BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 5 DE NOVIEMBRE DE 2001 AÑO CIX $ 0,70

Nº 29.767

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. VIRGILIO J. LOIÁCONO
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 105.174



DECRETOS

CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL

Decreto 1376/2001

Danse por designados Presidente y Directores.

Bs. As., 1/11/2001

VISTO el Decreto Ley N° 15.943/46, ratificado por la Ley N° 13.593 y el Decreto N° 963/99, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 963 del 2 de septiembre de 1999, fueron designados como integrantes del Directorio de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL, los Comisarios Generales (R) D. Omar Enrique PINTO, D. Juan Carlos PERONE y D. Angel Basilio PISTARELLI, como Presidente y Directores, respectivamente, a partir del 26 de octubre de 1999 y por el término de DOS (2) años.

Que a raíz de lo determinado por el TITULO III, artículo 15 del Decreto Ley N° 15.943/46, ratificado por la Ley N° 13.593, el día 26 de octubre del año en curso ha expirado el mandato de los funcionarios mencionados.

Que a tales efectos se ha propuesto por un nuevo período de ley a los Comisarios Generales (R) de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, D. Antonio José Di VIETRI, D. Raúl Oscar ACOSTA y D. Roberto César ROSSET, como Presidente y Directores, respectivamente.

Que los Comisarios Generales citados reúnen las condiciones requeridas para las funciones a cumplir.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 12 del Decreto Ley N° 15.943/46, ratificado por la Ley N° 13.593.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado Presidente de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL al Comisario General (R) D. Antonio José Di VIETRI (M.I. Nº 4.504.127), por el término de DOS (2) años a partir del 26 de octubre de 2001.

Art. 2º — Danse por designados Directores de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL a los Comisarios Generales (R), D. Raúl Oscar ACOSTA (M.I. Nº 6.018.860), y D. Roberto César ROSSET (M.I. Nº 4.400.461), por el término de DOS (2) años a partir del 26 de octubre de 2001.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Ramón B. Mestre.

JUNTAS ELECTORALES NACIONALES

Decreto 1374/2001

Autorízase la continuidad del funcionamiento del Comando General Electoral hasta la efectiva finalización del escrutinio definitivo y desígnase Comandante General Electoral, dada la realización en la Provincia de Corrientes de una segunda vuelta electoral.

Bs. As., 1/11/2001

VISTO el Expediente Nº 14.498/01 registro del MINISTERIO DEL INTERIOR y el Decreto Nº 866 del 29 de junio de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que por la norma citada en el Visto se constituyó el COMANDO GENERAL ELECTORAL, a los fines de la custodia de los comicios que se realizaron el 14 de octubre del presente año, para la elección de Senadores y Diputados Nacionales que reemplazarán a aquellos cuyos mandatos caducarán el 10 de diciembre de 2001.

Que resultó conveniente que las FUERZAS ARMADAS Y DE SEGURIDAD preservaran y

SUMARIO

aseguraran el orden durante la realización del acto electoral.

Que la JUNTA ELECTORAL NACIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL con fecha 16 de octubre de 2001 comunicó a la DIRECCION NACIONAL ELECTORAL dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR que "Atento a la aparición de sustancias extrañas en algunos de los sobres de votación utilizados en los comicios del 14 de octubre próximo pasado, que motivaran la correspondiente denuncia penal que se encuentra tramitando ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nº 7, Secretaría Nº 14, encontrándose este Tribunal a la espera de los resultados de los análisis bacteriológicos que se encuentran realizando el Instituto Malbrán y el Hospital Muñiz, a fin de resguardar la salud física de todas aquellas personas afectadas al desarrollo del escrutinio definitivo, suspéndase el mismo hasta el día 22 de octubre del corriente año, a las 8:30 horas. Notifíquese a los partidos y alianzas intervinientes en el mencionado acto electoral, al Sr. Jefe del Comando General Electoral...".

Que la custodia de los comicios en oportunidades anteriores se realizó de manera similar, con resultados satisfactorios, tal como reza el artículo 3º "... desde CINCO (5) días antes y hasta CINCO (5) días después de celebrado el acto ...".

Que para ello es conveniente autorizar la continuidad del funcionamiento del COMANDO GENERAL ELECTORAL hasta tanto las JUNTAS ELECTORALES NACIONALES de cada distrito hayan finalizado las tareas para las cuales se requiere la custodia de las FUERZAS ARMADAS Y DE SEGURIDAD.

Que además y dado que se realizará en la Provincia de CORRIENTES una segunda vuelta electoral, por lo que resulta necesario la designación como COMANDANTE GENERAL ELECTORAL, específicamente para ese acto cívico en la mencionada provincia.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1º, 12 y 14 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Extiéndase el plazo establecido en el artículo 3º del Decreto Nº 866 del 29 de junio de 2001, hasta la efectiva finalización del escrutinio definitivo por las JUNTAS ELECTORALES NACIONALES.

Art. 2º — Desígnase COMANDANTE GENERAL ELECTORAL a los efectos de asegurar la custodia de los comicios que, en segunda vuelta electoral se realizarán en la Provincia de CORRIENTES, al Comandante de la Brigada III - Escuela, General de Brigada D. Francisco José GORIS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DE LA RUA. — Ramón B. Mestre. — José H. Jaunarena.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 1339/2001

Exceptúase al citado Departamento de Estado, de las restricciones impuestas por el artículo 21 de la Ley Nº 25.401, a efectos de proceder a la cobertura de cargos vacantes.

Bs. As., 23/10/2001

VISTO la Ley Nº 25.401 y lo solicitado por el MINISTERIO DE DEFENSA y,

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2001.

Que resulta necesario exceptuar al MINISTERIO DE DEFENSA de lo establecido en el artículo 21 de la citada Ley, a efectos de proceder a la cobertura de CINCO (5) cargos vacantes.

Que si bien las funciones a desempeñar no se ajustan totalmente a los términos del Artículo 11 del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) las mismas se encuadran en el grado de responsabilidad y complejidad establecidas en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, en virtud de su especificidad en materia de defensa nacional.

Que los cargos aludidos no exceden el crédito asignado por la Decisión Administrativa Nº 1 del 9 de enero de 2001, distributiva del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2001 aprobado por la Ley Nº 25.401, ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL y los Artículos 21 y 26 de la Ley Nº 25.401.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DE DEFENSA de lo dispuesto por el Artículo 21 de la Ley Nº 25.401, al solo efecto de posibilitar la cobertura de TRES (3) cargos Nivel A y DOS (2) cargos Nivel B de su Planta Permanente vacantes y financiados.

Art. 2º — Facúltase al MINISTERIO DE DEFENSA efectuar la designación de carácter transitorio en los puestos referidos en el artículo precedente, como excepción a lo dispuesto en el Título II, Capítulo I y Título III, Capítulo I y II del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 3º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA -Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995)- en el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la respectiva designación transitoria.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la jurisdicción 45 — MINISTERIO DE DEFENSA.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — José H. Jaunarena.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Decreto 1390/2001

Extiéndese la representación judicial prevista en la Ley Nº 11.683 (t.o. 1998) y sus modificaciones a todos los juicios, demandas o recursos judiciales en los que dicha entidad sea parte actora, demandada o tercero interesado. Alcances de la expresión "procuradores o agentes fiscales".

Bs. As., 2/11/2001

VISTO el Expediente Nº 254.892/01 del Registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 96 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998) y sus modificaciones estatuye que en los juicios por cobro de los impuestos, derechos, recursos de la seguridad social, multas, intereses u otras cargas, cuya aplicación, fiscalización o percepción, esté a cargo de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, la representación de ésta ante todas las jurisdicciones e instancias, será ejercida indistintamente por los procuradores o agentes fiscales, pudiendo estos últimos ser patrocinados por los letrados de la repartición.

Que a fin de garantizar la legalidad del ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 92 de la mencionada Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998) y sus modificaciones, resulta aconsejable establecer que las designaciones de agentes fiscales para la gestión y trámite de ejecuciones fiscales sólo puedan recaer en profesionales abogados.

Que, asimismo, corresponde prever expresamente el supuesto en que la representación judicial de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS sea ejercida por abogados contratados sin relación de dependencia como servicio de asistencia al Cuerpo de Abogados del Estado, cuya participación en casos excepcionales o circunstancias especiales consagra el artículo 66 de la Ley Nº 24.946.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 2, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — La representación judicial prevista en los artículos 96 y 97 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1998) y sus modificaciones, se extiende a todos los juicios, demandas o recursos judiciales en los que la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA, sea parte actora, demandada o tercero interesado.

A tales fines, la expresión "procuradores o agentes fiscales" engloba a todos los agentes de planta permanente o transitoria y a los letrados contratados sin relación de dependencia como servicio de asistencia del Cuerpo de Abogados del Estado, a los cuales se les delegue o encomiende, por acto expreso del Administrador Federal, la representación judicial del organismo.

Las designaciones de Agentes Fiscales con las facultades previstas en el artículo 92 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998) y sus modificaciones deberán recaer en abogados que acrediten un mínimo de TRES (3) años de antigüedad en la matrícula respectiva.

Las designaciones efectuadas con anterioridad mantendrán su validez y vigencia mientras no sean revocadas o sustituidas por dicha autoridad.

Art. 2º — Derógase el primer artículo incorporado a continuación del artículo 62 del Decreto Nº 1397 de fecha 12 de junio de 1979 y sus modificaciones, por el Artículo 7º del Decreto Nº 290 de fecha 31 de marzo de 2000.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Domingo F. Cavallo.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Decreto 1389/2001

Establécese un programa de sorteos y premios denominados "IVA Solidario".

Bs. As., 2/11/2001

VISTO el Expediente Nº 254.988/01 del Registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA, y el artículo 114 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que la norma citada en el Visto faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a establecer procedimientos tendientes a promover e incentivar la colaboración directa o indirecta del público en general, con el fin de lograr el cumplimiento de los deberes formales a cargo de los distintos responsables en materia tributaria.

Que la mencionada disposición prevé que los aludidos procedimientos, entre otros, podrán consistir en el otorgamiento de premios a través de sorteos en dinero o en especie organizados a tales fines.

Que, en tal sentido, dicha medida puede ser implementada a través de una mecánica en la cual participen como principales actores tanto el público como las Organizaciones no Gubernamentales inscriptas en el "REGISTRO DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES DEL PROGRAMA IVA SOLIDARIO", creado mediante el presente Decreto.

Que, a través de la adopción de esa medida, se persigue como objetivo combatir la evasión impositiva en un estrecho vínculo con la acción social.

Que la mecánica a implementarse mediante el presente Decreto encuentra sus fundamentos en razones de política económico social, tendiente no sólo a lograr el control del cumplimiento de los deberes formales por parte de los contribuyentes, sino también a destinar recursos de aplicación directa a la ayuda de los niños de familias de escasos recursos.

Que resulta necesario establecer la forma en que tanto los poseedores de comprobantes provenientes de operaciones comerciales, las organizaciones mencionadas y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA, participarán en el marco del programa creado mediante el presente Decreto.

Que, asimismo, corresponde fijar las facultades que la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA, tendrá en materia de dictado de normas que contemplen las condiciones, requisitos y formalidades que regulen este programa.

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferida por el artículo 99, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Establécese un programa de sorteos y premios, denominado "IVA SOLIDARIO", en el cual podrán participar los sujetos poseedores de facturas o documentos equivalentes respaldatorios de operaciones de compra de bienes muebles o por las obras, locaciones y prestaciones de servicios recibidas, quienes enviarán directamente dichos comprobantes a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA, a quien ésta designe o bien a las Organizaciones no Gubernamentales inscriptas en el Registro creado por el presente Decreto, las que luego los remitirán a dicha Administración o a quien ésta indique, en la forma que la reglamentación del presente Decreto establezca.

Art. 2º — Quedan expresamente excluidos de participar en este programa los agentes que presten servicios en la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA, como así también las personas que integren y desarrollen actividades en empresas u organismos que tuvieran a su cargo la realización, difusión y publicidad de los eventos. Esta exclusión comprende a sus grupos familiares hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.

Art. 3º — Los comprobantes emitidos por los vendedores, locadores y prestadores de servicios habilitados para ser presentados en el presente programa, son facturas "B", "C" y tickets emitidos por controladores fiscales habilitados, los cuales tendrán que cumplimentar los requisitos y condiciones establecidos por la Administración Tributaria en la normativa vigente. No participan los comprobantes de peajes ni de servicios públicos.

Los comprobantes fiscales aludidos deberán tener una antigüedad no mayor de TRES (3) me-

ses desde su fecha de emisión, al momento de su remisión.

Art. 4º — Créase un Registro denominado "REGISTRO DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES DEL PROGRAMA IVA SOLIDARIO", en el cual se inscribirán aquellas Entidades que reúnan los siguientes requisitos:

a) Posean personería jurídica de Fundación, Asociación o Entidad Civil sin fines de lucro.

b) Que el objeto de la misma, conforme sus Estatutos, consista en la ayuda a niños de familias de escasos recursos.

c) Demuestren DOS (2) o más años de actividad en esta área.

d) Hayan presentado los balances de los DOS (2) últimos ejercicios ante la autoridad competente.

e) Estén inscriptas en la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA, y en el CENTRO NACIONAL DE ORGANIZACIONES DE LA COMUNIDAD.

Art. 5º — Los premios consistirán en una suma de dinero que se entregará al participante favorecido y a la Organización no Gubernamental designada por el mismo.

Art. 6º — Los sorteos se realizarán semanalmente en presencia de un Escribano Público designado al efecto.

Art. 7º — Desígnase como Autoridad de Aplicación del presente sistema a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA, que queda facultada a reglamentar, en el plazo de TREINTA (30) días corridos contados a partir de la publicación en el Boletín Oficial del presente Decreto, el programa creado mediante esta norma y a dictar todas las disposiciones reglamentarias y/o complementarias que considere necesarias a fin de instrumentar la aplicación del mismo.

Art. 8º — Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA a complementar o sustituir el presente programa mediante un sistema a implementarse a través de la utilización de tarjetas de fidelización, compra o débito.

Art. 9º — El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Domingo F. Cavallo.



RESOLUCIONES

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 383/2001

Decláranse de interés nacional las "IX Jornadas Nacionales de la Empresa Agropecuaria", a desarrollarse en la ciudad de Tandil, provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 30/10/2001

VISTO el Expediente N° 020-003005/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a las "IX Jornadas Nacionales de la Empresa Agropecuaria", y

CONSIDERANDO:

Que este importante encuentro es organizado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires, Delegación Tandil, conjuntamente con la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires.

Que en un mercado de exigente competitividad, globalización e incorporación de nuevas tecnologías, son convocadas estas Jornadas con el fin de analizar y promover el estudio de técnicas y prácticas de carácter profesional vinculadas con la empresa agropecuaria.

Que teniendo en cuenta la importancia del encuentro y los antecedentes y jerarquía de sus organizadores, se estima apropiado conceder el pronunciamiento solicitado.

Que considerando la trascendencia que el citado evento alcanza a nivel nacional y que los objetivos perseguidos en su realización están ligados a la acción que lleva en la materia la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, el MINISTERIO DE ECONOMIA estima oportuno declarar de interés nacional al mencionado acontecimiento.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA
DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional a las "IX Jornadas Nacionales de la Empresa Agropecuaria", a desarrollarse los días 7, 8 y 9 de noviembre de 2001, en la ciudad de Tandil, Provincia de Buenos Aires.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Nicolás V. Gallo.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 384/2001

Declárase de interés nacional el "Campeonato Mundial de Ruta, Marcha y Media Maratón para Atletas Veteranos", a desarrollarse en la ciudad de San Isidro, provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 30/10/2001

VISTO el Expediente N° 4250/2000 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS donde tramita la iniciativa de declarar de interés nacional al "Campeonato Mundial de Ruta, Marcha y Media Maratón para Atletas Veteranos", y

CONSIDERANDO:

Que dicho certamen es organizado por la Confederación de Atletas Veteranos de la República Argentina.

Que la realización y fiscalización de la competencia se encuentra avalada por la Asociación Mundial de Atletas Veteranos (WAVA) y la Asociación Internacional de Atletismo (IAFF).

Que el atletismo veterano internacional es una de las especialidades deportivas con mayor competencia, reafirmando la concepción que une al deporte con una mejor calidad de vida, en todas las edades.

Que a través de la Resolución 5288-D-00, la HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION propicia el dictado del presente pronunciamiento.

Que la SECRETARIA DE DEPORTE Y RECREACION del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE, consideró oportuno declarar al "Campeonato Mundial de Ruta, Marcha y Media Maratón para Atletas Veteranos", de interés nacional.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA
DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional al "Campeonato Mundial de Ruta, Marcha y Media Maratón para Atletas Veteranos", a desarrollarse del 15 al 19 de mayo de 2002, en la ciudad de San Isidro, Provincia de Buenos Aires.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Nicolás V. Gallo.

Ministerio de Economía

COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Resolución 634/2001

Dase por aceptada la renuncia de un Vocal.

Bs. As., 31/10/2001

VISTO el Expediente N° 064-012906/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que a través del referido actuado el Licenciado en Economía don Esteban Manuel GRECO (D.N.I. N° 18.460.874), presenta su renuncia al cargo de VOCAL de la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA —LEY 22.262—, organismo desconcentrado de la SECRETARIA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR del MINISTERIO DE ECONOMIA, a partir del 1° de octubre de 2001.

Que la mencionada renuncia cuenta con la conformidad del señor Secretario de la Competencia, la Desregulación y la Defensa del Consumidor.

Que la DIRECCION DE SUMARIOS informa que no existen constancias de tramitación de sumario administrativo, donde se juzgue la conducta del citado funcionario.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención prevista en el Artículo 7°, Inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que a tenor de las facultades conferidas por el Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985, procede disponer sobre el particular.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Dase por aceptada a partir del 1° de octubre de 2001, la renuncia presentada por el Licenciado en Economía Don Esteban Manuel GRECO (D.N.I. N° 18.460.874), al cargo de VOCAL de la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA —LEY 22.262—, organismo desconcentrado de la SECRETARIA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 2° — Establécese que el Licenciado en Economía Don Esteban Manuel GRECO deberá realizar el Examen Médico Previo a la Terminación de la Relación Laboral o de Egreso, conforme a lo establecido en los Artículos 6° y 7° de la Resolución N° 43 dictada por la Superintendencia de Riesgos de Trabajo de fecha 12 de junio de 1997.

Art. 3° — Notifíquese al citado funcionario, que de no efectuarse el Examen Médico Previo de Egreso, el MINISTERIO DE ECONOMIA quedará exento de toda responsabilidad por futuros reclamos por eventuales enfermedades profesionales.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Secretaría de Energía y Minería

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 333/2001

Modifícase el gravamen establecido en la Ley N° 24.065, con destino a remunerar en un centavo por kilovatio hora por la energía efectivamente generada mediante sistemas eólicos instalados que vuelquen su energía en el Mercado Eléctrico Mayorista y/o estén destinados a la prestación de servicios públicos.

Bs. As., 30/10/2001

VISTO el Expediente N° 750-000910/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.019 "Régimen Nacional de Energía Eólica y Solar" en su Artículo 5° facultó a la entonces SECRETARIA DE ENERGIA, en la órbita del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a incrementar el gravamen establecido en el Artículo 70 de la Ley N° 24.065, dentro de los márgenes allí definidos, con destino a remunerar en UN CENTAVO POR KILOVATIO HORA (0,01 $/kWh) por la energía efectivamente generada, mediante sistemas eólicos instalados que vuelquen su energía en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA y/o estén destinados a la prestación de servicios públicos.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 5.7 del Anexo I del Decreto N° 1597 del 9 de diciembre de 1999, Reglamentario de la mencionada Ley, la SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA debe fijar anualmente el monto del gravamen antes mencionado para afrontar el pago de la remuneración del Artículo 5° de la Ley N° 25.019 en función de las previsiones de variación de la generación de energía eléctrica de origen eólico con relación al año calendario inmediato anterior, determinar la proporción de la recaudación global del FONDO NACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA que ha de ser destinada al pago de dicha remuneración y afectar el excedente al FONDO SUBSIDIARIO PARA COMPENSACIONES REGIONALES DE TARIFAS A USUARIOS FINALES y al FONDO PARA EL DESARROLLO ELECTRICO DEL INTERIOR, conforme los porcentajes establecidos en el Artículo 70 de la Ley N° 24.065.

Que a efectos de determinar tal proporción corresponde tener en cuenta el incremento establecido por la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA N° 657 del 3 de diciembre de 1999, en la órbita del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, convalidada por la Ley N° 25.401, con destino al FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO INTERPROVINCIAL, denominación sustituida por la de FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL por la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA N° 174 del 30 de junio de 2000, sin que se haya modificado el recargo oportunamente establecido el que continúa siendo de SEIS DIEZMILESIMOS PESOS POR KILOVATIO HORA (0,0006 $/kWh).

Que la modificación del FONDO NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA (FNEE) destinado al pago del Artículo 5° de la Ley N° 25.019, comenzará a regir desde el 1° de noviembre de 2001.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de las facultades otorgadas por las Leyes N° 24.065 y N° 25.019, el Decreto N° 186 del 25 de julio de 1995 y la

Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 137 de fecha 30 de noviembre de 1992 (LOS PROCEDIMIENTOS), sus normas modificatorias y complementarias.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Modificar el valor total del gravamen creado por el Artículo 30 de la Ley N° 15.336, modificado por el Artículo 70 de la Ley N° 24.065, el Artículo 5° de la Ley N° 25.019 y el Artículo 74 de la Ley N° 25.401 fijando el mismo en TREINTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO DIEZMILLONESIMOS PESOS POR KILOVATIO HORA (0,0030384 $/kWh), para la facturación que se emita a partir del 1° de noviembre de 2001.

Art. 2° — Dentro de lo dispuesto en el artículo precedente, modificar a partir del 1° de noviembre de 2001 el valor establecido en el Artículo 1° de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA N° 136 del 10 de octubre de 2000, en función de la cantidad de generación de energía eléctrica de origen eólico prevista durante el corriente año y con destino a solventar la remuneración establecida en el Artículo 5° de la Ley N° 25.019, en TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO DIEZMILLONESIMOS PESOS POR KILOVATIO HORA (0,0000384 $/kWh).

Art. 3° — Establecer que a partir de la fecha fijada en el artículo precedente las proporciones en que habrá de distribuirse el monto efectivamente recaudado para constituir las sumas que deberán afectarse a cada uno de los fondos específicos serán las que seguidamente se especifican:

a) Del monto de la recaudación total del FONDO NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA, el UNO COMA VEINTISEIS POR CIENTO (1,26%), concurrirá a efectos de identificar la suma que deberá asignarse al pago de la remuneración establecida en el Artículo 5° de la Ley N° 25.019.

b) Sobre la recaudación total del FONDO NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA, el DIECINUEVE COMA SETENTA Y CINCO POR CIENTO (19,75%) será destinado al FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL.

c) Aplicar sobre la recaudación global del FONDO NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA el SETENTA Y OCHO COMA NOVENTA Y NUEVE POR CIENTO (78,99%). El monto resultante se destinará al FONDO SUBSIDIARIO PARA COMPENSACIONES REGIONALES DE TARIFAS A USUARIOS FINALES y al FONDO PARA DESARROLLO ELECTRICO DEL INTERIOR, distribuyendo dicho monto en la proporción establecida en el Artículo 70 de la Ley N° 24.065.

Art. 4° — Notifíquese al CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGIA ELECTRICA, al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA).

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro Sruoga.

Ministerio de Infraestructura y Vivienda

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 459/2001

Transfiérese a Petrel Aero Servicios S.A. la autorización otorgada por el Decreto N° 227/89 para explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga, con aeronaves de reducido porte.

Bs. As., 30/10/2001

VISTO el Expediente N° 559-000834/98 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa PETREL AERO SERVICIOS S.R.L. ha sido autorizada por Decreto N° 227 del 21 de febrero de 1989 para explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga con aeronaves de reducido porte.

Que a los efectos de conferir una estructura más acorde con el tipo de servicios de que se trata, la empresa se ha transformado en una nueva persona jurídica denominada PETREL AERO SERVICIOS S.A., solicitando se le transfiera a esta última, la autorización citada en el primer considerando.

Que de acuerdo a lo informado por la DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS Y CONTROL DEL TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, se ha comprobado que los servicios operan actualmente en debida forma y que la beneficiaria de la transferencia reúne los requisitos establecidos por el Artículo 96 del CODIGO AERONAUTICO para ser titular de ella, razón por la cual nada obsta para acceder a lo peticionado.

Que anteriormente se ha procedido a transferir a PETREL AERO SERVICIOS S.A. por Disposición N° 04 del 25 de enero de 1999 emanada de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la autorización otorgada a PETREL AERO SERVICIOS S.R.L. en el orden interno por Disposición de la ex-DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO COMERCIAL N° 41 del 08 de agosto de 1988 dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que se ha comprobado oportunamente que la nueva sociedad acredita la capacidad técnica y económico-financiera a que se refiere el Artículo 105 del CODIGO AERONAUTICO.

Que por tratarse de una empresa actualmente en operación, la misma tiene acreditadas debidamente las bases de operaciones que utiliza mediante las constancias emitidas por la autoridad competente.

Que atento la reestructuración operada en la firma y su voluntad a la continuación del servicio, se hace aconsejable dar curso a la transferencia solicitada.

Que conforme lo expuesto resulta conveniente proceder en consecuencia y dar curso a la transferencia solicitada.

Que PETREL AERO SERVICIOS S.A. deberá ajustar la prestación de los servicios solicitados a los requisitos previstos en la Ley N° 17.285 (CODIGO AERONAUTICO) y sus modificatorias, la Ley N° 19.030 (POLITICA NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL) y a las normas reglamentarias vigentes establecidas en el Decreto N° 326 del 10 de febrero de 1982 y el Decreto N° 2186 del 25 de noviembre de 1992.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de lo establecido por el Anexo III, Artículo 1°, inciso c) del Decreto N° 2186/92 modificado por el Decreto N° 192 del 15 de febrero de 2001 y por el Decreto N° 348 del 20 de marzo de 2001.

Por ello,

EL MINISTRO
DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA
RESUELVE:

Artículo 1° — Transfiérese a PETREL AERO SERVICIOS S.A. la autorización otorgada a PETREL AERO SERVICIOS S.R.L. por Decreto N° 227 del 21 de febrero de 1989 para explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga, con aeronaves de reducido porte.

Art. 2° — La transferencia se efectúa bajo las mismas condiciones contenidas en el acto autorizante mencionado en este instrumento, debiendo PETREL AERO SERVICIOS S.A. cumplimentar las obligaciones que para su antecesora le exigían las mismas.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C. 34/2001

Incorpórase la variedad Vitis vinífera L. Verdelho al listado de variedades aptas para la elaboración de vinos finos, para las provincias de Mendoza y San Juan.

Mendoza, 29/10/2001

VISTO el Trámite Interno N° 311-000062-01-9, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación se propicia la inclusión de la variedad Verdelho en el listado de variedades aptas para la elaboración de vinos finos, aprobado por Resolución N° 200/85, en su punto 22 - CAPITULO IV - DE LAS VARIEDADES, del ANEXO II - VINO FINO y modificado por Resolución N° C. 82/87.

Que el Grupo Degustación y Estudios Enológicos, de la Dirección de Investigación para la Fiscalización, de la Dirección Nacional de Comercio Exterior, Investigación y Estudios de Mercado, del Instituto Nacional de Vitivinicultura, ha elaborado en forma experimental vinos de la citada variedad.

Que de dichos estudios se puede concluir que con técnicas vitivinícolas correctas se pueden obtener vinos de calidad suficiente para su inclusión en la categoría de finos, conforme a la reglamentación vigente.

Que por lo expuesto dicha variedad de Vitis vinífera L., de acuerdo a sus antecedentes, puede considerarse adecuada para producir vinos de calidad, por lo que no existen obstáculos de orden técnico que impidan su incorporación como variedad apta para la elaboración de vinos finos.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 14.878 y los Decretos Nros. 1084/96 y 68/00,

EL DIRECTOR NACIONAL
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1° — Incorporar la variedad Vitis vinifera L. Verdelho al listado de variedades aptas para la elaboración de vinos finos, para las provincias de Mendoza y San Juan, aprobado por Resolución N° 200/85, en su punto 22 - CAPITULO IV - DE LAS VARIEDADES, del ANEXO II - VINO FINO y modificado por Resolución N° C. 82/87.

2° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese. — Luis G. Borsani.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Resolución 637/2001

Acéptase la renuncia del Subsecretario de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas.

Bs. As., 31/10/2001

VISTO la renuncia presentada por el Licenciado D. Julio DREIZZEN al cargo de Subsecretario de Financiamiento de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proveer de acuerdo con la circunstancia señalada en el Visto y aceptar la renuncia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1°, inciso c) del Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Acéptase la renuncia presentada por el Licenciado D. Julio DREIZZEN (D.N.I. N° 11.955.534) al cargo de Subsecretario de Financiamiento de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 2° — Agradécese al citado funcionario los importantes servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Secretaría de la Competencia, la Desregulación y la Defensa del Consumidor

DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Resolución 146/2001

Derógase la Resolución ex Secretaría de Comercio y Negociaciones Económicas Internacionales N° 2113/80, referida a los contenidos para la comercialización de productos premedidos, a consecuencia de la incorporación de reglamentos comunitarios del MERCOSUR sobre dicha cuestión.

Bs. As., 31/10/2001

VISTO el Expediente N° 064-013447/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución ex-SECRETARIA DE ESTADO DE COMERCIO Y NEGOCIACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES N° 2113 del 11 de agosto de 1980, fija los contenidos en que deben comercializarse los productos premedidos.

Que con posterioridad las Resoluciones de la ex–SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO N° 306 del 4 de septiembre de 1992 y de esta Secretaría N° 117 del 18 de septiembre de 2001, emanadas de reglamentos comunitarios del MERCOSUR, formulan nuevamente los criterios de contenidos para la comercialización de los productos premedidos.

Que a la fecha no existen razones para mantener la normalización de los productos que en forma residual han quedado incluidos en la Resolución ex–SECRETARIA DE ESTADO DE COMERCIO Y NEGOCIACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES N° 2113 del 11 de agosto de 1980, haciéndose necesario derogar la misma.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que procede hacer uso de las facultades conferidas por el Artículo 14 inc. f) de la Ley N° 22.802, el Decreto N° 20 del 13 de diciembre de 1999, el Decreto N° 58 del 22 de enero de 2001, el Decreto N° 373 del 28 de marzo de 2001 y el Decreto N° 431 del 17 de abril de 2001.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION
Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR
RESUELVE:

Artículo 1° — Derógase la Resolución ex – SECRETARIA DE COMERCIO Y NEGOCIACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES N° 2113 del 11 de agosto de 1980.

Art. 2° — La presente Resolución comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Winograd.

Ministerio de Infraestructura y Vivienda

TELECOMUNICACIONES

Resolución 410/2001

Apruébase la Edición Nº 4 del Reglamento para Instalaciones de Telecomunicaciones en Inmuebles.

Bs. As., 12/10/2001

VISTO el Expediente Nº 225-000216/2001 del Registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, el Artículo 42 de la CONSTITUCION NACIONAL, el Decreto Nº 4855 del 31 de mayo de 1962, el Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990, el Decreto Nº 764 del 3 de septiembre de 2000, la Resolución de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES organismo descentralizado dependiente del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 3346 del 2 de octubre de 1992, la Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES DEL MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA N° 42 del 9 de abril de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 42 de la CONSTITUCION NACIONAL instaura el derecho de los consumidores y usuarios de bienes y servicios a una información adecuada y veraz en sus relaciones de consumo y a condiciones de trato equitativo y digno.

Que el citado artículo establece además que las autoridades deberán proveer la protección de los citados derechos, a la Defensa de la Competencia contra toda forma de distorsión de los mercados y al control de los monopolios naturales y legales, entre otros.

Que en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 4855/62, la ex Entel en el año 1983 confeccionó la Tercera Edición del Reglamento General de Instalación Telefónica, vigente hasta el día de la fecha.

Que posteriormente, el Decreto Nº 62/90 aprobó el Pliego de Bases y Condiciones para el Concurso Público Internacional para la Privatización de la Prestación del Servicio de Telecomunicaciones, a partir del cual todos los prestadores de servicios de telecomunicaciones son de carácter privado.

Que en el año 1992, la entonces COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES dictó la Resolución CNT Nº 3346/92, por la que se establecieron las normas referentes a la ejecución de las instalaciones de abonados a partir del punto terminal de la red (lado usuario) conforme lo dispuesto en el Decreto Nº 62/90.

Que con el dictado del Decreto Nº 764/00, que aprobó el nuevo marco regulatorio del sector de las telecomunicaciones con vistas a la apertura plena de la prestación de los servicios, se torna indispensable adoptar una regulación exenta de todo privilegio, que garantice la igualdad y libertad de comercio e industria, sin barreras a la incorporación de nuevos operadores o nuevas tecnologías.

Que mediante Resolución SC Nº 42/2001, la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, adoptó el procedimiento de Documento de Consulta previsto en el Artículo 44 y siguientes del Reglamento de Audiencias Públicas y Documentos de Consulta para las Comunicaciones, aprobado por Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES Nº 57 de fecha 23 de agosto de 1996, a fin de poner a consideración de los interesados, el proyecto de reglamento en cuestión.

Que en respuesta al Documento de Consulta la SECRETARIA DE COMUNICACIONES recibió las presentaciones de: Ing. Gabriel MOTTA - Mat. COPITEC 4536; CATYA - Cámara Argentina de Telecomunicaciones y Afines; FECOSUR - Federación de Cooperativas del Servicio Telefónico de la Zona Sur LTDA.; COTELCAM - Cooperativa Telefónica y de Otros Serv. Púb. Cons. y Vivienda López Camelo LTDA.; CIESF - Colegio de Ingenieros Especialistas de la Provincia de Santa Fe; CICOMRA - Cámara de Informática y Comunicaciones de la República Argentina; CIEER - Colegio de Ingenieros Especialistas de Entre Ríos; CIEC - Colegio de Ingenieros Especialistas de Córdoba; COPITEC Consejo Profesional de Ingeniería de Telecomunicaciones, Electrónica y Computación; IPLAN NETWORKS (NSS S.A.); TELECOM STET FRANCE TELECOM S.A IMPSAT S.A.; TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.

Que a través de las presentaciones señaladas, los interesados pudieron manifestar a la Autoridad de Aplicación sus pareceres sobre el proyecto de reglamento sobre instalaciones de telecomunicaciones en inmuebles.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las competencias asignadas al MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) modificada por las Leyes Nº 24.190 y Nº 25.233, el Decreto Nº 20 de fecha 13 de diciembre de 1999, modificado por el Decreto Nº 58 de fecha 22 de enero de 2001, el Decreto Nº 772 de fecha 4 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 348 del 20 de marzo de 2001.

Por ello,

EL MINISTRO
DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la Edición Nº 4 del Reglamento para Instalaciones de Telecomunicaciones en Inmuebles, que como Anexo I integra la presente.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

ANEXO I

REGLAMENTO PARA INSTALACIONES DE TELECOMUNICACIONES EN INMUEBLES

REGLAMENTO PARA INSTALACIONES DE TELECOMUNICACIONES EN INMUEBLES

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Alcance

Artículo 3. Proyecto

Artículo 4. Normas Técnicas

Artículo 5. Instaladores

Artículo 6. Responsabilidades de los propietarios de inmuebles

Artículo 7. Responsabilidades de los Prestadores

Artículo 8. Conexión de nuevos servicios

Artículo 9. Procedimiento de excepción

Artículo 10. Libro de Registro

Artículo 11. Resolución de diferencias prestador, cliente y/o instalador

Artículo 12. Regularización de situaciones preexistentes

Artículo 13. Sanciones

Artículo 14. Glosario de términos

NORMAS TECNICAS PARA LAS INSTALACIONES DE TELECOMUNICACIONES EN INMUEBLES

PARTE A: CAÑERIAS

1. Generalidades.
2. Ubicación de cañerías
3. Entrada para los Servicios de Telefonía
4. Tipo y dimensión de los conductos y caños para columnas montantes/derivación
5. Armario de Cruzadas:
6. Cajas para empalme y distribución
7. Cajas de paso
8. Bocas de salida
9. Instalaciones en inmuebles de hasta 5 bocas telefónicas
10. Facilidades para la instalación de teléfonos públicos

PARTE B: CABLEADO

1. Generalidades
2. Materiales
3. Línea terminal o red de dispersión
4. Ubicación de cables y listones o módulos terminales
5. Empalme de cables
6. Numeración
7. Requisitos eléctricos
8. Dimensionamiento del Cableado

PARTE C: PLANOS

1. Generalidades
2. Presentación de Proyectos
3. Anexo

PARTE D: CONDICIONES TECNICAS DE LA INTERFASE LADO CLIENTE/LADO PRESTADOR

1. Objeto
2. Alcance
3. Definiciones
4. Características eléctricas del interfase lado cliente
5. Características eléctricas del lado prestador

REGLAMENTO PARA INSTALACIONES DE
TELECOMUNICACIONES EN INMUEBLES

Artículo 1. Objeto

El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas que se deberán respetar con relación a las instalaciones de telecomunicaciones en inmuebles, lado cliente y lado prestador, realizadas por el método tradicional de pares de cobre.

Artículo 2. Alcance

Este reglamento es de aplicación general en el territorio nacional y abarca a edificios destinados a vivienda colectiva, conjuntos habitacionales destinados a barrios privados, countries y campus, edi-

ficios comerciales, parques industriales de acceso privado, hospitales, escuelas y hoteles, etc. en los que se prevea la instalación, mediante cables multipares, de dos o más líneas generales y/o cableado con más de cinco bocas.

El suministro del servicio de telecomunicaciones, por parte de los prestadores, a estos inmuebles estará condicionado a la previa existencia de instalaciones internas realizadas de acuerdo a este reglamento y a la disponibilidad de recursos en ellas. No haberlas previsto en tiempo, significará inconvenientes en la habilitación telefónica del inmueble.

Asimismo deberán prever los espacios e instalaciones necesarios para que varias empresas puedan brindar sus servicios a la vez.

La presente reglamentación no alcanza a las instalaciones en viviendas unifamiliares y otras donde la construcción de la instalación interior es facultativa del propietario de la misma y no tiene carácter de obligatorio.

La instalación de otros medios, distintos al cableado tradicional de pares para la provisión de servicios de telecomunicaciones, como cableados estructurados, cableados coaxiles, fibras ópticas, etc. no es objeto de este reglamento.

Artículo 3. Proyecto

El proyecto de la instalación lado cliente deberá prever las necesidades finales del edificio en cuanto a capacidades según lo previsto en la tabla Nº 6 de la parte B, de acuerdo al uso a que el mismo esté destinado y deberá ser realizado bajo las pautas fijadas por los propietarios del edificio y de conformidad con las normas técnicas de este reglamento.

Artículo 4. Normas Técnicas

Las normas técnicas para la construcción de instalaciones telefónicas lado cliente se agregan como Partes A a D del presente. La Autoridad de Control las utilizará para fundamentar sus decisiones en los casos de controversia que le sean presentados.

Artículo 5. Instaladores

5.1 Las instalaciones internas lado cliente deberán ser realizadas por profesionales que tengan relación con la especialidad o instaladores matriculados en el Consejo Profesional de Ingeniería de Telecomunicaciones, Electrónica y Computación (COPITEC).

5.2 Para el mejor ejercicio de las funciones encomendadas al COPITEC este deberá celebrar convenios de subdelegación con los Consejos o colegios de la especialidad de los ámbitos provinciales.

5.3 El matriculado instalador será plenamente responsable de la ejecución del proyecto y de la instalación y que los mismos se ajusten a la normativa aquí establecida.

En viviendas unifamiliares las instalaciones internas pueden ser efectuadas por instaladores no matriculados.

5.4 El COPITEC deberá llevar un registro de los instaladores matriculados y profesionales que tengan relación con las telecomunicaciones, a los fines que los ciudadanos puedan solicitar esos datos o hacer consultas relacionadas con el tema.

Artículo 6. Responsabilidades de los propietarios de inmuebles

6.1 Los propietarios de inmuebles tendrán la obligación de prever la construcción de la instalación interna para telecomunicaciones que estará integrada, por lo menos, con los siguientes componentes:

6.1.1 Cañerías de acceso subterráneo y desde la terraza para los cableados de acometida a armarios de cruzadas.

6.1.2 Armarios de cruzadas.

6.1.3 Cañerías, cámaras y cajas para tendido, distribución y empalme.

6.1.4 Cañerías de las montantes con salida a la azotea del edificio.

6.1.5 Cableado y conexionado para la distribución interna.

6.1.6 Bloques de conexión para el cable de distribución interna.

6.1.7 Cables para el acceso a los clientes.

6.1.8 Conectores para los terminales de abonado.

En conjuntos habitacionales compuestos por varios edificios, los propietarios deberán contratar a un instalador matriculado, quien de acuerdo a las normativas constructivas vigentes de planta externa realizará las canalizaciones subterráneas de enlace de cada monoblock al punto de concentración y el tendido de los cables correspondientes (Ver Plano Figura 7).

En cuanto a los countries y/o parques industriales, deberán realizar las canalizaciones subterráneas por donde tenderán los cableados, colocar cables enterrados y/o colocar los postes para el tendido de los cables aéreos.

6.2 Es responsabilidad de los propietarios que las condiciones de interfase lado cliente cumplan con las especificaciones establecidas en la Parte D.

Artículo 7. Responsabilidades de los Prestadores

7.1 Los prestadores tendrán la obligación de suministrar e instalar:

7.1.1 Armarios y bloques para conexión y cableado de la acometida al predio.

7.1.2 Instalación de cruzadas en los armarios de cruzadas.

7.2 Previamente a la conexión de un nuevo servicio los prestadores deberán verificar que la instalación lado cliente cumpla con las condiciones técnicas de la Parte D. En el caso que las condiciones técnicas no sean las especificadas, el prestador no librará el servicio y procederá a notificar, fehacientemente, estas circunstancias al destinatario del mismo y a los propietarios del inmueble a través del libro de registro.

7.3 El prestador es responsable de que se cumplan las condiciones de interfase lado prestador especificadas en la Parte D.

Artículo 8. Conexión de nuevos servicios

Para la conexión de nuevos servicios, los prestadores deberán seguir el orden de prelación que se indica a continuación, de acuerdo a la factibilidad de cada caso:

8.1 Cuando hubiere recursos disponibles:

8.1.1 Por acceso subterráneo a un armario de cruzadas.

8.1.2 Por acceso aéreo a través de la montante o cañería suplementaria a un armario de cruzadas.

8.2 Cuando no hubiere recursos disponibles en la instalación lado cliente, el prestador podrá utilizar el procedimiento de excepción prevista en el artículo 9.

Artículo 9. Procedimiento de excepción

Consiste en el empleo, por un prestador de servicios, de medios no pertenecientes a la instalación interna para conectar los nuevos servicios. Las instalaciones realizadas de esta manera tendrán carácter precario, en tal sentido no ofrecerán el grado de calidad visual y seguridad de una instalación interna especificada de acuerdo a este reglamento.

Cuando un prestador recurra a esta vía de excepción, hará conocer tal circunstancia al nuevo cliente y al instalador matriculado responsable del cableado interno por un medio fehaciente (orden de servicio), para que este último notifique esta situación a los propietarios del inmueble. También el prestador de servicios deberá dejar asentada esta situación en el libro de registro creado según el artículo 10.

La cantidad de líneas conectadas en esta situación no deberá superar el 10% de la capacidad total del cableado interno.

Cuando la cantidad de líneas conectadas en estas condiciones comience a superar la capacidad del cableado interno, los propietarios estarán obligados a proceder a la ampliación, en todo de acuerdo con las normativas de este reglamento, para lo cual se establece un plazo de 12 meses a contar de la fecha del servicio librado que completó la capacidad del cableado interno.

La Autoridad de Control podrá sancionar y pedir a los prestadores la desconexión inmediata de los clientes cuyas instalaciones precarias no hubieran sido regularizadas cumplido el plazo establecido anteriormente.

Artículo 10. Libro de Registro

En los inmuebles con instalaciones internas construidas según el presente reglamento, deberá estar siempre disponible un Libro de Registro provisto por el instalador matriculado que realice la instalación original. Dicho libro estará foliado correlativamente con de hojas no removibles, en donde deberán registrarse todas las intervenciones de los agentes de los prestadores actuantes. En el libro deberán existir columnas para consignar:

— Fecha y hora

— Apellido y nombre del agente

— Compañía prestadora y número de empleado

— Documento de identidad

— Trabajo realizado

— Cantidad de pares vacantes disponibles antes y después del trabajo realizado

— Empleo de la vía de excepción para la conexión de un servicio

— Firma

Cuando el prestador interviniente verifique, por observación del bloque de conexiones del lado cliente en el armario de cruzadas, que la ocupación llega al 80% de la capacidad final del cableado interno, tiene la obligación de notificar tal situación al instalador matriculado responsable del cableado en cuestión y a los propietarios del inmueble para que tomen los recaudos a fines de proceder a la ampliación de la instalación interna, siguiendo el procedimiento indicado en el parágrafo precedente.

Artículo 11. Resolución de diferencias prestador, cliente y/o instalador

En los casos de disputas entre el prestador y el cliente y/o instalador con relación al funcionamiento o calidad de un servicio, la Autoridad de Control intervendrá a solicitud de una de las partes a efectos de deslindar responsabilidades aplicando las especificaciones de interfases definidas en la Parte D del presente reglamento.

Artículo 12. Regularización de situaciones preexistentes

En aquellos casos en que algún prestador haya realizado libramientos de servicio en inmuebles mediante el empleo de medios que no sean las instalaciones internas (lado cliente), cualquiera fuese su causa, dispondrán de un plazo de veinticuatro (24) meses a partir de la aprobación del presente reglamento para regularizar la situación de los mismos en un todo de acuerdo a las condiciones del presente reglamento.

Artículo 13. Sanciones

Con el objeto de garantizar los derechos del cliente a la libre elección del prestador, el incumplimiento por parte de las compañías prestadoras de lo establecido en el presente reglamento dará lugar a la aplicación del régimen sancionatorio establecido en la normativa general.

Artículo 14. Glosario de términos

ARMARIO DE CRUZADAS: Punto final de la red del prestador en el bloque de terminales (lado prestador) y punto inicial de la red en el bloque de terminales (lado cliente).

CANALIZACION INTERIOR DE CLIENTES: Conjunto de tuberías de acero laminado o policloruro de vinilo rígido empotrados o no y enterrados que, a partir del armario de cruzadas, une las cajas de piso (edificios en altura), las cajas aéreas o las ubicadas en pilares (countries, barrios privados, etc.), según el caso, y las viviendas de los clientes y están destinadas a albergar y proteger el cableado interno y todo accesorio de conexión correspondiente.

PUNTOS TERMINALES DE LA RED RESPECTO DE LOS CLIENTES EN INMUEBLES CON CABLEADO INTERNO: Caja de distribución del inmueble (armario de cruzadas) en el bloque de terminales lado prestador.

PRESTADOR: Empresa que provee los servicios de telecomunicaciones.

INSTALADOR: Profesional o técnico matriculado en los Consejos Profesionales respectivos autorizados a realizar trabajos de cañerías y cableados (lado cliente).

CLIENTE: Está definido por el Reglamento General del Servicio Básico Telefónico (Decreto 1420/92).

RED LADO CLIENTE: Es la red compuesta por cañerías y cableados que parte del armario de cruzadas hacia el domicilio del cliente, pasa por las cajas de piso (edificio de propiedad horizontal), o pilares (barrios privados, campus, countries, etc.). Está construida, ampliada y mantenida por cuenta de los propietarios de los edificios o predios y no forman parte de la red telefónica pública.

REGLAMENTO: Toda declaración unilateral en ejercicio de la función administrativa, expresión de la competencia reglamentaria de la administración, aparato instrumental servicial para la ejecución de los fines estatales, es un acto normativo.

AUTORIDAD DE CONTROL: Comisión Nacional de Comunicaciones.

AUTORIDAD REGULATORIA: Secretaría de Comunicaciones.

NORMAS TECNICAS PARA LAS INSTALACIONES DE TELECOMUNICACIONES EN INMUEBLES

PARTE A: CAÑERIAS

1. Generalidades.

1.1 Esta parte contiene las disposiciones para orientar y normalizar la instalación del sistema de cañerías únicamente.

A los efectos de esta norma se considera como sistema de cañería de un inmueble al conjunto de elementos destinados a albergar y proteger, además del cableado, todo accesorio de conexión correspondiente a las instalaciones de telefonía. Por lo tanto este capítulo especifica las normas a que deberán ajustarse las instalaciones de cañerías para acometida al edificio, columnas montantes y de distribución, armario de cruzadas, repartidores, cajas de empalme y distribución, cajas de paso y bocas de salida.

El armario de cruzadas: Es el punto donde se concentran los cables correspondientes a la red de distribución interna que corresponde a la red de telefonía que vincula el punto de subrepartición o registro principal con los puntos de distribución y en el cual terminan los cables de las compañías prestadoras, red de alimentación o acceso. La interconexión se realiza por medio de alambres de cruzadas.

1.2 El sistema de cañería para uso telefónico deberá ser independiente y exclusivo para el servicio de telefonía e independiente de otros servicios que preste al inmueble.

1.3 Con excepción de las bocas de salida y cajas de paso de uso exclusivo, no se permitirá la colocación de elemento alguno en ambientes privados.

1.4 Cuando las cañerías que conducen los cables telefónicos sean metálicas deberán vincularse a la puesta a tierra de seguridad del edificio, lo que debe tener una resistencia máxima de 10 Ω.

1.5 Las cañerías deberán colocarse al propio tiempo en que se hagan las demás instalaciones correspondientes a otros servicios, siguiendo el ritmo normal de la construcción.

1.6 Cuando los conductos para los servicios de telefonía y cables de energía eléctrica sean metálicos y paralelos, la separación entre los mismos será de 2 cm. como mínimo. En caso de cruce, los caños metálicos deberán separarse o aislarse convenientemente para que no exista posibilidad de contacto entre ellos.

2. Ubicación de cañerías

2.1 Dentro de lo posible, las columnas montantes deben cruzar los pisos en los lugares de concentración de los servicios de telefonía que se determinarán estudiando los planos tipos del inmueble. La ubicación de la columna montante debe ser tal, que permita una distribución lateral de la cañería para derivación sobre todos los corredores o pasillos, teniendo especialmente en cuenta que las cajas para distribución y empalme resulten fácilmente accesibles sin ocasionar molestias a quienes habiten el edificio. Estas cajas deberán ubicarse en lugares de libre acceso, ventilados y de iluminación adecuada. Las columnas montantes, sin excepción, deberá tener salida a las azoteas de los edificios. Esta cajas deberán ubicarse en lugares de libre acceso, ventilados y de iluminación adecuada.

En la Parte C - Planos, se muestran distintas alternativas respecto a la forma de proyectar las columnas montantes.

2.2 En los edificios cuyos pisos sean de gran superficie podrán proveerse dos o más columnas montantes o en su defecto se recomienda el uso de bandejas portacables con el objeto de no saturar la montante. Ver figuras 11 y 12 de la Parte C - Planos. Las montantes se colocarán en forma vertical. O bien una de ellas vertical con derivaciones laterales tal como se ilustra en la figura 12.

2.3 La separación mínima entre la columna montante de telefonía a las paredes correspondientes a caños de calefacción no deberá ser menor de 1.50 m.

Para la construcción de la montante la cañería deberá disponerse a una distancia no menor a 50 cm de los cables de energía para fuerza motriz.

2.4 Estos caños no saldrán en el lateral de la caja de empalme y distribución donde debe ubicarse posteriormente el empalme. Las cañerías de distribución se ubicarán en las losas, contrapisos o paredes y serán distribuidas en forma ajustada a las necesidades previsibles de cada caso particular. Estos caños no sobresaldrán del ras de las paredes interiores de la caja terminal de distribución, excepto para la colocación de las tuercas y boquillas correspondientes.

2.5 Como ilustración de lo que antecede, los diseños que se observan en las figuras 13 a 15 de la Parte C - Planos, pueden servir de orientación.

2.6 En ambientes de gran superficie libre, oficinas, etc., las cañerías de derivación para distribución podrán efectuarse en piso técnico o en forma de malla.

A título de orientación se ilustra en la figura 16 de la Parte - C, un tipo de distribución, cuya disposición podrá variar de acuerdo a cada caso en particular.

3. Entrada para los Servicios de Telefonía

3.1 Para cubrir todas las situaciones normales es necesario que el edificio posea caños de entrada al sótano desde el frente y de entrada o salida por el fondo (patio del fondo, aire y luz de planta baja o primer piso). Las cañerías o bandejas de uso exclusivo para comunicaciones para la acometida al predio deberán llegar hasta el armario de cruzadas, repartidor, etc.

3.2 En las situaciones eventuales que se requiere un espacio o cuarto especial para albergar equipos o deban construirse canalizaciones subterráneas entre edificios y cámaras subterráneas se ejecutarán de común acuerdo a normas vigentes, de plantel exterior.

3.3 El edificio poseerá la cantidad de bocas necesarias, según el potencial de líneas del mismo según el proyecto de cableado (Ver Parte B - Cableado) según el tipo de construcción a saber: residencial, residencial y/o comercial, torre residencial, torre de oficinas, etc., para poder cubrir las diferentes posibilidades que se pueden presentar, ver Tabla Nº 1.

TABLA Nº 1

CANTIDAD BOCAS	DIAMETRO DE CAÑOS [mm]	CANTIDAD DE CAÑOS
Hasta 50	60	2 al frente 2 al fondo
De 51 en adelante Hasta 200 pares.	100	3 al frente 2 al fondo
Residencial/Comercial Torres/Oficinas Más de 200 pares.	100 (1)	4 al frente 2 al fondo

(1) Se podrá emplear bandejas que alojen el doble de cables proyectados.

3.4 Los caños de entrada por el frente serán instalados a 60 cm como mínimo bajo nivel de la vereda, debiendo sobresalir por lo menos 20 cm de la línea exterior del inmueble (línea municipal).

Los extremos de los caños colocados deberán obturarse provisoriamente hasta el momento de su utilización, a fin de evitar el paso de gases, agua o cuerpos extraños.

Los conductos a que se refiere este párrafo serán de uso exclusivo de las Prestatarias, no se permitirá el paso por los mismos de elementos ajenos a la instalación telefónica. En la figura 17, Parte C – Planos, se ilustra la forma en que deben colocarse los caños especificándose su tipo y medida.

3.5 Los caños de entrada se embutirán (acceso directo al armario de cruzadas) o extenderán por el interior del sótano hasta el armario de cruzadas. Se instalarán adosados a la pared o bien, suspendidos del techo.

Cuando los caños de entrada continúen suspendidos de la losa del sótano, serán sujetados firmemente con planchuela de acero de 25 cm de ancho y 6 mm de espesor y grapa de igual material y 3mm de espesor como mínimo atornillada o abulonada a la planchuela.

Si estos caños pudieran continuarse adosados a la pared se sujetarán a espacios regulares con grapas de acero de 25 mm de ancho y 3 mm de espesor, con tornillo y buje de expansión o bulón empotrado y tuerca.

Los herrajes serán cincados o convenientemente protegidos con una mano de pintura antióxido y dos de esmalte sintético.

El objeto de adecuada y firme fijación de los caños de entrada es el de impedir el movimiento de los mismos durante el tendido de los cables.

Se deberá tener en cuenta que en la red de distribución no podrán efectuarse recorridos sin interrupción mayores de 15 metros, no se efectuarán curvas de 90° en los tramos y en caso que de ser necesario se colocarán cajas de paso.

4. Tipo y dimensión de los conductos y caños para columnas montantes/derivación

4.1 Los caños de montantes para instalación de servicio telefónico podrán ser de acero laminado, de policloruro de vinilo (P.V.C.) rígido u otro material similar aprobado para este uso, debiendo los mismos reunir en cada caso las siguientes características generales para su aceptación en obra:

a) Caños de acero laminado: las superficies internas serán lisas y sus extremos sin filos ni rebabas. Las superficies interna y externa serán protegidas por una o más capas anticorrosivas (galvanizado, esmaltado u otro procedimiento equivalente) de acuerdo a lo indicado en la Norma IRAM 2005.

Los caños deberán ser soldados o sin costura y permitirán en frío y sin relleno, ser doblados en curvas de un radio exterior igual a seis (6) veces su diámetro interior sin que se produzcan deformaciones fisuras o rajaduras.

b) Caños de policloruro de vinilo (P.V.C.) rígido: Igualmente podrán colocarse caños de P.V.C. rígido en condiciones similares a los de acero.

No se admitirá la colocación de caños corrugados de hierro o P.V.C. en las columnas montantes, ni en los destinados a derivaciones laterales de cables.

El uso de caño flexible corrugado de P.V.C. podrá instalarse solamente, de no existir inconvenientes técnicos que lo impidan, para cañería de derivación para distribución, en los diámetros aprobados y con las restricciones de longitud y curvas máximas estipuladas en el párrafo 5.12 de este Capítulo.

4.2 En instalaciones a la intemperie, los caños a emplear serán de acero galvanizado incluyendo los caños de entrada o salida a la azotea; pudiendo utilizarse caños de P.V.C. de espesor adecuado. Este tipo de distribución podrá implementarse en edificios a refaccionar con montantes saturadas.

4.3 En la Tabla 2 se indican los diámetros interiores mínimos de los caños que deben utilizarse para las columnas montantes y en derivaciones laterales de cables, en función de la cantidad de pares del cable a colocar.

TABLA 2

CAPACIDAD DEL CABLE [Número de pares]	DIAMETRO NOMINAL DEL CAÑO [mm]
10	19
20	25
30 y 50	32
100	38
+ de 100	Bandeja/Pleno (1)

(1) En caso de utilizarse cables mayores a los 100 pares la montante se efectuará con bandeja o pleno.

Por cada caño de montante con servicio definido como mínimo se deberá colocar un caño de reserva (con su correspondiente hilo guía) que tendrá como diámetro mínimo el correspondiente a un cable de 100 pares. La cantidad total de caños quedará definida sumando los de reserva a los que se definen en función de los cables.

4.4 En ningún caso deberá reducirse el diámetro interior del caño a fin de evitar inconvenientes posteriores.

4.5 Los diámetros interiores consignados para cada caño montante corresponden para la instalación de un solo cable, siendo el máximo admitido de 100 pares. Cuando sea necesario instalar dos cables en la columna montante, deberá instalarse un segundo caño.

4.6 En todos los casos el caño de subida debe colocarse en forma vertical. Cuando no sea posible colocar el caño montante totalmente vertical se admitirá una ligera desviación siempre que a juicio del instalador no impida pasar el cable libremente. En su defecto, deberá instalarse un caño de diámetro inmediatamente mayor que el que hubiere correspondido.

4.7 Para la definición de los diámetros de los caños para distribución se tendrá en cuenta que el tendido en los mismos será de un cable de 4 pares por lo que el diámetro mínimo debe ser de 19 mm.

No se permitirá la utilización de un solo caño de derivación para la instalación de servicios correspondientes a distintos titulares, salvo que se instale una caja de paso en lugar de libre acceso, desde cuyo punto los conductores serán individuales.

4.8 Además de la boca perteneciente a la entrada de la línea general, deberán colocarse, encadenadas a ésta, como mínimo dos bocas para brindar servicio de extensión telefónica a distintos ambientes y/o sitios del departamento, oficina, local, etc., sobre dicha línea.

Se exceptúa de esta disposición a pequeñas oficinas, locales y unidades de vivienda de un ambiente, donde se colocará la boca perteneciente a la línea general y las extensiones que se consideren necesarias.

En departamentos de dos ambientes será obligatorio colocar, además de la boca correspondiente a la línea general, como mínimo una boca para servicio de extensión de la misma.

Se indicará en los planos sometidos a la aprobación, la cantidad de bocas de extensión que pertenecen a cada línea general.

4.9 En todos los casos el departamento correspondiente a la portería será provisto de bocas telefónicas, debiendo ser indicadas en el plano pertinente.

4.10 No podrán colocarse los caños de derivación para distribución en recorridos sin interrupción mayores de quince (15) metros, ni hacer más de dos (2) curvas de 90° en cualquier tramo.

Cuando sea necesario una tercera curva o si la longitud del caño excediera los 15 metros, deberá colocarse una caja de paso como la que se describe en el párrafo 8.1 de este capítulo.

No se permite el uso de codos; se usarán solamente curvas o cajas de paso.

4.11 De emplearse cañerías para distribución en forma de malla como se menciona en el párrafo 3.06 de este Capítulo, las cañerías para distribución horizontal podrán ser de sección rectangular. En tal caso, el lado menor interno de las mismas será igual o mayor al diámetro requerido para los caños cilíndricos.

En estos casos se permitirá que los conductos integren un sistema de cañería de distribución eléctrica general del edificio siempre que la instalación se ajuste a lo siguiente:

a) Entre conductos que lleven circuitos de telefonía y de energía existirá, de ser metálicos, una separación mínima de 20 mm y en todo el recorrido no existirá posibilidad de contacto eléctrico entre ellos.

b) Las cajas de paso que vinculan el sistema de cañería estarán confeccionadas en material plástico o acondicionadas de manera tal que no queden vinculados eléctricamente los conductos con circuitos de tensiones peligrosas a los telefónicos.

Además, los canales de paso de estas cajas estarán diseñados de forma que no exista necesidad o riesgo de tocar los conductores de energía al manipular los circuitos telefónicos por razones de mantenimiento. En consecuencia, los canales que llevan circuitos con tensiones peligrosas deberán proveerse de tapa de modo que sea necesario el uso de, por lo menos, una herramienta para retirarla.

c) Las bocas de salida telefónicas serán igualmente independientes cualquier otra conducción.

d) No se permitirá en el conducto de telefonía la instalación de circuitos pertenecientes a otros servicios, aunque estén catalogados como portadores de corrientes no peligrosas.

4.12 En todos los casos las terminaciones de los caños en las respectivas cajas, se efectuarán con las correspondientes boquillas o conectores.

5. Armario de Cruzadas:

5.1 Para interconectar los pares del cable externo con los del edificio, se utilizará un armario de cruzadas. Estos deberán ubicarse preferentemente en lugares limpios, secos, bien ventilados e iluminados y lo más próximos posible a la entrada del cable alimentador, teniendo especialmente en cuenta el fácil acceso a los mismos, como así también el espacio necesario para el desempeño de los operarios que deban intervenirlos. Este espacio estará determinado por las medidas de los armarios de cruzadas, a las que, como mínimo se adicionarán 0,40 m. en alto y en ancho; frente al gabinete debe quedar libre 1 m. contando de la parte anterior del mismo.

5.2 Deberá proveerse a una distancia no mayor de 1,50 m. del armario de cruzadas, un tomacorriente para facilitar el uso de herramientas eléctricas.

5.3 No se admitirá la colocación de armarios de cruzadas en escaleras ni en los descansos de las mismas.

5.4 Está prohibida la colocación de armarios de cruzadas en ambientes donde coexistan con motobombas, piletas, canillas y/o tanques de agua. En caso de no poder evitarlo se procederá a construir una separación física de mampostería con un a distancia mínima de 2m. Además, los elementos citados serán dotados de protección adecuada contra salpicaduras. Tampoco deberá compartir el recinto con medidores u otras instalaciones de gas.

5.5 Los armarios de cruzadas serán ubicados en el subsuelo del edificio; sin embargo, de no existir éste o en aquellos sitios en que la experiencia indique que el subsuelo puede inundarse, los armarios de cruzadas se situarán el en la planta baja o en un piso superior, para evitar toda acción perjudicial proveniente de ambientes saturados de humedad.

5.6 Cuando no se disponga de lugar adecuado en el interior del edificio, los armarios de cruzadas deberán instalarse en una recinto cerrado y exclusivo de medidas apropiadas.

5.7 También podrán instalarse en galerías semicubiertas o circulaciones de galerías de locales comerciales.

5.8 En ninguna circunstancia los armarios de cruzadas se utilizarán simultáneamente como cajas de distribución.

5.9 Los armarios de cruzadas se instalarán contra la pared y en ningún caso la parte inferior de los mismos estarán a menos de 0,30 m. del nivel definitivo del piso. En los casos en que las condiciones de la construcción lo permitan, éstos podrán colocarse embutidos en las paredes y su construcción será totalmente metálica. Los armarios de cruzadas hasta 50 pares podrán colocarse a 1,10 m. del piso. El armario de cruzadas debería estar colocado a una altura de forma tal que el acceso a los módulos de parte del operario sea ergonómicamente correcto.

5.10 Una forma de colocar los gabinetes sobre la pared, es fijarlos sobre la mampostería utilizando tornillos de largo adecuado, colocándolos con tarugos o bujes de material apropiado, cuando la superficie del fondo del armario de cruzadas no exceda de 1 m2; si se supera la superficie indicada, se montarán además, sobre un soporte de hierro, base de mampostería u otro sistema adecuado. Ver figura 18 de la Parte C – Planos.

5.11 Los armarios de cruzadas podrán ser de material metálico, plástico, PRFV o de madera.

Podrá utilizarse otro material, una vez aprobado dicho material por organismos locales.

5.12 Los armarios de cruzadas de madera se construirán en pino, cedro o similar, con tablas cepilladas y pulidas de 15 mm de espesor si la superficie de los mismos no excede de 1 m2. Si la superficie de los mismos excede de 1 m2, y en su construcción se utiliza madera, se construirán con alguna de las maderas mencionadas pero de 25 mm de espesor.

Los armarios de cruzadas metálicos serán construidos con chapa de hierro doble decapada de 1 mm de espesor y terminados, interior y exteriormente con una mano de pintura antióxido a la que se agrega lo expresado en 5.13.

Los armarios hechos con otros materiales se construirán con una rigidez estructural similar a la madera de 15 mm expresada anteriormente.

5.13 En todos los casos, el fondo de los armarios de cruzadas se confeccionará con madera blanda de superficie pulida y libre de rajaduras, de 20 mm de espesor como mínimo, u otro material aprobado de características similares.

La terminación interior se efectuará con dos manos de pintura gris perla. La terminación exterior se efectuará con enduido, lijado y dos manos de pintura sintética de color gris claro; utilizándose pinturas que provean protección ignífuga.

En casos especiales, cuando se justifique por razones de estética, el color podrá ser el que armonice con el ambiente donde se instalen los armarios, lustrados o con revestimientos apropiados; pero se proveerá una adecuada identificación de los armarios de cruzadas mediante carteles de cualquier material y de medidas mínimas 25 mm x 100 mm, con texto de altura mínima 20 mm.

5.14 La superficie posterior del fondo de madera indicado debe quedar separado de la pared del armario de cruzadas, como mínimo 15 mm de modo que no imposibiliten la posterior colocación de anillas y tornillos de fijación.

5.15 Los Armarios de cruzadas, deberán estar dotados de puertas a bisagras con ángulo de abertura de 90° como mínimo. La cantidad de puertas estará determinada por el ancho del armario de cruzadas; el ancho de cada puerta no excederá de 0,90 m.

Cuando sea necesario la colocación de más de dos puertas se construirán éstas de forma que para fijarlas no deba recurrirse a la colocación de travesaños que obstruyan el frente de los mismos.

Las puertas serán provistas de cerraduras de combinación tipo Yale embutidas, a fin de asegurar su acceso solamente a personal responsable autorizado.

5.16 Los armarios de cruzadas serán provistos de aberturas adecuadas de ventilación para la circulación de aire en el interior de los mismos. Estas aberturas estarán confeccionadas de manera tal que impidan el acceso de elementos extraños y no permitan que se introduzcan insectos y/o arácnidos.

5.17 A los propietarios, se recomienda tomar las providencias necesarias a los efectos de evitar la intervención en estos gabinetes de toda persona ajena a las compañías prestadoras o al personal encargado de la conservación y mantenimiento del plantel del edificio (instalador matriculado), a fin de asegurar la eficacia en la prestación del servicio y garantizar al mismo tiempo el secreto de las comunicaciones.

Por las razones enunciadas, se aconseja a los señores instaladores dejar las llaves de estos gabinetes en portería o bien, en poder de una persona responsable del inmueble, quien deberá facilitarlas toda vez que le sean requeridas, previa identificación del personal, el que deberá estar munido de su correspondiente credencial.

5.18 El tamaño de los armarios de cruzadas estará determinado por la capacidad y cantidad de listones terminales previstos que deben ubicarse en ellos en relación con las bocas a servir de acuerdo al uso a que el edificio será destinado. Con este fin en la Tabla Nº 3 se indican las dimensiones mínimas internas que deberá tener dichos armarios de cruzadas y el espacio máximo que ocupará la instalación correspondiente al edificio en el interior de los mismos.

TABLA Nº 3

CANTIDAD DE PARES	ALTO (cm)	ANCHO (cm)	PROFUNDIDAD (cm)
De 1 a 12	50	50	15
De 13 a 100	75	80	15
De 101 a 300	160	110	15
De 301 a 500	175	175	15

5.19 La distribución de los listones terminales y la disposición del cableado en el interior de los armarios de cruzadas se especifica en la Parte B - Cableado.

6. Cajas para empalme y distribución

6.1 En aquellos lugares en que sea necesario efectuar un empalme del cable para hacer las derivaciones correspondientes a cada planta o piso del edificio de acuerdo a la cantidad de bocas a servir, deberán colocarse cajas para empalme y distribución en intersección con la columna montante en base a las recomendaciones dadas en el párrafo 3.1 de este capítulo.

6.2 Al frente de las cajas para empalme y distribución deberá quedar una superficie libre mínima de 80 x 80 cm y altura suficiente como para que pueda trabajarse en las mismas con facilidad.

6.3 Por lo general resultará conveniente la instalación de cajas para empalme y distribución en cada uno de los pisos, tal como se ha mostrado en la figura 10 de la Parte C – Planos. Sin embargo, cuando la cantidad de bocas por piso, fuera menor de seis (6) se admitirá la colocación de cajas en pisos alternados, tal como se ilustró en la figura 9 de dicha Parte C.

6.4 Las cajas para empalme y distribución deberán estar construidas con chapa de hierro de 1 mm de espesor como mínimo, terminadas interior y exteriormente con una mano de pintura antióxido y dos manos de pintura sintética color gris claro. Podrá cambiarse el color del acabado exterior, cuando razones de estética lo justifiquen para armonizar con el ambiente donde se instale la caja.

Se las proveerá de cerradura de combinación tipo Yale, embutida, a fin de asegurar su acceso solamente al personal encargado de la conservación y mantenimiento del plantel del edificio y para garantizar el secreto de las comunicaciones.

Deberán poseer un fondo de madera de 15 mm de espesor, de la calidad y terminación que la requerida para el armario de cruzadas en el párrafo 6.12 de este Capítulo. Este fondo podrá fijarse con aletas u otros dispositivos apropiados.

6.5 Estas cajas se colocarán en forma tal que la parte inferior de las mismas quede a una distancia de 30 cm como mínimo y 60 cm como máximo del nivel definitivo del piso (figura 22, Parte C - Planos).

6.6 La columna montante deberá entrar y salir en las cajas únicamente por su parte superior e inferior (lado izquierdo o derecho), conservando en todo su recorrido una misma línea, salvo casos debidamente justificados. No se permitirán más de tres caños montantes por caja de empalme y distribución.

6.7 Las dimensiones mínimas de las cajas para empalme y distribución se indican en la figura 24, Parte C – Planos. Deberán poseer un fondo de madera de 15 mm de espesor, siendo las dimensiones mínimas de las mismas, 35 cm de altura, 25 cm de ancho y 10 cm de profundidad y de la Tabla Nº 4 surgirán las restantes. Las mismas están dadas en base al libre acondicionamiento de cables, empalme y listón terminal, de acuerdo al tipo de distribución que corresponda según se indica en la figura 23, Parte C – Planos, donde también se indica la forma en que deben engramparse los cables. Se admitirá solamente la instalación de un listón en cada caja.

TABLA Nº 4

Capacidad del Módulo	Tipo de distribución	CABLE ALIMENTADOR								
		HASTA 25 PARES			HASTA 50 PARES			HASTA 100 PARES		
		ALTO [cm]	ANCHO [cm]	FONDO [cm]	ALTO [cm]	ANCHO [cm]	FONDO [cm]	ALTO [cm]	ANCHO [cm]	FONDO [cm]
De 6 a 12 pares	I	35	25	8.5	50	30	8.5	55	35	8.5
	II	35	35	8.5	50	40	8.5	55	45	8.5
	III	40	25	8.5	55	30	8.5	60	35	8.5
	IV	40	35	8.5	55	40	8.5	60	45	8.5
	V	50	35	8.5	65	40	8.5	70	45	8.5
	VI	35	25	8.5	-	-		-		
	VII	35	35	8.5	-	-		-		
	VIII	35	25	8.5	-	-		-		
	IX	35	25	8.5	-	-		-		
	X	40	35	8.5	-	-		-		
	XI	45	35	8.5	-	-		-		
De 18 a 30 pares	I	-	-	-	50	35	8.5	55	40	8.5
	II	-	-	-	50	45		55	50	8.5
	III	-	-	-	55	35		40	40	8.5
	IV	-	-	-	55	45		50	50	8.5
	V	-	-	-	65	45	8.5	50	50	8.5
	VI	35	35	8.5	-	-	-	-	-	-
	VII	35	45	8.5	-	-	-	-	-	-
	VIII	35	35	8.5	-	-	-	-	-	-
		35	40	8.5	40	40	8.5	-	-	-
		40	50	8.5	45	50	8.5	-	-	-
		45	50	8.5	50	50	8.5	-	-	-

6.8 La entrada de los caños montantes, los de derivación lateral de cable y los de distribución se dispondrán de acuerdo a lo indicado en la figura 24, Parte C – Planos. La misma muestra el desarrollo de una caja de empalme y distribución con entrada de dos caños montantes, y uno de derivación lateral derecha de cable (máximo permitido).

Con las eliminaciones correspondientes, podrá en base a esta Figura, determinarse la disposición de los conductos en cualquier tipo de caja.

En caso de que la derivación de cable se hiciera hacia la izquierda, el caño lateral se colocará en la parte inferior de la caja de empalme y distribución; el o los caños montantes se colocarán a la izquierda, respetando las medidas que se indican en la figura 24.

7. Cajas de paso

7.1 Cuando las cañerías de distribución se encuentran dentro de lo señalado en el párrafo 5.12 de este Capítulo, deberán colocarse cajas de paso para facilitar la instalación sin mayores dificultades, tal como se ilustra en la figura 25, Parte C – Planos.

7.2 Cuando las cajas de paso sean de uso exclusivo se colocarán en lugares de libre acceso, fuera de los recintos privados.

7.3 Las cajas a utilizar serán construidas con chapas de acero de 1 mm de espesor y de 100 x 100 x 40 mm provistas de tapa lisa, sujeta a tornillo sin ningún requisito especial.

8. Bocas de salida

8.1 Los caños de derivación, se terminarán en cajas o bocas de salida, en las cuales se hará la conexión final del cable de distribución al bloque terminal de línea para el cliente del par de alambre interno al teléfono correspondiente; para ello se utilizarán cajas lisas rectangulares de 100 x 55 x 43 mm.

8.2 Dichas cajas, serán empotradas en las paredes debiendo tener presente que las mismas en ningún caso se instalarán a menos de 25 cm del nivel definitivo del piso, tal como se ilustra en la figura 26, Parte C – Planos.

9. Instalaciones en inmuebles de hasta 5 bocas telefónicas

9.1 De construirse cañerías en inmuebles de hasta 5 bocas telefónicas, deberá realizarse de acuerdo a lo indicado en los párrafos 5.7, 5.8, 5.10, 5.12, 5.13, 5.14 y los puntos 8 y 9 de este capítulo.

9.2 Las mencionadas cañerías deberá terminar en una caja de interconexión entre el plantel exterior de las compañías prestadoras y la instalación interna del abonado.

Dichas cajas podrán ser de chapa pintadas, con fondo de madera de 1 cm de espesor para permitir la fijación de los bloques terminales correspondientes. Además deberán poseer tapas lisas con fijación a tornillo.

De acuerdo a la cantidad de bocas telefónicas finales previstas, se podrán utilizar dos tipos de cajas según se indica en la tabla Nº 5.

9.3 A dichas cajas deberá llegar un caño de bajada cuyas dimensiones están también indicadas en la Tabla Nº 5. Este caño deberá colocarse en alguna de las paredes exteriores de la edificación, tendrá el menor recorrido posible y será terminado exteriormente, en una pipeta para evitar la entrada de agua, preferiblemente en la parte más alta del muro elegido.

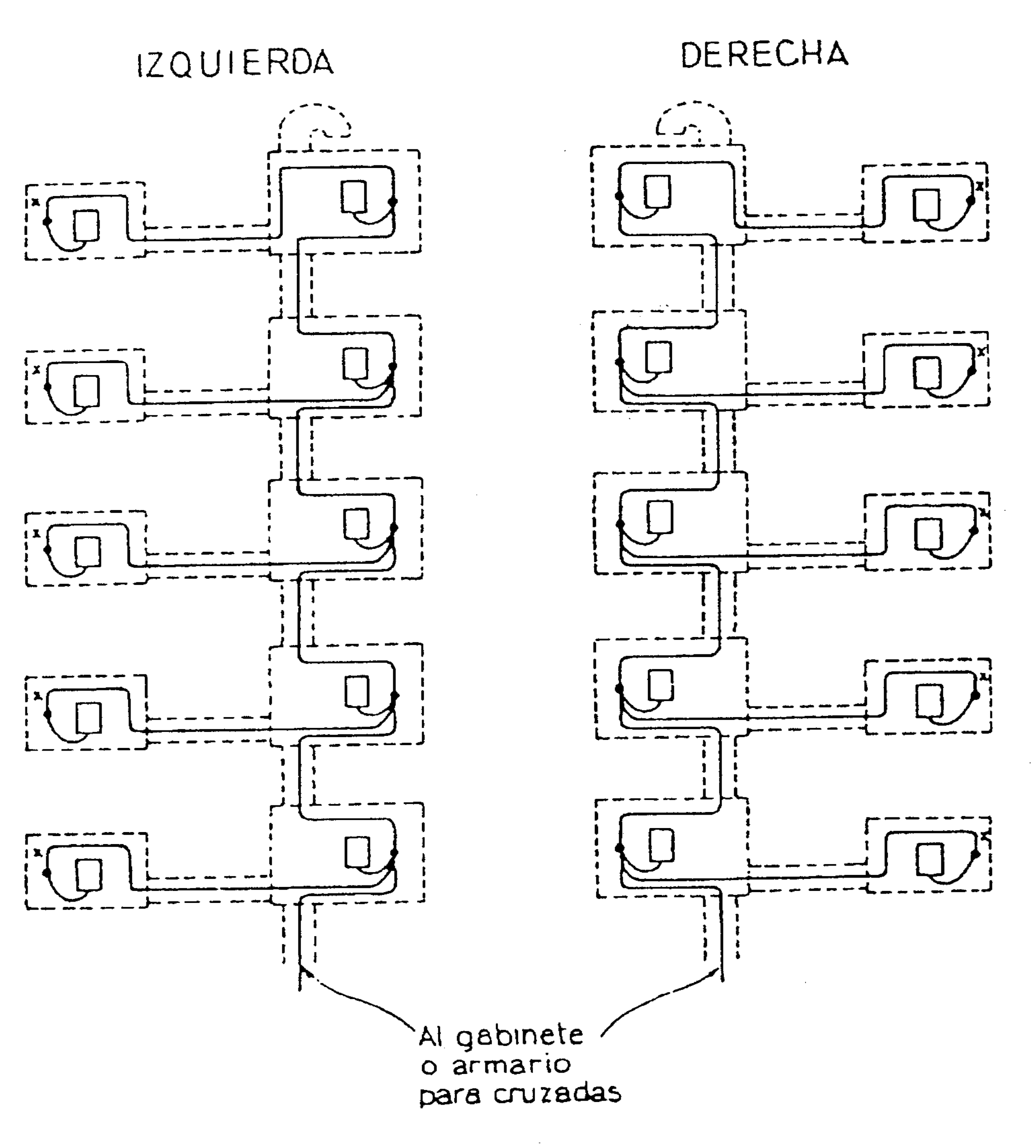


FIG. 2

TABLA Nº 5

CANTIDAD POTENCIAL DE TERMINALES	TIPO DE CAJA	DIMENSIONES INTERIORES MINIMAS			DOS CAÑOS DE ACCESO
		ALTO [cm]	LARGO [cm]	PROFUNDIDAD (1) [cm]	
Hasta dos bocas	I	15	15	4	22
Hasta cinco bocas	II	20	25	4	25

(1) Con fondo de madera colocado

10. Facilidades para la instalación de teléfonos públicos

10.1 En los grandes edificios especialmente destinados a oficinas públicas, hoteles, hospitales, teatros y comercios donde se registre gran afluencia de público, es aconsejable reservar espacios en lugares accesibles para la instalación de teléfonos públicos.

A tal efecto, y con el fin de evitar el recorrido del alambre de instalación interna por el exterior de las paredes dentro del edificio, se recomienda a los señores propietarios, ingenieros, arquitectos, contratistas e instaladores, la colocación de la cañería correspondiente en los lugares prefijados.

10.2 Para conectar estos teléfonos públicos a redes de prestadoras del edificio, se requieren cañerías para derivación que se extienden desde la caja o boca de salida ubicada en el lugar elegido previamente.

Los diámetros de los caños a emplear, serán los indicados en la Tabla Nº 2.

10.3 En las Figs. 27, 28 y 29, Parte C – Planos, podrán observarse algunas ubicaciones típicas para aparatos telefónicos públicos en lugares de libre acceso cuya conexión a la red telefónica se hará desde una boca o caja de salida común.

Su ubicación quedará sujeta a las diversas variantes o alternativas que pudieran presentarse, pero que deberán tenerse muy en cuenta al instalar las cañerías para derivación y la caja para empalme y distribución.

PARTE B: CABLEADO

1. Generalidades

1.1 En este capítulo se dan las disposiciones para la instalación del cableado interno del inmueble.

1.2 Una vez terminados los trabajos de cañerías de los inmuebles y estando éstas construidas de acuerdo a las indicaciones del matriculado se podrán efectuar los trabajos de cableado en la etapa final de la obra, con el fin de evitar el deterioro de los materiales que conforman el mismo.

1.3 En todos los casos el instalador colocará convenientemente fijada, una copia del plano aprobado, correspondiente al cableado del inmueble en la parte interior de la puerta del gabinete o armario para cruzadas o Punto de Subrepartición del Predio.

2. Materiales

2.1 Listones Terminales:

a) Para interconexión o distribución se utilizarán listones de terminales de 6 - 10 - 12 -16- 18 - 20 - 25 - 30 - 50 pares provistos con muñón de cable. La longitud del muñón de cable correspondiente podrá diferir de la especificada y los conductores del muñón correspondiente podrán ser de 0,50 mm de diámetro.

b) Es factible utilizar módulos de conexión y corte por el sistema de desplazamiento de aislación de las líneas mencionadas (LSA Plus, STG o M66), el cual no es necesario colocar soportes para la sujeción de los módulos, simplemente se instalan mediante tornillos que se ajustan a la madera interior que poseen las cajas terminales.

2.2 Cables internos

Se utilizarán cables con aislación de los conductores y cubierta exterior de P.V.C. (policloruro de vinilo) de 6 - 10 - 12 - 16 - 18 - 20 - 25 - 30 - 40 - 50 - 76 - 100 pares, los que estarán fabricados con conductores de cobre electrolítico de 0,50 mm de diámetro, estañados o no.

Para la interconexión entre los módulos de conexión y el jack de conexión del cliente, el tipo de cable a utilizar será de cuatro debiendo insertarse sólo los del servicio definido (2 como mínimo y 3 o más de acuerdo a la demanda).

En las cajas terminales de distribución, deberá colocarse un rótulo o elemento identificador en cada cable de distribución interna, indicando el departamento o unidad que le corresponde.

3. Línea terminal o red de dispersión

3.1 Vincula el punto de distribución o registro secundario con la primera boca de salida dentro del inmueble del cliente. Por lo que es la parte de la red formada por el cable de 4 pares, que finaliza en el punto terminal del cliente:

• Cable de distribución de 4 pares.

• Conector terminal, compuesto por dos conectores RJ11 hembra (2 como mínimo y 3 o más de acuerdo a demanda).

4. Ubicación de cables y listones o módulos terminales

4.1 Como medida de protección, se cuidará que el cable interno, en todo su recorrido, desde el punto de salida del gabinete o armario para cruzadas hasta el punto en que penetra en columna montante, quede separado y protegido en forma segura de los conductores y cañerías para gas y agua, de los circuitos de luz y fuerza y aparatos eléctricos, lo mismo que de las calderas, bocas para incendio, conductos de vapor, escapes de los motores a vapor, gas o nafta u otros elementos eléctricos o mecanismos pertenecientes a otros servicios de inmueble.

4.2 El o los cables internos, entrarán en los armarios de cruzadas por la parte superior, lado izquierdo.

Los cables, empalmes y listones internos se dispondrán en el interior de los armarios en la forma que se ilustra en las figuras 30 a 36, Parte C – Planos, según la cantidad de pares que correspondan al edificio, en concordancia con lo indicado en la Tabla Nº 3. En armarios de hasta 400 pares, el tipo de disposición de la Figura 36 podrá realizarse si se utilizan listones de terminales con muñones de cables de mayor longitud que las especificadas. Se podrán equipar con módulos de 10 pares por sistema de desplazamiento de aislación por la técnica LSA Plus, STG o M66, los mismos serán de corte para poder efectuar mediciones y pruebas.

4.3 Para la ubicación de cables, empalmes y listones en el interior de las cajas para empalme y distribución se tendrá en cuenta la figuras 22 y 23, Parte C – Planos.

En estas cajas, los listones terminales se dispondrán de forma que quede un espacio libre mínimo de 10 cm a cada costado de los mismos para la colocación de las anillas y alambres de distribución.

5. Empalme de cables

5.1 Los conductores del cable se empalmarán por el método de torsión, o empleando conectores del tipo B o similar.

5.2 Se respetará estrictamente el código de colores al empalmar los conductores, de manera que cualquier par pueda ser identificado visualmente en todo el recorrido del cable.

6. Numeración

6.1 A cada par de conductores se les asignará para su identificación un número, que conservará en todo su recorrido.

6.2 La identificación de los pares del cable interno se iniciará numerando los listones de terminales ubicados en el gabinete o armario para cruzadas (PSP). Estos listones se numerarán en forma correlativa de izquierda a derecha, comenzando con el número 6001, como se muestra en la figura 37, Parte C – Planos.

6.3 Los pares del cable en las cajas para empalmes y distribución conservarán la misma numeración interna asignada en los armarios de cruzadas y se dispondrán de manera tal, que los de numeración más baja corresponda a los pares más alejados de dichos armarios, según se ilustra en el ejemplo de la figura 38, Parte C – Planos.

6.4 Para efectuar el proyecto de cableado se tendrá en cuenta la tabla indicada a continuación donde se efectúa una estimación del potencial de líneas según el tipo y destino del inmueble. En ningún caso se podrá colar menor cantidad de líneas que las indicadas en la mencionada tabla. La elección de la cantidad de líneas quedará a criterio del matriculado, teniendo en cuenta un conjunto de características propias de cada caso, como por ejemplo: nivel socio económico del edificio y su entorno, clase de actividad, expectativas a futuro sobre el uso, etc.

TABLA Nº 6

INMUEBLE	POTENCIAL DE LINEAS
Residencial/Comercial Vivienda < 100 m 2	2.0
Residencial/Comercial Vivienda > 100 m 2	3,0
Torres, Oficinas o Clientes Importantes	1,0 cada 10 m 2

6.5 La numeración asignada a los listones terminales se registrará con pintura color negro. En los armarios de cruzadas, la inscripción se realizará sobre el fondo de madera en la forma que se ha indicado en las figuras 30 a 36, Parte C – Planos.

En cajas para empalme y distribución se pintará la numeración correspondiente en la parte interior de la tapa.

La altura de los números podrá variar entre 15 y 30 mm y los mismos serán realizados con moldes o prolijamente pintados a mano.

7. Requisitos eléctricos

7.1 Previo a la aprobación de la instalación se verificará que la continuidad eléctrica de los conductores y de los blindajes del cable interno sea perfecta en todo el recorrido del mismo.

7.2 Asimismo se tendrá en cuenta que el valor de la resistencia de aislación del conjunto de la instalación, deberá ser como mínimo de 1000 M Ω a 20° C medidos a 500 voltios de corriente continua.

Este valor se obtendrá efectuando la comprobación total, de los conductores de cada cable a los armarios de cruzadas o desde el repartidor si existiera. La medición se efectuará mediante el empleo de un meghómetro entre cada borne del o los listones en que se termina el cable y los restantes conectados al o los bornes de tierra (Ver figura 39, Parte C – Planos).

8. Dimensionamiento del Cableado

8.1 Del punto de distribución o Registro Secundario

Se utilizarán puntos de distribución de 10 pares. La cantidad de pares se determinará en base al potencial de líneas según Tabla Nº 6.

Se numerarán todos los pares de cada punto de distribución.

Normalmente se asociará un punto de distribución a cada piso o cada dos o tres pisos de un edificio de propiedad horizontal. Si hiciera falta se colocará más de un punto de distribución en cada piso.

La ubicación debe ser tal que los cables de distribución tiendan a tener el recorrido mínimo.

8.2 De la red de distribución común

La capacidad de los cables se define en base a la cantidad de pares numerados en cada punto de distribución.

La elección de la capacidad de los cables se hará según sea la cantidad de pares numerados que deban conectarse. Se elegirá el tamaño inmediato superior definido por la especificación. Ejemplo: 84 pares numerados, se asignan 100 pares con 16 pares de reserva técnica.

Cuando el cliente posea una PABX, en el PSP lado cliente se colocará en lugar de módulos de 10 pares de conexión, 10 pares con corte de manera que el instalador pueda efectuar sus pruebas desde ese punto.

PARTE C: PLANOS

1. Generalidades

1.1 Este capítulo se refiere a la presentación que deberá efectuarse ante el Consejo Profesional de Ingeniería de Telecomunicaciones, Electrónica y Computación (COPITEC) y/o los consejos profesionales del interior del país para su correspondiente intervención, de acuerdo a las disposiciones y recomendaciones de esta reglamentación.

1.2 La documentación deberá presentarse en original y dos copias, la que deberá ser debidamente intervenida y entregada al instalador matriculado, una de las copias deberá ser entregada al titular de la instalación. Los trabajos serán de responsabilidad exclusiva del matriculado interviniente.

2. Presentación de Proyectos

2.1 Los propietarios, directores de obra o administradores de inmuebles encuadrados en el Reglamento para Instalaciones de Telefonía en Inmuebles están obligados a solicitar la ejecución de los distintos trabajos de cableado a los respectivos instaladores matriculados.

2.2 Los instaladores deberán presentar el proyecto respectivo ante el Consejo Profesional de Ingeniería de Telecomunicaciones, Electrónica y Computación (COPITEC), donde se tramitará y se registrará el respectivo “Certificado de Encomienda de Tarea Profesional”.

2.3 Para la presentación del proyecto de cañería y cableado, se adjuntará al certificado indicado en el párrafo anterior, un original y dos copias, sin enmiendas ni raspaduras, del plano correspondiente, el que deberá contener la siguiente información:

a) Nombre, número de matrícula y categoría del instalador.

b) Planta del sótano o piso con la ubicación exacta de los armarios de cruzadas, columnas montantes, recorrido de los cables desde el armario hasta las columnas montantes, caños de acceso al edificio y continuación de esta cañería, si existiera, con indicación de longitud y diámetro interior de los caños.

Además, deberá indicarse en forma clara y precisa, la ubicación de los distintos elementos instalados en la planta, como ser motobombas, calderas, incineradores, tuberías de calefacción, etc.

c) Distribución de la cañería con indicación de las bocas de salida destinadas a departamentos, locales, oficinas, etc., correspondientes a cada planta del edificio.

Se informará el tipo de caño utilizado y sus diámetros interiores.

El dibujo mostrará la ubicación de los caños montantes en cada caja de empalme y distribución. También reflejarán realmente en la caja, la ubicación de los caños de derivación.

d) El alto y el ancho de las cajas para empalme y distribución y las dimensiones internas (alto, ancho y fondo) de los armarios de cruzadas.

Las cajas de empalme se identificarán con una letra mayúscula, por orden alfabético, ordenándolas desde abajo hacia arriba.

e) La capacidad de pares de los cables y listones terminales y la numeración correspondiente a cada uno.

f) Se incluirá con leyenda la indicación del diámetro interior de los caños para distribución, la cantidad total de bocas telefónicas generales y de bocas de extensión del inmueble.

g) Número del par interno asignado a cada boca telefónica. Para la confección de este plano se tendrá en cuenta el modelo que con carácter ilustrativo se muestra en la Fig. 41 (Ver Anexo Planos).

Los números y letras de las leyendas, serán perfectamente legibles y similares al tipo mostrado en la Fig. 41, de no menos de 2 mm de altura en las inscripciones más pequeñas.

2.4 Se acompañará la memoria descriptiva correspondiente a los trabajos a realizar, especificándose en la misma el destino del edificio (casa de renta para departamentos u oficinas, hoteles, etc.) debiendo indicarse con toda claridad el nombre y apellido, número de matrícula y categoría del instalador a cuyo cargo se hallase la instalación para este servicio.

2.5 La memoria descriptiva y el (los) plano(s) serán registrados por el COPITEC mediante sellado de recibido, archivando la matriz y devolviendo una de las copias. Se recomienda efectuar la entrega de un diskette que contenga toda esta información digitalizada. Se devolverá una copia sellada de cada uno de ellos al matriculado actuante.

2.6 De producirse modificaciones en proyectos aprobados que obliguen a la presentación de planos corregidos, deberán identificarse éstas con una nueva edición, especificándose las características de las modificaciones introducidas y la fecha. Esta mención en el plano no excluye la necesidad de ampliar debidamente conceptos sobre la variante producida en la memoria descriptiva que debe acompañar a la nueva presentación de los planos.

2.7 En edificios combinados donde existan cañerías para líneas generales y conmutadores, deberán indicarse la totalidad de las mismas y en forma discriminada (ver Fig. 42).

2.8 Los planos de cañería y cableado serán del tamaño y dimensiones que se indican en la Fig. 43, empleándose los símbolos que se especifican en la Fig. 44.

En el margen derecho se dejarán los espacios señalados en la Fig. 43, correspondiente al sello sobre la ubicación del edificio, planta del sótano, nombre, matrícula y categoría del instalador y espacio libre para anotaciones.

En el ángulo inferior derecho, se indicará el destino del edificio (para departamentos, oficinas, hoteles, etc.) el domicilio y localidad del mismo.

Las líneas que limitan los pisos de los edificios, se espaciarán 25 mm como mínimo entre sí. Las cajas de empalme y distribución se representarán con un rectángulo de por lo menos 15 mm de alto por 30 mm de ancho.

2.9 Para la presentación de los planos en edificios que se habilitan por etapas bastará representar solamente la parte que se habilita, siendo imprescindible documentar en el plano, el desarrollo final del edificio.

Cuando se efectúe la segunda presentación se detallará con trazo grueso en las copias correspondientes la parte a habilitarse, indicándose con trazo fino las partes habilitadas con anterioridad; para ello bastará con retocar con lápiz al dorso del original los trazos respectivos de modo tal que una vez completado el ciclo de aprobación de la obra se elimine dicho retoque y se disponga con los planos registros normalizados. (Ver Figs. 45 y 46).

PARTE D: CONDICIONES TECNICAS DE LA INTERFASE LADO CLIENTE/LADO PRESTADOR

1. Objeto

El objeto del presente documento es el de proporcionar las condiciones y especificaciones técnicas que deberá ajustarse la interfase que limita el lado cliente del lado prestador a los efectos de demarcar los derechos y las obligaciones de la compañía prestadora del servicio telefónico y del cliente

2. Alcance

Comprende a todas las instalaciones en el domicilio del cliente que se conecten directamente con redes telefónicas a nivel de dos hilos (a, b) y en frecuencias vocales.

3. Definiciones

Interfase lado cliente. Se define como tal al conjunto características eléctricas que se presentan en el punto terminal de red cuando, desconectada la instalación lado cliente de la red pública, se observan las propiedades de los terminales hacia el lado cliente.

Interfase lado prestador. Se define como tal al conjunto características eléctricas que se presentan en el punto terminal de red cuando, desconectada la instalación lado cliente de la red pública, se observan las propiedades de los terminales hacia el lado prestador.

4. Características eléctricas del interfase lado cliente

4.1 Balance transversal: Dentro de la banda 200 - 4000 Hz >= 60 dB.

4.2 Resistencia entre terminales de conexión: Medida con 100 V CC, no deberá ser inferior a 5 M Ω.

4.3 Resistencias de aislación:

• Entre distintas líneas telefónicas: Medida con 500 V C.C. y durante un minuto de tiempo, no será inferior a 500 M Ω..

• Entre línea telefónica y el gabinete o bastidor metálico o tierra: Medida con 500 V CC y durante un minuto de tiempo, no será inferior a 500 M Ω.

4.4 Rigidez dieléctrica. La instalación deberá soportar entre dos partes cualesquiera aisladas eléctricamente sin que se evidencien fallas ni que se produzcan descargas disruptivas, una tensión eficaz de 250 V CA., 50 Hz.

4.5 No deberán presentarse tensiones de ninguna naturaleza entre los dos hilos de la línea ni entre ellos y tierra.

5. Características eléctricas del lado prestador.

5.1 Tensión continua a circuito abierto. 42 a 56 V.

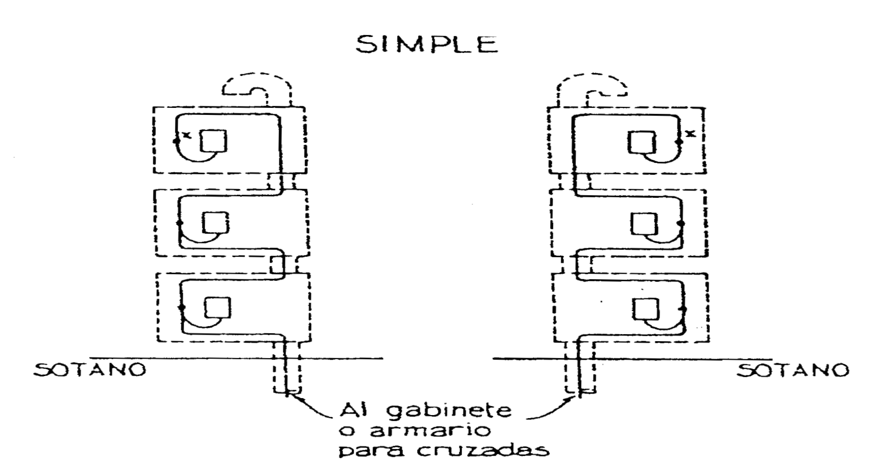
5.2 Corriente continua mínima a circuito cerrado sobre aparato telefónico homologado en serie con una resistencia de 200 Ω 20 mA.

5.3 Corriente continua máxima con circuito cerrado: 125 mA.

5.4 Valor eficaz de la tensión mínima de llamada sobre una carga de 3500 Ω 60 V.

5.5 El funcionamiento de la interfase se comprobará en las condiciones determinadas en el punto 5.2 anterior, verificando la presencia de tono de marcar, la interrupción del mismo al marcar uno o varios dígitos con las modalidades de multifrecuencia y decádico y la ausencia de ruidos y zumbidos audibles.

ANEXO PLANOS



REFERENCIAS *

- - - - - Conducto telefónico
——— Cable telefónico
□ Listón terminal con muñón de cable
[ ] Caja de empalme y distribución
• Empalme

Nota: Los empalmes indicados con x no serán necesarios si se emplea listón terminal con muñón de cable de longitud adecuada.

* Son válidas para las figs. 2 a 5

FIG. 1

CON CABLE PASANTE

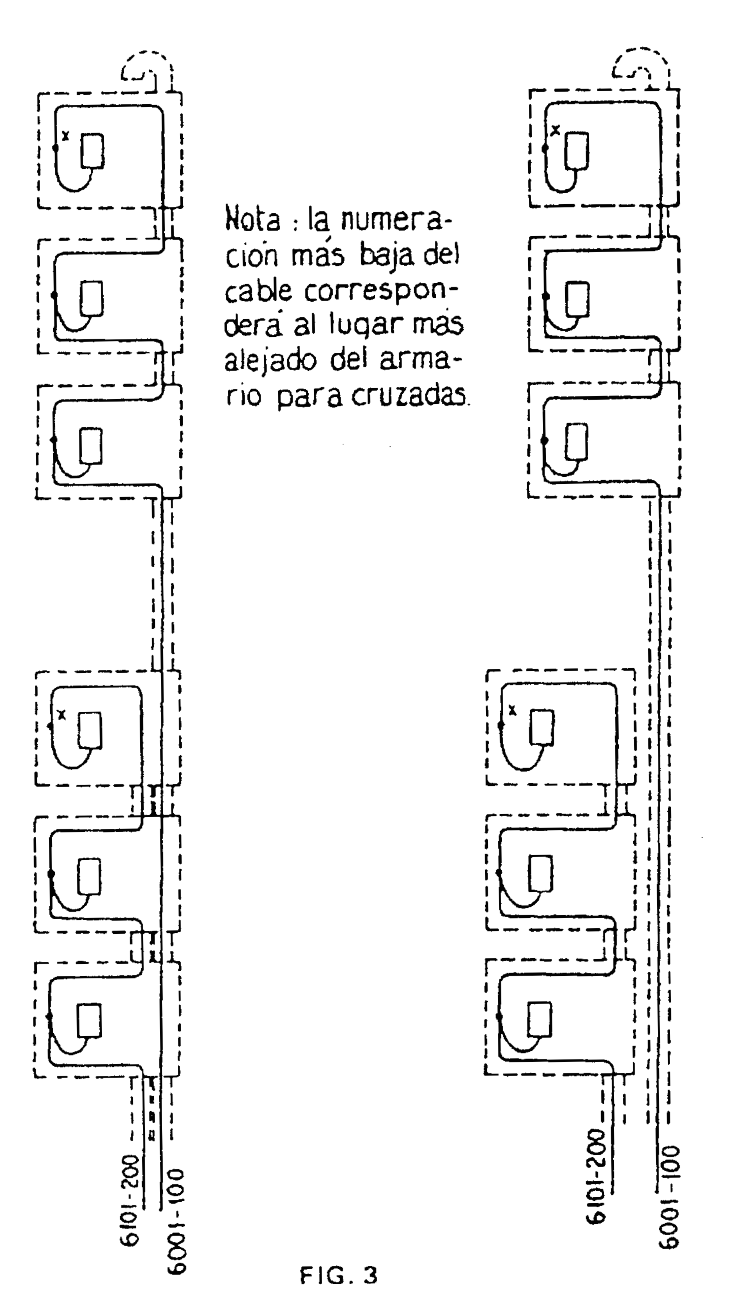


FIG. 3

CON DERIVACION LATERAL IZQUIERDA Y CABLE PASANTE

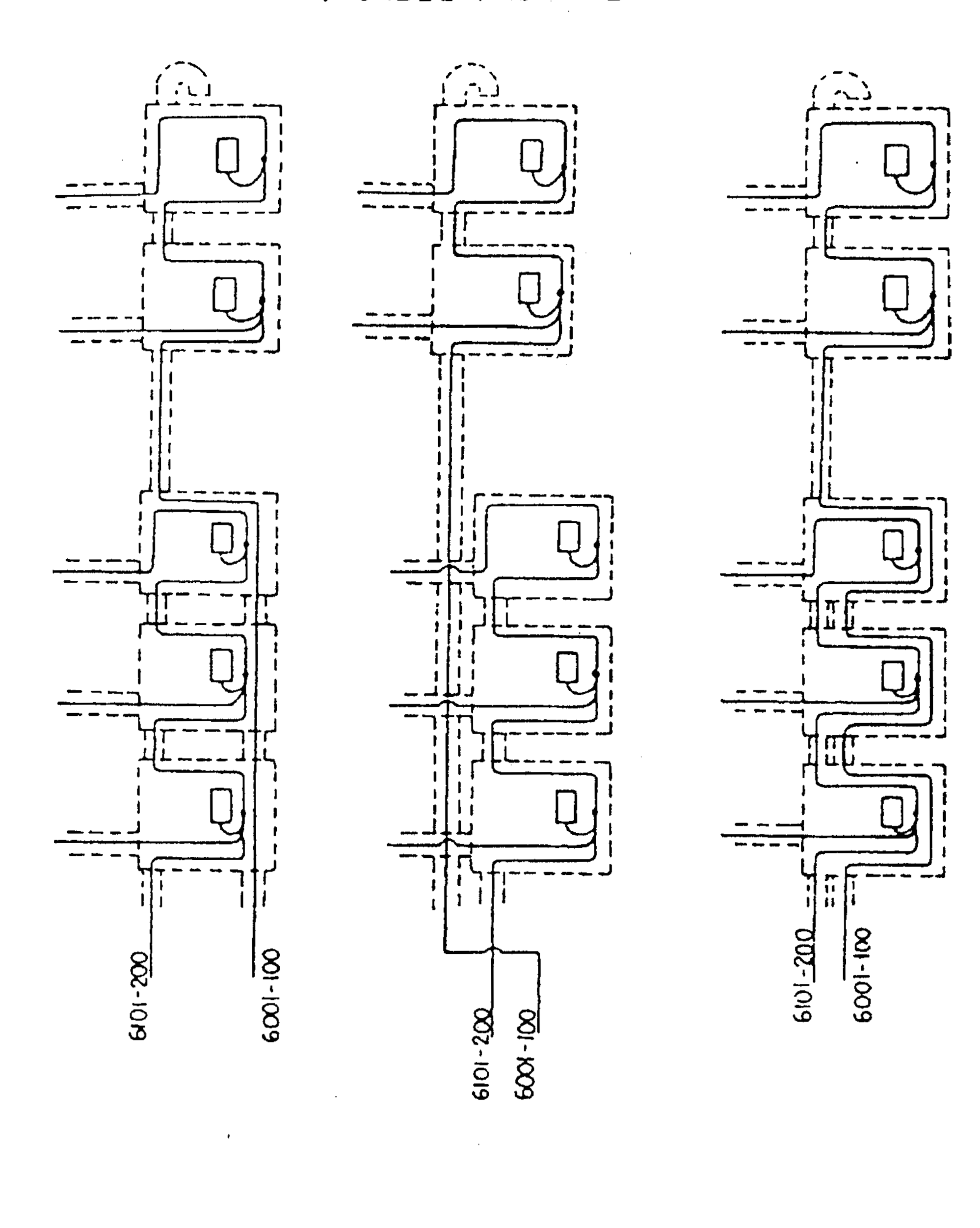


FIG. 5

CON DERIVACION LATERAL DERECHA Y CABLE PASANTE

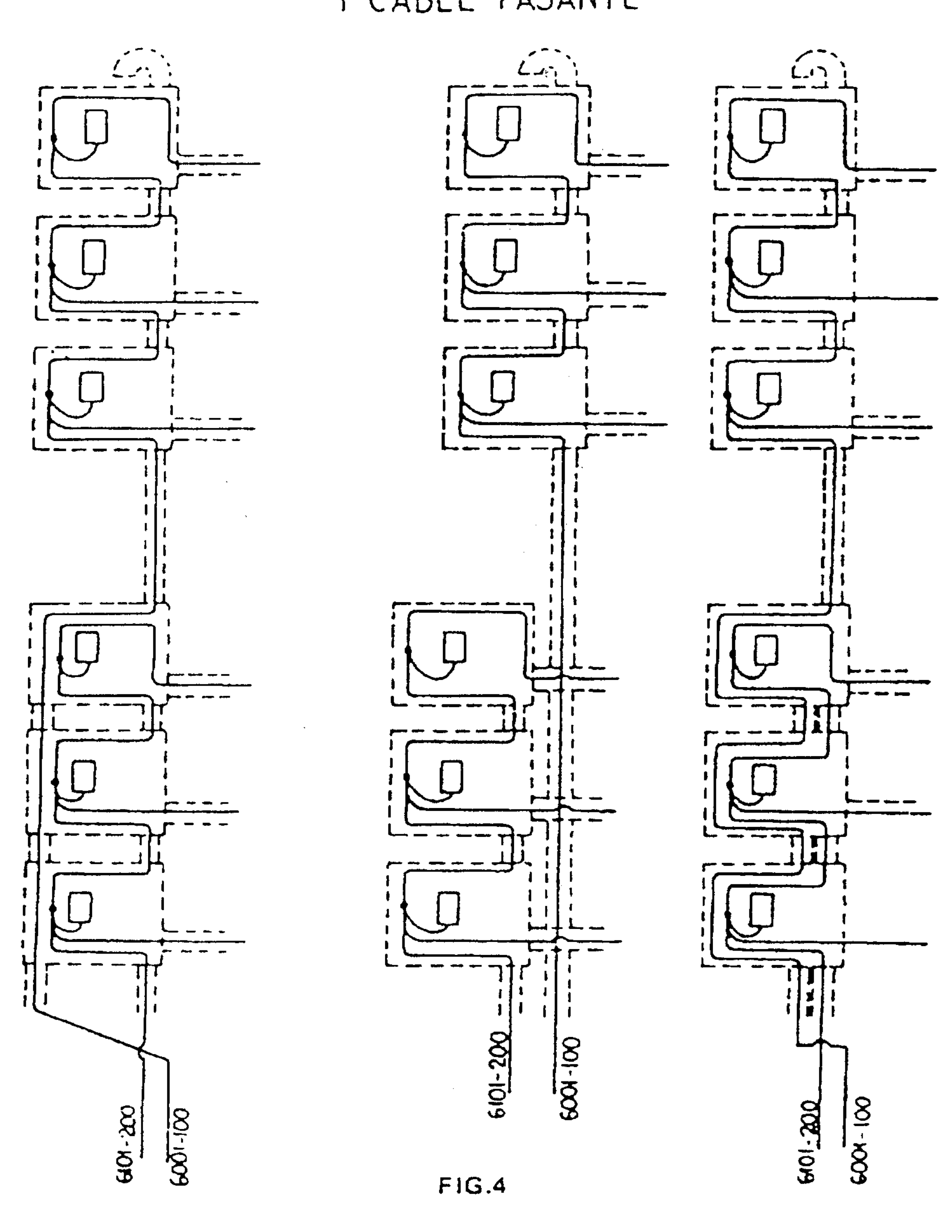


FIG.4

DIAGRAMA ESQUEMATICO CORRESPONDIENTE A LA INSTALACION INTERNA DEL EDIFICIO

AZOTEA
6°P
5°P
4°P
3°P
2°P
1°P
P.B
SOTANO

REFERENCIAS

---- Cañerías - Cables - Terminales, etc. instaladas por prestadoras

A la central telefónica.

Armario o Repartidor General

FIG. 6

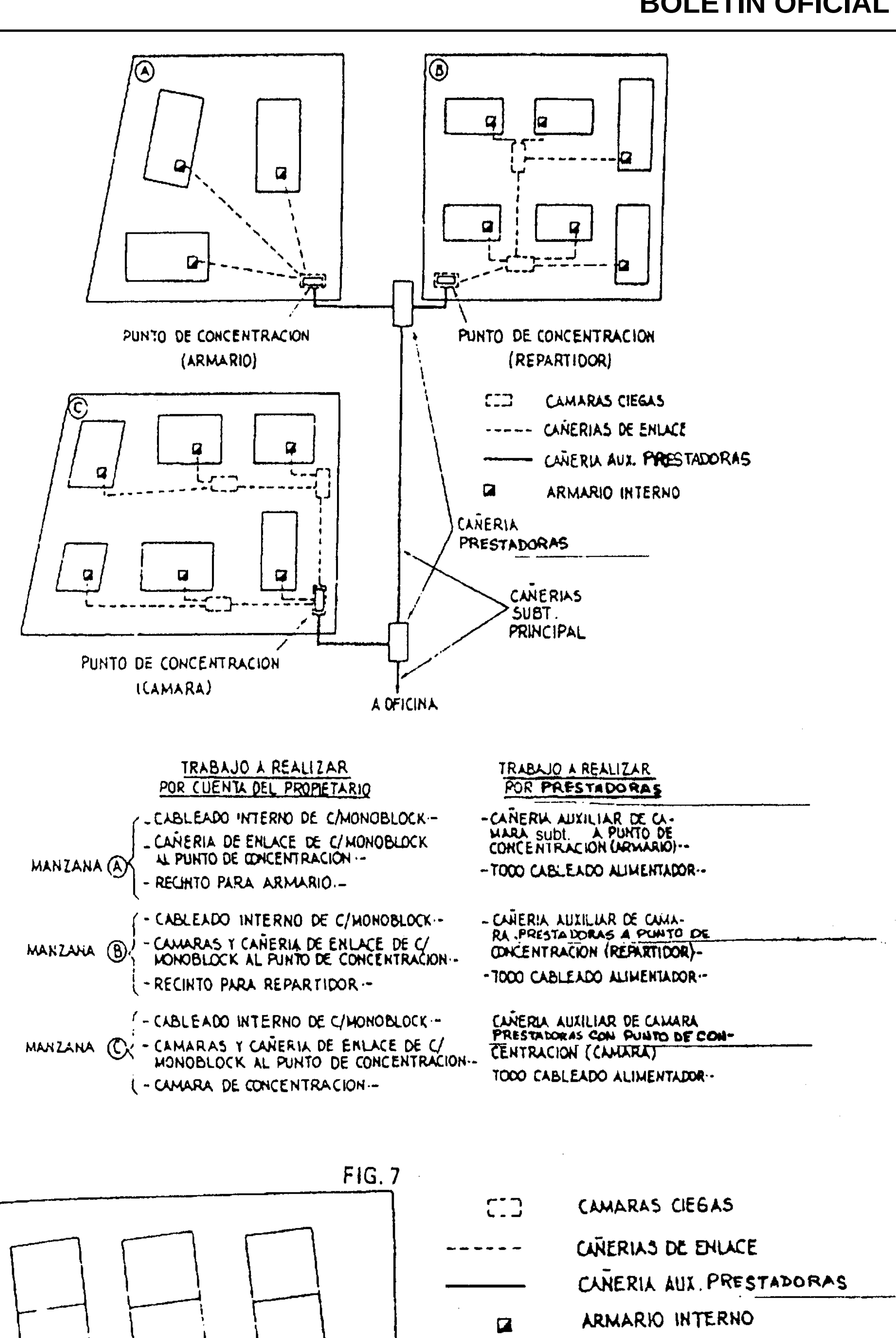
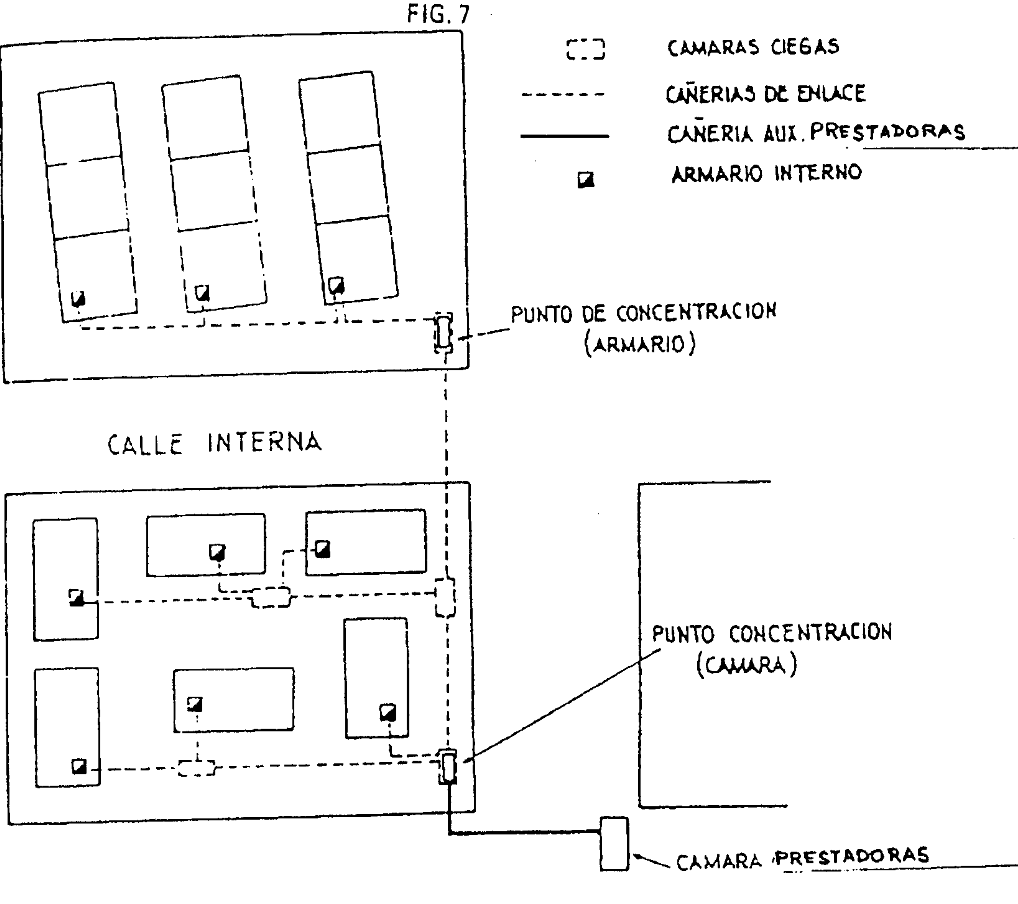


FIG. 7



TRABAJO A REALIZAR POR CUENTA DEL PROPIETARIO

- CABLEADO INTERNO DE C/MONOBLOCK.-
- CAÑERIA DE ENLACE DE C/MONOBLOCK A LOS PUNTOS DE CONCENTRACION Y ENTRE PUNTOS DE CONCENTRACION.-
- RECINTO PARA ARMARIO -
- CAMARA DE CONCENTRACION.-

TRABAJO A REALIZAR POR PRESTADORAS

- CAÑERIA AUXILIAR DE CAMARA PRESTADORAS A PUNTO DE CONCENTRACION (CAMARA).-
- TODO CABLEADO ALIMENTADOR.-

FIG. 8

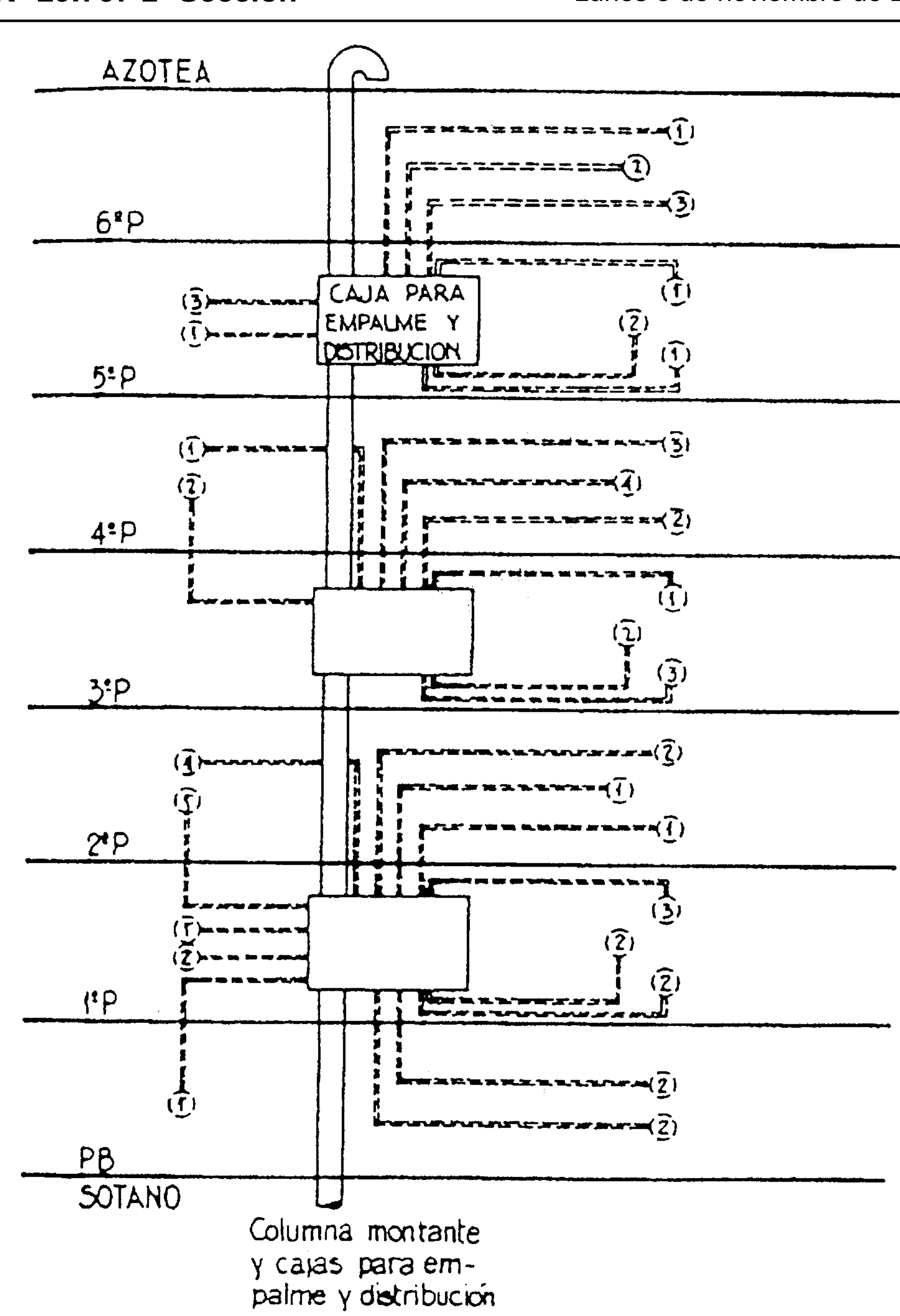


FIG. 9

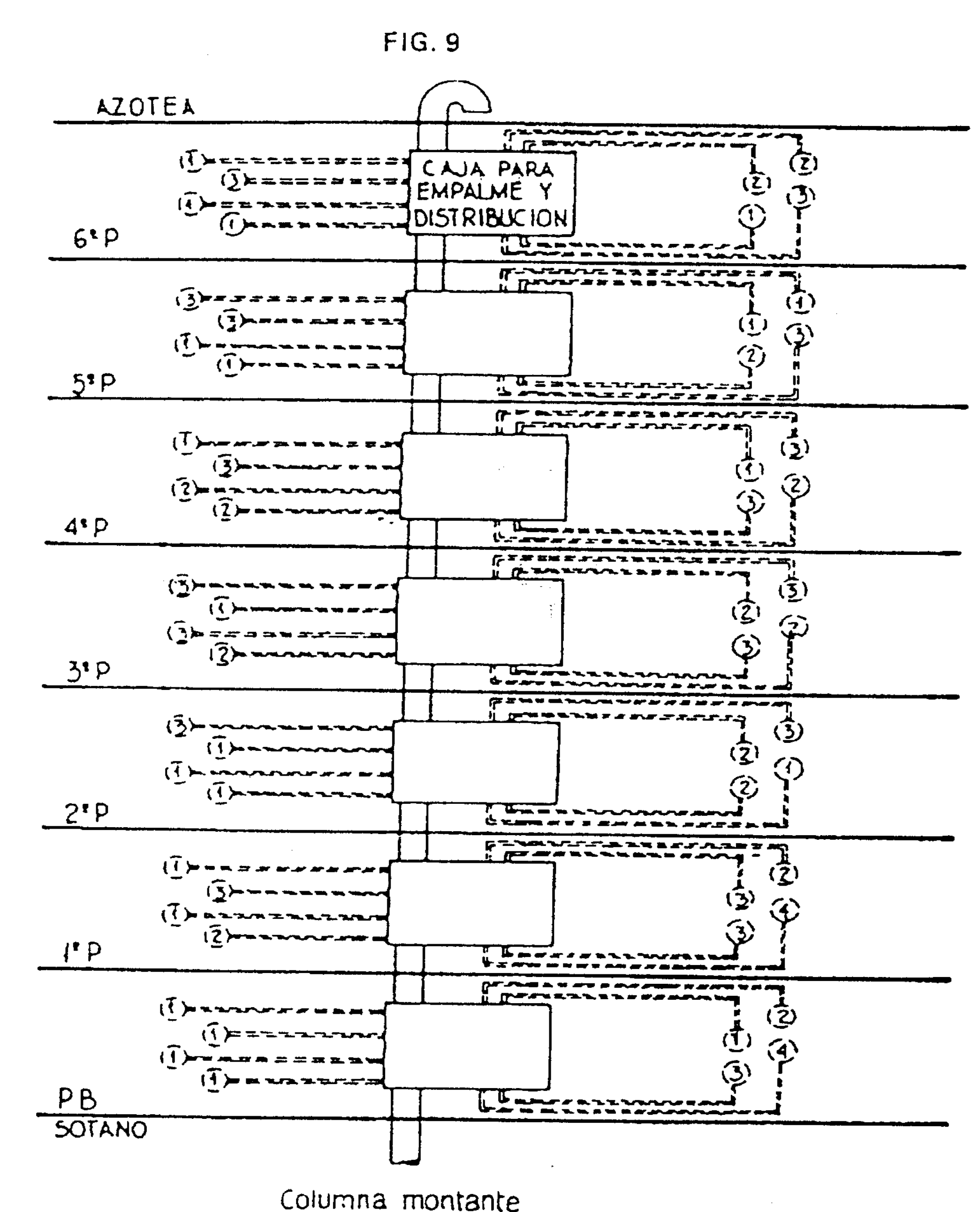
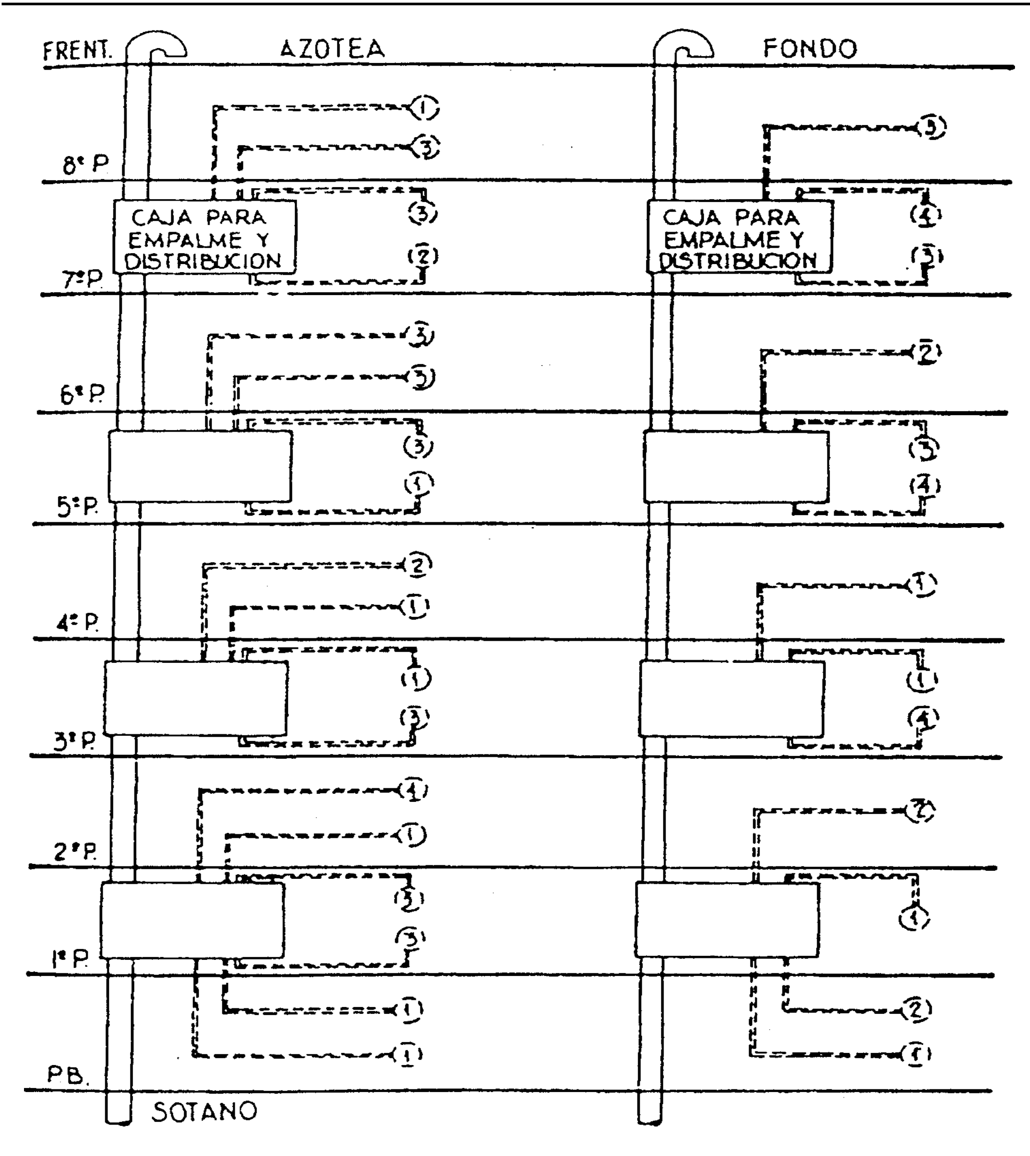
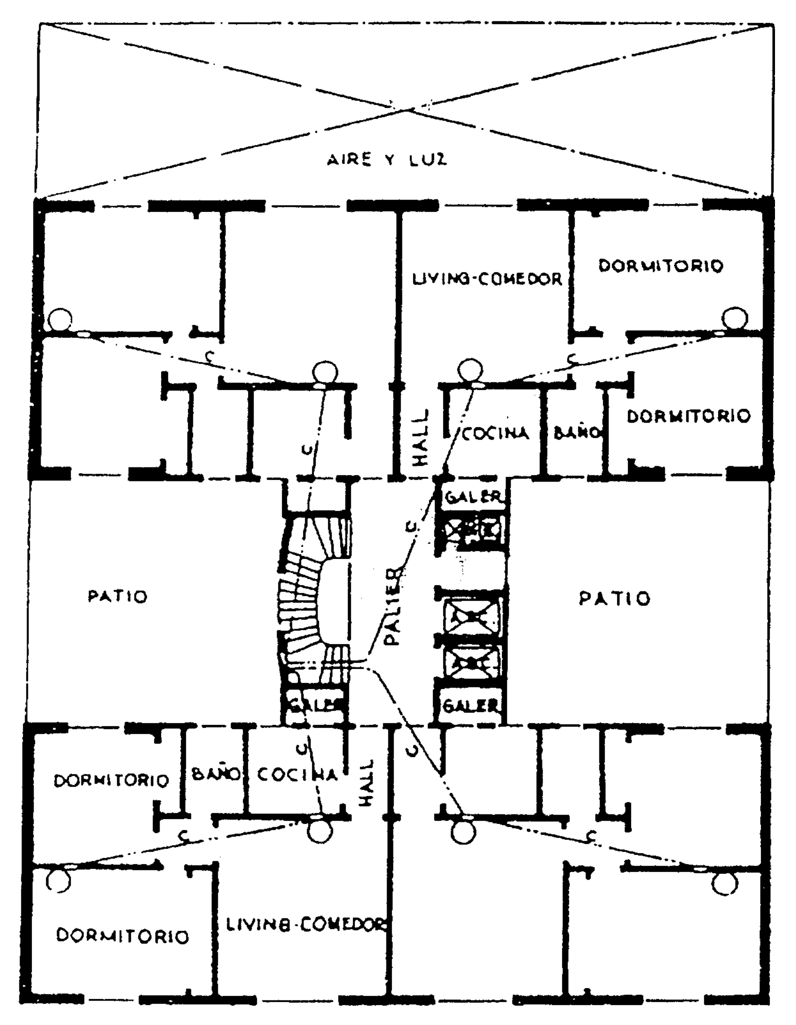


FIG. 10



Columna montante y cajas para empalme y distribución

FIG. 11



REFERENCIAS

Cañería para derivación.

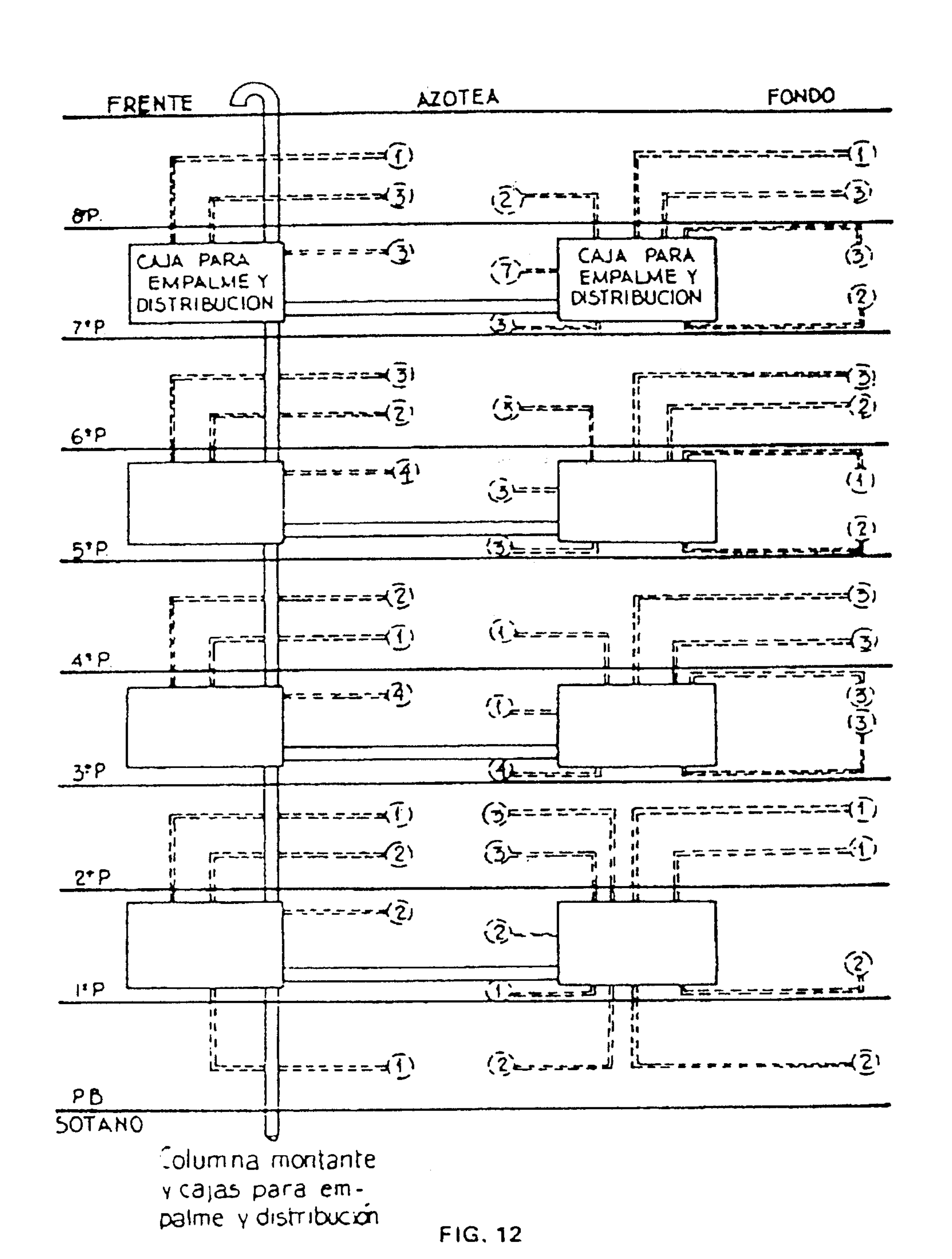
Caja para empalme y distribución.

Caja o boca de salida.

Boca telefónica.

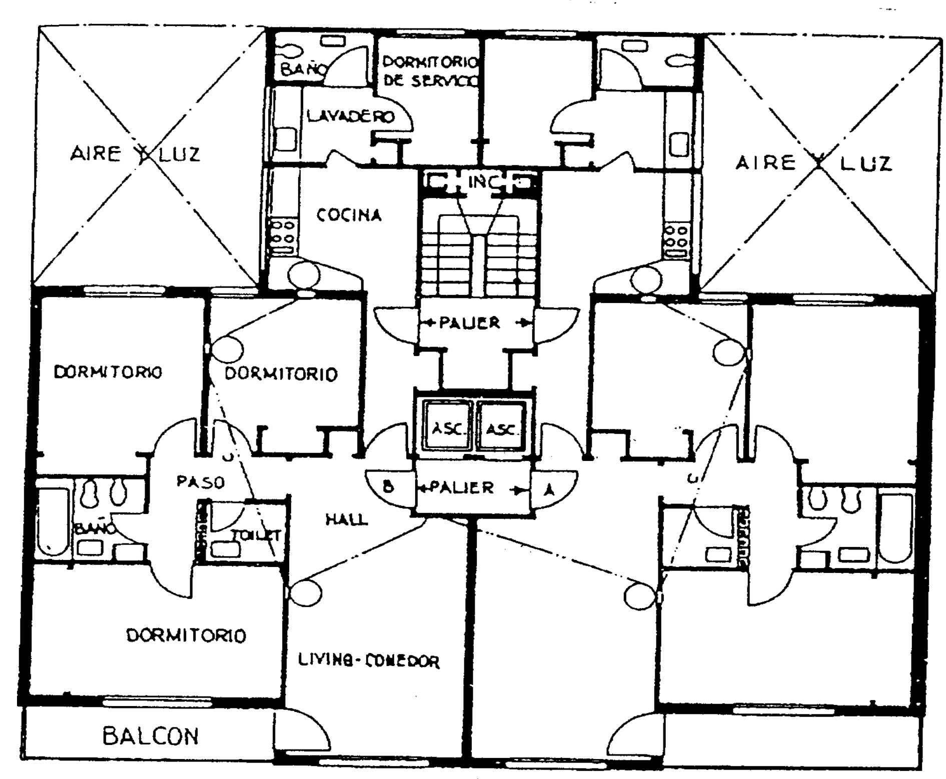
Distribución interna de servicio telefónico en un edificio de cuatro departamentos por piso

FIG. 14



Columna montante y cajas para empalme y distribución

FIG. 12



REFERENCIAS

Cañería para derivación.

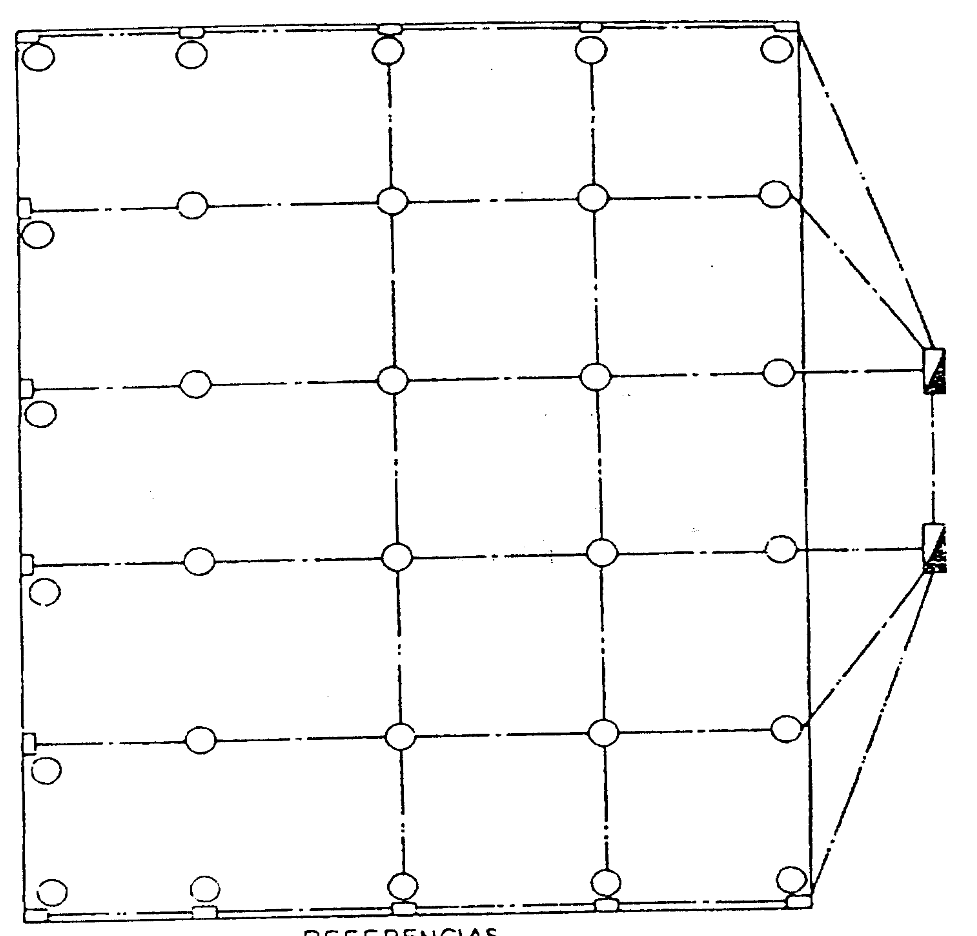
Caja para empalme y distribucion.

Caja o boca de salida.

Boca telefónica.

Distribución interna de servicio telefónico en un edificio de dos departamentos de grandes ambientes por piso.

FIG. 15



Distribución típica en una planta de gran superficie.

- Cañería para derivación
- Caja para empalme y distribución.
- Caja o boca de salida.
- Boca telefónica

FIG. 16

TABLA Nº 1

CAÑOS PARA COLUMNAS MONTANTES
Y DERIVACION LATERAL DE CABLE

CAPACIDAD DEL CABLE (Nº de pares)	CAÑOS DE ACERO SEMIPESADO (NORMAL)			CAÑOS DE PVC RIGIDO	
	Design. Comercial (pulgadas)	Diám. Int. mín. (mm)	Esp. mínim. (mm)	Diám. int. min. (mm)	Esp. mínim. (mm)
Hasta 12	3/4	15	1,80	16	1,5
" 25	1	21	1,80	22	1,5
" 50	1.1/4	28	1,80	28	2,0
" 100	1.1/2	34	2,00	34	2,0

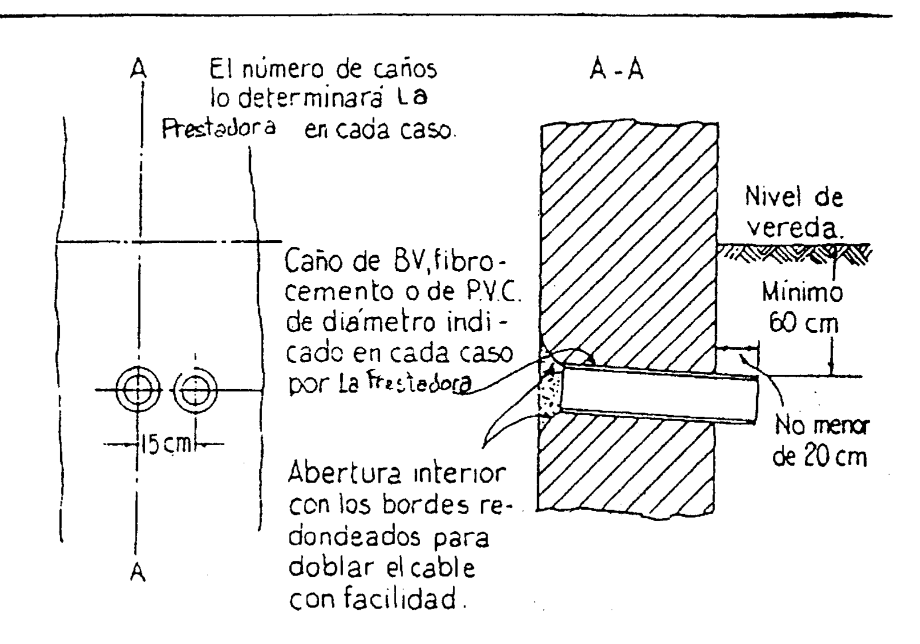
NOTA: En los diámetros indicados, se admitirá una tolerancia en más o en menos de 1 mm.

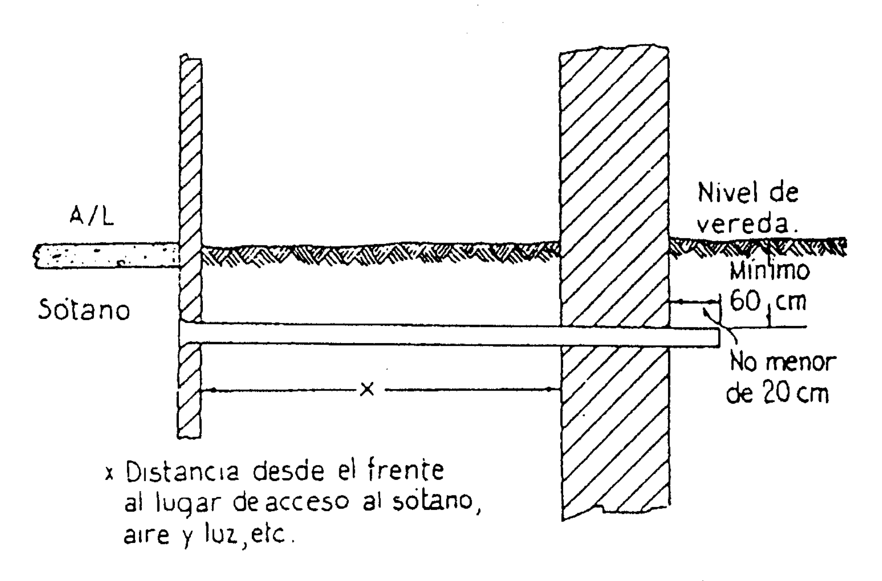
TABLA Nº 2

CAÑOS DE DERIVACION PARA DISTRIBUCION

CANTIDAD DE PARES DE ALAMBRE	CAÑOS DE ACERO TIPO LIVIANO			CAÑOS DE PVC RIGIDOS	
	Design. Comercial (pulgadas)	Diám. Int. mín. (mm)	Esp. mínimo (mm)	Diám. int. mínim. (mm)	Esp. mínim. (mm)
1	5/8	14	1,00	13	1,5
2 a 3	3/4	17	1,00	16	1,5
4 a 6	7/8	20	1,00	19	1,5

NOTA: En los diámetros indicados, se admitirá una tolerancia en más o en menos de 1 mm.





Nota Debe existir una separación de 10 cm como mínimo entre caños telefónicos y de electricidad.

FIG. 17

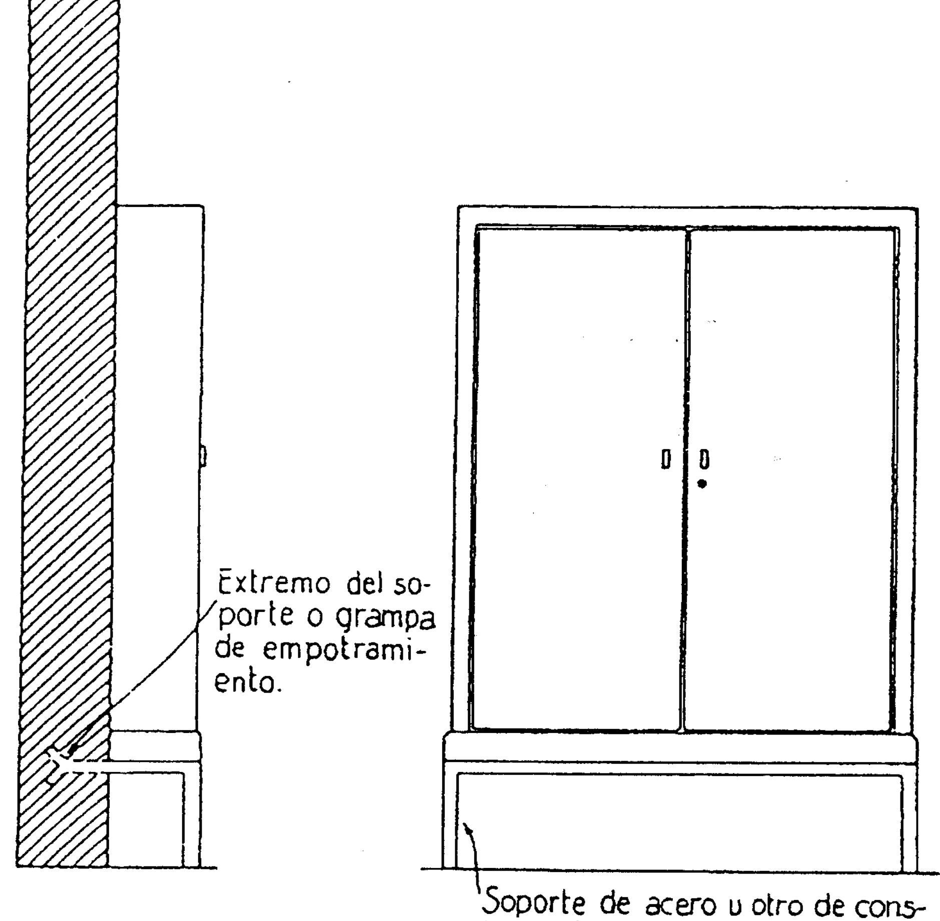


FIG. 18

Columna montante al piso superior.

Tablero o fondo de madera, de acuerdo a lo indicado en el párrafo 8.04

Ubíquese la caja para empalme y distribución a no menos de 30 cm del nivel definitivo del piso.

30 cm como mínimo y 60 cm como máximo.

Columna montante hacia el piso inferior.

FIG. 22

Caños de derivación para distribución

Caños montantes

2cm

3cm

Espacio ocupado por el fondo de madera.

1,5 cm

Caño para derivación lateral de cable.

10cm

3cm

2cm

1cm

3cm

No desembocarán caños de derivación en el lateral de la caja correspondiente al empalme de los cables.

FIG. 24

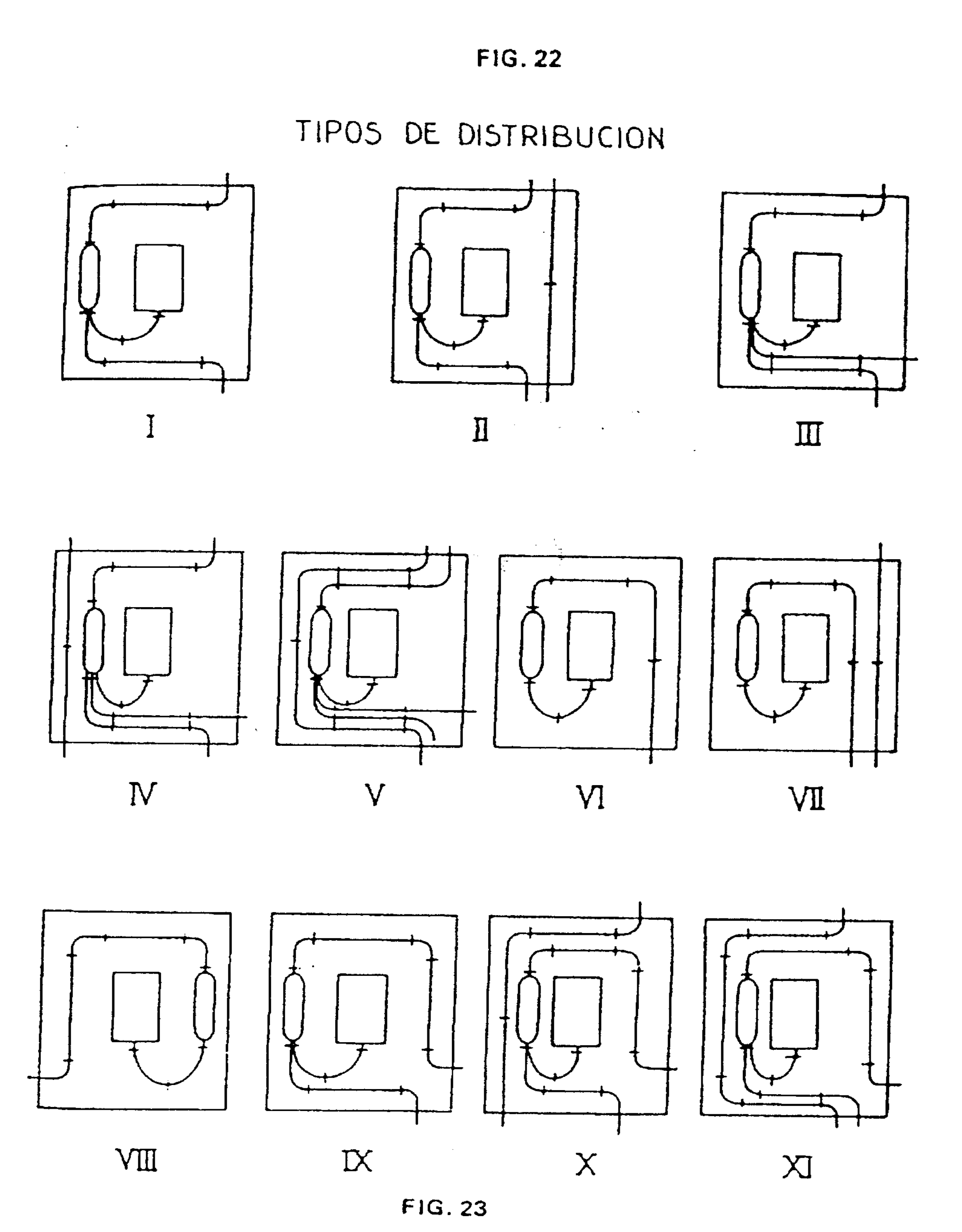
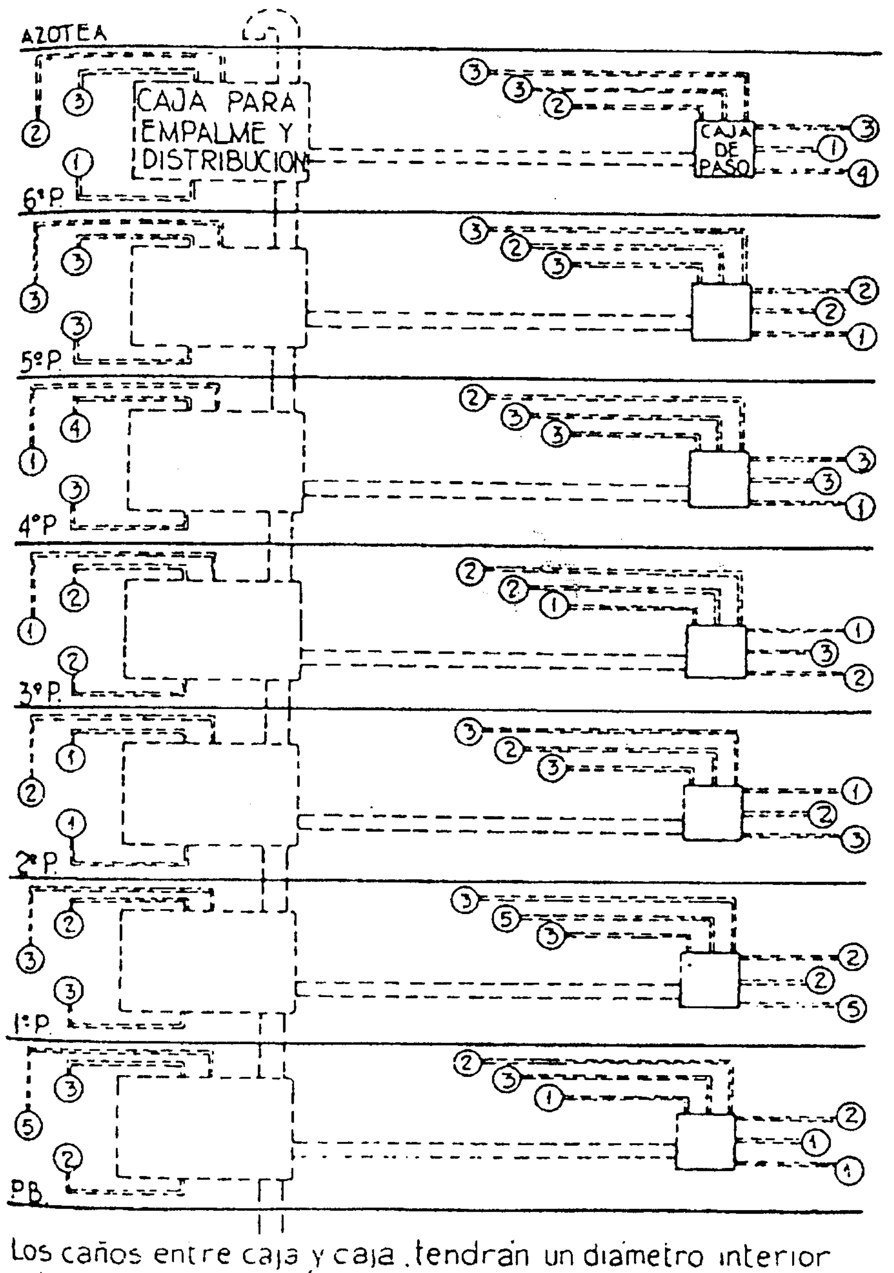


FIG. 23



Los caños entre caja y caja tendrán un diámetro interior adecuado en relación a la cantidad de pares de alambres que pasen por los mismos, indicado en la tabla N° 2.

FIG. 25

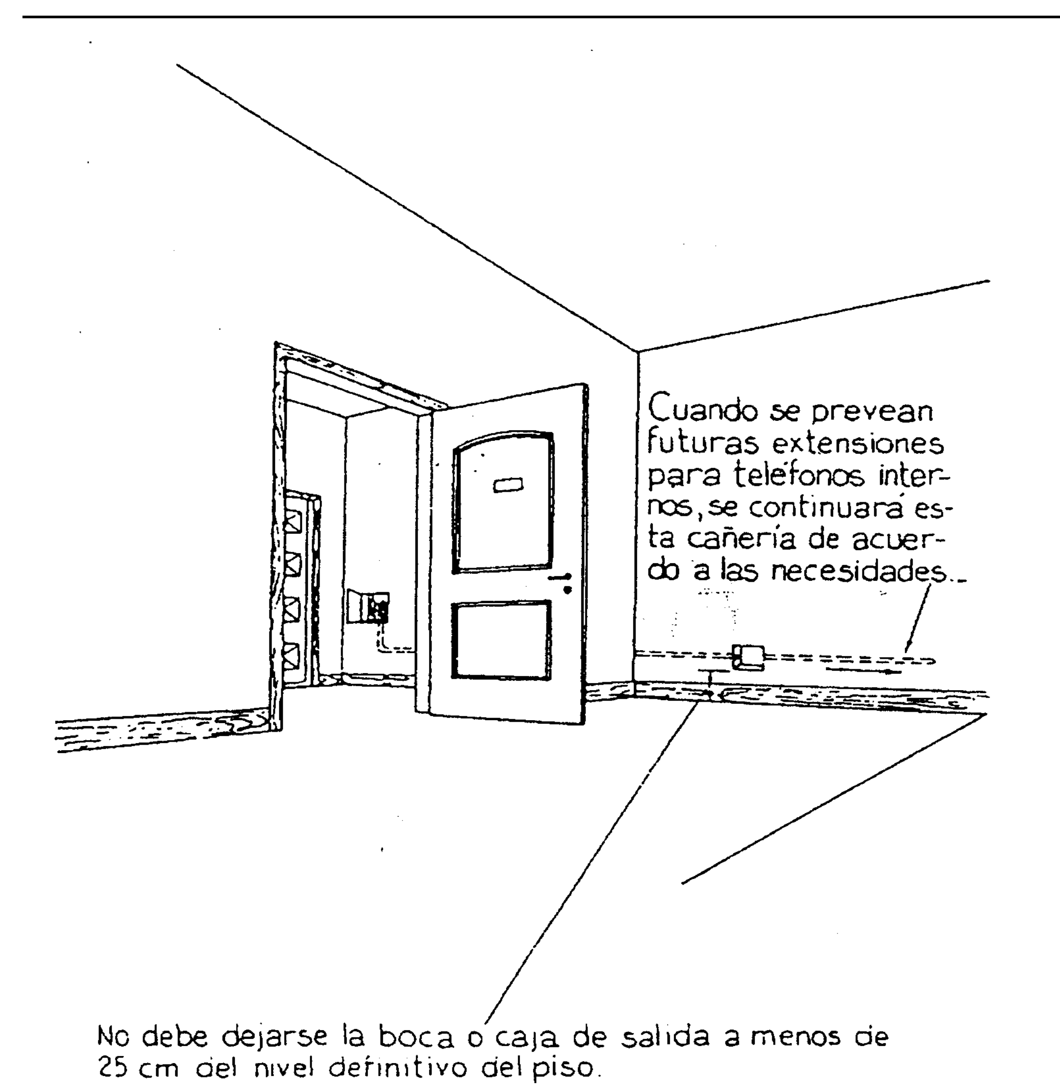


FIG.26

UBICACIONES TIPICAS EN SITIOS DE PASO OBLIGADO Y DE GRAN MOVIMIENTO DE PUBLICO

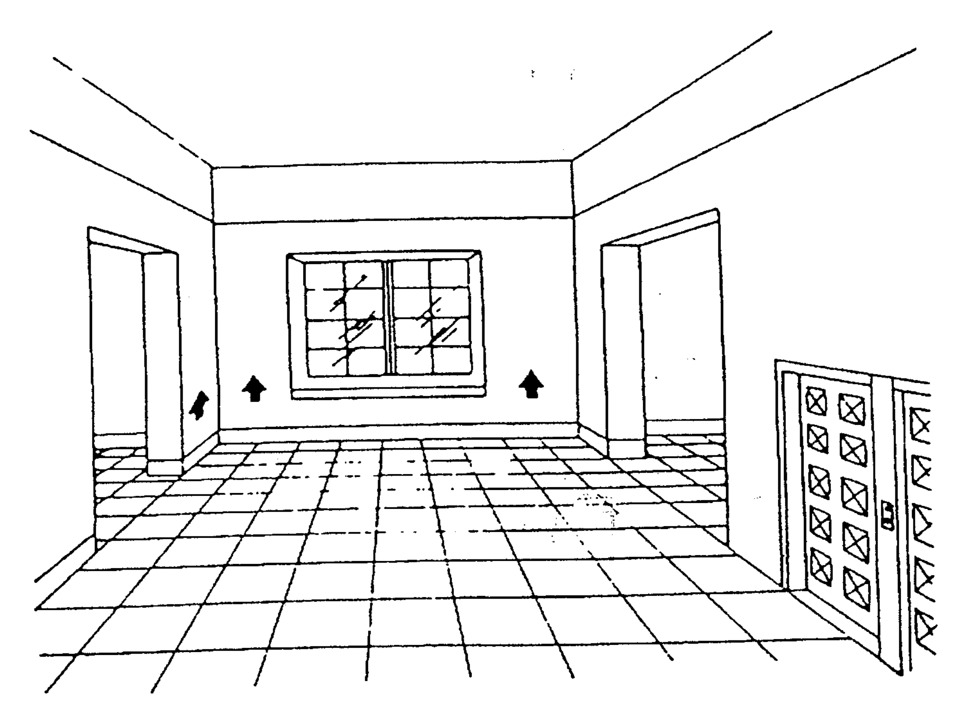


FIG. 28

UBICACIONES TIPICAS EN SITIOS DE GRAN MOVIMIENTO DE PUBLICO

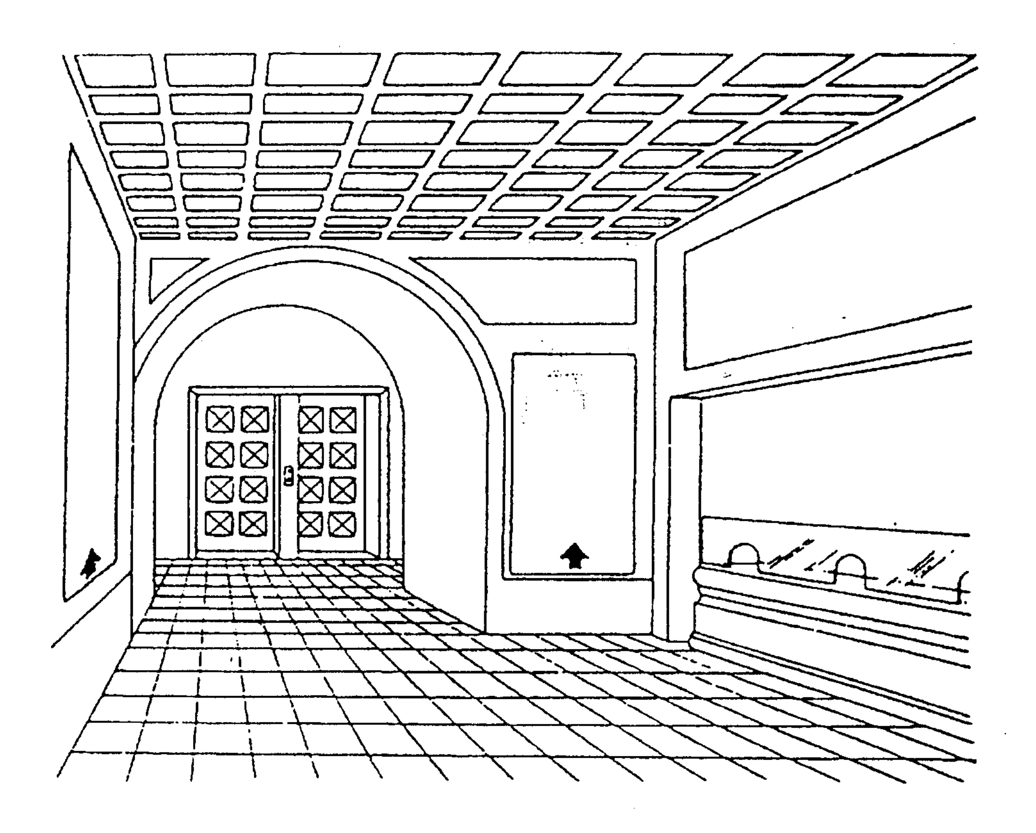


FIG. 27

UBICACIONES TIPICAS EN LOCALES DESTINADOS A TEATROS - CINEMATOGRAFOS ETC.

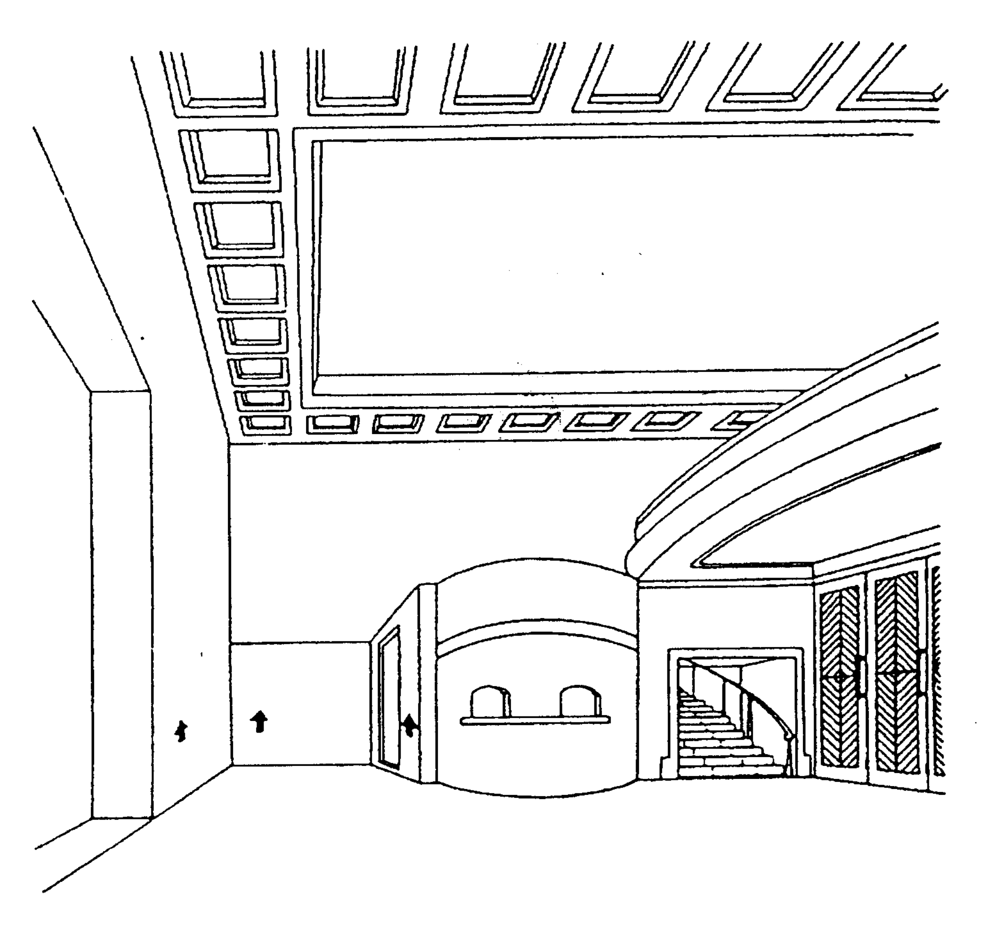
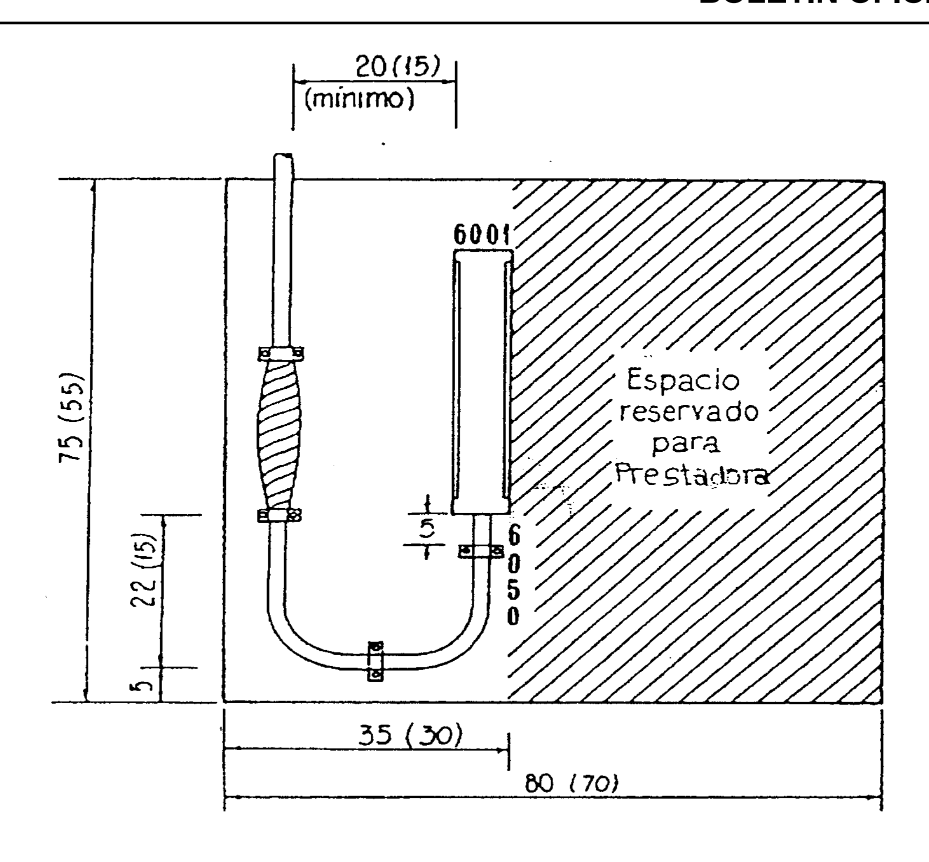


FIG. 29



Medidas en cm

Nota Los números indicados entre paréntesis corresponden al armario de hasta 20 pares.

FIG. 30

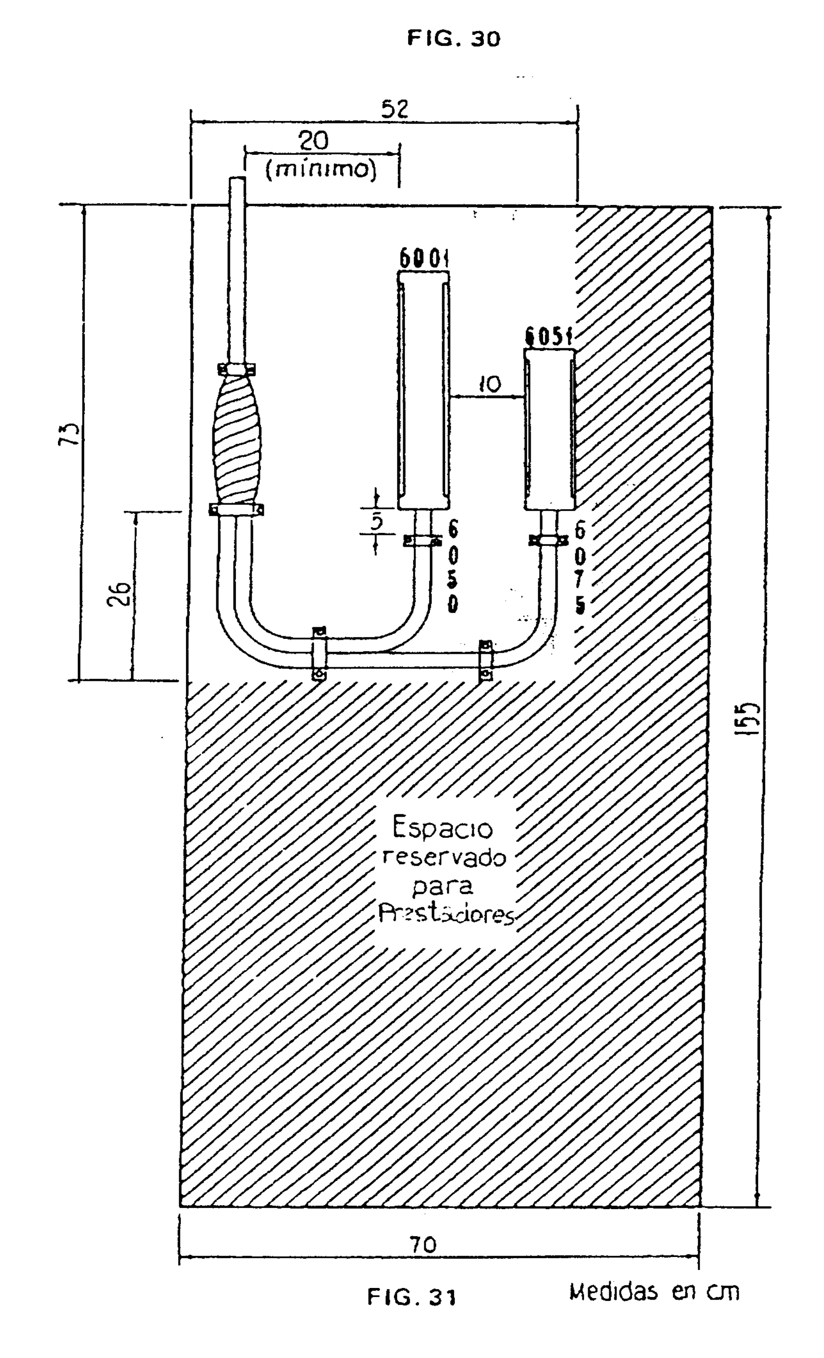
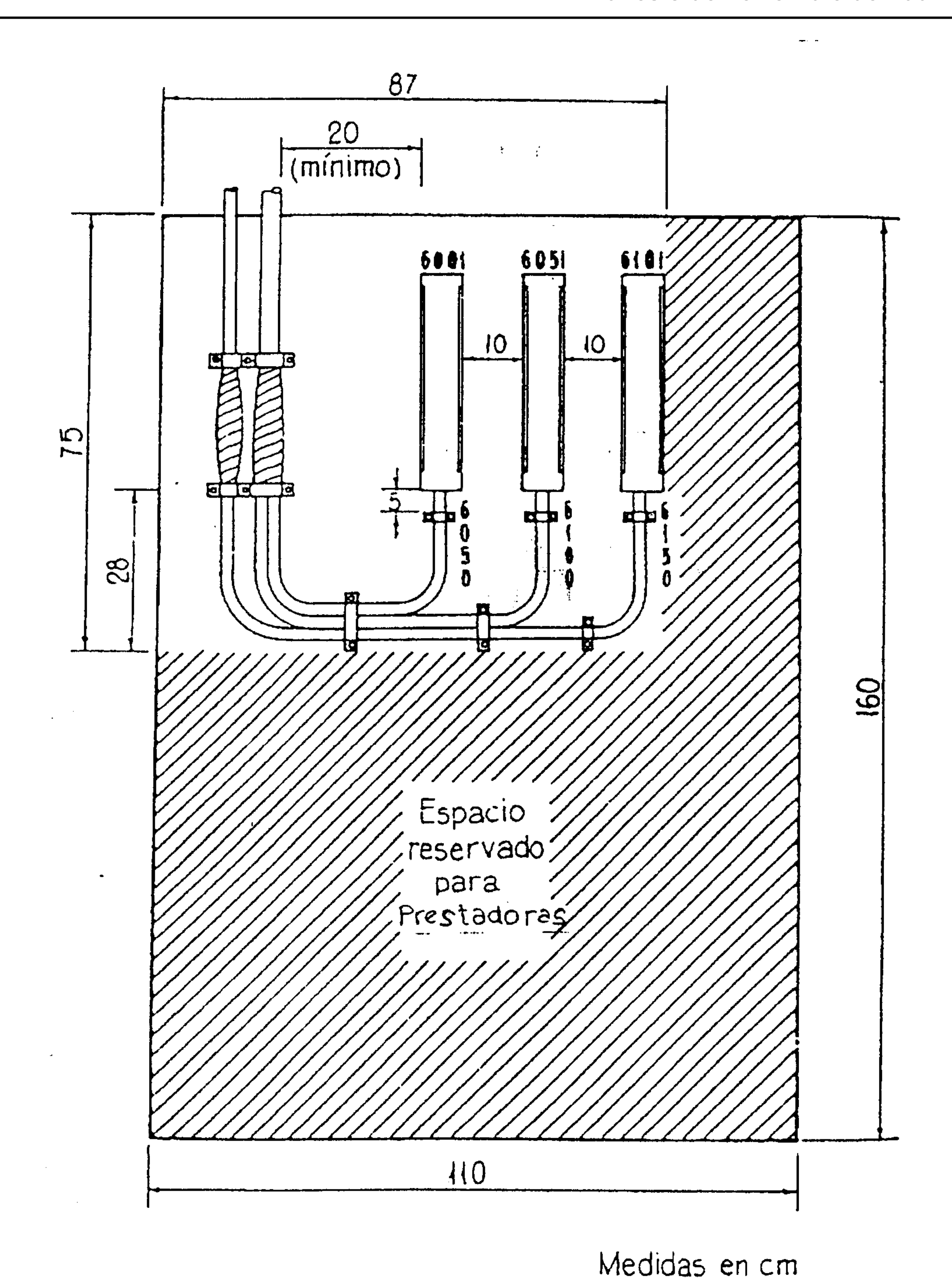


FIG. 31 Medidas en cm



Medidas en cm

FIG. 32

Medidas en cm

FIG. 33

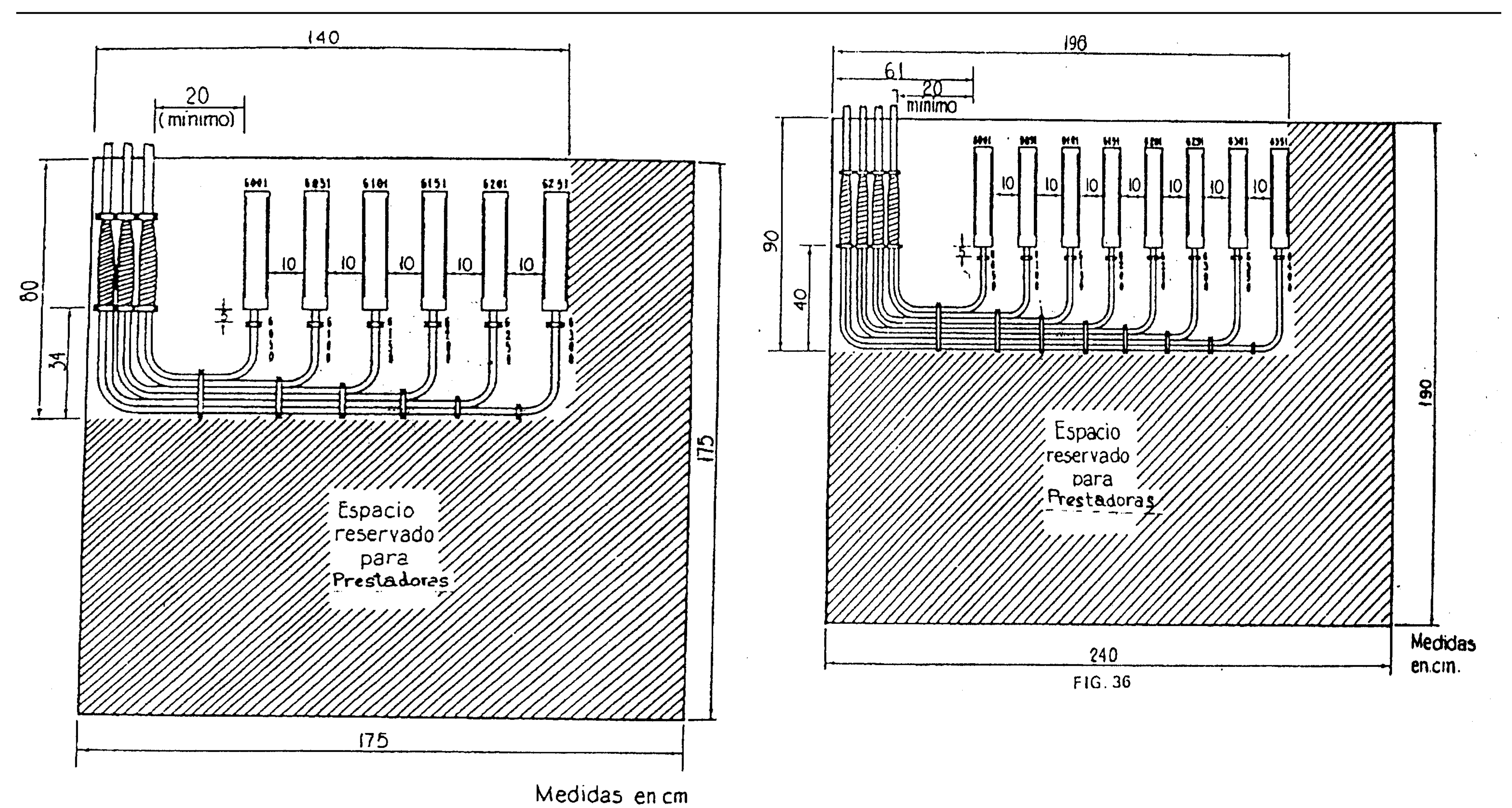


FIG. 34

FIG. 36

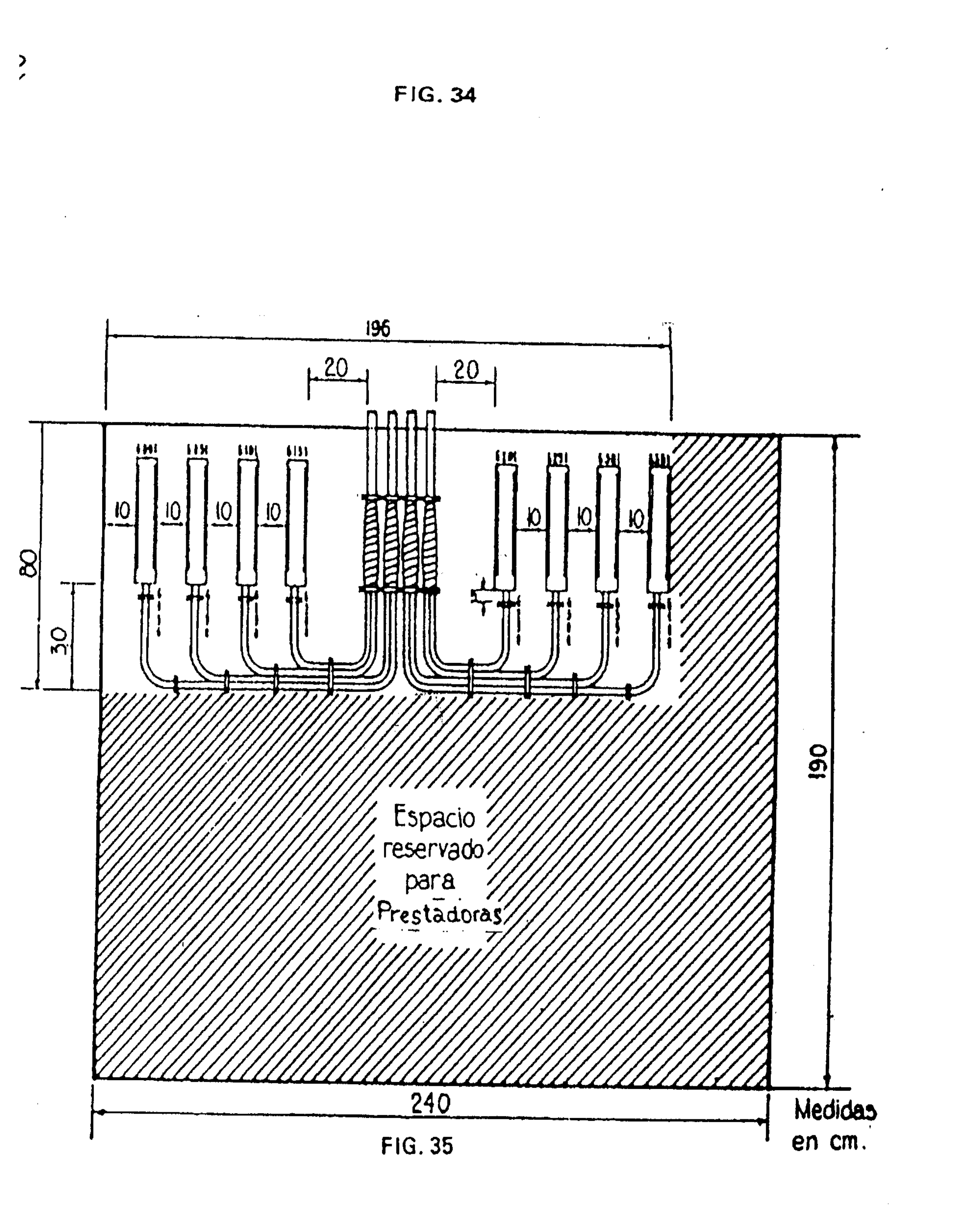


FIG. 35

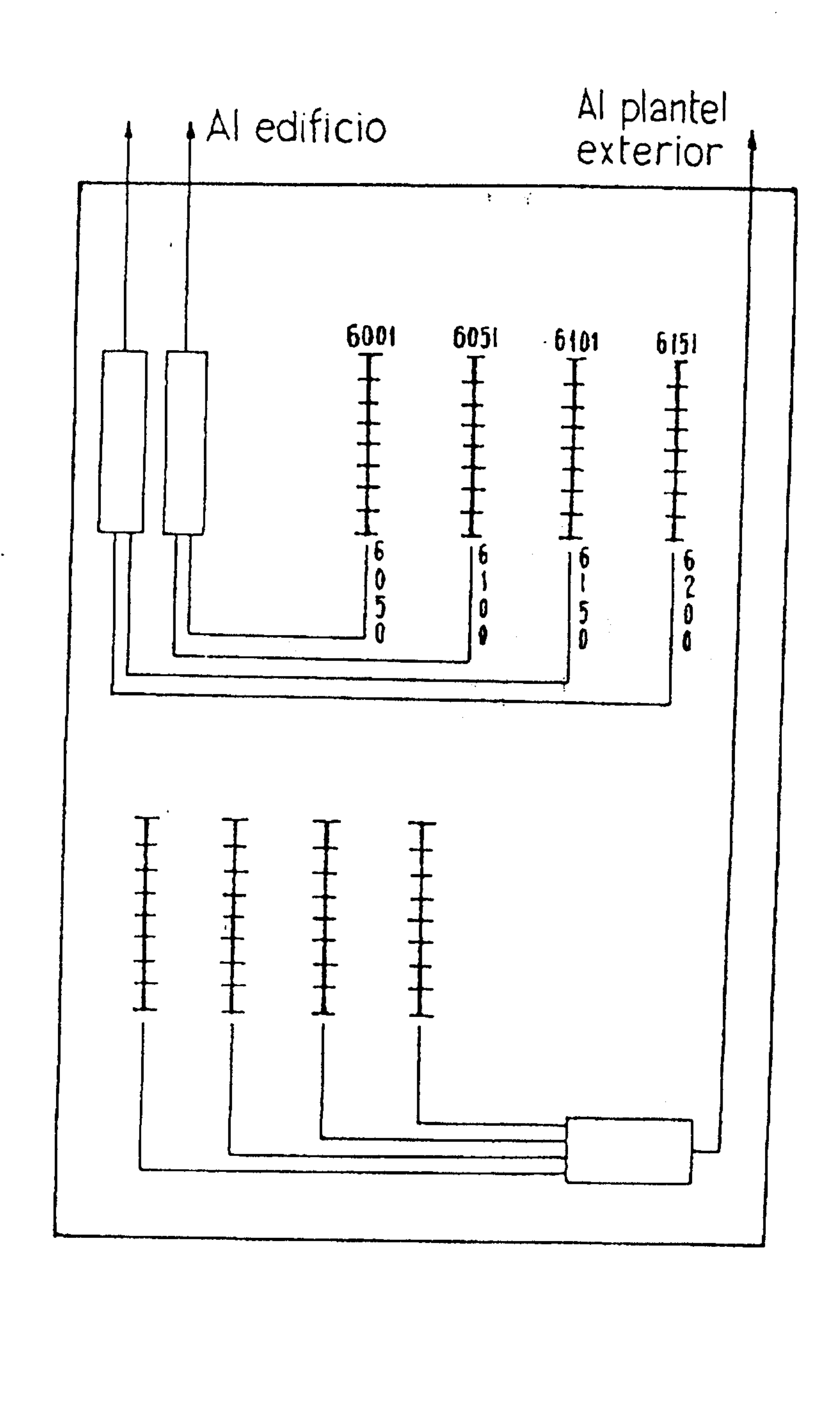


FIG. 37

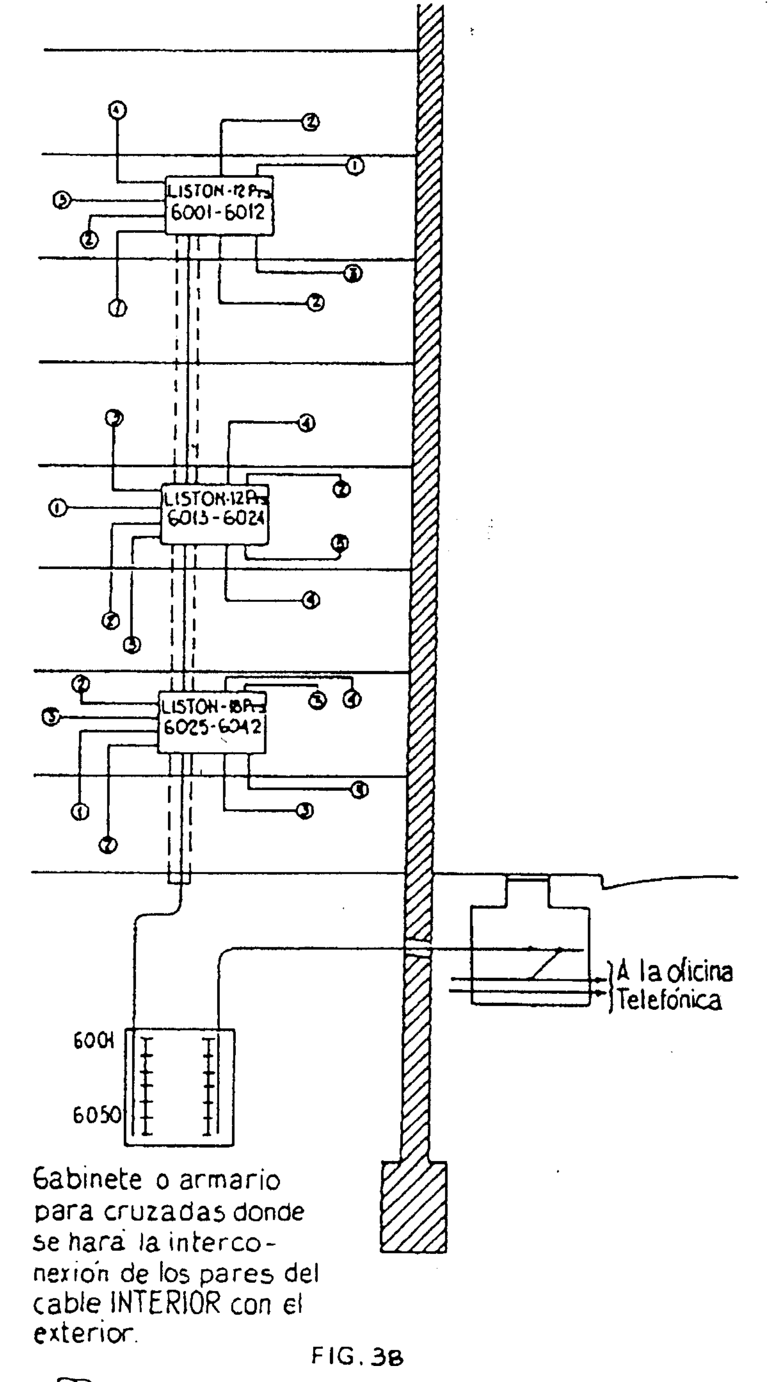


FIG. 38

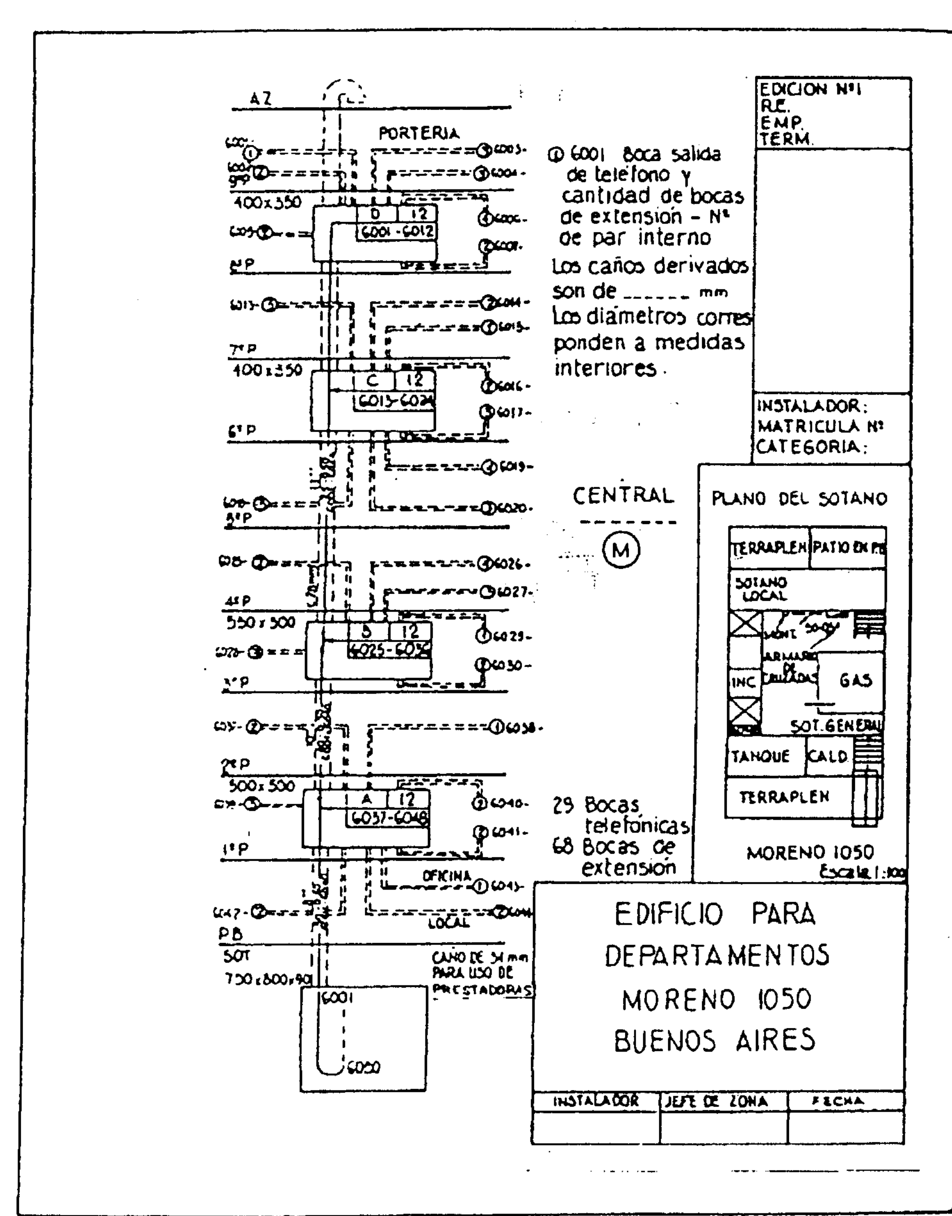


FIG. 41

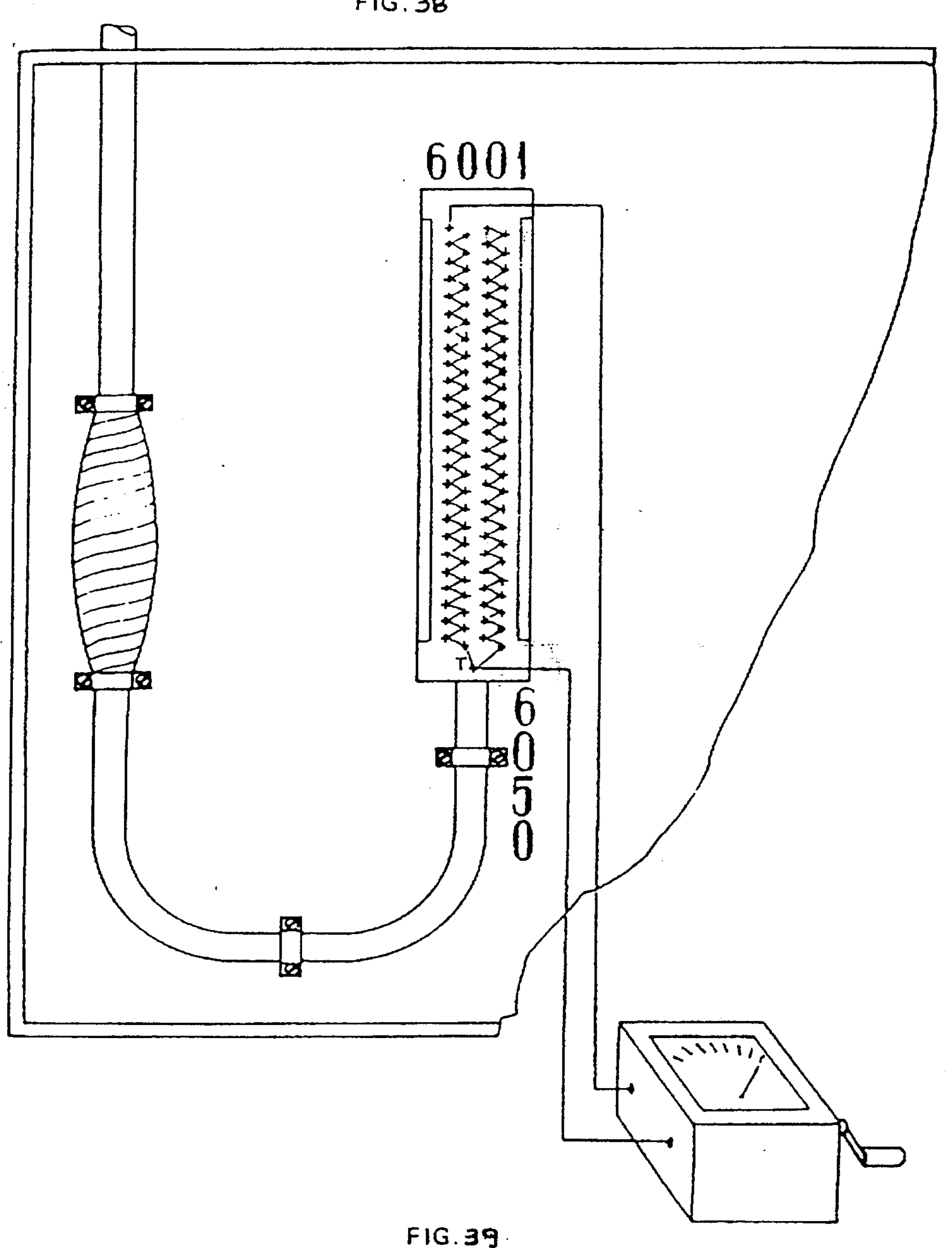


FIG. 39

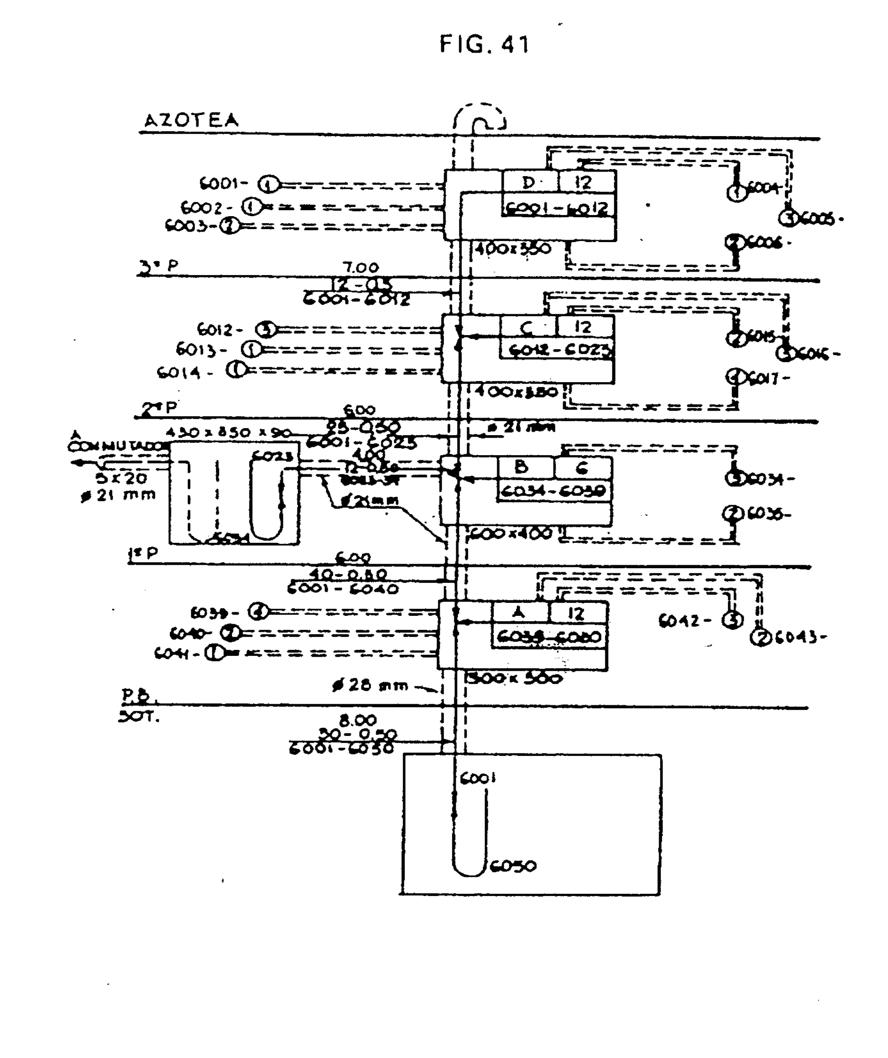
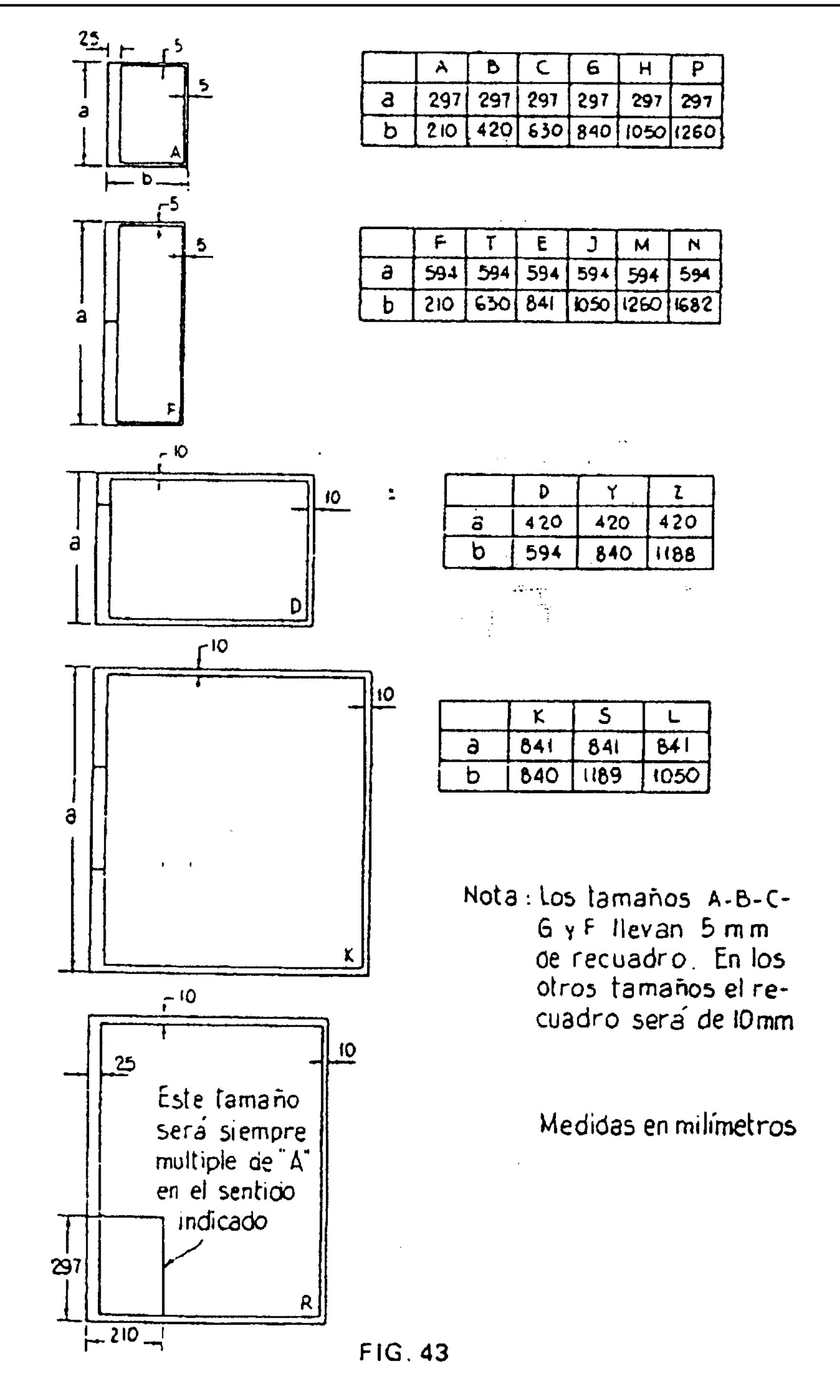


FIG. 42

EJEMPLO

INSTALACION DE C.P. EN EDIFICIO PARA DEPARTAMENTOS, LOCALES U OFICINAS EN FORMA SIMULTANEA CON LA PRESENTACION DEL CABLE INTERNO



	A	B	C	G	H	P
a	297	297	297	297	297	297
b	210	420	630	840	1050	1260

	F	T	E	J	M	N
a	594	594	594	594	594	594
b	210	630	841	1050	1260	1682

	D	Y	Z
a	420	420	420
b	594	840	1188

	K	S	L
a	841	841	841
b	840	1189	1050

FIG. 43

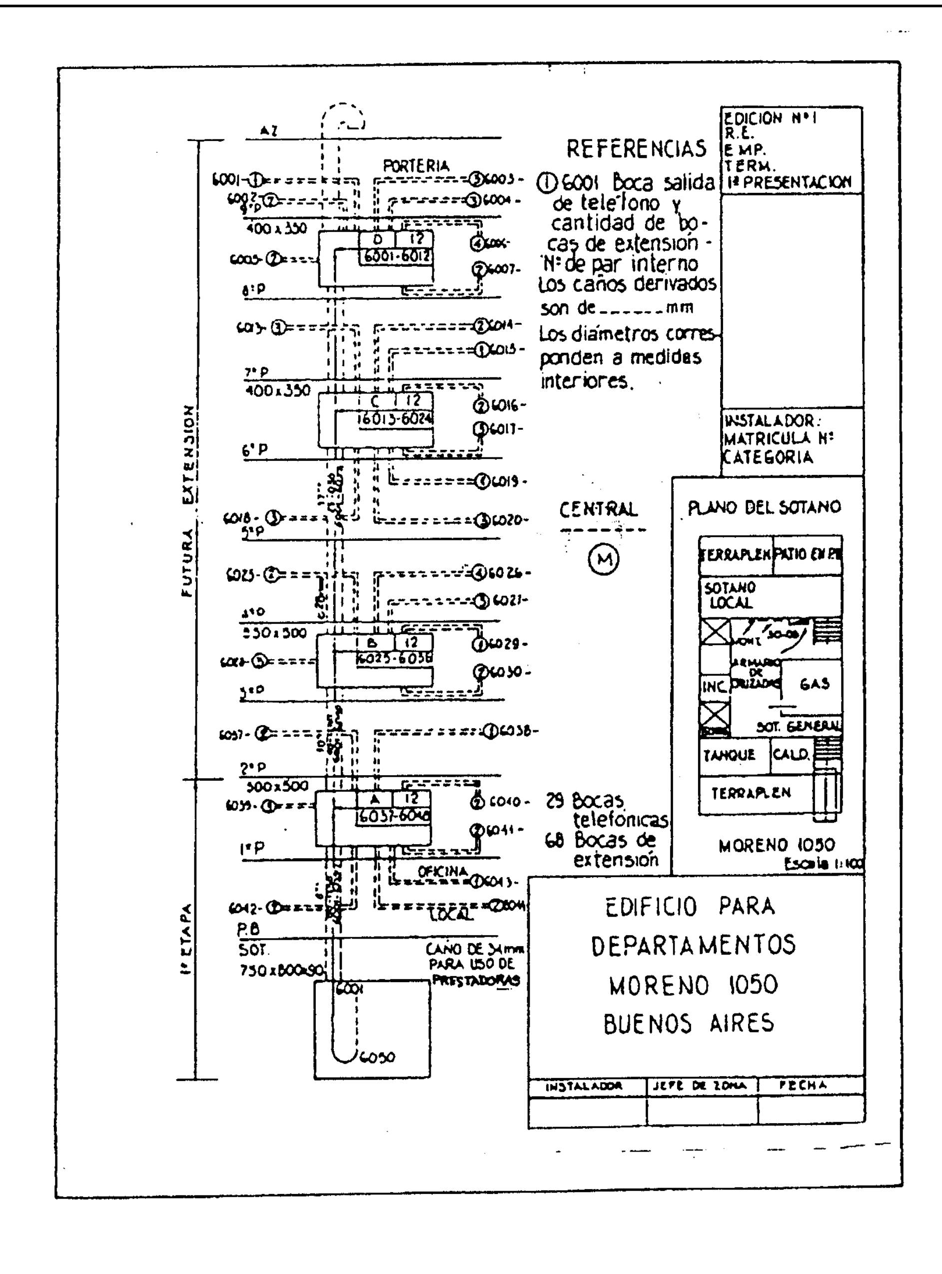


FIG. 45

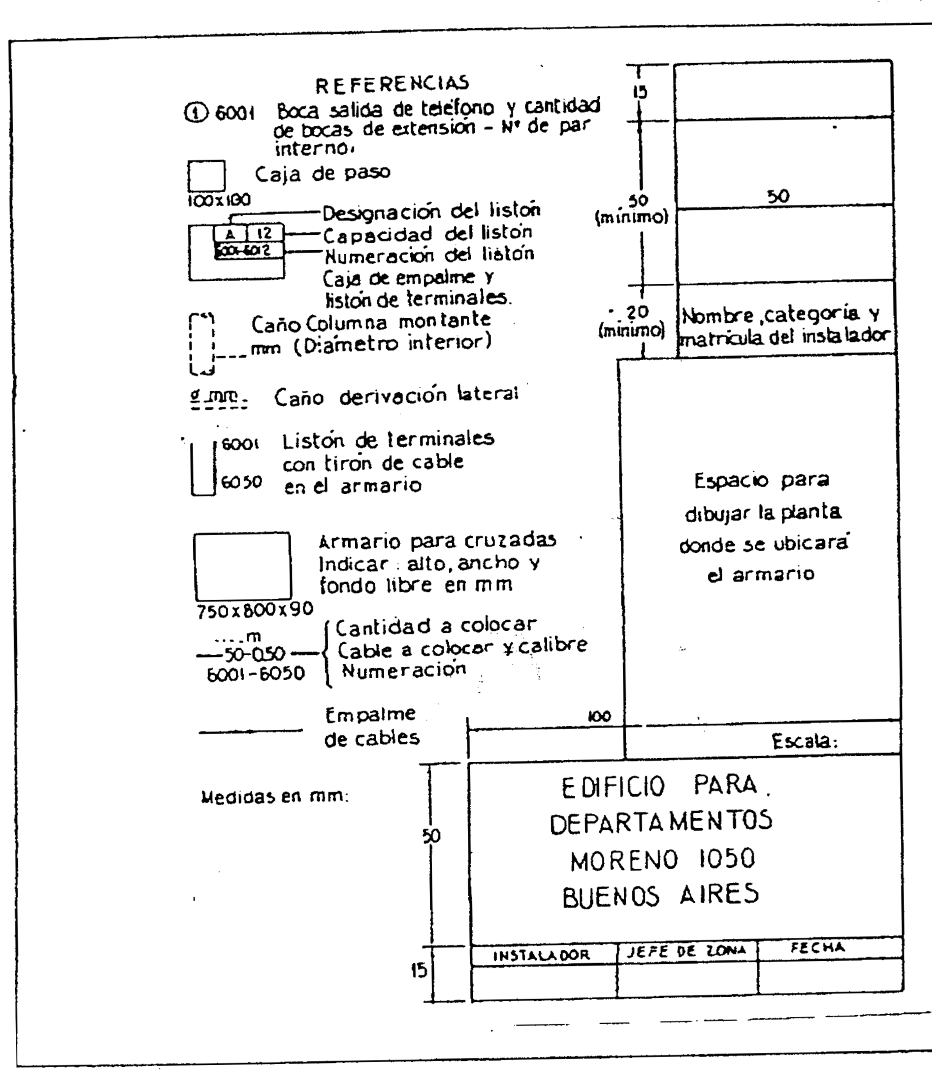


FIG. 44

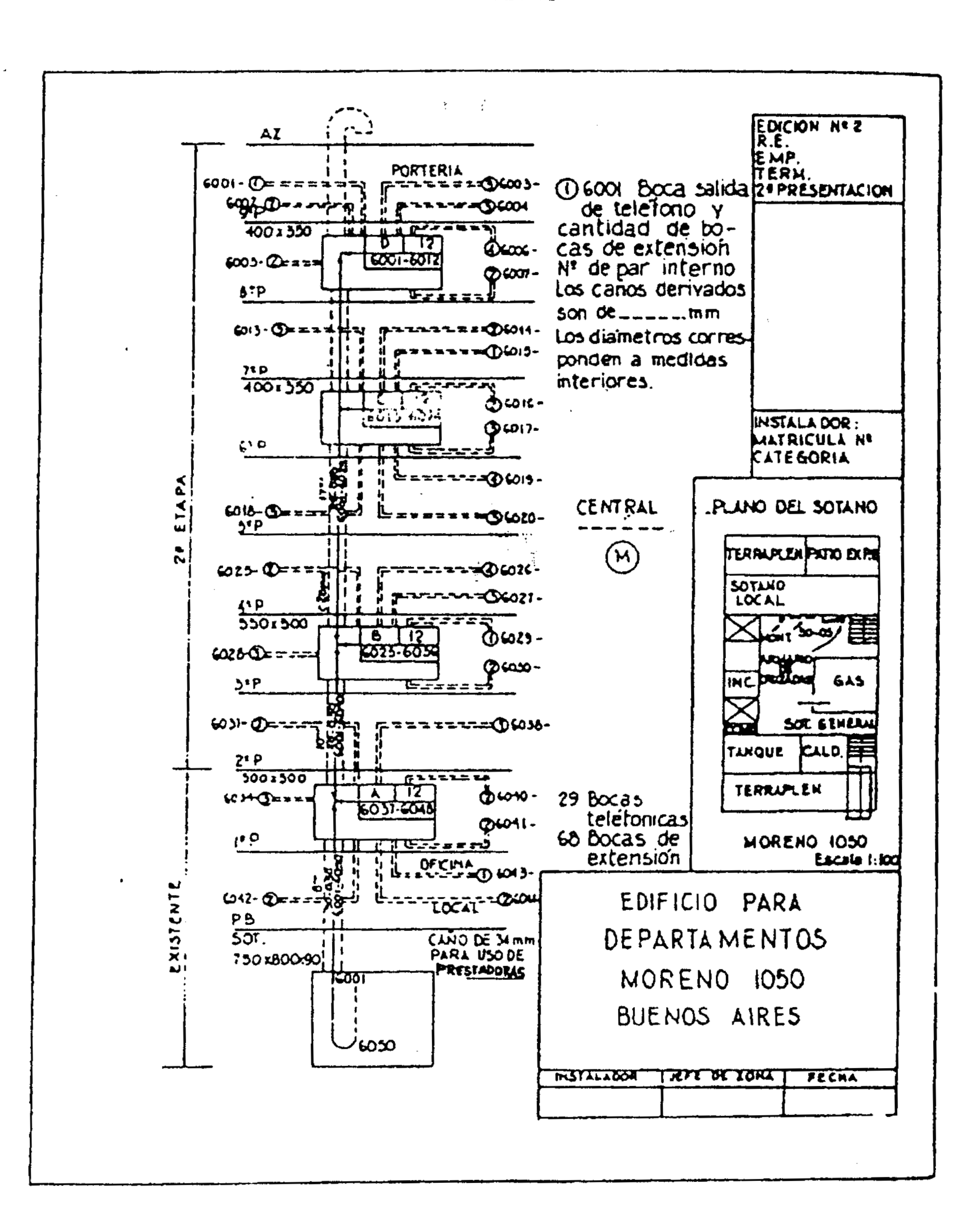


FIG. 46

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

ARANCELES

Resolución 875/2001

Modifícase la denominación de un rubro del Anexo de la Resolución N° 463/99 por la siguiente: "Establecimientos para Salazón, Fileteado de Pescado Salado, Trasvasamiento de Pescado y Filetes de Pescado Salado y Elaboración de Semiconservas de Pescado".

Bs. As., 30/10/2001

VISTO el expediente N° 1002/99 y agregado N° 11.781/99, ambos del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, la Resolución N° 11 del 23 de agosto de 1995 del Consejo de Administración del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Fiscalización de Productos de Origen Animal, dependiente de la Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, propicia la modificación de aranceles y nomenclatura de rubros de la actividad pesquera, así como la anulación de uno de ellos.

Que se ha deslizado un error involuntario en los rubros e incisos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la Resolución N° 463 del 24 de setiembre de 1999 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION.

Que es necesario subsanar el error en que se ha incurrido con el objeto de evitar confusiones y perjuicios ya sea al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y/o a terceros.

Que el rubro XLVII mencionado en el Decreto N° 2431 de fecha 15 de julio de 1971, Resolución N° 11 de fecha 23 de agosto de 1995 del Consejo de Administración del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL y modificatorias, establece como "ESTABLECIMENTOS PARA SALAZON DE ANCHOAS" a las plantas en las cuales se realiza la salazón de la especie "engraulis anchoita", dejando fuera del proceso de salazón a todas aquellas especies de pescado, proclives a ser elaboradas como "pescado salado".

Que el rubro XLVIII de las ya citadas reglamentaciones, establece como tal a los establecimientos destinados a "TRASVASAR ANCHOAS Y/O FILETES DE ANCHOAS" que reciben como materia prima a esos productos para elaborarlos como semiconservas.

Que el fileteado y envasado en aceite son consecuencia del proceso tecnológico del salazonado y se realiza en dependencias propias del área de la planta de salazón y por lo tanto no correspondería considerar a estas actividades como procesos diferentes.

Que a los efectos de unificar en un solo Anexo los rubros que hacen a la actividad pesquera, se ha optado por dictar un único acto resolutivo que contemple las situaciones enumeradas en los considerados de la presente resolución.

Que el Consejo de Administración del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha emitido opinión legal al respecto.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia, de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 20 del 13 de diciembre de 1999 y sus modificatorios, en función de lo establecido en el artículo 8°, inciso k) del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 394 de fecha 1° de abril de 2001.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Sustitúyese a partir de la vigencia de la presente resolución, la denominación del rubro XLVII del Anexo de la Resolución N° 463 de fecha 24 de setiembre de 1999 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, por la siguiente denominación "ESTABLECIMENTOS PARA SALAZON, FILETEADO DE PESCADO SALADO, TRASVASAMIENTO DE PESCADO Y FILETES DE PESCADO SALADO Y ELABORACION DE SEMICONSERVAS DE PESCADO".

Art. 2° — Derógase a partir de la vigencia de la presente resolución, el rubro XLVIII establecido en el Decreto-Ley N° 2431 de fecha 15 de julio de 1971 y modificatorias, denominado "TRASVASAR ANCHOAS Y/O FILETES DE ANCHOAS".

Art. 3° — Los establecimientos que abonaban sus tasas por el rubro citado en el artículo precedente, continuarán abonando las mismas por el rubro XLVII citado en el artículo 1° de la presente resolución y conforme a la escala establecida en el Anexo que forma parte integrante de la misma.

Art. 4° — A los efectos del encuadramiento en los incisos del Anexo que forma parte de la presente resolución, el Sector Estadísticas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, deberá informar el volumen de producción de las plantas habilitadas en el rubro XLVIII, teniendo en cuenta el período calendario que corresponda.

Art. 5° — Sustitúyese el Anexo de la Resolución N° 463 de fecha 24 de setiembre de 1999 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, por el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, incluyendo en el rubro XLVI, el inciso A que es el concepto de producción.

Art. 6° — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo E. Regúnaga.

ANEXO

TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION

RUBRO	INCISO	DESCRIPCION	CONCEPTO	MONTO
XXIV		SACRIFICAR, DESOLLAR Y CONSERVAR EN FRIO RANAS	(2)	
	A	Hasta 100.000 Kgrs.		$ 150.-
	B	Más de 100.000 Kgrs.		$ 300.-
XXVII		ELABORACION DE ACEITE VITAMINICO DE PESCADO	(2)	
	A	Hasta 100.000 Kgrs.		$ 150.-
	B	Más de 100.000 Kgrs.		$ 300.-
XLIII		FABRICA DE CONSERVAS DE PESCADO		
	A	Hasta 100.000 Kgrs.		$ 150.-
	B	Hasta 1.000.000 Kgrs.		$ 300.-
	C	Hasta 2.000.000 Kgrs.		$ 342.-
	D	Hasta 3.000.000 Kgrs.		$ 424.-
	E	Hasta 4.000.000 Kgrs.		$ 578.-
	F	Hasta 5.500.000 Kgrs.		$ 722.-
	G	Más de 5.500.000 Kgrs.		$ 957.-
XLVI		ESTABLECIMIENTOS PARA FILETEAR, CONGELAR, ENFRIAR, CONSERVAR PESCADOS	(1)	
	A	Hasta 100.000 Kgrs.		$ 150.-
	B	Hasta 2.000.000 Kgrs.		$ 300.-
	C	Hasta 3.000.000 Kgrs.		$ 550.-
	D	Hasta 4.500.000 Kgrs.		$ 750.-
	E	Hasta 6.000.000 Kgrs.		$ 930.-
	F	Hasta 10.000.000 Kgrs.		$ 1.280.-
	G	Hasta 14.000.000 Kgrs.		$ 1.800.-
	H	Hasta 20.000.000 Kgrs.		$ 2.380.-
	I	Más de 20.000.000 Kgrs.		$ 3.200.-
XLVII		ESTABLECIMIENTOS PARA SALAZON, FILETEADO DE PESCADO SALADO, TRASVASAMIENTO DE PESCADO Y FILETES DE PESCADO SALADO Y ELABORACION DE SEMICONSERVAS DE PESCADO	(1)	
	A	Hasta 100.000 Kgrs.		$ 150.-
	B	Hasta 1.000.000 Kgrs.		$ 300.-
	C	Hasta 2.000.000 Kgrs.		$ 342.-
	D	Hasta 3.000.000 Kgrs.		$ 424.-
	E	Hasta 4.000.000 Kgrs.		$ 578.-
	F	Hasta 5.500.000 Kgrs.		$ 722.-
	G	Más de 5.500.000 Kgrs.		$ 927.-
XLIX		ESTABLECIMENTOS PARA PROCESAR MOLUSCOS BIVALVOS, ETC.	(2)	
	A	Hasta 100.000 Kgrs.		$ 150.-
	B	Más de 100.000 Kgrs.		$ 300.-
LII		ESTABLECIMIENTOS DE COMIDAS SEMIELABORADAS Y PREPARADAS	(1)	
	A	Hasta 100.000 Kgrs.		$ 150.-
	B	Hasta 300.000 Kgrs.		$ 324.-
	C	Hasta 600.000 Kgrs.	$ 477.-	
	D	Más de 600.000 Kgrs.	$ 922.-	

CONCEPTOS.

(1) INTRODUZCAN Y ELABOREN

(2) TASA UNICA

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Resolución 372/2001

Autorízanse inscripciones en el Registro de Entidades creado por el Decreto N° 691/2000

Bs. As., 1/11/2001

VISTO el Decreto N° 691 del 11 de agosto de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado Decreto se aprobó un régimen de deducción de haberes para el cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero del personal de la Administración Pública Nacional, facultando a la SECRETARIA DE HACIENDA a dictar las normas interpretativas, aclaratorias y complementarias correspondientes.

Que en función de la facultad precedentemente referida la SECRETARIA DE HACIENDA dictó la Resolución N° 353 del 15 de setiembre de 2000 reglamentando el REGISTRO DE ENTIDADES y aclarando el contenido y alcance de la documentación a presentar, con el objeto de obtener su inscripción en el mismo, por parte de las entidades comprendidas.

Que la Resolución mencionada también estableció las formalidades que deben observar las entidades que requieran obtener el código de descuento correspondiente para poder operar en el marco del régimen ordenado por el Decreto N° 691/2000.

Que las Entidades ASOCIACION MUTUAL AYUDA RECIPROCA UNIDOS "AMARU" ASOCIACION MUTUAL LA FAMILIA DE EMPLEADOS DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA - CORDOBA; ASOCIACION DE EMPLEADOS DEL BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, MUTUAL, SOCIAL Y DEPORTIVA; ASOCIACION MUTUAL PARA LA SALUD (AMUSA); ASOCIACION MUTUAL VALLE INFERIOR; MUTUAL INTEGRAL CORDOBA; ASOCIACION MUTUAL DARDO ROCHA; COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VTVIENDA LATINCOOP LIMITADA han formalizado su solicitud de inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES requiriendo el respectivo código de descuento para poder brindar los servicios para los que se encuentran habilitadas según la documentación oportunamente acreditada.

Que se ha constatado que las entidades solicitantes han presentado los requerimientos exigidos por el Decreto N° 691/2000 y la Resolución S. H. N° 353/2000, razón por la cual corresponde incorporarlas en el REGISTRO DE ENTIDADES y otorgarles el código de descuento.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas a la SECRETARIA DE HACIENDA por el artículo 5° del Decreto N° 691/2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1° — Autorizar la inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES creado por el artículo 5° del Decreto N° 691 del 11 de agosto de 2000, a las entidades que se indican en el Anexo I a la presente, otorgando a las mismas el código de descuento que para cada una de ellas se detalla en el Anexo mencionado.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Baldrich.

ANEXO I

DENOMINACION DE LA ENTIDAD	CODIGO DE DESCUENTO
ASOCIACION MUTUAL AYUDA RECIPROCA UNIDOS "AMARU"	11641 11642 11643 11644 11645
ASOCIACION MUTUAL LA FAMILIA DE EMPLEADOS DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA - CORDOBA	11651 11652 11653 11654
ASOCIACION DE EMPLEADOS DEL BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, MUTUAL, SOCIAL Y DEPORTIVA	11661 11662 11663 11664
ASOCIACION MUTUAL PARA LA SALUD (AMUSA)	11671 11672 11673 11674 11675
ASOCIACION MUTUAL VALLE INFERIOR	11681 11682 11683 11684
MUTUAL INTEGRAL CORDOBA	11691 11692 11693 11694
ASOCIACION MUTUAL DARDO ROCHA	11701 11703 11704
COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LATINCOOP LIMITADA	50601 50602 50603 50605

El último dígito del Código de Descuento implica la imputación que corresponde asignar a las diversas operaciones, de acuerdo al tipo de servicio que otorgue la Entidad

1 Cuota Social

2 Créditos en dinero

3 Proveeduría, consumos varios

4 Turismo

5 Vivienda

Administración Federal de Ingresos Públicos

CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEO

Resolución General 1125

Procedimiento. Convenio para el sector del transporte público automotor de pasajeros. Resolución Nº 50/01 (ST). Inscripción en el "Registro". Resolución General Nº 1029 y sus complementarias. Norma complementaria.

Bs. As., 1/11/2001

VISTO los Decretos Nº 730, de fecha 1 de junio de 2001 y sus complementarios y Nº 1216, de fecha 26 de setiembre de 2001, la Resolución Nº 50 de la Secretaría de Transporte, de fecha 10 de octubre de 2001 y la Resolución General Nº 1029 y sus complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que el decreto citado en primer término prevé los beneficios tributarios a que se harán acreedores los responsables, a condición de que se encuentren incluidos en las nóminas publicadas a tales efectos.

Que el Decreto Nº 1216/01 aprueba el "Convenio para Mejorar la Competitividad y la Generación de Empleo" celebrado en el marco de la Ley Nº 25.414, para el sector del transporte público automotor de pasajeros.

Que por otra parte, la Resolución Nº 50/01 (ST) precisó las condiciones y los requisitos para la efectivización de los beneficios comprendidos en el mencionado convenio.

Que la Resolución General Nº 1029 creó el "REGISTRO DE BENEFICIARIOS DE LOS CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEO" en el que deberán inscribirse los sujetos acreedores de los beneficios otorgados por el Decreto Nº 730/01 y sus complementarios, para poder gozar de los mismos.

Que, consecuentemente resulta necesario disponer el procedimiento que deberán observar las empresas con actividad en el transporte público automotor de pasajeros, así como los transportistas de jurisdicción provincial y/o municipal, con personal encuadrado en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 460/73 y demás convenios colectivos que incluyan al personal de servicios públicos de transporte automotor de pasajeros, comprendidos en la resolución del visto, a los efectos de su inclusión en el referido "Registro".

Que, para facilitar la lectura e interpretación de las normas, se considera conveniente la utilización de notas aclaratorias y citas de textos legales, con números de referencia, explicitados en el Anexo I.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 730/01 y sus complementarios y por el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997 y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Los sujetos que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 1º de la Resolución Nº 50/01 (ST) para el sector del transporte público automotor de pasajeros, a los fines de gozar de los beneficios dispuestos en los incisos a), b) y c) del artículo 1º del Decreto Nº 730/01 y sus complementarios, deberán formalizar su inscripción en el "REGISTRO DE BENEFICIARIOS DE LOS CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEO" creado por la Resolución General Nº 1029 y sus complementarias, observando las disposiciones de esta última norma y las que se establecen por la presente.

A – INSCRIPCION EN EL "REGISTRO" Y SU ACTUALIZACION.

Art. 2º — A efectos de solicitar su inscripción en el "Registro", los sujetos referidos en el artículo 1º deberán presentar el formulario de declaración jurada Nº 769.

El mencionado formulario deberá estar cubierto en su totalidad y contener la certificación indicada en el mismo.

Art. 3º — Los sujetos incluidos en el "Registro" quedan obligados a efectuar la presentación indicada en el artículo anterior anualmente hasta el último día hábil del mes de setiembre de cada año, en tanto continúen vigentes los beneficios acordados.

Dicha presentación contendrá la información correspondiente al período comprendido entre el día 1 de agosto del año inmediato anterior y el día 31 de julio del año en que se la efectúa, ambas fechas inclusive.

B – INICIO DE ACTIVIDADES.

Art. 4º — Para la inscripción con carácter provisional en el "Registro" a que alude el artículo 10 de la Resolución General Nº 1029 y sus complementarias, los sujetos que inicien actividades realizarán la presentación conforme a lo establecido en el artículo 2º de la presente, consignando en el formulario de declaración jurada Nº 769 los datos estimados de facturación de los DOCE (12) próximos meses de actividad y respecto del personal dependiente el correspondiente al duodécimo mes, excepto la certificación del contador público independiente.

Al cumplirse el cuarto mes calendario contado desde el mes de inicio de actividades, para solicitar la inscripción definitiva en el "Registro", se efectuará la presentación del citado formulario, observando lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 2º, con los datos de facturación de dicho período y los de empleo referidos al último día de facturación informado.

Art. 5º — La presentación a que se refiere el segundo párrafo del artículo anterior, se formalizará hasta el vigésimo día hábil administrativo siguiente de finalizado el período informado. De no cumplirse con la citada obligación se procederá a efectuar la baja de la inscripción en el "Registro".

La inscripción definitiva en el "Registro" o, de corresponder la exclusión, será publicada conforme a los plazos y las condiciones establecidos en la Resolución General Nº 1029 y sus complementarias.

C – PERDIDA DEL BENEFICIO.

Art. 6º — Cuando se trate de situaciones (6.1.) que impliquen la pérdida de los beneficios, las mismas deberán ser informadas mediante la presentación de una nota —por duplicado— con carácter de declaración jurada, conforme al modelo que se consigna en el Anexo II de esta resolución general, dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de producido el suceso.

D – COMPUTO DE LAS CONTRIBUCIONES PATRONALES COMO CREDITO FISCAL EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

Art. 7º — El monto total o parcial, según corresponda (7.1.), abonado por un período mensual en concepto de contribuciones patronales —incluidas las definidas en el artículo 4º de la Ley Nº 24.700— se computará como crédito fiscal en el impuesto al valor agregado (7.2.), en la declaración jurada generada por el programa aplicativo, correspondiente al mismo período mensual devengado, en la medida en que fuera ingresado hasta la fecha de vencimiento fijada para la presentación de la declaración jurada del mencionado impuesto.

En el supuesto que dicho ingreso se realice con posterioridad a la fecha indicada, el mismo se computará en la declaración jurada correspondiente al período fiscal en que se hubiera efectuado el pago de las contribuciones.

Si el importe de las contribuciones no fuera ingresado en su totalidad, se computará exclusivamente el monto parcial efectivamente abonado.

A los efectos de la confección de la declaración jurada del impuesto al valor agregado, las contribuciones patronales que se computen se consignarán en el campo "Contribuciones de Seg. Social (Convenios de Competitividad – Decreto Nº 730/2001)" de la carpeta "Crédito fiscal" de la pestaña "Compras" de la pantalla "Determinación de débitos, créditos e ingresos directos", del programa aplicativo "IVA – Versión 3.2".

Art. 8º — A los fines previstos en el artículo anterior, también se podrán computar como crédito fiscal en el impuesto al valor agregado las contribuciones patronales que se hayan cancelado de acuerdo con el procedimiento establecido por la Resolución General Nº 200.

Art. 9º — Los saldos a favor que pudieran originarse como consecuencia del cómputo referido en los artículos 7º y 8º tendrán el tratamiento previsto en el primer párrafo del artículo 24 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

De tratarse de sujetos que realicen transporte público automotor internacional de pasajeros (9.1.), se considerará a dichos saldos comprendidos en el régimen previsto en el artículo 43 de la citada ley, por lo que resultarán de aplicación las normas dictadas al respecto por este Organismo.

Art. 10. — En el supuesto que este Organismo constatara la falta de cumplimiento de la obligación de informar establecida en el artículo 6º, se procederá a la exclusión del responsable de acuerdo con lo previsto en el artículo 8º de la Resolución General Nº 1029 y sus complementarias.

E – DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 11. — No obstante las exenciones, totales o parciales, establecidas para el sector del transporte público automotor de pasajeros, los responsables beneficiados deberán presentar la declaración jurada y el respectivo disquete de los impuestos alcanzados por el beneficio, hasta las fechas de vencimiento general fijadas por las normas vigentes.

Art. 12. — Las presentaciones dispuestas en esta resolución general se efectuarán ante la dependencia de este Organismo en la que el contribuyente o responsable se encuentre inscrito.

Art. 13. — Apruébanse el formulario de declaración jurada Nº 769 y los Anexos I y II que forman parte de la presente resolución general.

Art. 14. — Las disposiciones de esta resolución general resultarán de aplicación a partir del quinto día hábil administrativo siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 15. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José A. Caro Figueroa.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 1125

NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES

Artículo 6º.

(6.1.) Artículos 3º y 4º del Decreto Nº 730/01 y sus complementarios.

Artículo 7º.

(7.1.) Artículo 5º de la Resolución Nº 50/01 (ST).

(7.2.) Inciso c) del artículo 5º del Decreto Nº 730/01 y sus complementarios.

Artículo 9º.

(9.1.) Punto 13., inciso h), artículo 7º de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 1125

MODELO DE NOTA

Lugar y fecha,

Asunto: Convenio para el sector del transporte público automotor de pasajeros. Resolución Nº 50/01 (ST). Resolución General Nº 1029 y sus complementarias.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
Presente

De mi consideración:

Por la presente comunico la pérdida del beneficio otorgado por .... **(1)** a favor de .... **(2)** C.U.I.T. .... domiciliado en .... con actividad .... **(3)**.

Las modificaciones se originan en **(4)**:
....
....
....

Sin otro particular saludo a Uds. atte.

....
Firma
Apellido y nombres
Carácter invocado
Tipo y Nº de documento

(1) Norma legal (Decreto, Resolución, etc.).

(2) Apellido y nombres, denominación o razón social.

(3) Detallar actividad.

(4) Detallar causal y fecha de producido el cambio. (Artículos 3º y 4º del Decreto Nº 730/01 y sus complementarios).

AFIP
F.769
DECLARACION JURADA

Sello fechador de recepción

CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEO – DTO. 730/01 – REGISTRO FISCAL

CUIT
DEPENDENCIA:
USO DGI

RUBRO 1-DATOS CONTRIBUYENTE COMPRENDIDO EN EL CONVENIO DEL SECTOR DE TRANSPORTE PUBLICO AUTOMOTOR DE PASAJEROS(1)

APELLIDO Y NOMBRES, DENOMINACION O RAZON SOCIAL:

DOMICILIO FISCAL:

PERIODO QUE SE INFORMA:......................AL..............................

INICIO DE ACTIVIDADES:
Para los sujetos incluidos en el artículo 3° de la Resolución N° 50/01 (S.T.), los que consignarán datos estimativos en el Rubro 3.

RUBRO 2 - DATOS DE LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE PUBLICO AUTOMOTOR DE PASAJEROS

ACREDITACION DEL CARACTER DE TRANSPORTISTA EMITIDA POR ....

FECHA DE CERTIFICACION COMO EMPRESA DE TRANSPORTE PUBLICO AUTOMOTOR DE PASAJEROS / /

RUBRO 3 – INFORMACION DE LA FACTURACION Y EL EMPLEO DEL ANEXO DE LA RESOLUCION N° 50/01 (S.T.)

1- FACTURACION TOTAL (ver nota 1 del Anexo referido)

2- IMPORTE CORRESPONDIENTE A LA FACTURACION POR TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS

3- IMPORTE CORRESPONDIENTE A LA FACTURACION POR OTRAS ACTIVIDADES NO ALCANZADAS POR EL BENEFICIO

4- COMPROBACION (1 - 2 - 3 = 0)

5- COEFICIENTE DE PARTICIPACION DE LOS INGRESOS ORIGINADOS POR LA FACTURACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN LOS INGRESOS TOTALES (2 / 1)

6- NUMEROS DE EMPLEADOS EN NOMINA SEGUN FORMULARIO N° 931 DE LA AFIP CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO DE .... (indicar año).

7- NUMERO DE PERSONAS EMPLEADAS POR LA EMPRESA AFECTADAS AL TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS, INDICANDO CONVENIO COLECTIVO HOMOLOGADO (Ver nota 2 del Anexo referido)

8- NUMERO DE PERSONAS EMPLEADAS POR LA EMPRESA EN OTRAS ACTIVIDADES (Ver nota 3 del Anexo referido)

9- COMPROBACION (6 - 7 - 8 = 0)

10- COEFICIENTE DE PARTICIPACION DE LAS PERSONAS EMPLEADAS EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS SOBRE EL TOTAL DE PERSONAS EMPLEADAS EN LA EMPRESA (7/6)

11- COEFICIENTE PONDERADO: IMPORTE DE LA FILA 5 x 0.50 + IMPORTE DE LA FILA 10 x 0.50

El que suscribe, en su carácter de (2) afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que se ha confeccionado esta declaración jurada sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener siendo fiel expresión de la verdad.

Lugar y Fecha:

Firma y sello:

(1) En el marco de cualquiera de las modalidades previstas por los Dtos. N° 656/94 y N° 958/92, modificado por el Dto. N° 808/95, asi como también los transportistas de transporte público de pasajeros de jurisdicción provincial y/o municipal, siempre que su personal se encuadre en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 460/73 y demas convenios colectivos que encuadren al personal de servicios públicos de transporte automotor de pasajeros.
(2) Contribuyente, Titular, Presidente, Gerente u otro Responsable

RUBRO 4- CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEO -DTO. 730/01 - CERTIFICACION DE CONTADOR PUBLICO INDEPENDIENTE

DATOS DEL PROFESIONAL CERTIFICANTE
CUIT:
APELLIDO Y NOMBRES:
DOMICILIO FISCAL:
CUIT DEL ESTUDIO PROFESIONAL:

SEÑORES
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
EN MI CARACTER DE CONTADOR PUBLICO INDEPENDIENTE, CERTIFICO QUE LOS IMPORTES DETALLADOS EN ESTE FORMULARIO, PERTENECIENTES A LA EMPRESA...CON DOMICILIO EN...CUIT......................................PARA EL PERIODO ....AL.......................HAN SIDO VERIFICADOS POR MI, EN CUANTO A SU VALOR, PROCEDENCIA Y REGISTRACION.

LOS DATOS CONSIGNADOS SE CORRESPONDEN CON COMPROBANTES DE RESPALDO Y REGISTRACIONES ASENTADAS EN LOS SIGUIENTES LIBROS LLEVADOS EN LEGAL FORMA, QUE HAN SIDO OBJETO DE CONTROL POR MI PARTE:
SUBDIARIO DE VENTAS N°.................................. RUBRICADO (3)................FOLIOS DESDE...............HASTA.................................
FECHA.........../........./.........
LIBRO DE SUELDOS Y JORNALES N°.................. RUBRICADO (3)..................FOLIOS DESDE..............HASTA.................................
FECHA.........../........./.........
LIBRO DE.......................................N°..................RUBRICADO (3)................FOLIOS DESDE..............HASTA.................................
FECHA.........../........./.........

Lugar y Fecha:	Firma y sello aclaratorio (*):
	(*) La firma del profesional deberá ser legalizada por el Consejo Profesional o Colegio ante el cual se halla matriculado. En caso de sociedades de profesionales deberá anteponerse la mención de la razón social respectiva

LEGALIZACION DEL CONSEJO PROFESIONAL, COLEGIO O ENTIDAD EN LA CUAL SE ENCUENTRE MATRICULADO

ESTE EJEMPLAR CON EL SELLO FECHADOR DE RECEPCION ESTAMPADO, SERVIRA COMO CONSTANCIA DE PRESENTACION DEL ORIGINAL RESPECTIVO, PERO NO SIGNIFICA QUE LA ADMINISTRACION FEDERAL HAYA CONFORMADO LO QUE SE DECLARA. ESTA DECLARACION SE TENDRA POR FIRME, SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AGENTE INTERVINIENTE EN LA RECEPCION:		AGENTE INTERVINIENTE EN LA CARGA DE DATOS:	
LEGAJO NRO.:	FIRMA:	LEGAJO NRO:	FIRMA:

(3) En caso de ser registros por computación indicar fecha de autorización para llevar dichos sistemas

Administración Federal de Ingresos Públicos

FACTURACION Y REGISTRACION

Resolución General 1127

Procedimiento. Emisión de comprobantes. Controladores Fiscales. Documentos No Fiscales. Modificación del programa de control en equipos homologados. Resolución General N° 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 259, sus modificatorias y complementarias. Su modificación.

Bs. As., 2/11/2001

VISTO el régimen de emisión de comprobantes mediante la utilización de controladores fiscales, establecido por la Resolución General N° 4.104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 259, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma posibilita que los usuarios emitan Documentos No Fiscales, destinados a satisfacer exclusivamente necesidades operativas de uso interno, cumpliendo con las previsiones que la misma establece.

Que se han detectado infracciones a las normas de facturación mediante la utilización de los citados documentos que son entregados como comprobantes de las operaciones realizadas.

Que a los fines de impedir la repetición de los hechos detectados, corresponde disponer que los responsables obligados a la utilización de controladores fiscales sólo podrán emitir los citados documentos con las restricciones que se establecen por la presente.

Que la norma del visto imposibilita que las empresas proveedoras efectúen el cambio o remoción de la memoria tipo ROM que contiene el programa de control, sin solicitar la baja del equipo homologado.

Que se hace necesario posibilitar la modificación del programa de control en los equipos homologados, sin que ello implique que la empresa proveedora deba actualizar la totalidad del parque instalado con la nueva versión del programa ni cambiar las memorias fiscales.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 33 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y por el artículo 7° del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997 y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Modifícase la Resolución General N° 4.104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 259, sus modificatorias y complementarias, con relación a los Títulos, Artículos, Anexos, Capítulos, Apartados y Puntos, según corresponda, en la forma que a continuación se indica:

TITULO II

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES USUARIOS

A — OBLIGACIONES.

1. Incorpóranse en el artículo 4°, los siguientes puntos:

"23. Emitir como Documentos No Fiscales únicamente los que figuran en el Anexo XII.

24. En el supuesto que fuera del ámbito del local —Apartado A´, Capítulo III del Anexo I—, en el mismo establecimiento donde se encuentre instalado el controlador fiscal, se utilice una impresora distinta de las fiscales, los comprobantes que se emitan con ese equipamiento no fiscal, no deberán entregarse ni ponerse a disposición del adquirente, locatario, o prestatario, y serán emitidos con los siguientes requisitos y condiciones:

a) No contendrán valor monetario alguno.

b) El diseño exterior o la disposición de alguno de sus datos no será similar al previsto en el Anexo II de esta resolución general, o en las Resoluciones Generales Nros. 3.419 (DGI), o 100, y sus respectivas modificatorias y complementarias.

c) Se consignará la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y el domicilio de emisión, en el extremo superior izquierdo, en un tamaño no inferior a DOS MILIMETROS CON DOS DECIMAS (2,2 mm.).

d) El original y todas sus copias deberán ser de color rosa y llevarán en forma preimpresa —letra grisada al QUINCE POR CIENTO (15%)—, al frente, cruzada y con la disposición que se indica, la siguiente leyenda:

"NO VALIDO COMO TIQUE O FACTURA

NO ENTREGAR A CONSUMIDOR".

La leyenda indicada en el párrafo anterior se imprimirá cada CUATRO CENTIMETROS (4 cm.) como mínimo, con un tamaño de letra no inferior a OCHO MILIMETROS (8 mm.).

Los requisitos indicados en este punto serán de cumplimiento obligatorio cuando los aludidos comprobantes presenten, entre otras, alguna de las características que se detallan a continuación:

a) Alguna de sus medidas sea inferior a DIEZ CENTIMETROS (10 cm.).

b) Consigne logo o nombre de fantasía identificatorio del contribuyente emisor.

c) Contenga datos que individualicen bienes enajenados, locaciones o servicios prestados.

Lo dispuesto precedentemente no resultará de aplicación para los comprobantes respaldatorios de las operaciones de venta, locaciones y/o prestaciones de servicios, emitidos mediante una impresora distinta de las fiscales por tratarse de la situación prevista en el segundo párrafo del Apartado B del artículo 1°.".

2. Sustitúyese el inciso a) del último párrafo del artículo 4°, por el siguiente:

"a) No permitir la impresión de documentos similares a los comprobantes fiscales. Sólo posibilitará la emisión de los Documentos No Fiscales y otros comprobantes en los términos indicados en los puntos 23. y 24..".

ANEXO I — RESOLUCION GENERAL N° 4.104 (DGI),

TEXTO SUSTITUIDO POR LA RESOLUCION GENERAL N° 259, SUS

MODIFICATORIAS Y COMPLEMENTARIAS

CONTROLADORES FISCALES

ESPECIFICACION TECNICA, PROTOCOLOS DE ENSAYO, HOMOLOGACION DE MARCAS Y MODELOS, REPARACION, MANTENIMIENTO Y CONDICIONES A CUMPLIR POR LAS EMPRESAS PROVEEDORAS.

CAPITULO III. DEFINICIONES

3. Incorpórase el siguiente apartado:

"E´. Código de versión: número decimal correspondiente al programa de control cuya modificación ha sido homologada. Deberá presentar el formato "wx.yz" donde:

"wx": representa un número decimal de UNO (1) a NOVENTA Y NUEVE (99), a definir por el fabricante.

"yz": representa un número decimal de CERO CERO (00) a NOVENTA Y NUEVE (99). El número CERO CERO (00) corresponderá a la versión original del programa de control homologado por primera vez junto con el modelo del equipo, y será incrementado en UNO (1) por cada nueva versión homologada.

Opcionalmente, junto al código de versión se podrá imprimir su denominación comercial. A definir por el fabricante.".

CAPITULO V. ESPECIFICACIONES DEL CONTROLADOR FISCAL

Descripción del proceso, registro y almacenamiento de los datos fiscales.

A. Dispositivo de impresión

4. Sustitúyese el punto 3., por el siguiente:

"3. Requisitos generales.

En todos los casos la impresión será clara y legible a simple vista.

La altura de los caracteres no deberá ser inferior a DOS MILIMETROS (2 mm.) para dispositivos de impresión con resoluciones menores a CIENTO CINCUENTA PUNTOS POR PULGADA (150 dpi). Podrán tener una altura de UN MILIMETRO Y MEDIO (1,5 mm.) en aquellos dispositivos que igualen o superen la mencionada cantidad de puntos por pulgada.

Deberá posibilitar la impresión del logotipo fiscal y no aceptar otros caracteres programables en modo gráfico salvo los expresamente indicados en el Anexo II.

El ancho mínimo del papel utilizado para la impresión de los Documentos Fiscales será de TRES CENTIMETROS Y MEDIO (3,5 cm.), excepto:

a) En el caso de equipos portátiles que admitirán un ancho mínimo de DOS CENTIMETROS CON OCHO MILIMETROS (2,8 cm.), siempre que se impriman por línea un mínimo de DIECIOCHO (18) caracteres.

b) En el supuesto de tique facturas que admitirá un ancho mínimo de SEIS CENTIMETROS CON OCHO MILIMETROS (6,8 cm.) con un mínimo de TREINTA Y OCHO (38) caracteres por línea.

c) Que se trate de facturas cuyas dimensiones se ajustarán a lo establecido en la Resolución General N° 3419 (DGI), sus modificatorias y complementarias.

En caso de desconexión del dispositivo de impresión el controlador fiscal deberá bloquearse o trabarse no permitiendo realizar operaciones hasta la restauración de la conexión.".

B. Programa de Control

5. Incorpórase como último párrafo, el siguiente:

"La modificación del Programa de Control, deberá permitir que todos los documentos que se emitan contengan el código de la versión homologada, el que se imprimirá:

1. De tratarse de documentos fiscales: en la misma línea o en la anterior a la que se imprime el número de registro del controlador fiscal.

2. Si se trata de documentos no fiscales homologados: al pie del documento.

Asimismo, en el comprobante de auditoría se deberá indicar cada cambio de versión, mediante la impresión de:

1. La leyenda "VERSION:"

2. El código de Versión.

3. Fecha de instalación de la versión

4. Número del comprobante diario de cierre (informe Z) correspondiente a la primera jornada fiscal luego del cambio.

Los datos indicados en el párrafo anterior serán extraídos de la memoria fiscal.".

CAPITULO XI. HOMOLOGACION DE MARCAS Y MODELOS

C. Procedimiento para la homologación de los controladores fiscales:

6. Incorpóranse como últimos párrafos, los siguientes:

Se admitirá la posibilidad de modificar el Programa de Control, para agregar o cambiar funciones en controladores fiscales homologados, siempre que no se alteren las características básicas del equipo oportunamente homologado. Estos agregados o variantes denominados versiones no implicarán adaptar la totalidad del parque instalado ni cambiar las memorias fiscales instaladas en los equipos, excepto que dichos cambios se originen por problemas que comprometan la seguridad fiscal.

A efectos de determinar si se trata de un cambio del programa de control o de un nuevo modelo de controlador fiscal, la empresa proveedora deberá adjuntar una carpeta con las especificaciones técnicas indicando expresamente los cambios introducidos, lo que será analizado por esta Administración Federal y el Centro de Investigaciones y Desarrollo en Telecomunicaciones, Electrónica e Informática del Instituto Nacional de Tecnología Industrial (C.I.T.E.I. - I.N.T.I.). El tipo de ensayos a realizar y su costo, serán determinados una vez efectuado el análisis antes mencionado. Asimismo, la modificación que se pretende introducir deberá cumplir con todos los ensayos y demás requisitos vigentes al momento en que se solicite su homologación, inclusive con los que se hubieran establecido con posterioridad a la fecha de la homologación anteriormente otorgada.".

DE LAS EMPRESAS PROVEEDORAS

CAPITULO XII. CONDICIONES QUE DEBEN REUNIR

7. Sustitúyese el Apartado Q, por el siguiente:

"Q. Las Empresas Proveedoras, ya sea en forma directa o por medio de sus técnicos habilitados, bajo ninguna circunstancia podrán efectuar el cambio o la remoción de la memoria tipo ROM que contiene el Programa de Control.

De ser necesario efectuar un cambio o remoción, se deberá solicitar la baja del Controlador Fiscal, excepto que se trate de las modificaciones del Programa de Control para agregar o cambiar funciones en controladores fiscales homologados, previstas en los dos últimos párrafos del Apartado C del Capítulo XI.

Los casos especiales demandarán un análisis y dictamen de la Comisión Técnica.

La falta de cumplimiento de lo previsto en este apartado podrá dar lugar a la revocación de la homologación.".

ANEXO II — RESOLUCION GENERAL N° 4.104 (DGI),

TEXTO SUSTITUIDO POR LA RESOLUCION GENERAL N° 259, SUS

MODIFICATORIAS Y COMPLEMENTARIAS

TIPOS DE COMPROBANTES — DATOS Y ESPECIFICACIONES

QUE DEBEN CONTENER

CAPITULO I. COMPROBANTE FISCAL

A. TIQUE

1. Deberá contener, en forma obligatoria, la identificación del emisor, las inscripciones, las leyendas y los datos que se detallan a continuación:

8. Incorpórase el siguiente inciso:

"n. La leyenda "V:" seguida del código y denominación de la versión del programa de control conforme lo indicado en el Anexo I, Capítulo V, Apartado B.".

9. Sustitúyese el punto 4., por el siguiente:

"4. Los datos obligatorios establecidos y otros de interés o necesidad del usuario deberán disponerse en los sectores y según el ordenamiento que se indica a continuación, admitiéndose la impresión de DOS (2) ítem consecutivos en un mismo renglón.

Se podrá imprimir el logotipo de la empresa —hasta en CINCO (5) líneas— y un fondo de seguridad, cuyos diseños no podrán modificarse sino después de cerrada la jornada fiscal y antes de emitirse el primer comprobante fiscal siguiente.

Se podrán preimprimir los ítem "a", "b", "c" y "d" en el reverso del tique además de otros de índole comercial o publicitaria, en cuyo caso no podrá prescindirse de la impresión del ítem "a" en el anverso del mismo.

SECTOR A	(Logotipo de la empresa y/o nombre de fantasía, de corresponder) Item a) Item e) Item b) Item c) Item d) Otras leyendas de interés comercial
SECTOR B	Item f) Item g) Item h)
SECTOR C	Item i) (XX,XX) Item j) Item i) (XX,XX) Item j) .... TOTAL Item k) Datos adicionales autorizados en la homologación por AFIP. Otros datos y leyendas de interés del usuario.
SECTOR D	Item m) Item n) Item l)

NOTA: En el "SECTOR C", luego de los datos correspondientes al primer ítem de la venta, servicio o locación y antes de la totalización, podrán incluirse las operaciones de descuentos, devoluciones de productos registrados dentro del tique, devoluciones de envases y parciales de la venta. En los casos que corresponda se deberá indicar, de conformidad con lo especificado en el artículo 7° de esta resolución general, la alícuota del impuesto al valor agregado a la que están sujetas las operaciones incluidas. Los emisores que opten por ajustar la base imponible consignarán el resultado de la operación aritmética a que se refiere el último párrafo "in fine" del citado artículo 7°.".

B. FACTURAS

FACTURA TIPO "A"

SECTOR A: DATOS DEL EMISOR.

10.Sustitúyese el último párrafo, por el siguiente:

"En la parte inferior de este sector, se podrán agregar otras leyendas de interés comercial —máximo CINCO (5) líneas—. Dato a extraer de la memoria de trabajo o del "software" de aplicación.".

SECTOR B: DATOS DEL ADQUIRENTE, LOCATARIO O PRESTATARIO.

11.Incorpórase como último párrafo, el siguiente:

"En la parte inferior de este sector, se podrán agregar otras leyendas de interés —máximo TRES (3) líneas—. Dato a extraer de la memoria de trabajo o del "software" de aplicación.".

SECTOR C:

12.Incorpórase como último párrafo, el siguiente:

"El "software" de aplicación tendrá la función de imprimir los datos contenidos en los puntos 19 y 21 junto con los indicados en el punto 20, cuando el controlador fiscal no los imprima en el espacio destinado al efecto.".

SECTOR D:

13.Sustitúyese el último párrafo, por el siguiente:

"En este sector pueden colocarse datos adicionales cuya inclusión haya sido autorizada por esta Administración Federal junto con la homologación del equipo, además de otras leyendas de interés del usuario, en cuyo caso éstas últimas, no podrán superar la cantidad de SEIS (6) líneas. Datos a extraer de la memoria de trabajo o del "software" de aplicación.".

SECTOR E:

14.Sustitúyense los puntos 35) y 36), por los siguientes:

"35) Número de Registro del controlador fiscal. Dato a extraer de la memoria fiscal.

35´) Leyenda “V:” seguida del código y la denominación de la versión del programa de control conforme lo indicado en el Anexo I, Capítulo V, Apartado B.

36) El Logotipo Fiscal. Se ubicará, obligatoriamente, al final del comprobante, después del Número de Registro del controlador fiscal, o en correspondencia y a la izquierda de éste. Dato a generar por el programa de control.”.

FACTURA TIPO “B”

SECTOR A: DATOS DEL EMISOR.

15.Sustitúyense los dos últimos párrafos, por el siguiente:

“En la parte inferior de este sector, se podrán agregar otras leyendas de interés comercial —máximo CINCO (5) líneas—. Dato a extraer de la memoria de trabajo o del “software” de aplicación.”.

SECTOR B: DATOS DEL ADQUIRENTE, LOCATARIO O PRESTATARIO.

16.Incorpórase como último párrafo, el siguiente:

“En la parte inferior de este sector, se podrán agregar otras leyendas de interés —máximo TRES (3) líneas—. Dato a extraer de la memoria de trabajo o del “software” de aplicación.”.

SECTOR C:

17.Incorpórase como último párrafo, el siguiente:

“El “software” de aplicación tendrá la función de imprimir los datos contenidos en los puntos 19 y 21 junto con los indicados en el punto 20, cuando el controlador fiscal no los imprima en el espacio destinado al efecto.”.

SECTOR D:

18.Sustitúyese el último párrafo, por el siguiente:

“En este sector pueden colocarse datos adicionales cuya inclusión haya sido autorizada por esta Administración Federal junto con la homologación del equipo, además de otras leyendas de interés del usuario, en cuyo caso éstas últimas, no podrán superar la cantidad de SEIS (6) líneas. Datos a extraer de la memoria de trabajo o del “software” de aplicación.”.

SECTOR E:

19.Sustitúyese, por el siguiente:

“SECTOR E:

34) Número de Registro del controlador fiscal. Dato a extraer de la memoria fiscal.

34´) Leyenda “V:” seguida del código y la denominación de la versión del programa de control conforme lo indicado en el Anexo I, Capítulo V, Apartado B.

35) El Logotipo Fiscal. Se ubicará, obligatoriamente, al final del comprobante, después del Número de Registro del controlador fiscal, o en correspondencia y a la izquierda de éste. Dato a generar por el programa de control.”.

FACTURA TIPO “C”

SECTOR A: DATOS DEL EMISOR.

20.Sustitúyese el último párrafo, por el siguiente:

“En la parte inferior de este sector, se podrán agregar otras leyendas de interés comercial —máximo CINCO (5) líneas—. Dato a extraer de la memoria de trabajo o del “software” de aplicación.”.

SECTOR B: DATOS DEL ADQUIRENTE, LOCATARIO O PRESTATARIO.

21.Incorpórase como último párrafo, el siguiente:

“En la parte inferior de este sector, se podrán agregar otras leyendas de interés —máximo TRES (3) líneas—. Dato a extraer de la memoria de trabajo o del “software” de aplicación.”.

SECTOR C:

22.Incorpórase como último párrafo, el siguiente:

“El “software” de aplicación tendrá la función de imprimir los datos contenidos en los puntos 19 y 21 junto con los indicados en el punto 20, cuando el controlador fiscal no los imprima en el espacio destinado al efecto.”.

SECTOR D:

23.Sustitúyese el último párrafo, por el siguiente:

“En este sector pueden colocarse datos adicionales cuya inclusión haya sido autorizada por esta Administración Federal junto con la homologación del equipo, además de otras leyendas de interés del usuario, en cuyo caso éstas últimas, no podrán superar la cantidad de SEIS (6) líneas. Datos a extraer de la memoria de trabajo o del “software” de aplicación.”.

SECTOR E:

24.Sustitúyese, por el siguiente:

“SECTOR E:

34) Número de Registro de controlador fiscal. Dato a extraer de la memoria fiscal.

34´) Leyenda “V:” seguida del código y la denominación de la versión del programa de control conforme lo indicado en el Anexo I, Capítulo V, Apartado B.

35) El Logotipo Fiscal. Se ubicará, obligatoriamente, al final del comprobante, después del Número de Registro del controlador fiscal, o en correspondencia y a la izquierda de éste. Dato a generar por el programa de control.”

C. RECIBOS:

RECIBO TIPO “A”

SECTOR A: DATOS DEL EMISOR.

25.Sustitúyese el primer párrafo, por el siguiente:

“Se podrá dejar un espacio en la parte superior izquierda para imprimir el logotipo de la empresa hasta en CINCO (5) líneas.”.

26.Sustitúyese el último párrafo, por el siguiente:

“En la parte inferior de este sector, se podrán agregar otras leyendas de interés comercial —máximo CINCO (5) líneas—. Dato a extraer de la memoria de trabajo o del “software” de aplicación.”.

SECTOR B: DATOS DEL ADQUIRENTE, LOCATARIO O PRESTATARIO.

27.Incorpórase como último párrafo, el siguiente:

“En la parte inferior de este sector, se podrán agregar otras leyendas de interés —máximo TRES (3) líneas—. Dato a extraer de la memoria de trabajo o del “software” de aplicación.”.

SECTOR C: DETALLE DE LA OPERACION.

28.Incorpórase como último párrafo, el siguiente:

“En este sector pueden colocarse datos adicionales cuya inclusión haya sido autorizada por esta Administración Federal junto con la homologación del equipo, además de otras leyendas de interés del usuario en cuyo caso, éstas últimas, no podrán superar la cantidad de SEIS (6) líneas. Datos a extraer de la memoria de trabajo o del “software” de aplicación.”.

SECTOR D:

29. Sustitúyense los puntos 29), 30) y 31), por los siguientes:

“29) Número de Registro del Controlador Fiscal. Dato a extraer de la memoria fiscal.

29´) Leyenda “V:” seguida del código y la denominación de la versión del programa de control conforme lo indicado en el Anexo I, Capítulo V, Apartado B.

30) El Logotipo Fiscal. Se ubicará, obligatoriamente, al final del comprobante, después del Número de Registro del Controlador Fiscal, o en correspondencia y a la izquierda de éste. Dato a generar por el programa de control.

31) En este campo deberá consignarse la firma y aclaración del emisor del recibo.”.

RECIBO TIPO “B”

SECTOR A: DATOS DEL EMISOR.

30.Sustitúyese el primer párrafo, por el siguiente:

“Se podrá dejar un espacio en la parte superior izquierda para imprimir el logotipo de la empresa hasta en CINCO (5) líneas.”.

31.Sustitúyese el último párrafo, por el siguiente:

“En la parte inferior de este sector, se podrán agregar otras leyendas de interés comercial —máximo CINCO (5) líneas—. Dato a extraer de la memoria de trabajo o del “software” de aplicación.”.

SECTOR B: DATOS DEL ADQUIRENTE, LOCATARIO O PRESTATARIO.

32.Incorpórase como último párrafo, el siguiente:

“En la parte inferior de este sector, se podrán agregar otras leyendas de interés —máximo TRES (3) líneas—. Dato a extraer de la memoria de trabajo o del “software” de aplicación.”.

SECTOR C: DETALLE DE LA OPERACION.

33. Incorpórase como último párrafo, el siguiente:

“En este sector pueden colocarse datos adicionales cuya inclusión haya sido autorizada por esta Administración Federal junto con la homologación del equipo, además de otras leyendas de interés del usuario, en cuyo caso éstas últimas, no podrán superar la cantidad de SEIS (6) líneas. Datos a extraer de la memoria de trabajo o del “software” de aplicación.”.

SECTOR D:

34.Sustitúyese, por el siguiente:

“SECTOR D:

28) Número de Registro del Controlador Fiscal. Dato a extraer de la memoria fiscal.

28´) Leyenda “V:” seguida del código y la denominación de la versión del programa de control conforme lo indicado en el Anexo I, Capítulo V, Apartado B.

29) El Logotipo Fiscal. Se ubicará, obligatoriamente, al final del comprobante, después del Número de Registro del Controlador Fiscal, o en correspondencia y a la izquierda de éste. Dato a generar por el programa de control.

30) En este campo deberá consignarse la firma y aclaración del emisor del recibo.”.

RECIBO TIPO “C”

SECTOR A: DATOS DEL EMISOR.

35.Sustitúyese el primer párrafo, por el siguiente:

“Se podrá dejar un espacio en la parte superior izquierda para imprimir el logotipo de la empresa hasta en CINCO (5) líneas.”.

36. Sustitúyese el último párrafo, por el siguiente:

"En la parte inferior de este sector, se podrán agregar otras leyendas de interés comercial —máximo CINCO (5) líneas—. Dato a extraer de la memoria de trabajo o del "software" de aplicación.".

SECTOR B: DATOS DEL ADQUIRENTE, LOCATARIO O PRESTATARIO.

37. Incorpórase como último párrafo, el siguiente:

"En la parte inferior de este sector, se podrán agregar otras leyendas de interés —máximo TRES (3) líneas—. Dato a extraer de la memoria de trabajo o del "software" de aplicación.".

SECTOR C: DETALLE DE LA OPERACION.

38. Incorpórase como último párrafo, el siguiente:

"En este sector pueden colocarse datos adicionales cuya inclusión haya sido autorizada por esta Administración Federal junto con la homologación del equipo, además de otras leyendas de interés del usuario, en cuyo caso éstas últimas, no podrán superar la cantidad de SEIS (6) líneas. Datos a extraer de la memoria de trabajo o del "software" de aplicación.".

SECTOR D:

39.Sustitúyese, por el siguiente:

"28) Número de Registro del Controlador Fiscal. Dato a extraer de la memoria fiscal.

28´) Leyenda "V:" seguida del código y la denominación de la versión del programa de control conforme lo indicado en el Anexo I, Capítulo V, Apartado B.

29) El Logotipo Fiscal. Se ubicará, obligatoriamente, al final del comprobante, después del Número de Registro del Controlador Fiscal, o en correspondencia y a la izquierda de éste. Dato a generar por el programa de control.

30) En este campo deberá consignarse la firma y aclaración del emisor del recibo.".

D. TIQUE FACTURA:

TIQUE FACTURA TIPO "A"

SECTOR A: DATOS DEL EMISOR.

40. Incorpórase como primer párrafo, el siguiente:

"Se podrán imprimir el logotipo de la empresa —hasta en CINCO (5) líneas— y un fondo de seguridad, cuyos diseños sólo podrán modificarse después de cerrada la jornada fiscal y antes de emitirse el primer comprobante fiscal siguiente.".

SECTOR C: DATOS DEL ADQUIRENTE, LOCATARIO O PRESTATARIO.

41. Incorpórase como último párrafo, el siguiente:

"En la parte inferior de este sector, se podrán agregar otras leyendas de interés —máximo TRES (3) líneas—. Dato a extraer de la memoria de trabajo o del "software" de aplicación.".

SECTOR D:

42. Incorpórase como último párrafo, el siguiente:

"El "software" de aplicación tendrá la función de imprimir los datos contenidos en los puntos 20 y 21 junto con los indicados en el punto 22, cuando el controlador fiscal no los imprima en el espacio destinado al efecto.".

SECTOR E:

43. Sustitúyense los puntos 33), 34) y 35), por los siguientes:

"33) Datos adicionales cuya inclusión haya sido autorizada por esta Administración Federal junto con la homologación del equipo, además de otras leyendas de interés del usuario, en cuyo caso éstas últimas, no podrán superar la cantidad de SEIS (6) líneas. Datos a extraer de la memoria de trabajo o del "software" de aplicación.

34) Número de Registro del Controlador Fiscal. Dato a extraer de la memoria fiscal.

34´) Leyenda "V:" seguida del código y la denominación de la versión del programa de control conforme lo indicado en el Anexo I, Capítulo V, Apartado B.

35) El Logotipo Fiscal. Se ubicará obligatoriamente al final del comprobante, después del Número de Registro del Controlador Fiscal, o en correspondencia y a la izquierda de éste. Dato a generar por el programa de control.".

TIQUE FACTURA TIPO "B"

SECTOR A: DATOS DEL EMISOR.

44. Incorpórase como primer párrafo, el siguiente:

"Se podrá imprimir el logotipo de la empresa —hasta en CINCO (5) líneas— y un fondo de seguridad, cuyos diseños sólo podrán modificarse después de cerrada la jornada fiscal y antes de emitirse el primer comprobante fiscal siguiente.".

SECTOR C: DATOS DEL ADQUIRENTE, LOCATARIO O PRESTATARIO.

45. Incorpórase como último párrafo, el siguiente:

"En la parte inferior de este sector, se podrán agregar otras leyendas de interés —máximo TRES (3) líneas—. Dato a extraer de la memoria de trabajo o del "software" de aplicación.".

SECTOR D:

46. Incorpórase como último párrafo, el siguiente:

"Los datos requeridos en los puntos 20) y 21) que el controlador fiscal no imprima en el espacio del comprobante destinado al efecto, deberá imprimirlos junto con los indicados en el punto 22), debiéndose prever que el "software" de aplicación cumpla esa función.".

SECTOR E:

47. Sustitúyense los puntos 33), 34) y 35), por los siguientes:

"33) Datos adicionales cuya inclusión haya sido autorizada por esta Administración Federal junto con la homologación del equipo, además de otras leyendas de interés del usuario, en cuyo caso éstas últimas, no podrán superar la cantidad de SEIS (6) líneas. Datos a extraer de la memoria de trabajo o del "software" de aplicación.

34) Número de Registro del Controlador Fiscal. Dato a extraer de la memoria fiscal.

34´) Leyenda "V:" seguida del código y la denominación de la versión del programa de control conforme lo indicado en el Anexo I, Capítulo V, Apartado B.

35) El Logotipo Fiscal. Se ubicará obligatoriamente al final del comprobante, después del Número de Registro del Controlador Fiscal, o en correspondencia y a la izquierda de éste. Dato a generar por el programa de control.".

TIQUE FACTURA TIPO "C"

SECTOR A: DATOS DEL EMISOR.

48. Incorpórase como primer párrafo, el siguiente:

"Se podrá imprimir el logotipo de la empresa —hasta en CINCO (5) líneas— y un fondo de seguridad, cuyos diseños sólo podrán modificarse después de cerrada la jornada fiscal y antes de emitirse el primer comprobante fiscal siguiente.".

SECTOR C: DATOS DEL ADQUIRENTE, LOCATARIO O PRESTATARIO.

49. Incorpórase como último párrafo, el siguiente:

"En la parte inferior de este sector, se podrán agregar otras leyendas de interés —máximo TRES (3) líneas—. Dato a extraer de la memoria de trabajo o del "software" de aplicación.".

SECTOR D:

50. Incorpórase como último párrafo, el siguiente:

"Los datos requeridos en los puntos 20) y 21) que el controlador fiscal no imprima en el espacio del comprobante destinado al efecto, deberá imprimirlos junto con los indicados en el punto 22), debiéndose prever que el "software" de aplicación cumpla esa función.".

SECTOR E:

51. Sustitúyense los puntos 33), 34) y 35), por los siguientes:

"33) Datos adicionales cuya inclusión haya sido autorizada por esta Administración Federal junto con la homologación del equipo, además de otras leyendas de interés del usuario, en cuyo caso éstas últimas, no podrán superar la cantidad de SEIS (6) líneas. Datos a extraer de la memoria de trabajo o del "software" de aplicación.

34) Número de Registro del Controlador Fiscal. Dato a extraer de la memoria fiscal.

34´) Leyenda "V:" seguida del código y la denominación de la versión del programa de control conforme lo indicado en el Anexo I, Capítulo V, Apartado B.

35) El Logotipo Fiscal. Se ubicará obligatoriamente al final del comprobante, después del Número de Registro del Controlador Fiscal, o en correspondencia y a la izquierda de éste. Dato a generar por el programa de control.".

CAPITULO II. COMPROBANTE DIARIO DE CIERRE (informe Z):

1. Será el último documento emitido en la Jornada Fiscal. En cada uno se deberá consignar obligatoriamente:

52. Incorpórase el siguiente inciso:

"w. Leyenda "V:" seguida del código y la denominación de la versión del programa de control conforme lo indicado en el Anexo I, Capítulo V, Apartado B.".

CAPITULO III. COMPROBANTE DE AUDITORIA:

53. Sustitúyese el punto 2., por el siguiente:

"2. En él se consignarán los siguientes datos:

a. El título "INFORME DE AUDITORIA".

b. Apellido y nombres o Denominación.

c. Domicilio comercial.

d. Clave Unica de Identificación Tributaria.

e. Número de registro del Controlador Fiscal.

f. Código de identificación del punto de venta.

g. Fecha y hora de emisión.

h. En una línea impresa entre paréntesis, el rango solicitado, sea el mismo compuesto por dos números de cierre diario (Z) o por dos fechas de acuerdo con el método elegido para solicitar el comprobante.

i. Una línea donde consten, sin paréntesis, los números de cierres diarios (Z) extremos del rango encontrado.

j. Una línea donde consten, sin paréntesis, las fechas correspondientes a los cierres diarios (Z) extremos del rango encontrado.

k. Número del último Comprobante Fiscal emitido en el período auditado según se trate de tique, tique factura “C” o factura “C”; tique factura “B” o factura “B”; tique factura “A” o factura “A”.

l. Importe total de las operaciones del período auditado.

m. Importe total del impuesto al valor agregado del período auditado.

n. Cantidad de Comprobantes Fiscales emitidos en el período auditado.

o. Cantidad de comprobantes cancelados en el período auditado. (Sólo para Controladores Fiscales que permitan esta opción).

p. Cantidad de veces que el Controlador Fiscal quedó bloqueado (Total del período auditado).

q. Cantidad de Documentos No Fiscales emitidos en el período auditado.

r. Cantidad de Documentos No Fiscales Homologados emitidos en el período auditado.

s. Número progresivo de la última nota de crédito emitida en el período auditado, según se trate de Nota de Crédito “C”, Nota de Crédito “B”, o de Nota de Crédito “A”.*

t. Importe total de las operaciones efectuadas a través de notas de crédito en el período auditado.*

u. Importe total del crédito fiscal del impuesto al valor agregado del período auditado.*

v. Cantidad de notas de crédito emitidas en el período auditado.*

w. Cantidad de remitos emitidos en el período auditado.*

x. La leyenda “VERSION:” seguida del código, denominación y fecha de instalación, de la versión del programa de control conforme lo indicado en el Anexo I, Capítulo V, Apartado B.

y. La leyenda “V. ANT:” seguida de los códigos, denominaciones y fechas de instalación, de las versiones anteriores del programa de control indicado en el inciso anterior.

z. Logotipo Fiscal.

*Sólo para controladores fiscales que admitan esta opción.

Se deberá incluir una prestación adicional que permita extraer por cada uno de los Comprobantes Diarios de Cierre (Z) incluidos en el período auditado los siguientes datos:

a´. Número Z.

b´. Fecha correspondiente al Z informado.

c´. Monto total de ventas.

d´. Monto total de impuesto al valor agregado.

e´. Número progresivo del último Comprobante Fiscal emitido según se trate de tique, tique factura “C”, o factura “C”, “tique factura “B” o factura “B”, tique factura “A” o factura “A”.

f´. Cantidad de comprobantes cancelados.

g´. Cantidad de bloqueos.

h´. Importe total de las notas de crédito emitidas.*

i´. Monto total de crédito fiscal del impuesto al valor agregado.*

j´. Número progresivo de la última nota de crédito emitida según se trate de nota de crédito “C”, nota de crédito “B” o de nota de crédito “A”.*

k´. Número progresivo del último remito emitido en el período auditado.*

*Sólo para controladores fiscales que admitan esta opción.”.

CAPITULO IV. CINTA TESTIGO:

Contendrá en forma obligatoria, además de aquellos que resulten de la aplicación de la Resolución General N° 3419 (DGI), sus modificatorias y complementarias, los siguientes datos:

1. Previo a la emisión del primer documento de la Jornada Fiscal:

54. Incorpórase el siguiente inciso:

“f. La leyenda “V:” seguida del código y la denominación de la versión del programa de control conforme lo indicado en el Anexo I, Capítulo V, Apartado B.”.

CAPITULO V. DOCUMENTOS NO FISCALES HOMOLOGADOS (D.N. F.H.):

A. NOTAS DE CREDITO:

1. NOTA DE CREDITO EMITIDA A TRAVES DE LA ESTACION DE IMPRESION DE FACTURA.

NOTA DE CREDITO TIPO A

SECTOR A: DATOS DEL EMISOR.

55. Sustitúyese el primer párrafo, por el siguiente:

“Se podrá imprimir el logotipo de la empresa —hasta en CINCO (5) líneas— y un fondo de seguridad, cuyos diseños sólo podrán modificarse después de cerrada la jornada fiscal y antes de emitirse el primer comprobante fiscal siguiente.”.

56. Sustitúyese el último párrafo, por el siguiente:

“En la parte inferior de este sector, se podrán agregar otras leyendas de interés comercial —máximo CINCO (5) líneas—. Dato a extraer de la memoria de trabajo o del “software” de aplicación.”.

SECTOR B: DATOS DEL ADQUIRENTE, LOCATARIO O PRESTATARIO.

57. Incorpórase como último párrafo, el siguiente:

“En la parte inferior de este sector, se podrán agregar otras leyendas de interés —máximo TRES (3) líneas—. Dato a extraer de la memoria de trabajo o del “software” de aplicación.”.

SECTOR C:

58. Incorpórase como último párrafo, el siguiente:

“Los datos requeridos en los puntos 19) y 21) que el controlador fiscal no imprima en el espacio del comprobante destinado al efecto, deberá imprimirlos junto con los indicados en el punto 20), debiéndose prever que el “software” de aplicación cumpla esa función.”.

SECTOR D:

59. Sustitúyese el último párrafo, por el siguiente:

“En este sector pueden colocarse datos adicionales cuya inclusión haya sido autorizada por esta Administración Federal junto con la homologación del equipo, además de otras leyendas de interés del usuario, en cuyo caso éstas últimas, no podrán superar la cantidad de SEIS (6) líneas. Datos a extraer de la memoria de trabajo o del “software” de aplicación.”.

SECTOR E:

60. Sustitúyense los puntos 34) y 35), por los siguientes:

“34) Número de Registro del Controlador Fiscal. Dato a extraer de la memoria fiscal.

34´) Leyenda “V:” seguida del código y la denominación de la versión del programa de control conforme lo indicado en el Anexo I, Capítulo V, Apartado B.

35) Leyenda “NFH N°” o similar seguida del número de Documento No Fiscal Homologado correspondiente.”.

NOTA DE CREDITO TIPO B

SECTOR A: DATOS DEL EMISOR.

61.Sustitúyese el primer párrafo, por el siguiente:

“Se podrá imprimir el logotipo de la empresa —hasta en CINCO (5) líneas— y un fondo de seguridad, cuyos diseños sólo podrán modificarse después de cerrada la jornada fiscal y antes de emitirse el primer comprobante fiscal siguiente.”.

62. Sustitúyese el último párrafo, por el siguiente:

“En la parte inferior de este sector, se podrán agregar otras leyendas de interés comercial —máximo CINCO (5) líneas—. Dato a extraer de la memoria de trabajo o del “software” de aplicación.”.

SECTOR B: DATOS DEL ADQUIRENTE, LOCATARIO O PRESTATARIO.

63. Incorpórase como último párrafo, el siguiente:

“En la parte inferior de este sector, se podrán agregar otras leyendas de interés —máximo TRES (3) líneas—. Dato a extraer de la memoria de trabajo o del “software” de aplicación.”.

SECTOR C:

64. Incorpórase como último párrafo, el siguiente:

“Los datos requeridos en los puntos 19) y 21) que el controlador fiscal no imprima en el espacio del comprobante destinado al efecto, deberá imprimirlos junto con los indicados en el punto 20), debiéndose prever que el “software” de aplicación cumpla esa función.”.

SECTOR D:

65. Sustitúyese el último párrafo, por el siguiente:

“En este sector pueden colocarse datos adicionales cuya inclusión haya sido autorizada por esta Administración Federal junto con la homologación del equipo, además de otras leyendas de interés del usuario, en cuyo caso éstas últimas, no podrán superar la cantidad de SEIS (6) líneas. Datos a extraer de la memoria de trabajo o del “software” de aplicación.”.

SECTOR E:

66. Sustitúyese, por el siguiente:

“SECTOR E:

34) Número de Registro del Controlador Fiscal. Dato a extraer de la memoria fiscal.

34´) Leyenda “V:” seguida del código y la denominación de la versión del programa de control conforme lo indicado en el Anexo I, Capítulo V, Apartado B.

35) Leyenda “NFH N°” o similar seguida del número de Documento No Fiscal Homologado correspondiente.”.

NOTA DE CREDITO TIPO C

SECTOR A: DATOS DEL EMISOR.

67.Sustitúyese el primer párrafo, por el siguiente:

“Se podrá imprimir el logotipo de la empresa —hasta en CINCO (5) líneas— y un fondo de seguridad, cuyos diseños sólo podrán modificarse después de cerrada la jornada fiscal y antes de emitirse el primer comprobante fiscal siguiente.”.

68.Sustitúyese el último párrafo, por el siguiente:

"En la parte inferior de este sector, se podrán agregar otras leyendas de interés —máximo CINCO (5) líneas—. Dato a extraer de la memoria de trabajo o del software de aplicación.".

SECTOR B: DATOS DEL ADQUIRENTE, LOCATARIO O PRESTATARIO.

69. Incorpórase como último párrafo, el siguiente:

"En la parte inferior de este sector, se podrán agregar otras leyendas de interés —máximo TRES (3) líneas—. Dato a extraer de la memoria de trabajo o del "software" de aplicación.".

SECTOR C:

70.Incorpórase como último párrafo, el siguiente:

"Los datos requeridos en los puntos 19) y 21) que el controlador fiscal no imprima en el espacio del comprobante destinado al efecto, deberá imprimirlos junto con los indicados en el punto 20), debiéndose prever que el "software" de aplicación cumpla esa función.".

SECTOR D:

71.Sustitúyese el último párrafo, por el siguiente:

"En este sector pueden colocarse datos adicionales cuya inclusión haya sido autorizada por esta Administración Federal junto con la homologación del equipo, además de otras leyendas de interés del usuario, en cuyo caso éstas últimas, no podrán superar la cantidad de SEIS (6) líneas. Datos a extraer de la memoria de trabajo o del "software" de aplicación.".

SECTOR E:

72. Sustitúyese, por el siguiente:

"SECTOR E:

34) Número de Registro del Controlador Fiscal. Dato a extraer de la memoria fiscal.

34´) Leyenda "V:" seguida del código y la denominación de la versión del programa de control conforme lo indicado en el Anexo I, Capítulo V, Apartado B.

35) Leyenda "NFH N°" o similar seguida del número de Documento No Fiscal Homologado correspondiente.".

2. NOTA DE CREDITO EMITIDA A TRAVES DE LA ESTACION DE IMPRESION DE TIQUE FACTURA.

TIQUE NOTA DE CREDITO TIPO A

SECTOR A: DATOS DEL EMISOR.

73. Incorpórase como primer párrafo, el siguiente:

"Se podrá imprimir el logotipo de la empresa —hasta en CINCO (5) líneas— y un fondo de seguridad, cuyos diseños sólo podrán modificarse después de cerrada la jornada fiscal y antes de emitirse el primer comprobante fiscal siguiente.".

SECTOR C: DATOS DEL ADQUIRENTE, LOCATARIO O PRESTATARIO.

74. Incorpórase como último párrafo, el siguiente:

"En la parte inferior de este sector, se podrán agregar otras leyendas de interés —máximo TRES (3) líneas—. Dato a extraer de la memoria de trabajo o del "software" de aplicación.".

SECTOR D:

75. Incorpórase como último párrafo, el siguiente:

"Los datos requeridos en los puntos 20) y 21) que el controlador fiscal no imprima en el espacio del comprobante destinado al efecto, deberá imprimirlos junto con los indicados en el punto 22), debiéndose prever que el "software" de aplicación cumpla esa función.".

SECTOR E:

76. Sustitúyense los puntos 32), 33) y 34), por los siguientes:

"32) Datos adicionales cuya inclusión haya sido autorizada por esta Administración Federal junto con la homologación del equipo, además de otras leyendas de interés del usuario, en cuyo caso éstas últimas, no podrán superar la cantidad de SEIS (6) líneas. Datos a extraer de la memoria de trabajo o del "software" de aplicación.

33) Número de Registro del Controlador Fiscal. Dato a extraer de la memoria fiscal.

33´) Leyenda "V:" seguida del código y la denominación de la versión del programa de control conforme lo indicado en el Anexo I, Capítulo V, Apartado B.

34) Leyenda "NFH N°" o similar seguida del número de Documento No Fiscal Homologado correspondiente.".

TIQUE NOTA DE CREDITO TIPO B

SECTOR A: DATOS DEL EMISOR.

77. Incorpórase como primer párrafo, el siguiente:

"Se podrá imprimir el logotipo de la empresa —hasta en CINCO (5) líneas— y un fondo de seguridad, cuyos diseños sólo podrán modificarse después de cerrada la jornada fiscal y antes de emitirse el primer comprobante fiscal siguiente.".

SECTOR C: DATOS DEL ADQUIRENTE, LOCATARIO O PRESTATARIO.

78. Incorpórase como último párrafo, el siguiente:

"En la parte inferior de este sector, se podrán agregar otras leyendas de interés —máximo TRES (3) líneas—. Dato a extraer de la memoria de trabajo o del "software" de aplicación.".

SECTOR D:

79. Incorpórase como último párrafo, el siguiente:

"Los datos requeridos en los puntos 20) y 21) que el controlador fiscal no imprima en el espacio del comprobante destinado al efecto, deberá imprimirlos junto con los indicados en el punto 22), debiéndose prever que el "software" de aplicación cumpla esa función.".

SECTOR E:

80.Sustitúyense los puntos 32), 33) y 34), por los siguientes:

"32) Datos adicionales cuya inclusión haya sido autorizada por esta Administración Federal junto con la homologación del equipo, además de otras leyendas de interés del usuario, en cuyo caso éstas últimas, no podrán superar la cantidad de SEIS (6) líneas. Datos a extraer de la memoria de trabajo o del "software" de aplicación.

33) Número de Registro del Controlador Fiscal. Dato a extraer de la memoria fiscal.

33´) Leyenda "V:" seguida del código y la denominación de la versión del programa de control conforme lo indicado en el Anexo I, Capítulo V, Apartado B.

34) Leyenda "NFH N°" o similar seguida del número de Documento No Fiscal Homologado correspondiente.".

TIQUE NOTA DE CREDITO TIPO C

SECTOR A: DATOS DEL EMISOR.

81. Incorpórase como primer párrafo, el siguiente:

"Se podrá imprimir el logotipo de la empresa —hasta en CINCO (5) líneas— y un fondo de seguridad, cuyos diseños sólo podrán modificarse después de cerrada la jornada fiscal y antes de emitirse el primer comprobante fiscal siguiente.".

SECTOR C: DATOS DEL ADQUIRENTE, LOCATARIO O PRESTATARIO.

82. Incorpórase como último párrafo, el siguiente:

"En la parte inferior de este sector, se podrán agregar otras leyendas de interés —máximo TRES (3) líneas—. Dato a extraer de la memoria de trabajo o del "software" de aplicación.".

SECTOR D:

83. Incorpórase como último párrafo, el siguiente:

"Los datos requeridos en los puntos 20) y 21) que el controlador fiscal no imprima en el espacio del comprobante destinado al efecto, deberá imprimirlos junto con los indicados en el punto 22), debiéndose prever que el "software" de aplicación cumpla esa función.".

SECTOR E:

84. Sustitúyense los puntos 32), 33) y 34), por los siguientes:

"32) Datos adicionales cuya inclusión haya sido autorizada por esta Administración Federal junto con la homologación del equipo, además de otras leyendas de interés del usuario, en cuyo caso éstas últimas, no podrán superar la cantidad de SEIS (6) líneas. Datos a extraer de la memoria de trabajo o del "software" de aplicación.

33) Número de Registro del Controlador Fiscal. Dato a extraer de la memoria fiscal.

33´) Leyenda "V:" seguida del código y la denominación de la versión del programa de control conforme lo indicado en el Anexo I, Capítulo V, Apartado B.

34) Leyenda "NFH N°" o similar seguida del número de Documento No Fiscal Homologado correspondiente.".

Art. 2°.— Las disposiciones de la presente regirán a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive, excepto las comprendidas en el punto 24. incorporadas por el punto 1. del artículo 1° de la presente, referidas a:

1. La obligación de consignar la leyenda cruzada al frente del comprobante que se emita con equipamiento no fiscal, que será de aplicación a partir del día 1 de diciembre de 2001, inclusive.

2. La obligación de utilizar papel color rosa en el comprobante citado en el punto anterior, que deberá utilizarse a partir del día 1° de enero de 2002, inclusive.

Art. 3° — Apruébase el Anexo XII de la Resolución General N° 4.104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 259, sus modificatorias y complementarias, que forma parte de esta resolución general.

Art. 4°.— Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José A. Caro Figueroa.

ANEXO XII RESOLUCION GENERAL N° 4.104 (DGI),

TEXTO SUSTITUIDO POR LA RESOLUCION GENERAL N° 259, SUS MODIFICATORIAS Y COMPLEMENTARIAS

DOCUMENTOS NO FISCALES AUTORIZADOS

1. Voucher tarjeta de crédito.

2. Remitos clase R, que cumplan con los requisitos de la Resolución General N° 100, sus modificatorias y complementarias.

3. Reportes de lectura de memoria fiscal.

4. Nota de crédito emitida conforme lo dispuesto por las Resoluciones Generales Nros. 3419 (DGI) y 100, y sus respectivas modificatorias y complementarias.

5. Estadística de venta horaria y por rubro.

6. Talones promocionales.

7. Entrada y salida de personal.

8. Reportes de estado propios del controlador fiscal.

9. Reportes de programación propios del controlador fiscal.

10. Documento exclusivo para obras sociales y entidades de medicina prepaga. Ventas de farmacias y droguerías.

11. Cargo a habitación, exclusivamente para la actividad hotelera.

12. Reporte X.

13. Reportes de caja (puesta a cero, retiro e ingreso de dinero y estado de caja).

14. Informe reporte de ingreso y salida de un cajero de un punto de venta "Login" y "Logoff".

15. Validación de pagos de servicios públicos.

16. Talón de ingreso de estacionamiento.

17.Talones de cobro de servicios.

18.Talón de reparto a domicilio.

19.Recibo de pago clase X.

En los documentos indicados precedentemente, no podrán consignarse datos de identificación de productos vendidos, locaciones y/o servicios prestados, excepto que se trate de los citados en los puntos 2., 4., 10. y 11.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 1126

Impuesto al Valor Agregado. Ley texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias. Su modificación.

Bs. As., 1/11/2001

VISTO el régimen de retención dispuesto mediante la Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la norma del visto dispuso que los agentes de retención nominados por este Organismo deben consultar el "Archivo de Información sobre Proveedores", a fin de aplicar el porcentaje de retención correspondiente.

Que con motivo de las consultas formuladas por entidades representativas del sector interviniente en la comercialización de caña de azúcar y algodón en bruto, corresponde precisar las normas que resultan de aplicación cuando, como resultado de la consulta indicada anteriormente, los agentes de retención deban aplicar la alícuota del veintiuno por ciento (21%) prevista en el primer párrafo del artículo 28 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Que por otra parte, como consecuencia de la experiencia operativa recogida durante la aplicación del régimen en vigor, se estima conveniente establecer una nueva categoría de agentes de retención que comprenda a determinados sujetos que realizan operaciones de exportación, a efectos de la aplicación del nuevo régimen de reintegro del impuesto al valor agregado que ha de instrumentar este Organismo.

Que como característica de esta nueva categoría, los sujetos retenedores serán pasibles a su vez de sufrir retenciones en el impuesto al valor agregado.

Que razones de administración tributaria aconsejan, a propuesta de los jueces administrativos competentes, nominar agentes de retención de la mencionada categoría de acuerdo al interés fiscal que a tal efecto revistan o, del comportamiento demostrado en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 27 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, 22 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997 y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias, en la forma que se detalla a continuación:

1. Sustitúyese el artículo 2º, por el siguiente:

"ARTICULO 2º — Deberán actuar como agentes de retención en las operaciones indicadas en el artículo 1º los adquirentes, locatarios o prestatarios que se indican a continuación:

a) Administración Central de la Nación y sus entes autárquicos y descentralizados, incluso cuando actúen en carácter de consumidores finales y el impuesto al valor agregado no se encuentre discriminado en el respectivo comprobante.

No corresponderá practicar la retención cuando los mencionados sujetos efectúen pagos mediante el régimen de "caja chica".

b) Sujetos que integren la nómina que se incluye en el Anexo I de la presente.

c) Exportadores incluidos en la nómina de la Resolución General Nº 39 y sus modificaciones.

d) Exportadores designados en la nómina que se incluye en el Anexo V, de esta resolución general.

Los sujetos que estimen realizar operaciones de exportación y no se encuentren incluidos en los incisos a), b), c) o d) precedentes, podrán solicitar ante este Organismo su designación como agentes de retención, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Anexo III, de la presente.

Los responsables cuyas solicitudes de designación resulten procedentes serán incorporados a la nómina a que se hace referencia en el referido inciso c) o, en su caso, en el inciso d), dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos posteriores a la fecha de presentación de la mencionada solicitud.

Los sujetos nominados en los precitados incisos a), b), c) y d) quedan obligados a consultar el "Archivo de información sobre Proveedores", que se crea mediante esta resolución general, y a cumplir con los requisitos y condiciones dispuestos en el Anexo IV de esta resolución general.

A los fines dispuestos en el párrafo anterior, cuando se trate de operaciones comprendidas en la Resolución General Nº 991, su modificatoria y complementaria, serán de aplicación las siguientes normas:

a) Exceptúase de efectuar la consulta al "Archivo de información sobre Proveedores", y por lo tanto de aplicar la retención a que alude la presente resolución general, a los sujetos que realicen operaciones por las que adquieran granos no destinados a la siembra —cereales y oleaginosos— y legumbres secas —porotos, arvejas y lentejas—, a que se refiere el inciso a) del artículo 1º de la Resolución General Nº 991, su modificatoria y complementaria.

b) Los sujetos que realicen operaciones de compra de caña de azúcar y/o algodón en bruto, a que se refiere el inciso b) del artículo 1º de la Resolución General Nº 991, su modificatoria y complementaria, deberán aplicar exclusivamente la alícuota de retención dispuesta en la mencionada norma, teniendo en cuenta a tal efecto la situación que refleje el resultado de la consulta realizada en el "Archivo de información sobre Proveedores" de la presente resolución general.".

2. Incorpórase como inciso c) del artículo 4º, el siguiente:

"c) Se encuentren incluidos en la nómina publicada por este Organismo a que se refiere el inciso d) del artículo 2º.".

3. Sustitúyese el inciso a) del artículo 5º, por el siguiente:

"a) Los sujetos obligados a actuar como agentes de retención conforme a lo dispuesto en los incisos a), b) y c) del artículo 2º, así como los designados en tal carácter de acuerdo con lo previsto en el artículo 3º.

A fin de acreditar su inclusión como agentes de retención en las nóminas pertinentes, los sujetos indicados exhibirán —excepto los del inciso a) del artículo 2º— como único medio válido al efecto, la publicación en el Boletín Oficial de la respectiva nómina.

La exhibición de su condición de agente de retención publicada en el Boletín Oficial de los sujetos indicados en el inciso d) del artículo 2º, no los libera de la calidad de sujetos retenidos en el impuesto al valor agregado.".

4. Incorpóranse al Anexo I los responsables que se indican a continuación:

C.U.I.T.	DENOMINACION
30-54121430-1	BARRENECHE Y CIA S A
30-50081389-6	CABANELLAS Y CIA S A C I
30-53512103-2	CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA
30-50076581-6	F Y A BASILE S A I C I
33-52779785-9	FORTUNATO TASSARA S A IND Y COM
30-69584806-0	INDUSTRIAS MOLINERAS DEL SUR SA
30-52543681-7	JOSE MINETTI Y CIA LTDA SACI
30-52990227-8	MARTELLETTI HNOS MOLINO ARGENTINO SRL
30-53510190-2	MOLINO ARGENTINO S A I C A G E I
30-70707725-1	MOLINO BAJO HONDO S.A.
30-53598741-2	MOLINO CENTRAL NORTE SA
30-59726456-5	MOLINO CHABAS S A
30-54193402-9	MOLINO MATILDE S A
30-53960599-9	MOLINO OSIRIS IND COM SOC ANONIMA
30-50184705-0	MOLINO VICTORIA S A
30-59226918-6	MOLINOS BALCARCE SOCIEDAD ANONIMA
30-70731342-7	MOLINOS CERRIBAL S A
30-60728546-9	MOLINOS HARINEROS CLABECQ S A
30-53758291-6	MOLINOS MARIMBO S A I C
30-65853218-5	MOLINOS SAN JOSE S A
30-64450533-9	MOLINOS TRES ARROYOS S A
30-51620527-6	MUSCARIELLO HERMANOS S A C I F
30-65776151-2	PASTAS DEL PLATA S.A.
30-70444524-1	TRIGALIA SA

5. Elimínase del Anexo I al responsable que se indica a continuación:

30-50211225-9 FIPLASTO S A

6. Incorpórase el Anexo V que se aprueba y forma parte de esta resolución general.

Art. 2º — Modifícase el Anexo de la Resolución General Nº 39 y sus modificaciones —texto según Anexo II de la Resolución General Nº 875—, en la forma que se indica seguidamente:

- Incorpóranse los responsables que se detallan a continuación:

C.U.I.T.	DENOMINACION
33-56881341-9	ACEROS CUYANOS S.A.
30-69731202-8	ADM ARGENTINA S A
30-70734248-6	AGROCEREALES S.R.L.
30-70757990-7	ALGODONERA MARTIN S.R.L.
30-68422174-0	ALTOS DE MEDRANO SA INDUSTRIAL Y COMERCIAL
30-70315640-8	AMTODD COMPANY ARGENTINA S R L
30-60763293-2	ANGORA SOCIEDAD ANONIMA DE ARGENTINA

C.U.I.T.	DENOMINACION
33-52201055-9	ANTONIO BARILLARI S A
33-69722563-9	ARGENTI LEMONS S A
20-10229787-4	ARUS, AQUILES GUILLERMO
30-50473832-5	ATILIO AVENA E HIJOS S A
30-62999944-9	ATUEL TRANSPORTE S A
30-57448448-7	BACHIOCCHI HNOS. S.H. DE BACHIOCCHI ALBERTO ORLANDO Y OTRO
30-69555820-8	BASF POLIURETANOS S A
30-69675201-6	BAUMWOLLE SOCIEDAD ANONIMA
30-68968461-7	BK GIULINI ARGENTINA S.A.
30-68928412-0	BODEGA Y VIÑEDOS TAPIZ S.R.L.
30-69577729-5	CAMPO ARGENTINO S.A.
30-70514436-9	CAMPO GRANDE S A
30-67703481-1	CARISEL S A
30-70046348-2	CARRARO ARGENTINA S A
30-69207516-8	CENTRAL PIEDRABUENA S A
20-08033365-0	CHACON, LEONARDO
20-20357287-6	CHIARELLI, DANIEL OSCAR
30-69613988-8	COMPAÑIA MEGA S A
30-70044083-0	COMPAÑIA DE TRANSMISION DEL MERCOSUR S A
30-67243688-1	COMPAÑIA DE GRANOS MERCOSUR S.R.L.
33-62577566-9	CONSORCIO CITRICOLA CONCORDIA S A
33-53228125-9	COOPERATIVA FEDERAL AGRICOLA GANADERA DE URDINARRAIM LTDA
30-52614541-7	COOPERATIVA AGRICOLA LUCIENVILLE LIMITADA
30-50415719-5	COOPERATIVA ARROCEROS DE GUALEGUAYCHU LTDA
30-53375203-5	COOPERATIVA ARROCERA DE SAN SALVADOR LIMITADA
30-58986891-5	COOPERATIVA DE TABACALEROS Y PROD AGROP DE CTES LTDA
27-92161700-9	CORONEL, ANTONIA
30-68798811-2	CORRIENTES LATIN LEATHER SA
30-68108889-6	CURIMBA SOCIEDAD ANONIMA
30-68419426-3	CURTIEMBRE ARGENTINA ITALIA SOCIEDAD ANONIMA
30-61326817-7	CURTIDOS SAN LUIS SA
20-08452474-4	DI BENEDETTO, PEDRO PABLO CAYETANO
30-68149138-0	DONTO SA
27-25938308-6	DURAN MANRIQUE, ANABEL VANESA
30-69732229-5	DUSA DUPONT SABANCI ARGENTINA SA
30-70202872-4	EAGLE OTTAWA FONSECA SA
30-51456241-1	EL CARMEN SA
30-69574423-0	EL ZAMPAL SA
30-50506145-0	EMILIO MANSO E HIJOS FRUTICOLA Y VITIVINICOLA
33-63760710-9	EPUYEN S A
30-70155763-4	ESPROCOM IMPORTADORA EXPORTADORA SOCIEDAD ANONIMA
30-61199970-0	ESTIRENOS S.A.
30-67004775-6	EXPORTACION IMPORTACION MARTIN HNOS. SRL
20-24860996-7	FERNANDEZ, FEDERICO
30-67226395-2	FENIX FRUTI CONCENTRATES SOCIEDAD ANONIMA
30-67224214-9	FENIX S A
30-70700488-2	FINCA LA CELIA S.A.
30-68151166-7	FLOWTITE ARGENTINA S A
30-51797416-8	FRAGAPANE HERMANOS SRL
30-68875534-0	FRUTAR S A
30-62951540-9	FRUTAS ESCARTIN DE ALBERTO Y VALENTIN ESCARTIN
30-59566357-8	FRUTICOLA MENDOZA S R L
20-23848398-1	FUCHILIERI, CRISTIAN GABRIEL
30-59965741-6	FYSA S.A.
30-58058303-9	GARMAR S R L TRANSPORTADORA ARGENTINA
30-68585480-1	GASODUCTO DEL PACIFICO ARGENTINA S A
30-68149824-5	GASODUCTO GASANDES ARGENTINA S A
30-69233210-1	GASODUCTO NOR ANDINO ARGENTINA S A
30-50427952-5	GENENCOR INTERNATIONAL ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30-56520990-2	GLEBA S A
30-63357453-3	GRANERO GILBERT S R L
30-69434545-6	GRÜNENTHAL ARGENTINA SA
30-69265301-3	HEIL TRAILER INTERN. SOCIEDAD
30-50679254-8	IBERIA LINEAS AEREAS DE ESPAÑA S A
30-67225071-0	IME S R L
30-50581742-3	IND. DEL PLASTICO Y METALURGICA ALBANO COZZUOL S A
30-50639601-4	INDUSTRIAS J MATAS S.C.A.
30-67226616-1	INTERAGRO S A
30-67961072-0	ISO MAR AGRUPACION EMPRESARIA
20-05828942-7	JACOB, JULIO RICARDO
20-11902854-0	JIMENEZ, GUILLERMO FRANCISCO
27-09983885-5	JUAREZ, AUDELINA CUSTODIA
30-51787491-0	LA AGRICOLA S A
30-70703920-1	LA CAÑADA S.R.L
30-57839578-0	LA MORALEJA S.A.
20-06826439-2	LANZILOTTA, JUAN
30-52879454-4	LEONES DE BLEEK SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA Y COMERCIAL
30-60962072-9	LINEA AEREA NACIONAL CHILE S A
30-50688184-2	LUFTHANSA LINEAS AEREAS ALEMANAS
30-50436417-4	M M A MANUFACTURA DE MOTORES ARGENTINOS S R L
20-01968271-5	MACHAO, OSVALDO LUIS MARIA
30-70444005-3	MAGYCAM GROUP SA
20-10658636-6	MALIZIA, MIGUEL ANGEL
30-68082776-8	MALTEUROP ARGENTINA S A
30-68183486-5	MANANTIALES S R L
20-12310324-7	MANZO, HUGO GUSTAVO
20-05816031-9	MARCONE, JUAN ORLANDO ADOLFO
30-55291051-2	MARCOS SCHMUKLER S A
33-69467011-9	MEDRANO ESTATE S.A.
30-70726046-3	MENEX S.A.
30-65886265-7	MOLINO ARROCERO ENTRE RIOS S A
30-70708500-9	MONTPELLIER S.A.
30-65885989-3	MOROZUMI S A
30-61625631-5	MOSTO MAT S A
30-61518885-5	MOTOR PARTS S A
20-17088487-7	MÜLLER, HECTOR REINALDO
30-70720256-0	NEVADA ARGENTINA S.A.
30-67089334-7	NOBEL S A
20-12148865-6	PADILLA, PABLO JOSE
30-69717277-3	PARAMERICA S A
30-67012220-0	PARRA AGROPECUARIA SH DE PARRA ROBERTO ANDRES Y PARRA JAIME ORLANDO
30-57484211-1	PEDRO Y HECTOR OSYGUSS SH
20-08021329-9	PERON, FERNANDO FRANCISCO
30-65704776-3	PLASTAR BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA
30-61658275-1	POLIMEROS MAR DEL PLATA SOCIEDAD ANONIMA
30-68880202-0	PORTICO SRL
30-61526545-0	PROCTER & GAMBLE ARGENTINA SA
30-56867491-6	PRODUCTORES DE ALCOHOL DE MELAZA S A P A M S A
20-92529500-1	RAIOLA, REINALDO
30-65823369-2	REFINERIA DEL NORTE S A
30-67742314-1	ROBERT BOSCH ARGENTINA INDUSTRIAL SA
30-62742814-2	S A ARROCERA MESOPOTAMICA ARGENTINA SAMA
20-08028439-0	SAENZ, ALBERTO OSVALDO
30-62238458-9	SAGIC ARGENTINA S A
20-05834539-4	SALERNO, ROBERTO JOSE
30-67222157-5	SAMOS EXPORTADORA E IMPORTADORA S R L
30-68585176-4	SAN ISIDRO COMERCIAL SA
20-15235041-5	SANTA CRUZ, GUSTAVO ADOLFO
30-64636809-6	SAROME HNOS SRL
30-69143818-6	SATA ARGENTINA S. A.
30-55453378-3	SAUER ALDO ALBERTO SAUER JUAN CARLOS
30-55450782-0	SEMILLAS Y CEREALES S R L
30-69555899-2	SETON ARGENTINA SRL
30-69320927-3	SIPETROL ARGENTINA SA
30-65691489-7	SOLEADOR SA
30-67958539-4	STRICK CARLOS LUIS VARGAS OLGA D ANAMIODI PATRICIA ANGELA
30-69676907-5	SUTER HERMANOS SRL
30-68320041-3	TECNOTAR SA
30-67115844-6	TECNOVO S A
30-69224359-1	TERMOANDES S A
33-60509772-9	TRADOR SOC ANON
30-62735065-8	TRANSA S A
30-67194948-6	TRANSAN S R L
30-57582496-6	TRANSCO S A
30-67696963-9	TRANSPORTE LOS VASCOS S A
30-53259251-4	TRANSPORTES DON MIGUEL BONTORNO S R L
30-58504929-4	TRANSPORTES LIZANA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES
33-68319023-9	TRANSPORTES MESSINA SOCIEDAD ANONIMA
30-59703646-5	TRANSPORTES PEREGRINA S A
30-67643259-7	TRANSPORTES RODRIGUEZ SOCIEDAD ANONIMA
30-53437608-8	TRANSPORTES SAN FRANCISCO SA
33-70722744-9	TREBOL PAMPA S A
30-63021444-7	UNION CEREALERA S.A.
20-93343586-6	URIZAR, ROBERTO PABLO
30-64097240-4	VALLE HERMOSO S R L
20-08148662-0	VALVERDE, JUAN CARLOS
20-11171036-9	VIERCI, LUIS ANGEL
33-68989817-9	VIÑA PATAGONIA S.A.
30-70711955-8	VIÑAS ARGENTINAS S.A.
30-70757502-2	WILD FOOD SA
20-22927385-0	WIRZ, JORGE RUBEN
20-23667491-7	WIRZ, OTTO EMILIO
33-68344021-9	WOOD PRODUCTS SRL
30-50587337-4	ZAINA HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

- Elimínanse a los responsables que se indican a continuación:

C.U.I.T.	DENOMINACION
23-13879822-4	AMARILLA ANGELA DE SARABIA
30-61359031-1	ARGENCOS S.A.
30-68139243-9	ARHEHPEZ S.A.
20-08227749-9	BARBADILLO LUIS OSCAR
30-63900039-3	CARIBE S.A.
30-57491398-1	CASA SANTA ROSA S.R.L.
20-04614379-6	CELAURO OSVALDO ALBERTO
30-69228740-8	COMPAÑIA HUG MAR S A
30-68136732-9	COSTA MARINA S.A.
30-65436408-3	DESARROLLOS FORESTALES S.A.
30-57692029-2	FRIGORIFICO MAREJADA S.A.
30-64053503-9	FRIGOSUR S.R.L.
30-68183400-8	GUAYACAN S. R. L.
20-10004583-5	LEON ROGELIO OMAR
30-67076884-4	MADERAS ENTRE RIOS S.A.
33-64646527-9	MATTERA HNOS. S.A.
30-63125252-0	MIA S.A.
30-59733304-4	OSTRAMAR S A
30-68142069-6	PESCASOL S.A.
30-67955547-9	PESQUERA CERES S.A.
30-65204924-5	PESQUERA COMERCIAL S.A.
30-51669801-9	PESQUERA COSTA BRAVA S.R.L.
30-68557384-5	PESQUERA GEMINIS S.A.
30-67916713-4	RED AZUL ARGENTINA S.R.L.
20-06241764-2	TENTOLINI SILVIO JORGE
30-65338278-9	UNIVPESCA S.A.
20-08549951-4	VIZZUSO HECTOR RICARDO
30-59921363-1	WARBEL SA
30-64924070-8	ZEP S.A.

Art. 3º — Los sujetos indicados en el Anexo V de la Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias, que forma parte de la presente, así como los que integran las nóminas previstas en el artículo 2º quedan obligados a actuar como agentes de retención a partir del 1 de noviembre de 2001, inclusive.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José A. Caro Figueroa.

ANEXO V RESOLUCION GENERAL Nº 18, SUS MODIFICATORIAS Y COMPLEMENTARIAS (TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº 1126)

NOMINA DE AGENTES DE RETENCION INCISO d) DEL ARTICULO 2º DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 18, SUS MODIFICATORIAS Y COMPLEMENTARIAS

C.U.I.T.	DENOMINACION
30-67957864-9	14 DE JULIO S.A.
30-69273757-8	ABB ELSTER SOCIEDAD ANONIMA
30-67999529-0	AGRICOLA AZHARES S A
30-55584098-1	AGRICOLA COMERCIAL SANCHEZ SANCHEZ SRL
30-70079920-0	AGRICOLA DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN S R L
33-69587133-9	AGRO PROCOM S R L
30-54334908-5	AGRO ROCA S A
30-68567859-0	AGRO TRADER S A
30-69721911-7	AGRO WORLD EXPORT S R L
30-63840333-8	AGROEXPORT S A
30-69468021-2	AGROINDUSTRIAS CERRO TUPUNGATO SA
30-70744476-9	AIRES PATAGONICOS SOCIEDAD ANONIMA
30-59110608-9	ALDRIGHETTI RUDI ALDRIGHETTI CLAUDIO Y ALDRIGHETTI LUIS
20-04368353-6	ALONSO, ELIAS JAVIER
33-66204411-9	ALUFLEX S A
30-68957368-8	AMANECER SA
23-13879822-4	AMARILLA, ANGELA
30-67194443-3	ANGELES PRODUCCIONES
30-70732777-0	ANTIC VINOS U.T.E.
30-62031064-2	ANTONIO SANCHEZ B Y ANTONIO SANCHEZ S
30-70713098-5	APICOLA PRINGLES SOCIEDAD ANONIMA
30-70712205-2	ARASY S.H.
30-61359031-1	ARGENCOS SOCIEDAD ANONIMA
30-68805117-3	ARGENSOJA S A
30-68139243-9	ARHEHPEZ SOCIEDAD ANONIMA
30-66804727-7	ARMACAT SA
30-57394109-4	ARMANDO BRUNETTI Y OTROS S.H. DE ARMANDO D. BRUNETTI, ROBERTO Y FRANCISCA BRUNET
30-62905509-2	ARTANCO SOCIEDAD ANONIMA
30-68997843-2	ARTEPESCA S A
30-68959241-0	ASOFRUIT S R L
20-20049675-3	ASTETE, RICARDO JOSE
30-70158281-7	ATLANTIC FISH S A
30-64778943-5	AUGUSTA MEGARA SOCIEDAD ANONIMA
30-62148209-9	AVERY DENNISON DOVER S.A.
30-69260429-2	BABARO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
20-02257809-0	BALESTRIERI, LUCIDO PASCUAL
20-08227749-9	BARBADILLO, LUIS OSCAR
30-62451781-0	BARESI SRL
20-07305340-5	BARTUSCH, ERNESTO EMILIO
30-61801631-1	BERMEJO, JULIO Y BERMEJO, CARLOS
30-50670776-1	BERRUTI Y CHINI SOCIEDAD ANONIMA
30-70085707-3	BILDOWN SOCIEDAD ANONIMA
20-07560701-7	BILO, ANTONIO
30-69184891-0	BODEGA AUGUSTO PULENTA S.A.
30-50456099-2	BODEGAS Y VIÑEDOS AMADEO MARAÑON SA
30-64182050-0	BRAUER HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA
30-67533671-3	C Y C TRADING SRL
27-10179540-9	CABRAL, ALICIA
20-12671426-3	CALDERONE, GUSTAVO NICOLAS
30-60878975-4	CALME SOCIEDAD ANONIMA
30-62116606-5	CAMARONERA PATAGONICA S A A P I C I Y E
20-13779494-3	CARBAJO, VICENTE
30-61229536-7	CARBO SAN LUIS S.A.
30-67005839-1	CARBOMADERA SRL
30-63900039-3	CARIBE SA
30-70303711-5	CARMABE SA
30-70708578-5	CARNES DEL PLATA SOCIEDAD ANONIMA
20-10041499-7	CARRONI, DANEL DANTE
20-04041600-6	CARVALAN, CARLOS AUGUSTO
30-57491398-1	CASA SANTA ROSA SRL
30-69959349-0	CASAS VIEJAS SOCIEDAD ANONIMA
30-69590843-8	CEBOLLAS DEL SUR SA
20-07698694-1	CECOWSKI, JORGE BENJAMIN
20-04614379-6	CELAURO, OSVALDO ALBERTO
30-64339081-3	CELESTINO SOCIEDAD ANONIMA
33-68956686-9	CEREZUELA MARIO Y PESCHIUTA MARIA ALEJANDRA
30-67999284-4	CET PACK SRL
33-67092501-9	CHAJARI CITRUS IMPORTADORA Y EXPORTADORA S A
27-16934639-4	CHAMA, ROSSANA PATRICIA
30-70750385-4	CIA. DE FRUTAS Y VERDURAS S.R.L.
20-06830459-9	CICCARELLI, PEDRO CARLOS
30-69671575-7	COMERCIAL RED AZUL SA
30-69228740-8	COMPAÑIA HUG MAR S A
30-68835912-7	COMPAÑIA MINERA DEL PACIFICO SA
33-55177982-9	COOP DE COM Y TRANSF DE COLONIA JULIA Y ECHARREN LTDA
30-53492494-8	COOP FRUTICULTORES ASOCIADOS DE CIPOLLETTI FADEC LTDA.
33-54662883-9	COOPERATIVA ANDINA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR C A T A LTDA DE TRABAJO
30-50793729-9	COOPERATIVA FRUTICOLA Y DE CONSUMO LA FLOR LTDA.
30-65448634-0	CORPORACION DE LOS ANDES S A
30-62286204-9	COSELAVA S A
30-68136732-9	COSTA MARINA S A
30-63141535-7	COTA S A
30-68134354-3	CRESTAS S A
30-61288591-1	CRILEN SA
33-62824259-9	CUEVAS DE ARTA S A
20-10586005-7	DAMINATO MIGUEL ANGEL
20-11860337-1	DAPROTIS, ANGEL GABRIEL
33-68923851-9	DE BLASI S A
20-15200758-3	DEBBAUDT, JEAN
30-70158557-3	DELICIAS SOCIEDAD ANONIMA
20-93684510-0	DELLA PITTIMA, GRACIANO
30-65436408-3	DESARROLLOS FORESTALES S A
30-70702402-6	DESERTFRUIT SA
20-18331681-9	DI LEVA, NICOLAS
30-67961126-3	DI MEGLIO Y SEOANE SOCIEDAD ANONIMA
30-67953732-2	DIBEMAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30-68313711-8	DIBIAGI TRANSPORTE INTERNACIONAL SA
33-67276093-9	DON JAVIER SA
20-06931202-1	DOTTORI, HECTOR JUAN
30-67279603-9	ECOFRUT S A
30-70703416-1	ECOTERRA S.A.
33-54271944-9	EL CALAFATE SOCIEDAD COMERCIAL COLECTIVA
30-69575099-0	EL CONDOR DE LOS ANDES SRL
30-60035723-5	EL GUARDAMONTE S A
33-65133941-9	EL LUPULAR SRL
30-69024898-7	EL PROGRESO ANDALUZ SH DE GALDEANO ROGELIO ANDRES SERGIO ANTONIO Y JUAN JOSE
30-56618129-7	EL VOLCAN SRL
30-69313567-9	ENAV S A
30-64280754-0	ESPOSITO SOCIEDAD ANONIMA
30-67289017-5	EXPO IMPORT DEL SUR SRL
30-70744136-0	EXPORTADORA VIDONI S.A.
30-68808703-8	EXPORTCE S R L
27-14252278-6	FERNANDEZ, MARIA ARACELI
30-58559325-3	FIBRALIN SRL
30-68718745-4	FILEMAR S A
30-67194665-7	FINCA LA AMALIA SOCIEDAD ANONIMA
30-65782952-4	FINCAS DEL SUR S.A
27-13676534-0	FIORANO, SUSANA RITA
30-50211225-9	FIPLASTO SA
30-70158120-9	FISHER GROUP S A
20-06896536-6	FOGAL, SANTIAGO FAUSTINO
30-57692029-2	FRIGORIFICO MAREJADA S A
30-64053503-9	FRIGOSUR SOCIEDAD DE RESPONABILIDAD LIMITADA
30-67641185-9	FRUIT PUREES Y CONCENTRATES S A
30-68960191-6	FRUTECO S A
30-51817668-0	FRUTICULTORES Y EMPACADORES DE GRAL ROCA SOC AN
30-70756443-8	FRUTUCUMAN S.A.
30-69315501-7	G & G INTL S A
30-64498753-8	GALA S.A.
27-12168213-9	GARCIA, BEATRIZ GLADIS
30-70743550-6	GOLD JUICE SA
30-64225906-3	GOLDEN PEANUT ARGENTINA S.A
20-13435404-7	GOMEZ, IDALINA
20-05968143-6	GOMEZ, ENRIQUE
20-11884130-2	GRIFOL, ANTONIO
30-68237534-1	GRINTEK SA.
33-69032909-9	GRUPO PRESTIGIO SOCIEDAD ANONIMA
30-68183400-8	GUAYACAN S R L
30-68931603-0	GUDA S R L
34-60569907-5	HAWLEY S.A.
30-65607990-4	HECTOR JUAN DOTTORI S.R.L.
30-59835239-5	HIERROS S A
30-67287172-3	IBERMAR SA
30-50123416-4	ICI ARGENTINA TRADING SAIC
30-52102662-2	IND QUIMICA ALIMENTARIA SA
30-66331962-7	INDUSTRIA ALIMENTARIA CORONEL VIDAL SA
30-51962740-6	INDUSTRIAL PESQUERA NECOCHEA S A
30-65773589-9	INDUSTRIAS AUDIOVISUALES ARGENTINAS SA
30-61654297-0	INDUSTRIAS DEL TRIGO S
33-69732915-9	INFINEUM ARGENTINA S.A.
30-65838129-2	INGENIERO SANCHEZ S A
30-64097653-1	INTER FARMA SA
30-69218565-6	INTERANDES SA
30-67533503-2	INTERMEX SRL
23-01082323-4	IRIARTE, ANTONIA
20-10695262-1	IRRAZABAL, BERNARDO JOSE
30-64186991-7	ITALIANI E HIJOS S A
30-70740407-4	J.I. S A
30-56734867-5	J R I COMERCIAL S R L
30-51096605-4	JOSE BARRESI SA CIAFI
30-68562953-0	JOSE DI SCALA E HIJOS S A
30-68416526-3	JUGOS LOURDES SOCIEDAD ANONIMA
30-69472024-9	KALILE SOCIEDAD ANONIMA
30-70064597-1	L & G MERCOPESCA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30-69729946-3	LA PLATA LOIN S A
30-69262340-8	LACAR FISH S A
30-65283394-9	LAS 2 C SA
30-70159178-6	LATIN FISH S A
30-67037616-4	LENGA AUSTRAL S. A.
20-10004583-5	LEON, ROGELIO OMAR
20-17696711-1	LOPEZ, DANIEL FRANCISCO
20-03357145-4	LOPEZ, EMILIO
20-06886174-9	LORENZO, FEDERICO
30-53476302-2	LOS ALAMOS DE ROSAUER SOC ANON AGROP IND INMOB Y COM
30-65106510-7	LOS MAPUCHES S R L
20-11083399-8	LOVATTO, ISMAEL ANTONIO
20-13879631-1	LUDWIG, ALFREDO ORLANDO
30-54381775-5	LUIS J. CASAGRANDE S A I I C Y F
30-57972752-3	LUPASA S R L
33-65434662-9	MADEL COMPANY S.A.
30-67076884-4	MADERAS ENTRE RIOS S A
30-53742827-5	MADRASSI Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA
30-67975365-3	MALLARSA S.A.
30-69380039-7	MANGO ARGENTINA S R L
30-70740199-7	MAR DEL MAR EXPORT S A
30-69254536-9	MAR PE SOCIEDAD ANONIMA
30-70720411-3	MARATLANTICO S.A.
33-69586970-9	MARBRAS S R L
30-62074449-9	MARDI S A
30-56149502-1	MARITIMA CHALLACO SRL
30-66417491-6	MARITIMA MONACHESI SA
30-69056590-7	MARITIMA SAN JOSE SA
20-08725682-1	MARTIN, JUAN RAMON

C.U.I.T.	DENOMINACION
30-52023004-8	MASSUH S A
30-69345269-0	MATARASSO EXPORT SRL
33-64646527-9	MATTERA HNOS S.A.
20-06890089-2	MATTOLINI, OSCAR LEANDRO
20-14560511-4	MEDINA, FELIPE SANTIAGO
30-69958414-9	MEGA ALIMENTOS S A
30-50402337-7	MERITO SA I C Y F
30-69716946-2	METALAR SOCIEDAD ANONIMA
30-63125252-0	M I A S A
30-65933367-4	MIELE S A
30-70605572-6	MIELEX S A
30-68804060-0	MIELSO MIELES NATURALES DEL SUDOESTE SOC. DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30-63904772-1	MINERA PLUMERILLO GASSULL S R L
20-05444636-6	MONALDI, CARLOS HAROLDO
30-68288129-8	MOONRIVER SA
23-07568187-9	MORAIS, JUAN CARLOS
20-92026117-6	MUSSIO ZOLEZZI, GIAN CARLO BARTOLOME
30-52810994-9	MUSTAD ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
30-69326024-4	NAFTILOS SUPPLIES SA
30-64203601-3	NATUFRUT S R L
30-70701894-8	NATURAL PRODUCTS SRL
30-69719471-8	NORWESTERN ENTERPRISE S A
30-68650397-2	NOSKE KAESER LATINOAMERICANA S A
30-64617152-7	NUCLEX LA RIOJA SA
30-69466667-8	NUEVO SOL SRL
30-70323355-0	OFFAL EXP S A
30-65668579-0	OLIVARES DE CUYO SA
33-69578951-9	OLIVE GROVE SRL
30-60964504-7	OMYA ARG. S.A.
30-70264454-9	ORGANIC SUR SRL
30-59733304-4	OSTRAMAR S A
33-68625252-9	PADOC SA
30-70495935-0	PANALEXPO S A
30-68728524-3	PATAGONIA MINT SA
30-69614288-9	PATAGONIA WINES & FOODS S A
30-69096754-1	PATAGONIAN FRUITS TRADE SA
30-54333349-9	PATAGONICA NORTE S A
20-06754316-6	PATINELLA, ANTONIO
20-11751888-5	PECCE, RICARDO RAMON
30-58689370-6	PEDRO KUCHARUK E HIJOS S A C I A F
23-16959198-9	PERAZZOLI, EZIO RAUL
30-69078178-2	PESCA AUSTRAL SA
30-68142069-6	PESCASOL S A
30-67653366-0	PESCOM SA
30-66296669-6	PESQUERA ARGENTINA ALBATROS S A
30-68518543-8	PESQUERA ARGENTINA CORMORAN S A
30-67955547-9	PESQUERA CERES S A
30-65204924-5	PESQUERA COMERCIAL SA
30-51669801-9	PESQUERA COSTA BRAVA S R L
30-70088287-6	PESQUERA CRUZ DEL SUR S A
33-57474098-9	PESQUERA DEL ATLANTICO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERIAL
30-68557384-5	PESQUERA GEMINIS S A
30-70155848-7	PESQUERA LA RED S A
30-68901723-8	PESQUERA QUEQUEN SA
30-62336688-6	PESQUERA SANTA MARGARITA S A
27-22786986-6	PESTRIN, FABIANA ANGELA
30-66294526-5	PESUAR S A
30-51401692-1	PETTINELLI HERMANOS
30-70749358-1	PLANTENSIS S A
30-51093200-1	PLOS ELIO PLOS ROBERTO Y PLOS BRUNO
20-07573036-6	PLOS, ROBERTO ADOLFO
30-62124410-4	POLIRESINAS SAN LUIS S.A.
30-69843305-8	PPS IMPORTADORA Y EXPORTADORA S A
30-68999177-3	PRANAS S A
30-67699641-5	PRINCIPE AGRICOLA COMERCIAL S R L
30-70316063-4	PRODEMSUR SA
30-68126779-0	PYEL S.R.L.
30-68963398-2	QUALITY ASSURED ARGENTINA S A
20-92753189-6	QUILODRAN GODOY, LUIS HUMBERTO
30-66663085-4	QUIM MIT DE OLAVARRIA SA
30-51734503-9	QUIMICA OESTE SA
30-68557117-6	R. CALVO E HIJOS S A
33-68992541-9	RANA ARGENTINA SRL
30-67916713-4	RED AZUL ARGENTINA S R L
20-08448492-0	RENIERO, CARLOS AGUSTIN
27-28097661-5	RENIERO, JOHANNA CAROLINA
30-68926881-8	REUNIR S R L
30-65409077-3	REYTER S R L
30-67287523-0	RIO NEGRO PESQUERA SRL
30-67285787-9	RIOMAR S A
20-23667120-9	RIQUELME, CARLOS GUSTAVO
27-04945826-1	RIVAROLA, HADA MARINA
30-60893286-7	ROBERTO LAZZAROTTI Y ALBERTO LAZZAROTTI
30-68116235-2	ROFRA DE BRAIDICH EDGARDO A. BRAIDICH NORMAN R Y MEZQUITA MARIA
20-12826909-7	ROMBERG, LUIS RENATO
20-22670563-6	ROSENBLATT, NESTOR FABIAN
33-59663492-9	ROTTER S A C I Y A
30-62228846-6	S.A. BODEGA ENRIQUE VOLLMER-UCO VALLEY
30-63849071-0	S A N E A SRL
30-50492862-0	SAGIMA SA ICF
30-69128859-1	SAINT GOBAIN CALMAR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
33-52058804-9	SAINT MARTIN S A
30-69260689-9	SALAMAR SOCIEDAD ANONIMA
30-67207594-3	SANCHEZ CAYETANO DEL MONTE MIGUEL Y SANCHEZ CARLOS
30-68171106-2	SAN JUAN DE LOS OLIVOS S A
30-68903781-6	SAN MARCO S A
33-51776046-9	SANTARELLI SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA INDUSTRIAL Y COMERCIAL
30-69625756-2	SANTORO, WALTER PEDRO Y SANTORO, SILVANA JOSEFINA SOC. DE HECHO
20-10689108-8	SANTOS, JORGE ENRIQUE
27-13500182-7	SCHMEDA, MARIA DEL HUERTO
30-61247112-2	SEGONA SA
20-11418735-7	SELEME, JOSE ANTONIO
30-57879039-6	SERVICIOS PORTUARIOS INTEGRADOS S A
30-67971639-1	SESUR SRL
30-61536829-2	SIDERSA SA
30-61622021-3	SIDEX ARGENTINA SA
30-59966140-5	SIMONE SOCIEDAD ANONIMA
30-61271988-4	SOCIEDAD ANONIMA MIGUEL SELEME AGROPECUARIA
30-50369153-8	SOCIEDAD COOPERATIVA DE ARROCEROS DOMINGO F SARMIENTO LTDA
30-69684346-1	SOCIEDAD GENERAL DEL CARBON SA
20-16775521-7	SOECHTING, HECTOR ENRIQUE
30-64401173-5	SOGICO SOCIEDAD ANONIMA
20-17749913-8	SORIA, LEANDRO JAVIER
30-69317507-7	SOUTH AMERICA TRADING LEADER S A T L S A
30-67135037-1	SUPERMERCADO EL OSO SRL
30-67682762-1	SUR TRADE S.A.
30-68960962-3	TASSILE VALENTIN Y TASSILE FERNANDO
33-68561875-9	TATURIELLO S A
30-69025358-1	TECNOLOGIA INTERNACIONAL ROSSI SA
20-06241764-2	TENTOLINI, SILVIO JORGE
30-61859821-3	TERMOTEX S A
30-59160863-7	TINTI CARLOS TINTI ALFIO Y TINTI FRANCO
33-67332520-9	TOP FRUITS INTERNACIONAL S.A.
30-69554186-0	TRANSPORTADORA DE GAS DEL MERCOSUR S A
30-54027202-2	TRANSPORTE TOMEO S A
30-68420758-6	TRANSPORTES GRANADO S R L
30-58860580-5	TRANSPORTES HERNANDEZ HNOS. SRL
30-70751468-6	TRES ENE S.A.
30-66419664-2	TRES REYES S A
30-69214914-5	TREVISUR SA
30-63937279-7	TRINACRIA SOCIEDAD ANONIMA
30-61467163-3	TRUMPLER ARGENTINA S A
30-64806923-1	UNITED AIR LINES INC
30-69317705-3	UNITOR ARGENTINA S A
30-65338278-9	UNIVPESCA S A
30-68515605-5	UROMAR SA
30-51504889-4	VALENTIN TASSILE E HIJOS S R L
20-17126795-2	VARAS, OSCAR RAFAEL
30-58631050-6	VARGAS ARIZU S A
20-13395126-2	VARGAS, OSCAR ALFREDO
30-63300013-8	VELARGEN S R L
33-70702297-9	VERONA BIO FRUTTA S.R.L.
30-69495759-1	VIGNETI ARBOLEDA SOCIEDAD ANONIMA
20-17815217-4	VILLALBA, EUSEBIO
30-67641390-8	VIÑAS DE VILA SRL
30-50097777-5	VIRGILIO MANERA SAIC Y F
20-08549951-4	VIZZUSO, HECTOR RICARDO
30-52574878-9	WALKER HERMANOS S A I Y DE REPRESENTACIONES
30-64950156-0	WALZEN SUISSE SA
30-59921363-1	WARBEL SA
30-50427662-3	WELDING ARGENTINA S A
30-64468972-3	WESTRADING S A
30-68562779-1	WORD FISH SA
30-70738203-8	WORLD FISH S.A.
30-61763193-4	YOVILART SA
30-65220696-0	ZANELLA MARE SA
30-64924070-8	ZEP SOCIEDAD ANONIMA
30-50346237-7	ZOPPI HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA
30-69787960-5	ZUMOS TRADING SA

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 1129

Impuesto sobre los Combustibles Líquidos. Ley Nº 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones. Plazo de presentación de elementos para renovar y/o solicitar la inscripción en el "Registro". Resolución General Nº 1104. Norma complementaria.

Bs. As., 2/11/2001

VISTO la Resolución General Nº 1104, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada norma estableció un plazo para la presentación de los elementos para renovar y/o solicitar la inscripción en el "REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7º, INC: C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º, DE LA LEY Nº 23.966)".

Que, atendiendo los motivos invocados por diversas entidades representativas del sector, se estima necesario determinar la fecha hasta la cual la mencionada obligación se considerará cumplida en término.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Análisis de Fiscalización Especializada.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997 y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — La obligación de presentación de los elementos indicados en el artículo 15 de la Resolución General Nº 1.104 para renovar y/o solicitar la inscripción en el "REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7º, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º, DE LA LEY Nº 23.966)" cuyo vencimiento se produjo el día 15 de octubre de 2001, inclusive, se considerará cumplida en término siempre que se hubiera efectuado hasta el día 19 de octubre de 2001, inclusive.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José A. Caro Figueroa.

Ministerio de Economía

PROGRAMAS DE COMPETITIVIDAD

Resolución 647/2001

Inclúyense determinadas actividades en los alcances del Decreto Nº 1054/2001, mediante el cual se otorgaron beneficios fiscales a diversos sectores de la economía.

Bs. As., 2/11/2001

VISTO el Expediente Nº 321-000842/2001 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, el Decreto Nº 1054 del 22 de agosto de 2001, el Decreto Nº 1185 del 20 de septiembre de 2001, el Decreto Nº 1350 del 26 de octubre de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que a través del primer decreto citado en el Visto, el PODER EJECUTIVO NACIONAL otorgó beneficios fiscales a los diversos agentes económicos que desarrollen actividades económicas comprendidas en su Anexo.

Que asimismo mediante el Decreto Nº 1185 del 20 de septiembre de 2001 se ampliaron los sujetos beneficiarios.

Que existen otras actividades a las cuales corresponde otorgar los mismos beneficios pues su competitividad se ve restringida por los mismos impuestos distorsivos.

Que en tal sentido es pertinente incluir a dichas actividades en los alcances del Decreto Nº 1054 del 22 de agosto de 2001.

Que el Decreto Nº 1350 del 26 de octubre de 2001, faculta al MINISTERIO DE ECONOMIA para realizar la actualización periódica de las actividades comprendidas en el citado Anexo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 8º del Decreto Nº 1054 del 22 de agosto de 2001, modificado por el artículo 5º del Decreto Nº 1350 del 26 de octubre de 2001.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse como sujetos beneficiarios del Decreto Nº 1054 del 22 de agosto de 2001, a las personas físicas o jurídicas que desarrollen en el país actividades económicas enumeradas en la planilla que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución y cuyos códigos de actividad surgen de la Resolución General Nº 485 del 9 de marzo de 1999 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO I A LA RESOLUCION M.E. Nº 647
Resolución General AFIP Nº 485 del 9 de marzo de 1999

CODIGO	Descripción de la Actividad
151320	Elaboración de jugos naturales y sus concentrados de frutas, hortalizas y legumbres (Nota: incluye la extracción, procesamiento y fraccionamiento de miel en todas sus formas. Incluye también la comercialización de miel envasada en tambores de chapa de hierro aprobados por el SENASA, con un contenido neto superior a 330 Kg.)
155110	Destilación de alcohol etílico.
155120	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espiritosas.
155210	Elaboración de vinos (incluye el fraccionamiento).
155290	Elaboración de sidra y otras bebidas alcohólicas fermentadas a partir de frutas.
155300	Elaboración de cerveza, bebidas malteadas y de malta.
155411	Embotellado de aguas naturales y minerales
155412	Fabricación de sodas.
155420	Elaboración de bebidas gaseosas, excepto soda.
155490	Elaboración de hielo, jugos envasados para diluir y otras bebidas no alcohólicas (Incluye los jugos para diluir o en polvo llamados “sintéticos” o de un contenido en jugos naturales inferior al 50%).
160010	Preparación de Hojas de Tabaco.
231000	Fabricación de productos de hornos de coque.
233000	Fabricación de combustible nuclear.
241200	Fabricación de abonos y compuestos de nitrógeno.
242200	“Fabricación de pinturas; barnices y productos de revestimiento similares tintas de imprenta y masillas” (exclusivamente para la fabricación de pinturas, barnices y productos de revestimientos similares).
242310	Fabricación de medicamentos de uso humano y productos farmacéuticos.
242390	Fabricación de productos de laboratorio, sustancias químicas medicinales y productos botánicos n.c.p.
252090	Fabricación de productos plásticos en formas básicas y artículos de plástico n.c.p., excepto muebles.
261010	Fabricación de envases de vidrio.
261020	Fabricación y elaboración de vidrio plano.
261099	Fabricación de productos de vidrio n.c.p.
269510	Fabricación de Mosaicos.
269591	Fabricación de artículos de cemento, fibrocemento y yeso.
269600	Corte, tallado y acabado de la piedra (incluye mármoles y granitos, etc.).
269910	Elaboración primaria n.c.p. de minerales no metálicos.
269990	Fabricación de productos minerales no metálicos, n.c.p.
289200	“Tratamiento y revestimiento de metales; obras de ingeniería mecánica en general realizadas a cambio de una retribución o por contrata” (exclusivamente para el tratamiento y revestimiento de metales).
292700	Fabricación de armas y municiones.
300000	Fabricación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática.
314000	Fabricación de acumuladores, pilas y baterías primarias.
321000	Fabricación de tubos, válvulas y otros componentes electrónicos.
322000	Fabricación de transmisores de radio y televisión y de aparatos para telefonía y telegrafía con hilos.
323000	Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video y productos conexos.
332001	Fabricación de aparatos y accesorios para fotografía excepto películas, placas y papeles sensibles.
332003	Fabricación de instrumentos de óptica
369101	Fabricación de Joyas y artículos conexos.
369200	Fabricación de instrumentos de música.
369300	Fabricación de artículos de deporte. (Incluye equipos de deporte, para gimnasios y campos de juegos, equipos de pesca y camping, etc. Excepto indumentaria deportiva).
369400	Fabricación de Juegos y Juguetes.
369999	Industrias manufactureras n.c.p. (exclusivamente para la producción de frío industrial).
372000	Reciclamiento de desperdicios y deshechos no metálicos.
512240	Exclusivamente para empaque de frutas, legumbres y hortalizas frescas y la conservación en cámaras frigoríficas por parte de los empaquetadores.
552120	Exclusivamente para la producción de helado artesanal.

PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

Resolución 114/2001

Patrocinio de determinadas peticiones previstas en el Código Procesal en lo Civil y Comercial de la Nación y en la Ley Nº 18.345. Alcances.

Bs. As., 2/11/2001

VISTO las facultades acordadas por los artículos 6º de la Ley Nº 12.954 y 3º de su Decreto Reglamentario Nº 34.952/47 y los artículos 15 y 16 del Decreto Nº 1116/2000 y lo dispuesto en los artículos 50 y 51 del Decreto Nº 1387/01, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Nº 1387/01 se incorporaron los artículos 195 bis al Código Procesal en lo Civil y Comercial de la Nación y 62 bis a la Ley Nº 18.345, de Organización y Procedimiento de la Justicia Nacional del Trabajo.

Que ambas disposiciones, de idéntico tenor, autorizan a ocurrir directamente ante la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION requiriendo su intervención frente a medidas cautelares que en forma directa o indirecta afecten, obstaculicen, comprometan o perturben el desenvolvimiento de actividades esenciales de entidades estatales.

Que, la circunstancia contemplada por las normas comprende situaciones en las que la intervención de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION resulta ineludible, por la naturaleza, carácter y trascendencia de la medida, y de hecho se produce, pero a través de la vía del recurso extraordinario o de la queja por denegación.

Que el cumplimiento de esas etapas del procedimiento hace que transcurra un lapso prolongado hasta que el Alto Tribunal decida en definitiva la suerte de la medida, provocando muchas veces graves e irreparables perjuicios y generando, a su vez, incertidumbre en la aplicación concreta de relevantes decisiones estatales.

Que, además del análisis que ha de efectuar el tribunal en cuanto a la facultad que tiene de desestimar el pedido sin más trámite, resulta imprescindible que la decisión de utilizar esta vía sea evaluada por quién tiene a su cargo la Dirección General del Cuerpo de Abogados del Estado.

Que, en este sentido, es conveniente que la determinación de la procedencia de la petición esté sujeta, con carácter obligatorio, al control y evaluación previos de la Procuración del Tesoro de la Nación.

Que en mérito a lo expuesto y a fin de ordenar y uniformar los procedimientos que habrán de seguirse para ocurrir ante la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, se hace necesario impartir las instrucciones correspondientes a los servicios jurídicos de los organismos y entes comprendidos en el artículo 60 de la Ley Nº 25.344.

Que el PROCURADOR DEL TESORO DE LA NACION cuenta con facultades para impartir instrucciones generales y especiales y, a dictar las resoluciones necesarias para el mejor ejercicio de la dirección técnica y profesional que le corresponde, con arreglo a la Ley Nº 12.954 y su reglamentación y a la Ley Nº 24.667.

Que, por otra parte, el Poder Ejecutivo Nacional delegó en el Procurador del Tesoro de la Nación, mediante el artículo 15 del Decreto N° 11116/2000, la facultad de asumir mediante resolución fundada, la representación o el patrocinio letrado del Estado Nacional y de los organismos públicos o entes comprendidos en el artículo 6º de la Ley Nº 25.344.

Que el suscripto es competente para el dictado de este acto en razón de lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Reglamentación del Capítulo IV de la Ley Nº 25.344, de los Juicios contra el Estado Nacional, aprobado mediante Decreto Nº 1116/2000.

Por ello,

EL PROCURADOR
DEL TESORO DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Las peticiones previstas en los artículos 195 bis del Código Procesal en lo Civil y Comercial de la Nación y 62 bis de la Ley N° 18.345, de Organización y Procedimiento de la Justicia Nacional del Trabajo, serán patrocinadas por el Procurador del Tesoro de la Nación, o por los Subprocuradores del Tesoro de la Nación o por los Directores Nacionales de la Procuración del Tesoro de la Nación.

Art. 2º — Este patrocinio será de requerimiento obligatorio para todos los servicios jurídicos permanentes de los organismos y entes comprendidos en el artículo 6º de la Ley Nº 25.344, y estará sujeto a los procedimientos reglados por los artículos 4º, 5º y 6º de la Resolución PTN Nº 02/2001.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, comuníquese a la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION y, oportunamente, archívese. — Ernesto A. Marcer.



RESOLUCIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS

Resolución 840/2001-MTEFRH

Bs. As., 29/10/2001

Otórgase a la Asociación Gremial de Obreros y Empleados de CEAMSE con domicilio en la Av. Amancio Alcorta de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la personería gremial para agrupar a los trabajadores dependientes de Coordinación Ecológica Area Metropolitana Sociedad del Estado, con zona de actuación en la Ciudad de Buenos Aires y Partidos de Avellaneda, Quilmes, Berazategui, Ensenada, San Fernando, San Isidro, Tres de Febrero, San Martín, Morón, Merlo, La Matanza, Esteban Echeverría, Almirante Brown, Florencio Varela, de la Provincia de Buenos Aires.

Resolución 841/2001-MTEFRH

Bs. As., 29/10/2001

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores de la Asociación de Obstétricas de la Ciudad de Buenos Aires, con domicilio en Avenida Corrientes N° 2294, Piso 7°, Of. 34/35, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a las obstétricas activas y pasivas que tengan o hayan tenido cuando estaban en actividad, relación de dependencia con el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (Ex Intendencia de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires), cualquiera sea la vinculación jurídica laboral que las una o haya unido, en su caso, y presten servicios en las dependencias asistenciales y de acción preventiva pertenecientes al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires; con zona de actuación en todo el territorio de la Ciudad de Buenos Aires y aquellos distritos del país donde existan establecimientos asistenciales dependientes del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.
Tómase registro del Estatuto de la citada entidad obrante de fojas 32 a fojas 61 del Expediente N° 1.016.040/98. Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los Artículos 25 y 28 de la Ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.
La entidad deberá cumplir con la publicación ordenada, dentro del plazo de 30 días de notificada la presente Resolución.
Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el Artículo 56 inc. 4) de La Ley 23.551.

Resolución 842/2001-MTEFRH

Bs. As., 29/10/2001

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la Asociación de Pilotos de Aerovip, con domicilio en calle Esmeralda N° 155, Piso 8°, Oficina 41, Capital Federal, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los pilotos de línea aérea con patente habilitante que presten servicios en relación de dependencia en la compañía Aerovip S.A.; con zona de actuación en todo el territorio nacional.
Tómase registro del Estatuto de la citada entidad obrante de fojas 6 a fojas 24 del Expediente N° 1.042.694/01. Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los Artículos 25 y 28 de la Ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.
La entidad deberá cumplir con la publicación ordenada, dentro del plazo de 30 días de notificada la presente Resolución.
Intímase a que, con carácter previo a toda petición regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el Artículo 56 inc. 4) de la Ley 23.551.

Resolución 843/2001-MTEFRH

Bs. As., 29/10/2001

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato de Empleados de Comercio de Añatuya, con domicilio en la calle Alvear N° 281, Ciudad de Añatuya, Provincia de Santiago del Estero, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar: 1) Aquellos que presten servicios en relación de dependencia para empleadores cuya actividad consista en la intercambio de bienes, o en la intermediación para el intercambio de bienes, o en la prestación de servicios por cuenta propia o ajena. 2) El personal técnico, administrativo o de ventas que se desempeñe en actividades industriales.
3) A los trabajadores que presten servicios en el Sindicato, en O.S.E.C.A.C. (Obras Social Empleados de Comercio y Actividades Civiles) y los trabajadores afiliados que hayan pertenecido a la ex-Casfec y que actualmente presten servicios en el ANSES. 4) A los trabajadores que presten servicios en actividades civiles con o sin fines de lucro o cumplan tareas administrativas en empresas transportistas o que tengan bocas de expendio de los productos que elaboran, actividades agropecuarias, empresas de provisión de personal y todo tipo de servicios cuyo personal esté comprendido en las convenciones colectivas suscriptas por la F.A.E.C. y S.; quedan igualmente comprendidos los empleados de comercio jubilados que hayan pertenecido a alguna de las actividades consignadas precedentemente, siempre y cuando hayan adquirido ese estado una vez afiliados de esta entidad; con zona de actuación en: Belgrano, Avellaneda, Rivadavia y Aguirre, de la Provincia de Santiago del Estero, quedando como meramente estatutarias el Departamento General Taboada y Juan Felipe Ibarra.
Regístrase el texto del Estatuto de la citada entidad obrante de fojas 2 a fojas 9 del Trámite Interno N° 535.431/01 agregado a fojas 32 del Expediente N° 1.025.219/99. Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los Artículos 25 y 28 del Título VIII de la Ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.
La entidad deberá cumplir con la publicación ordenada, dentro del plazo de 30 días de notificada la presente Resolución.
Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el art. 56 inciso 4 de la Ley 23.551.

Resolución 844/2001-MTEFRH

Bs. As., 29/10/2001

Tómase registro, incorporando al legajo de la entidad, la modificación efectuada por la Asociación Paraná del Personal Jerárquico y Profesional de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, que en adelante se denominará Asociación Paraná (ER) del Personal Jerárquico y Profesional de la Secretaría de Estado de Comunicaciones y Correo Argentino S.A., en el Estatuto Social obrante de fojas 6 a todas 52 del Trámite Interno N° 65/96 agregado a fojas 90 del Trámite Interno N° 425.006/96. Ello no implica modificar los alcances de la Personería Gremial que le fuera otorgada a la entidad por esta Autoridad de Aplicación mediante Resolución N° 236/71.

Resolución 845/2001-MTEFRH

Bs. As., 29/10/2001

Apruébase la modificación efectuada por la Asociación de Bioquímicos de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, que en adelante se denominará Asociación de Bioquímicos de la Ciudad de Buenos Aires, en el Estatuto Social obrante de fojas 77 a fojas 95, en el Expediente N° 1.019.906/99.
Amplíase con carácter de Inscripción Gremial el agrupamiento personal pretendido por la entidad sindical quedando constituido de la siguiente manera: "Agrupa a la totalidad de Bioquímicos, Licenciados en Análisis Clínicos, Licenciados en Bioquímica, Licenciados en Ciencias Químicas con Orientación en Análisis Biológicos, que se desempeñen en relación de dependencia en establecimientos públicos y/o privados".

Resolución 846/2001-MTEFRH

Bs. As., 29/10/2001

Tómase registro, incorporando al legajo de la entidad, la modificación parcial efectuada por la Asociación de Docentes e Investigadores Universitarios de Córdoba, ADIUC, en el Estatuto Social obrante de fojas 37 a fojas 64 del Expediente N° 355.599/01, respecto de los artículos 4° inc. L (eliminado), 7°, 9°, 14°, 15°, 18°, 20° inc. F, 24°, 25°, 34°, 44°, 51°, 69°, 70°, 71°, 73°, 74°, 77°, 92°, 101° y 102°. Los mencionados artículos pasará a formar parte del estatuto que fuera aprobado por Resolución M.T. y S.S. N° 1112 de fecha 14 de octubre de 1994.

Resolución 847/2001-MTEFRH

Bs. As., 29/10/2001

Recházase el pedido de Inscripción Gremial formulado por el Sindicato de Trabajadores Municipales de la Ciudad de Las Breñas, con domicilio en la calle Azopardo N° 2060, Ciudad de Las Breñas, Provincia de Chaco, en el Expediente N° 53.066/99.

Resolución 848/2001-MTEFRH

Bs. As., 29/10/2001

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la Asociación Empleados y Obreros Municipales del Departamento General López, con domicilio en la calle Mitre N° 472, Ciudad de Venado Tuerto, Departamento General López, Provincia de Santa Fe, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores que estando comprendidos en la Ley 9826, estatuto y escalafón del personal de municipalidades y comunas de la provincia de Santa Fe, se desempeñen dentro de la zona de actuación de esta asociación; con zona de actuación en las municipalidades de Villa Cañás, Caffe-rata, Elortondo, Teodelina, Maggiolo, San Francisco y Venado Tuerto. Con carácter meramente estatutario comprende las localidades de Sancti Spiritu, Murphy, Carmen, Berabevú, Santa Isabel, María Teresa, Chapuy, San Eduardo y La Chispa.
Tómase registro el Estatuto de la citada entidad obrante de fojas 3 a fojas 104 del Trámite Interno N° 545.264/01 agregado a fojas 265 del Expediente N° 1.028.886/00. Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los Artículos 25 y 28 de la Ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.
La entidad deberá cumplir con la publicación ordenada, dentro del plazo de 30 de notificada la presente Resolución.
Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el Artículo 56 inc. 4) de la Ley 23.551.

Resolución 851/2001-MTEFRH

Bs. As., 29/10/2001

Recházase el pedido de Personería Gremial formulado por el Sindicato de Trabajadores Municipales de San Miguel, con domicilio en calle Angel Gallardo N° 1790, de la localidad de San Miguel, Provincia de Buenos Aires.

Resolución 852/2001-MTEFRH

Bs. As., 29/10/2001

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la Unión del Personal de Prestadores de Servicios al Automotor de la Provincia de Buenos Aires y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con domicilio legal en la calle San Martín 7352 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con carácter de asociación gremial de primer grado, para agrupar a todos los trabajadores que, bajo relación de dependencia con empresas dedicadas a la explotación del servicio al automotor ubicadas en el territorio de la Provincia de Buenos Aires y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, desarrollen las siguientes actividades: En lavaderos artesanales del automotor: lavadores, secadores, enceradores, lustradores, aspiradores, limpiadores residuales, limpiadores de tapizado. En lubricentros: engrasadores, cambiadores de aceite y servicio integral. En instaladores: instaladores de alarmas, equipos de audio y sus accesorios, de refrigeración, de calefacción, polarizadores, instaladores de cristales, cobertura de interior de guardabarros, tapiceros de interior de vehículos y terminaciones, instaladores de gas comprimido, instaladores y reparadores de caños de escapes y armadores de baterías. En gomerías: reparadores de cámaras y cubiertas; con zona de actuación en toda la Provincia de Buenos Aires y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
Regístrase el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fojas 2/10 inclusive del T.I. N° 550438/01 agregado a fs. 789 del Expediente N° 1-228-115593/00. Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los Artículos 25 y 28 del Título 8 de la Ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.
La entidad deberá cumplir con la publicación ordenada, dentro del plazo de treinta (30) días de notificada la presente Resolución.
Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el Artículo 56 inciso 4° de la Ley 23.551.

Resolución 853/2001-MTEFRH

Bs. As., 29/10/2001

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato de Obreros y Empleados de Estaciones de Servicio y Expendio de GNC, Lavaderos Automáticos, Garages y Playas de Estacionamiento de Misiones, con domicilio en calle San José N° 4540, Ciudad de Posadas, Provincia de Misiones, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a todos los trabajadores no jerarquizados obreros y empleados, que se desempeñen en tareas de engrase, lavado, cuidado de vehículos, expendio de GNC y de combustibles de cualquier naturaleza, limpieza, ventas, minimercados, administrativos, encargados generales, personal técnico, vendedores en estaciones de servicios, estaciones de servicios de concesionarios de automotores que expendan al público, en aeropuertos, vías navegables, terminales de colectivos, garages de ómnibus, guarderías náuticas, estaciones de servicio de cooperativas agrícolas ganaderas, gomerías anexas a estaciones de servicio, lubricentros, garages y playas de estacionamiento, lavaderos automáticos de automotor. Se excluye expresamente de esta agrupamiento a capataces, supervisores, subgerentes y gerentes; con zona de actuación en todo el territorio de la Provincia de Misiones.
Regístrase, incorporando al legajo de la entidad, el Estatuto de la citada entidad obrante de fojas 2 a todas 77 del Trámite Interno N° 539.239/01 agregado a fojas 67 del Expediente N° 1.036.093/00. Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los Artículos 25 y 28 de la Ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.
La entidad deberá cumplir con la publicación ordenada, dentro del plazo de 30 días de notificada la presente Resolución.
Intimase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el Artículo 56 inc. 4) de la Ley 23.551.

Resolución 854/2001-MTEFRH

Bs. As., 29/10/2001

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Centro de Empleados de Comercio de San Cayetano, con domicilio en calle Rivadavia N° 13, Ciudad de San Cayetano, Provincia de Buenos Aires, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar al personal que preste servicio bajo relación de depen-

dencia para empleadores cuya actividad consista en: intercambio o intermediación de bienes y/o prestación de servicios por cuenta propia o ajena a toda actividad de índole comercial, a los empleados de ex CASFEC, según acuerdo, y los jubilados mercantiles que una vez alcanzado ese beneficio se encontraban ya afiliados, y como meramente estatutario a los trabajadores de OSECAC; con zona de actuación en el partido de San Cayetano, provincia de Buenos Aires.

Regístrase, incorporando al legajo de la entidad, el texto del Estatuto de la citada entidad obrante de fojas 6 a fojas 20 del Expediente N° 1.020.871/99. Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los Artículos 25 y 28 del Título VIII de la Ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

La entidad deberá cumplir con la publicación ordenada, dentro del plazo de 30 días de notificada la presente Resolución.

Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el art. 56 inciso 4 de la Ley 23.551.

Resolución 855/2001-MTEFRH

Bs. As., 29/10/2001

Recházase la solicitud de Inscripción Gremial presentada por el Sindicato de Trabajadores de la Industria Hoteles, Gastronómica con domicilio legal en calle Villegas N° 1116, de la Ciudad de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro.

Resolución 856/2001-MTEFRH

Bs. As., 29/10/2001

Apruébase la modificación parcial efectuada por el Sindicato de Empleados de Comercio de Concepción del Uruguay de la Provincia de Entre Ríos, en el Estatuto Social obrante de fojas 41 a fojas 70 del Expediente N° 36.836/98, respecto de los artículos 3°, 4°, 6°, 11°, 12°, 13°, 14°, 15°, 16°, 18°, 19°, 20°, 21°, 26°, 28°, 31°, 43°, 48°, 65°, 66°, 67°, 68°, 70°, 71°, 79°, 82°, 84°, 85°, 86°, 87°, 90°, eliminación del artículo 93° y reformulación de la numeración del articulado.

Resolución 857/2001-MTEFRH

Bs. As., 29/10/2001

Tómase registro, incorporando al legajo de la entidad, el texto de los nuevos artículos 11° y 92° del Estatuto Social del Sindicato de Obreros y Empleados Municipales de Metán, obrante de fojas 18 a fojas 23 del Expediente N° 133.144/00, sin que ello implique modificar los alcances de la Personería Gremial otorgada a la entidad por Resolución M.T. y S.S. N° 1034 de fecha 7 de septiembre de 1994. Los mencionados artículos pasarán a formar parte del estatuto aprobado por Resolución M.T. y S.S. N° 1034/94.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

CONCURSOS OFICIALES

NUEVOS

SECRETARIA DE CULTURA Y MEDIOS DE COMUNICACION

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Convoca a profesionales para ocupar los siguientes cargos con funciones ejecutivas:

Dirección de Administración (nivel III)
Dirección de Fiscalización (nivel III)
Dirección de Fomento, Difusión y Acción Federal (nivel IV)

Podrán postularse todos los ciudadanos cuyos antecedentes y edad sean acordes a los requisitos de las posiciones a cubrir.

Informes e inscripción: Para retirar los perfiles e inscribirse, los interesados deberán concurrir al Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales, Lima 319, 1º Piso, Departamento de Recursos Humanos (1073), Buenos Aires. Los interesados que residan en el interior del país y a más de 50 kms. podrán inscribirse por correo certificado considerándose la fecha de franqueo y el aviso de retorno como comprobante de inscripción.

Fecha de inscripción: 5 al 16 de noviembre de 2001 de 11:00 a 16:00 horas.

La información recibida será tratada con total confidencialidad.

Sr. ROBERTO MILLER, Subdirector Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 5/11 Nº 368.377 v. 5/11/2001

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 549/2001

Disposición Nº 501/01 (AFIP) - S/aclaratoria.

Bs. As., 31/10/2001

VISTO la Disposición Nº 501 (AFIP) del 15 de octubre del año en curso, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado acto dispositivo se designó al Contador Público Marcos Virginio BASILE en el carácter de Director Interino de la Dirección de Secretaría Técnico Institucional.

Que la Dirección General de Aduanas gestiona que la aludida designación debe ser considerada en el carácter de Director Titular, atento que el Contador Público BASILE se encuentra ubicado escalafonariamente en la categoría C.T.A. - 01 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E".

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Considerar la designación que fuera establecida mediante la Disposición Nº 501/01 (AFIP) a favor del Contador Público Marcos Virginio BASILE (legajo Nº 15.864-0) en el carácter de Director Titular de la Dirección de Secretaría Técnico Institucional.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE ARMANDO CARO FIGUEROA, Administrador Federal.

e. 5/11 Nº 368.473 v. 5/11/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 550/2001

S/Rotación de Directores Interinos en jurisdicción de la Dirección General Impositiva.

Bs. As., 31/10/2001

VISTO necesidades funcionales, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Dirección General Impositiva gestiona efectuar la rotación de los Directores Interinos de las Direcciones de Supervisión y Coordinación Técnica Administrativa I y II, dependientes de las Subdirecciones Generales de Operaciones Impositivas I y II, respectivamente.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º, punto 1 del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — El Director Interino de la Dirección de Supervisión y Coordinación Técnica y Administrativa I de la Subdirección General de Operaciones Impositivas I, Contador Público Oscar Alfredo VALERGA (Legajo Nº 21.504/31) pasará a desempeñarse en idéntico carácter, en la Dirección de Supervisión y Coordinación Técnica y Administrativa II de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II, con retención del cargo de Jefe Titular de la Región Devoluciones a Exportadores.

ARTICULO 2º — El Director Interino de la Dirección de Supervisión y Coordinación Técnica y Administrativa II de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II, Contador Público Jaime Leonardo MECIKOVSKY (Legajo Nº 28.138/42) pasará a desempeñarse en idéntico carácter, en la Dirección de Supervisión y Coordinación Técnica y Administrativa I de la Subdirección General de Operaciones Impositivas I.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE ARMANDO CARO FIGUEROA, Administrador Federal.

e. 5/11 Nº 368.463 v. 5/11/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20018089352	006	AGENCIA NRO 6	006/0559/2001	BLANCO VICTOR MARCELINO
20019959032	012	AGENCIA NRO 12	012/0461/2001	RODA LUIS RODOLFO
20042617556	006	AGENCIA NRO 6	006/0557/2001	CALDERON JUAN HORACIO
20044171288	047	AGENCIA NRO 47	047/0669/2001	CARDILLO JOSE EUGENIO PIO
20044203813	006	AGENCIA NRO 6	006/0552/2001	JEIFETZ ISAIAS ABRAHAM
20045207553	004	AGENCIA NRO 4	004/0886/2001	MUCCIACIUOLI JUAN ENRIQUE
20048722009	012	AGENCIA NRO 12	012/0463/2001	PARDO CONSTANTINO
20053755217	006	AGENCIA NRO 6	006/0553/2001	BRUNO OSCAR DOMINGO
20106416371	100	AGENCIA QUILMES	100/0639/2001	ROMERO MIGUEL IGNACIO
20116832519	100	AGENCIA QUILMES	100/0640/2001	ESTEVES ROBERTO OSCAR
20121031087	064	AGENCIA NRO 64	064/0334/2001	LECHMANN JUAN CARLOS
20121511577	100	AGENCIA QUILMES	100/0645/2001	GONZALEZ HECTOR RICARDO
20133132261	015	AGENCIA NRO 15	015/0505/2001	HUGO EDUARDO UCOTICH
20149702610	013	AGENCIA NRO 13	013/0363/2001	MOLINARI LUIS ALBERTO
20152361948	054	AGENCIA NRO 54	054/0669/2001	CORTESE FRANCISCO SALVADOR
20160712636	006	AGENCIA NRO 6	006/0560/2001	GUTIERREZ CARLOS AUG
20170738471	063	AGENCIA NRO 63	063/0464/2001	YURASSIH, ALEJANDRO GABRIEL
20177044998	047	AGENCIA NRO 47	047/0644/2001	BALLESTER JAVIER ORLANDO
20200108044	049	AGENCIA NRO 49	049/0696/2001	FRANZETTI, HECTOR EDUARDO
20242044844	047	AGENCIA NRO 47	047/0633/2001	LABORDA CLAUDIO JAVIER
20257264506	013	AGENCIA NRO 13	013/0361/2001	ALBO JUAN MANUEL
20278068510	100	AGENCIA QUILMES	100/0644/2001	MOREL CRISTIAN DAMIAN
20936603093	043	AGENCIA NRO 43	043/0986/2001	DINER ALFREDO JUAN
23043156969	047	AGENCIA NRO 47	047/0679/2001	PESARESI OSVALDO
23130263089	005	AGENCIA NRO 5	005/1450/2001	TORRISI DARIO LUJAN
23201746914	012	AGENCIA NRO 12	012/0460/2001	ALVAREZ JAQUELINA ANDREA
27067199478	004	AGENCIA NRO 4	004/0885/2001	MONTES NOEMI ALICIA
27134643000	006	AGENCIA NRO 6	006/0555/2001	CHARAF SILVANA GRACIELA
30501098708	066	AGENCIA NRO 66	066/0307/2001	CONGELADOS DEL PLATA S.A.
30507064538	006	AGENCIA NRO 6	006/0558/2001	TRANSP. FLUVIALES JILGUERO SA
30512700124	041	AGENCIA NRO 41	041/0619/2001	SALVATORI SA PARQUES Y JARDIN.
30517314818	015	AGENCIA NRO 15	015/0501/2001	FABRICALCO S.R.L.
30517318015	100	AGENCIA QUILMES	100/0646/2001	SA DE CONST. MONTAJE DON FIERRO
30520172722	043	AGENCIA NRO 43	043/0983/2001	EDUCTRADE ARGENTINA S.A.
30521350845	001	AGENCIA NRO 1	001/0961/2001	SEÑALCO SUDAMERICANA S A
30521424512	016	AGENCIA NRO 16	016/0482/2001	NAVAL MOTOR S.A.
30525322749	008	AGENCIA NRO 8	008/1224/2001	I.R.S.A. INV Y REPRES S.A.
30526498468	008	AGENCIA NRO 8	008/1197/2001	GRIENSU S.A.
30538402938	001	AGENCIA NRO 1	001/0956/2001	BONUM S A
30545360760	043	AGENCIA NRO 43	043/0962/2001	ROSENCO S.R.L.
30546223465	064	AGENCIA NRO 64	064/0330/2001	EXPRESO GRAL. SARMIENTO S.A.
30546366150	012	AGENCIA NRO 12	012/0462/2001	CUATRO DE SETIEMBRE SATCP
30547171949	066	AGENCIA NRO 66	066/0315/2001	TRANSMECANICA S A C I
30554482119	005	AGENCIA NRO 5	005/1454/2001	UNITRONIC SA
30559184809	015	AGENCIA NRO 15	015/0504/2001	MAMPARAL S.R.L.
30559607262	009	AGENCIA NRO 9	009/0510/2001	TURAR S.A.
30574066537	008	AGENCIA NRO 8	008/1220/2001	VIALMANI S.A.
30574161424	068		068/0072/2001	WORLD COURIER S.A.
30578780676	066	AGENCIA NRO 66	066/0296/2001	PRAXAIR ARGENTINA S.A.
30582936346	015	AGENCIA NRO 15	015/0507/2001	INGENIERO JOSE MARIA CASAS SRL
30590592990	008	AGENCIA NRO 8	008/1242/2001	CORP IMPORTADORA Y EXP SA
30592672746	002	AGENCIA NRO 2	002/0651/2001	PERYRAKY SRL
30596774640	064	AGENCIA NRO 64	064/0332/2001	CALFOR S.R.L.
30604075269	043	AGENCIA NRO 43	043/0989/2001	DROGUERIA DISVAL S.R.L.
30610599482	015	AGENCIA NRO 15	015/0502/2001	JORGE L REBAGLIATI E HIJOS SRL
30610661935	008	AGENCIA NRO 8	008/1247/2001	CENTRO INTEGRAL DE VIDEO S.A.
30610975719	009	AGENCIA NRO 9	009/0506/2001	ARTEMIS CONSTRUCCIONES S.A.
30611155812	049	AGENCIA NRO 49	049/0681/2001	BAT S.R.L.
30615647272	016	AGENCIA NRO 16	016/0478/2001	VEC S.R.L.
30616089974	041	AGENCIA NRO 41	041/0618/2001	SOMA SA
30616541508	016	AGENCIA NRO 16	016/0477/2001	VIDEO TAPE RECORDER S.A.
30617700898	007	AGENCIA NRO 7	007/0592/2001	DISTRIPAPER S.A.
30618016931	047	AGENCIA NRO 47	047/0674/2001	SOLFACAR SA
30620260068	041	AGENCIA NRO 41	041/0612/2001	FEDIMED SA
30622139568	001	AGENCIA NRO 1	001/0959/2001	ABACON S.A.
30624115658	015	AGENCIA NRO 15	015/0500/2001	SAMET S.A.
30630204964	010	AGENCIA NRO 10	010/0963/2001	LATIN ECO S.A.
30631790204	005	AGENCIA NRO 5	005/1477/2001	DIMANAR SRL
30631966272	007	AGENCIA NRO 7	007/0594/2001	LMV S.A.
30642821632	008	AGENCIA NRO 8	008/1235/2001	TECNO DINAMICA S.A.
30643449710	001	AGENCIA NRO 1	001/0957/2001	COMPAÑIA ALIMENTARIA NAC. SA
30644770865	007	AGENCIA NRO 7	007/0591/2001	DROGUERIA DRONOR S.A.
30646112229	015	AGENCIA NRO 15	015/0503/2001	INGENIERIA NOVEL S.A.
30646258983	001	AGENCIA NRO 1	001/0942/2001	ING CARUSO SRL
30646512952	043	AGENCIA NRO 43	043/1004/2001	PINTURERIAS REX S.R.L.
30649255098	016	AGENCIA NRO 16	016/0476/2001	MEFAPO S.A.
30650468380	005	AGENCIA NRO 5	005/1457/2001	MACO TRANSP. DE CAUDALES SA
30651770919	007	AGENCIA NRO 7	007/0593/2001	TEXON S.R.L.
30652801737	001	AGENCIA NRO 1	001/0958/2001	EFIQUAL ARGENTINA S A
30656675140	006	AGENCIA NRO 6	006/0556/2001	INDICOM SA
30657138661	005	AGENCIA NRO 5	005/1458/2001	TECNICAS FERROV. ARGENTINAS SA
30657761512	066	AGENCIA NRO 66	066/0306/2001	PASTAS DEL PLATA S.A.
30658487864	009	AGENCIA NRO 9	009/0507/2001	COASIN COMUNICACIONES SA
30661071091	047	AGENCIA NRO 47	047/0664/2001	PELACCINI SRL
30661697292	007	AGENCIA NRO 7	007/0595/2001	CUSPIDE S.R.L.
30661985077	049	AGENCIA NRO 49	049/0694/2001	IMAGEN DIGITALIZADA S.A.
30662022930	010	AGENCIA NRO 10	010/0962/2001	HANGAR SERVICIOS S.A.
30663150614	005	AGENCIA NRO 5	005/1453/2001	LATIN AMERICA POSTAL SA
30678567104	049	AGENCIA NRO 49	049/0692/2001	CONSOR. DELOITTE GRADOWCZYK H.S

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30678617098	008	AGENCIA NRO 8	008/1194/2001	HISSA HIDRONOR ING Y SERV SA
30681469482	006	AGENCIA NRO 6	006/0554/2001	LOSEVA S.A.
30682072586	005	AGENCIA NRO 5	005/1456/2001	INTER BOX S SA
30682554939	007	AGENCIA NRO 7	007/0596/2001	MILCO PUBLICIDAD S.A.
30682814256	047	AGENCIA NRO 47	047/0659/2001	MAGRO HNOS SRL
30683021373	050	AGENCIA NRO 50	050/1021/2001	AMERICAN LENOX S.A.
30684104507	043	AGENCIA NRO 43	043/1002/2001	BOM GUARD S.R.L.
30684798738	015	AGENCIA NRO 15	015/0506/2001	SYSTELEC S.A.
30685092790	063	AGENCIA NRO 63	063/0468/2001	RUPA S.A.
30685733842	002	AGENCIA NRO 2	002/0653/2001	COPICAR SOC RESP LIMITADA
30687187691	049	AGENCIA NRO 49	049/0691/2001	PRICE WATERHOUSE CONS. EMP. SRL
30687242498	051	AGENCIA NRO 51	051/0506/2001	SCRAPSERVICE S A
30687724840	050	AGENCIA NRO 50	050/1024/2001	NAVA SEGURIDAD S.A.
30688226224	013	AGENCIA NRO 13	013/0362/2001	IMPERIO SRL
30688344766	043	AGENCIA NRO 43	043/1003/2001	SERV. INTEG. DE CORRESP. S.A.
30688532538	007	AGENCIA NRO 7	007/0597/2001	ERREKAESE S.A.
30690346393	016	AGENCIA NRO 16	016/0479/2001	TRAFOCONSULT S.R.L.
30690747878	050	AGENCIA NRO 50	050/1054/2001	B. BRAUN MEDICAL S.A.
30690818716	016	AGENCIA NRO 16	016/0481/2001	H M O CONSTRUCCIONES S.R.L.
30691258986	041	AGENCIA NRO 41	041/0615/2001	SOFT 2100 SRL
30691639718	002	AGENCIA NRO 2	002/0656/2001	MARIENPLATZ SA
30693449835	008	AGENCIA NRO 8	008/1214/2001	INAR OBRAS S.A.
30694358523	100	AGENCIA QUILMES	100/0643/2001	BONAERENSE DE AVIACION S.A.
30695045871	016	AGENCIA NRO 16	016/0483/2001	E I D E P S.R.L.
30696170580	007	AGENCIA NRO 7	007/0598/2001	AEROPUERTOS ARG 2000 SA
30696429886	008	AGENCIA NRO 8	008/1213/2001	INFRAESTR BASICA APLICADA SA
30696712545	004	AGENCIA NRO 4	004/0887/2001	DROGUERIA LATINA S.A.
30696731205	004	AGENCIA NRO 4	004/0884/2001	NATAN S.R.L.
30698020632	050	AGENCIA NRO 50	050/1058/2001	ALNET S.A.
30698029400	050	AGENCIA NRO 50	050/1043/2001	COMPAÑIA REPARAC. Y MONTAJES SA
30698742190	001	AGENCIA NRO 1	001/0962/2001	SERV INT FOOD AND CATERING SRL
30699384123	049	AGENCIA NRO 49	049/0695/2001	INDUTING ARGENTINA S.A.
30701016749	049	AGENCIA NRO 49	049/0690/2001	MAXPROVE S.A.
30701748472	050	AGENCIA NRO 50	050/1055/2001	CORP. ICONSUR LLENAS CIA SA UTE
30702285131	043	AGENCIA NRO 43	043/0980/2001	GRUPO LINEA 179 S.A.
30702866819	100	AGENCIA QUILMES	100/0641/2001	LISTE S.A. DE CONSTRUCCIONES
30704934897	009	AGENCIA NRO 9	009/0508/2001	SOL COURIER S.R.L.
30707201505	009	AGENCIA NRO 9	009/0509/2001	TECNOLOGIA DEL COLOR S.A.
30707248757	001	AGENCIA NRO 1	001/0960/2001	LIFE TECHNOLOGIES ARGENTINA SA
30707271368	001	AGENCIA NRO 1	001/0963/2001	CEG CONSTRUC SOCIEDAD ANONIMA
30707301259	041	AGENCIA NRO 41	041/0617/2001	CONST. INMOBILIARIA CITEX SRL
30707313168	011	AGENCIA NRO 11	011/0692/2001	BLANCA Y CELESTE S.A.
30707326391	016	AGENCIA NRO 16	016/0480/2001	M.A.SERVICIOS S.A.
30707329072	005	AGENCIA NRO 5	005/1437/2001	TELECTRONICA CODIFICACION SA
30707334300	041	AGENCIA NRO 41	041/0613/2001	BAHER SRL
30707499520	008	AGENCIA NRO 8	008/1241/2001	AMERICANTEC S.R.L.
30707544674	005	AGENCIA NRO 5	005/1441/2001	MOVICAR AUTOMOTORES SA
30707680667	008	AGENCIA NRO 8	008/1240/2001	LOGIC PACK S.R.L.
30707721355	041	AGENCIA NRO 41	041/0614/2001	DIMELIA SA
30707738452	041	AGENCIA NRO 41	041/0616/2001	SERV. GLOBALES DE INFORMAT. SA
30707781455	008	AGENCIA NRO 8	008/1228/2001	AUTOTRAN TUR BUEN VIAJE SRL
30707793283	047	AGENCIA NRO 47	047/0672/2001	ARTEAM SA
33575234319	043	AGENCIA NRO 43	043/0981/2001	VICLA S.A.
33676597609	043	AGENCIA NRO 43	043/0984/2001	ACER ARGENTINA S.A.
33682755879	047	AGENCIA NRO 47	047/0670/2001	CARLOS DEL SANTO SRL
33687510149	041	AGENCIA NRO 41	041/0620/2001	PARTNERSHIP SRL
33687781479	005	AGENCIA NRO 5	005/1446/2001	RENAR SRL
33689026589	005	AGENCIA NRO 5	005/1466/2001	T N T ARGENTINA SA
33701236969	008	AGENCIA NRO 8	008/1237/2001	PROYECTO ALSINA S.A.

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 5/11 Nº 368.608 Nº 5/11/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30500179151	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1847/2001	BOLDT S.A.
30500658912	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1822/2001	ATANOR S.A.
30500979824	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1848/2001	VERONICA SACIAF E I.
30502245399	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1840/2001	ESUCO S.A.
30504912899	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1836/2001	CLEANOSOL ARGENTINA SAICFI
30525385171	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1845/2001	OLIVETTI ARG. SAC E I
30526058190	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1837/2001	COMPAÑIA ERICSSON SACI
30527444280	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1832/2001	PRODUCTOS ROCHE S.A.Q. e I.
30542096825	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1843/2001	ROMAN SAC
30546228963	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1817/2001	EMPRESA LINEA 216 SA DE TRANSP.
30546689979	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1844/2001	YPF S.A.
30550815997	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1839/2001	SIDERCA SAIC
30575735734	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1842/2001	SANEAMIENTO Y URBANIZACION S.A.
30639453975	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1869/2001	TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.
30640142673	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1838/2001	ORACLE ARGENTINA S.A.
30677284265	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1851/2001	LA GANADERA NUEVA ESCOCIA S.A.
33679139369	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1814/2001	TOYOTA ARG. S.A.
20081015008	019	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	019/0036/2001	TRIVIÑO, JOSE LUIS

Abogado PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, a/c de la Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas III, Dirección General Impositiva.

e. 5/11 Nº 368.609 Nº 5/11/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20048847375	108	DISTRITO CAÑUELAS	108/0062/2001	LARRAMENDY HECTOR ERNESTO
20056913220	352	DISTRITO CURUZU CUATIA	352/0016/2001	SPILERE JUAN REINALDO
20060228427	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0500/2001	MANZUR MIGUEL ANGEL
20066051499	485	AGENCIA SEDE PARANA	485/0228/2001	OSCAR ANGEL VIANO
20068456127	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0255/2001	LEONARDO ROBELLO
20082062727	832	DISTRITO RIO GALLEGOS	832/0016/2001	MARTIN FEDERICO LUIS
20102880391	985	AGENCIA USHUAIA	985/0084/2001	CZELADA HECTOR MIGUEL
20103426910	572	AGENCIA SANTA ROSA	572/0165/2001	ARRIGONE, ROBERTO HORACIO
20105126833	271	DISTRITO BELL VILLE	271/0042/2001	ABAD, ROBERTO OMAR
20117999484	135	DISTRITO PILAR	135/0001/2001	MARTINEZ, OMAR ROBERTO
20121139058	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0501/2001	L'ABBATE DANIEL ITALO A.
20144805357	942	AGENCIA SEDE TUCUMAN	942/0205/2001	ANTOLINI LUIS RAFAEL
20148891843	852	DISTRITO CASILDA	852/0033/2001	MICUCCI SANDRO ARIEL
20160721384	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0427/2001	AGUILAR, SERGIO

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20170221584	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0251/2001	COCCO DANIEL
20215442609	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0353/2001	DE FRANCESCO, RAFAEL
20218638032	630	AGENCIA MENDOZA SEDE 2	630/0160/2001	LABARTA, JUAN CARLOS
23139901339	856	DISTRITO RECONQUISTA	856/0054/2001	GASPARUTTI OSVALDO RUBEN
24046611396	921	AGENCIA SANT. DEL ESTERO	921/0260/2001	NADER ALBERTO
27047802550	127	AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA	127/0168/2001	MOLLO NOEMI BEATRIZ
27141802688	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0502/2001	FRANCO SANDRA PATRICIA
27145200038	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0498/2001	VALLADO ANALIA SUSANA
27246488814	551	AGENCIA JUJUY	551/0100/2001	ARMELLA CRISTINA SILVIA
27270881470	127	AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA	127/0169/2001	MACEDA VALERIA SUSANA
30500065776	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0254/2001	TRIUNFO COOP. DE SEGUROS LTDA.
30501921137	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0495/2001	GARDEBLED HNOS. S.A.
30505871398	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0258/2001	CIMALCO SAICACI
30517506024	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0356/2001	FURFURO S A
30523141828	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0352/2001	GAME S.A.
30546622726	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0256/2001	EMPRESA EL RAPIDO SRL.
30548558782	251	AGENCIA CATAMARCA	251/0074/2001	CAPDEVILA EMPRESA CONSTRUCTORA
30563295283	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0811/2001	PLUS ULTRA S.R.L.
30569324838	485	AGENCIA SEDE PARANA	485/0229/2001	LA COSTERA CRIOLLA S.R.L.
30569700473	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0354/2001	GAGO TONIN S.A.
30570920657	852	DISTRITO CASILDA	852/0034/2001	BASCULAS CASILDA S.A.
30572258560	531	AGENCIA FORMOSA	531/0069/2001	PILAGA CONSTRUCCIONES S.A.
30583438412	572	AGENCIA SANTA ROSA	572/0166/2001	PILOTTI S.A. EMP. FRIGORIFICA
30598783558	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0808/2001	BOETTO Y BUTIGLIENGO S.A.
30619876039	702	DISTRITO ZAPALA	702/0047/2001	CHAPELCO TURISMO S.A.
30620511346	251	AGENCIA CATAMARCA	251/0073/2001	HORMICAT S.A.
30620723203	127	AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA	127/0166/2001	TONY TOUR S.A.
30628871864	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0233/2001	HORMIQUEN S.A.
30640853286	132	DISTRITO OLAVARRIA	132/0037/2001	ALMENA S.A.
30642146986	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0810/2001	S.I.T.A. S.A.
30643391739	941	DISTRITO CONCEPCION	941/0008/2001	NOROESTE ASCENSORES SRL
30651655516	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/0611/2001	ELIT S.A.
30652896444	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0809/2001	EL PRACTICO S.A.
30658590940	485	AGENCIA SEDE PARANA	485/0226/2001	SERVIJUR S.R.L.
30659343602	722	DISTRITO VIEDMA	722/0051/2001	EMPRENDIMIENTOS VIEDMA S.R.L.
30664350919	106	DISTRITO BOLIVAR	106/0006/2001	ARRAS, ISABEL; LOSARDO M. SH
30669863604	353	DISTRITO GOYA	353/0027/2001	EMPRESA ALBIZZATTI SRL.
30672834151	722	DISTRITO VIEDMA	722/0050/2001	URBAN S.A.
30674632025	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/0598/2001	CONSTRUCTORA RIO SRL
30674942539	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0430/2001	CENTRO INT. DE REHABIL. Y ESC. SR
30684591548	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0374/2001	SEGUIR S.R.L.
30685511955	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0428/2001	CELIS S.R.L.
30694701724	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0253/2001	UBAJAY SA
30698311319	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0429/2001	FABRICANTES DE CLIMA S.A.
30698574212	279	AGENCIA SEDE RIO CUARTO	279/0118/2001	CIVLA S.A.
30701550397	127	AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA	127/0167/2001	MAR EXPRESS S.A.
30707336087	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0813/2001	XINERGIA CONSULTING S.A.
30707431284	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0252/2001	AIR SOCIEDAD ANONIMA
30707702938	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0812/2001	SOLUCIONES INFORMATICAS SIGMA
33519086749	280	AGENCIA SAN FRANCISCO	280/0071/2001	FRANCO ALBERTO Y AROSTEGUI M.
33573514659	861	DISTRITO SAN JORGE	861/0028/2001	COOP. CARLOS PELLEGRINI LTDA.
33615831609	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0257/2001	INFORMATICA Y TELECOMUNIC. SA
33620499779	272	AGENCIA SEDE NRO 1 - CORDOBA	272/0271/2001	PROMINENTE S.A.
33621524939	251	AGENCIA CATAMARCA	251/0072/2001	HUASI CONSTRUCCIONES S.R.L.

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 5/11 Nº 368.610 Nº 5/11/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			AUTOIMPRENTERO	
30700940957	UPS DE ARGENTINA S.A.	005	BERNARDO DE IRIGOYEN 974 (1072) C.F.	004241/2
			IMPRENTA	
20202302468	POLO CARLOS ARIEL	043	24 DE NOVIEMBRE 832, 1224 CAP. FED.	042421/8
30707488499	GRAFICA SAN JORGE Y ASOC. S.A.	005	SUAREZ 2896 (1284) C. F.	004244/7
30707654208	GRAFIQUE S R L	005	ALVARADO 2256 (1290) C. F.	004243/9
33707312349	MAGNO GRAPHIC S A	005	PJE. ALGARROBO 881 (1293) C. F.	004242/0

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 5/11 Nº 368.611 Nº 5/11/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			AUTOIMPRENTERO	
30646939816	CREDIFIN S.A.	856	MITRE NRO. 798	855096/4
30649705786	TIGRE ARGENTINA S.A.	135	CALLE 9 Y 12 - PQUE. INDUS. PILAR - 1629	134095/6
			IMPRENTA	
20065521432	SALTO HERMAN CELESTINO	271	URQUIZA Nº 110	270002/0
20165499213	RAPACCIOLI RODOLFO ALBERTO	353	CATAMARCA Nº 841- BELLA VISTA - (CTES.)	352011/0
20174986321	GARCIA ENRIQUE DE DIOS	131	JOSE MARIA PAZ 118	130103/9
20237282788	JUAN MARCELO BUTUS	485	SANTA ROSA 852 -SEGUI - ENTRE RIOS -	484115/8
20262539270	SALOMON MARCOS LEONARDO	942	LAVALLE 391 - FAMAILLA - TUCUMAN-CP 4132	941550/5
20922334782	AVILEZ OMAR DAGOBERTO	721	BELGRANO 1538-GENERAL ROCA-RIO NEGRO	720077/3
27052467948	GALIAN, LEONOR	551	LOS PINOS Nº 572 - SAN SALVADOR DE JUJUY	550159/0
27057656048	FRITZ MARTA MARIA	721	LIBERTAD 1118-ALLEN-RIO NEGRO	720076/5
27238560433	RODRIGUEZ MONICA ANDREA	721	TOMAS ORELL 21-ALLEN-RIO NEGRO	720078/1
30707524347	GRAFICA EXPRESS S.R.L.	942	CATAMARCA 63 - S M DE TUCUMAN - TUCUMAN	941549/1
30707560475	PAPELES S.R.L	856	HABEGGER NRO. 762	855095/6

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirección General, Subdirector Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 5/11 Nº 368.613 Nº 5/11/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

Resolución Nº 855/2001

Bs. As., 25/10/2001

VISTO el expediente Nº 800-004750/2000 y la Resolución Nº 601 de fecha 27 de septiembre de 2000 ambos del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 71 de la Ley Nº 24.922 establece la caducidad automática de los permisos de pesca de buques que hubieren permanecido inactivos por más de CIENTO OCHENTA (180) días en forma injustificada para la Autoridad de Aplicación y el CONSEJO FEDERAL PESQUERO, cualquiera fuere su situación jurídica.

Que en ese marco se dictó la Resolución Nº 601 de fecha 27 de septiembre de 2000 del registro de esta Secretaría, por la que se da a conocer la nómina de buques cuyos permisos han caducado automáticamente por inactividad injustificada.

Que la citada Resolución Nº 601 de fecha 27 de septiembre de 2000 del registro de esta Secretaría fue dictada sin la previa intervención del CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

Que atento el vicio que ostenta el acto administrativo y a efectos de evitar eventuales planteos de nulidad, resulta conveniente proceder a su revocación en los términos de lo establecido en el artículo 17 de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos.

Que por Resolución Nº 7 de fecha 25 de abril de 2001 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, este organismo otorgó expresa conformidad para que esta Secretaría declare la caducidad de los permisos de pesca correspondientes a los buques que hubieren permanecido sin operar comercialmente durante CIENTO OCHENTA (180) días corridos sin ningún justificativo, pudiendo de esta forma proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente, en virtud de las facultades emergentes de la Ley Nº 24.922, del Decreto Nº 214 de fecha 23 de febrero de 1998 y de la Resolución Nº 7 de fecha 25 de abril de 2001 del registro del CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revócase la Resolución Nº 601 de fecha 27 de septiembre de 2000, del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION.

ARTICULO 2º — Declárase que los recursos interpuestos contra la Resolución Nº 601 de fecha 27 de septiembre de 2000, del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION han devenido abstractos.

ARTICULO 3º — Anótese en el Registro de la Pesca de la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA de esta Secretaría, que los permisos de pesca de los buques que figuran en el ANEXO de la presente resolución y que forma parte integrante de la misma han caducado automáticamente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley Nº 24.922.

ARTICULO 4º — Remítase copia autenticada de la presente resolución a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, a efectos que tome conocimiento de que los buques consignados en el ANEXO de la presente, carecen de permiso de pesca y no podrán ser despachados a tareas de pesca, y se los suprima de la matrícula nacional como buques pesqueros.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. Agr. MARCELO EDUARDO REGUNAGA, Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

ANEXO

MAT	BUQUE
4326	ANA Y FRANCISCA
0219	ARBUMASA XX
6176	ARCO IRIS
6548	ARGEN TAIWAN Nº 3
6549	ARGEN TAIWAN Nº 5
6158	ATLANTIS I
0531	AURIGA
0156	BAE FU Nº 1
0162	BAE FU Nº 108
0161	BAE FU Nº 6
4538	BUEN PROVECHO
0243	CABO MAYOR
458	CAMPAMENTO
0957	CARMEN
0493	CHENG I Nº 1
0127	CHICH HSIANG Nº 2
0136	CHICH HSIANG Nº 6
0394	CHIEH HSIANG 661
0393	CHIEH HSIANG Nº 3
0154	CHIEH MAN Nº 1
0152	CHIN HSING
0132	CHIN MAN

MAT	BUQUE
0441	CINCOMAR 3
52700	DON BRUNO
004	ELEONOR Z 1º
0256	ESTREITO Nº 3
1109	ESTURION
0617	FLAMINGO
0419	FU YUAN Nº 7
6214	GAROTA
1087	GRIFOPEZ
0126	HER YANG 1
0124	HSIANG MAN CHUEN Nº 17
0153	HSIANG MAN FENG
0128	HSING LONG Nº 1
0392	HUA I Nº 616
3530	IRMA F.
0130	JUI YING Nº 1
6507	KATHY
0397	KING PING HAI
0147	KWANG JANN 666
0421	LIEN DAR
0137	LONG WEI 866
6393	MAR DE VIGO

MAT	BUQUE
1110	MAR SALVAJE
6435	MARAZUL X
6436	MARAZUL XII
6437	MARAZUL XIV
6438	MARAZUL XV
21584	MARGARITA
0378	MELLINO IV
0422	NEW SEA Nº 1
4441	NUEVA REINA DEL MAR
0180	ORENSE
4969	OSVALDO F.
0500	PARADANTA PRIMERO
4944	PESQUERA I
0134	PING CHIEH Nº 101
0125	PING CHUN Nº 101
6298	POSEIDON
5224	PUNTA DELGADO
4805	REMOLINO
6117	REYES DEL MAR I
0131	RUEY LIH FA
61357	SAN FELIU
0155	SAN I Nº 23
5091	SAN JOSE H
5089	SAN LUCAS
0159	SAN TSAN Nº 1
0160	SAN TSAN Nº 2
0001	SAN TSAN Nº 4
0399	SEA SKY Nº 1
6506	SERGIO AUGUSTO
0420	SHINN DAR

MAT	BUQUE
0133	SHUENN YING Nº 1
0491	SHUN MAN Nº 3
0148	SHUN YING Nº 3
0424	SUN BIG Nº 6
4115	SUPREMACIA II
0170	SURIMI I
61365	SUSY
0398	TAIPESAR 2.
0390	TAIPESAR 888
0391	TAIPESAR 898
0002	TAIWAN KELVIN II
0006	TAIWAN KELVIN III
17883	TAMPOCO ESTA ESPERABAN
61382	TATIN
6327	TOLHUIN
4983	ULRIKE
0354	VIEIRASA DOCE
4398	VIRGEN DE LUJAN
0129	WIN HENG
0423	WIN ING FA
4977	YAMANA
6381	YEOU DAR Nº 101
0146	YUH CHUAN HAW
0016	YUNG CHUN Nº 17
0135	YUNG CHUN Nº 66
0395	YUNG HSUAN
0396	YUNG KAI
0015	YUNG MAN CHUN
0138	YUNG YU Nº 66

e. 5/11 Nº 367.847 v. 5/11/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

D.VS.AC. 5

Expediente Nº 421.568/95

Edicto Nº 386/01

Bs. As., 29/10/2001

Se cita al Sr. REEFERS S.R.L. para que en el plazo de 10 días (diez) comparezca en el sumario contencioso Nº 421.568/95 instruido por esta D.G.A., a fin de presentar su defensa y ofrecer la prueba que considere pertinente, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde (art. 1001 al 1005 C.A.), téngase presente que sólo podrán presentarse por un derecho o interés que no fuere propio quienes ejercieren una representación como procuradores o abogados para actuar por ante la Justicia federal, debiendo en su primera presentación acreditar personería conforme con lo establecido en los art. 1030 y ss. C.A., bajo apercibimiento de lo prescripto por los art. 1033 del citado texto legal. En las presentaciones que se plantearen cuestiones jurídicas es obligatorio el patrocinio letrado (art. 1034 C.A.). Deberá igualmente constituirse domicilio dentro del radio urbano correspondiente al asiento de esta jurisdicción, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en dicho asiento, donde se tendrán por notificadas de pleno derecho todas las providencias y resoluciones que se dicten en estas actuaciones conforme lo dispuesto en los art. 1001 al 1004 del C.A. — Dr. CARLOS S. CAZZOLATO, 2º Jefe (Int.) Div. Sec. de Act. Nº 5.

e. 5/11 Nº 368.437 v. 5/11/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415. Arts. 1013 inc. "h" y 1101)

Edicto Nº 387/01

Por ignorarse domicilio se cita a las empresas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las inconductas que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (Art. 1101 C.A.) bajo apercibimiento de Ley (Art. 1004). — Fdo.: Dr. CARLOS S. CAZZOLATO - 2º Jefe de la Secretaría de Actuación Nº 5, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO Nº	CAUSANTE DOC. IDENT	ART C.A.
431.894/95	CREDIJOYAS S.A. CUIT 30678560797	103, 98 ap 2º CA
430.209/96	SEALINK S.A. CUIT 30682381791	68, 61 ap 2º CA

e. 5/11 Nº 368.438 v. 5/11/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 28.462 del 30/10/2001

Expediente Nº 38.980 – DISOLUCION ANTICIPADA DE INDIA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A.

Síntesis:

VISTO ... y CONSIDERANDO ... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revocar la autorización para operar en seguros, oportunamente conferida a INDIA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A., con personería jurídica o autorización otorgada por el Poder Ejecutivo Nacional por Decreto del 20-2-1950, inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal el 9-5-1950 bajo el Nº 415 Libro 48, folio 445, Tomo A, inscripta y autorizada ante esta Superintendencia de Seguros por Resolución Nº 1955 del 20-9-50, Expte. Nº 5444, con domicilio en Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 730, de la Ciudad de Buenos Aires.

ARTICULO 2º — Hacer saber a la aseguradora que en el plazo de quince (15) días deberá presentar el Balance de Liquidación.

ARTICULO 3º — Hacer saber a la aseguradora que en el plazo de tres (3) días deberá proporcionar los datos relativos a la atención al público por parte de la Comisión Liquidadora, consignando domicilio, teléfono, días y horarios de atención al público.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Control con vista de todo lo actuado y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: JUAN PABLO CHEVALLIER-BOUTELL – Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 5/11 Nº 368.417 v. 5/11/2001

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA

Resolución Nº 293/2001

Bs. As., 15/10/2001

VISTO, el Expediente Nº 561-000044/2001 del Registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma RAUL H. RODRIGUEZ ha presentado la solicitud correspondiente para el reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias, ambas secretarías dependientes del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la firma solicitante, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DE ENERGIA DE RIO NEGRO SOCIEDAD ANONIMA.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 29.742 de fecha 28 de setiembre de 2001.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de las facultades otorgadas por la Ley Nº 24.065, el Decreto Nº 186 de fecha 27 de julio de 1995 y la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 137, de fecha 30 de noviembre de 1992 (LOS PROCEDIMIENTOS), entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus normas modificatorias y complementarias.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA Y MINERIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de RAUL H. RODRIGUEZ como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su establecimiento ubicado en la Chacra 176 — GENERAL ROCA, Provincia de RIO NEGRO, a partir del 1º de noviembre de 2001, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DE ENERGIA DE RIO NEGRO SOCIEDAD ANONIMA deberá prestar al nuevo agente cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 428 del 28 de agosto de 1998, entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la EMPRESA DE ENERGIA DE RIO NEGRO SOCIEDAD ANONIMA, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1º y 2º de la presente resolución.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. ALEJANDRO SRUOGA, Secretario de Energía y Minería.

e. 5/11 Nº 368.440 v. 5/11/2001

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA

Resolución Nº 294/2001

Bs. As., 15/10/2001

VISTO, el Expediente Nº 561-000045/2001 del Registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que las firmas listadas en el Anexo I, que integra la presente Resolución, han presentado la solicitud para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias, ambas secretarías dependientes del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que las firmas solicitantes, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA ATLANTICA SOCIEDAD ANONIMA (EDEA S.A.).

Que la presentación de las solicitudes correspondientes ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 29.742 de fecha 28 de setiembre de 2001.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de las facultades otorgadas por la Ley Nº 24.065, el Decreto Nº 186 de fecha 27 de julio de 1995 y la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 137, de fecha 30 de noviembre de 1992 (LOS PROCEDIMIENTOS), entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus normas modificatorias y complementarias.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA Y MINERIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de las empresas que figuran en el Anexo I, que integra la presente Resolución, como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), a partir del 1º de noviembre de 2001, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA ATLANTICA SOCIEDAD ANONIMA (EDEA S.A.) deberá prestar a los nuevos agentes cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, en los puntos de suministros correspondientes, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 428 del 28 de agosto de 1998, entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, al generador que celebró contrato con ellos y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA ATLANTICA SOCIEDAD ANONIMA (EDEA S.A.), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1º y 2º de la presente resolución.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. ALEJANDRO SRUOGA, Secretario de Energía y Minería.

ANEXO I

EMPRESAS QUE INGRESAN COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) EN SU CONDICION DE GRANDES USUARIOS MENORES, A PARTIR DEL 1º DE NOVIEMBRE DE 2001.

DISTRIBUIDOR O PAFTT: EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA ATLANTICA SOCIEDAD ANONIMA (EDEA S.A.)

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR
DIA ARGENTINA S.A. (Local 1018)	Av. J. M. de Rosas y Tucumán	CHASCOMUS – (P.B.A.)	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 1025)	Buenos Aires y Pueyrredón	DOLORES – (P.B.A.)	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 172)	12 de Octubre 3444	MAR DEL PLATA – (P.B.A.)	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 185)	Av. Pedro Luro y 180 s/n	MAR DEL PLATA – (P.B.A.)	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 190)	Alberti 2151	MAR DEL PLATA – (P.B.A.)	C.T. NEA
MUNDO MARINO S.A.	Av. Décima 157	SAN CLEMENTE DEL TUYU (P.B.A.)	C.T. MENDOZA

e. 5/11 Nº 368.441 v. 5/11/2001

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA

Resolución Nº 295/2001

Bs. As., 15/10/2001

VISTO, el Expediente Nº 561-000046/2001 del Registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que las firmas listadas en el Anexo I, que integra la presente resolución, han presentado la solicitud para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su

condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias, ambas secretarías dependientes del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que las firmas solicitantes, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) deberán contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDEN S.A.).

Que la presentación de las solicitudes correspondientes ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 29.742 de fecha 28 de setiembre de 2001.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de las facultades otorgadas por la Ley Nº 24.065, el Decreto Nº 186 de fecha 27 de julio de 1995 y la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 137, de fecha 30 de noviembre de 1992 (LOS PROCEDIMIENTOS), entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus normas modificatorias y complementarias.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA Y MINERIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de las empresas que figuran en el Anexo I, que integra la presente Resolución, como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), a partir del 1º de noviembre de 2001, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDEN S.A.) deberá prestar a los nuevos agentes cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, en los puntos de suministros correspondientes, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 428 del 28 de agosto de 1998, entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, al generador o comercializador que celebró contratos con ellos y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDEN S.A.), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1º y 2º de la presente resolución.

ARTICULO 4º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. ALEJANDRO SRUOGA, Secretario de Energía y Minería.

ANEXO I

EMPRESAS QUE INGRESAN COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) EN SU CONDICION DE GRANDES USUARIOS MENORES, A PARTIR DEL 1º DE NOVIEMBRE DE 2001.

DISTRIBUIDOR O PAFTT: EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDEN S.A.)

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR COMERCIALIZADOR
ASOCIACION DE COOPERATIVAS ARGENTINAS C.L. (Balanceado)	Rivadavia 1200	SAN NICOLAS (P.B.A.)	H. DIAMANTE
CABAÑA Y ESTANCIA SANTA ROSA S.A. (Der. 4-142)	Troncal 1-derivación 4-142	CADRET-CARLOS CASARES (P.B.A.)	POWERCO COMERC.
CABAÑA Y ESTANCIA SANTA ROSA S.A. (Der. 4-32)	Troncal 1-derivación 4-32	CADRET-CARLOS CASARES (P.B.A.)	POWERCO COMERC.
CLINICA SAN NICOLAS S.A.	Rivadavia 96	SAN NICOLAS (P.B.A.)	H. NIHUILES
FRANCISCO SELLART S.A.	Ruta Nac. Nº 8 km. 177	ARRECIFES – (P.B.A.)	H. NIHUILES

e. 5/11 Nº 368.442 v. 5/11/2001

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA

Resolución Nº 298/2001

Bs. As., 15/10/2001

VISTO, el Expediente Nº 561-000049/2001 del Registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que las firmas listadas en el Anexo I, que integra la presente resolución, han presentado la solicitud para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), conforme lo establecen la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias, ambas secretarías dependientes del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que las firmas solicitantes, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) deberán contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA DE FORMOSA SOCIEDAD ANONIMA (EDEFOR S.A.).

Que la presentación de las solicitudes correspondientes ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 29.742 de fecha 28 de setiembre de 2001.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de las facultades otorgadas por la Ley Nº 24.065, el Decreto Nº 186 de fecha 27 de julio de 1995 y la Resolución ex SECRETARIA. DE ENERGIA ELECTRICA Nº 137, de fecha 30 de noviembre de 1992 (LOS PROCEDIMIENTOS), entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus normas modificatorias y complementarias.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA Y MINERIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de las empresas que figuran en el Anexo I, que integra la presente resolución, como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), a partir del 1º de noviembre de 2001, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA DE FORMOSA SOCIEDAD ANONIMA (EDEFOR S.A.) deberá prestar a los nuevos agentes cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, a los puntos de suministros correspondientes, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA Nº 428 del 28 de agosto de 1998, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, al generador que celebró contratos con ellos y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA DE FORMOSA SOCIEDAD ANONIMA (EDEFOR S.A.), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1º y 2º de la presente resolución.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. ALEJANDRO SRUOGA, Secretario de Energía y Minería.

ANEXO I

EMPRESAS QUE INGRESAN COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) EN SU CONDICION DE GRANDES USUARIOS MENORES, A PARTIR DEL 1º DE NOVIEMBRE DE 2001.

DISTRIBUIDOR O PAFTT: EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA DE FORMOSA SOCIEDAD ANONIMA (EDEFOR S.A.)

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR COMERCIALIZADOR
BUYANOR S.A.	Ruta 90 - Acceso Sur	EL COLORADO - Prov. de Formosa	H. NIHUILES
PASEO DE COMPRAS S.A.	San Martín 1061	CIUDAD DE FORMOSA	H. DIAMANTE

e. 5/11 Nº 368.471 v. 5/11/2001

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA

Resolución Nº 301/2001

Bs. As., 15/10/2001

VISTO, el Expediente Nº 561-000052/2001 del Registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que las firmas listadas en el Anexo I, que integra la presente resolución, han presentado la solicitud para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), conforme lo establecen la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 de 29 de abril de 1992, la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias, ambas secretarías dependientes del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que las firmas solicitantes, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) deberán contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la empresa ENERGIA SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA.

Que la presentación de las solicitudes correspondientes ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 29.742 de fecha 28 de setiembre de 2001.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de las facultades otorgadas por la Ley Nº 24.065, el Decreto Nº 186 de fecha 27 de julio de 1995 y la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 137, de fecha 30 de noviembre de 1992 (LOS PROCEDIMIENTOS), entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus normas modificatorias, y complementarias.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA Y MINERIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de las empresas que figuran en el Anexo I, que integra la presente resolución, como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUME), a partir del 1º de noviembre de 2001, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la empresa ENERGIA SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA deberá prestar a los nuevos agentes cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, en los puntos de

suministros correspondientes, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA Nº 428 del 28 de agosto de 1998, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, al generador que celebró contratos con ellos y a la empresa ENERGIA SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1º y 2º de la presente resolución.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. ALEJANDRO SRUOGA, Secretario de Energía y Minería.

ANEXO I

EMPRESAS QUE INGRESAN COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) EN SU CONDICION DE GRANDES USUARIOS MENORES, A PARTIR DEL 1º DE NOVIEMBRE DE 2001.

DISTRIBUIDOR O PAFTT: ENERGIA SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA.

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR/ COMERCIALIZADOR
AGROPECUARIA LOS BRETES S.A.	Calle América s/n	RAWSON - (Pcia. San Juan)	C.T. MENDOZA
BANCO SAN JUAN S.A.	Rivadavia (O) 86	SAN JUAN - (Pcia. San Juan)	H. NIHUILES
BODEGAS Y VIÑEDOS DE COCHAGUAL S.A.	Avellaneda s/n	COCHAGUAL - (Pcia. San Juan)	CMS ENSENADA
CAFE AMERICA MAYORISTA de M. GONZALEZ MARTIN Y OTROS	Villagraf (E) y A. del Valle s/n	SANTA LUCIA - (Pcia. San Juan)	CMS ENSENADA
CATANTAL S.A.	Calle 13 (E) dec 21	25 DE MAYO - (Pcia. San Juan)	CMS ENSENADA
CLOROX ARGENTINA S.A.	Benavidez (O) 4845	CHIMBAS (Pcia. San Juan)	C.T. MENDOZA
ESTACION DEL SOL S.R.L.	De La Roza (O) esq. Circunval.	SAN JUAN - (Pcia. San Juan)	C.T. MENDOZA
FINCA DEL OESTE S.A.	Calle 6 Nº 4911	25 DE MAYO - (Pcia. San Juan)	H. NIHUILES
FINCAS DE RIO NEGRO S.A.	Calle 12 y la Plata	TUPELI - 25 DE MAYO (Pcia. San Juan)	H. DIAMANTE
MEDITERRANEO S.A.	Ruta Prov. 318 al Sur Cañada H	SARMIENTO - (Pcia. San Juan)	H. NIHUILES
MILLAS HNOS. S.A.	A. Gómez e/Gral. Acha y Ruta 40	POCITO - (Pcia. San Juan)	H. NIHUILES
NOGARO SAN JUAN S.A.	De La Roza (E) 120	CIUDAD DE SAN JUAN	H. NIHUILES
R Y T ANDINA S.A.	Pública s/n al Sur de Ruta	SARMIENTO - (Pcia. San Juan)	H. NIHUILES
SACU SA.	Gral. Mosconi 4575	RAWSON - (Pcia. San Juan)	POWERCO COMERC.
SAN JUAN DE LOS OLIVOS S.A.	Ruta 60 s/n	ULLUM - (Pcia. San Juan)	H. DIAMANTE
SOC. DE CHACAREROS TEMPORARIOS	Progreso (E) 688	RAWSON - (Pcia. San Juan)	C.T. MENDOZA
SOLAGRO S.A.	Ruta Prov. 253 - 11700	SARMIENTO - (Pcia. San Juan)	H. NIHUILES
VIÑEDOS Y BODEGAS RIVADAVIA S.A.	Divisoria y Nacional San Martín	CIUDAD DE SAN JUAN	CMS ENSENADA

e. 5/11 Nº 368.454 v. 5/11/2001

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA

Resolución Nº 302/2001

Bs. As., 15/10/2001

VISTO, el Expediente Nº 561-000053/2001 del Registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma REFINERIA DEL CENTRO S.A. ha presentado la solicitud correspondiente para el reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias, ambas secretarías dependientes del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la firma solicitante, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA ELECTRICA DE CORDOBA (EPEC).

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 29.742 de fecha 28 de setiembre de 2001.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de las facultades otorgadas por la Ley Nº 24.065, el Decreto Nº 186 de fecha 27 de julio de 1995 y la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 137, de fecha 30 de noviembre de 1992 (LOS PROCEDIMIENTOS), entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus normas modificatorias y complementarias.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA Y MINERIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de la firma REFINERIA DEL CENTRO S.A. como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su establecimiento ubicado en Camino a Capilla De Los Remedios de la localidad de FERREIRA, Provincia de CORDOBA, a partir del 1º de noviembre de 2001, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA ELECTRICA DE CORDOBA (EPEC) deberá prestar al nuevo agente cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA Nº 428 del 28 de agosto de 1998.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA ELECTRICA DE CORDOBA (EPEC), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1º y 2º de la presente resolución.

ARTICULO 4. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. ALEJANDRO SRUOGA, Secretario de Energía y Minería.

e. 5/11 Nº 368.444 v. 5/11/2001

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA

Resolución Nº 303/2001

Bs. As., 15/10/2001

VISTO, el Expediente Nº 561-000054/2001 del Registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que las firmas listadas en el Anexo I, que integra la presente resolución, han presentado la solicitud para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMES), conforme lo establecen la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias, ambas secretarías dependientes del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que las firmas solicitantes, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) deberán contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGIA DE SANTA FE.

Que la presentación de las solicitudes correspondientes ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 29.742 de fecha 28 de setiembre de 2001.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de las facultades otorgadas por la Ley Nº 24.065, el Decreto Nº 186 de fecha 27 de julio de 1995 y la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 137, de fecha 30 de noviembre de 1992 (LOS PROCEDIMIENTOS), entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus normas modificatorias y complementarias.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA Y MINERIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de las empresas que figuran en el Anexo I, que integra la presente resolución, como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMES), a partir del 1º de noviembre de 2001, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGIA DE SANTA FE deberá prestar a los nuevos agentes cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, en los puntos de suministros correspondientes, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA Nº 428 del 28 de agosto de 1998, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, al generador que celebró contratos con ellos y a la EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGIA DE SANTA FE, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1º y 2º de la presente resolución.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. ALEJANDRO SRUOGA, Secretario de Energía y Minería.

ANEXO I

EMPRESAS QUE INGRESAN COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) EN SU CONDICION DE GRANDES USUARIOS MENORES, A PARTIR DEL 1º DE NOVIEMBRE DE 2001.

DISTRIBUIDOR O PAFTT: EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGIA DE SANTA FE

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR
ASOCIACION CIVIL DE ESTUDIOS SUPERIORES (ACES) (Sede Rosario)	Paraguay 1950	ROSARIO (Pcia. Santa Fe)	GENELBA
CABAÑA Y ESTANCIA SANTA ROSA S.A. (Garay)	Juan de Garay y calle Pública s/n	SAN JERONIMO NORTE (Pcia. Sta Fe)	POWERCO COMERC.
CABAÑA Y ESTANCIA SANTA ROSA S.A. (Parejas)	Area Industrial	LAS PAREJAS - (Pcia. Santa Fe)	POWERCO COMERC.
CABAÑA Y ESTANCIA SANTA ROSA S.A. (Sarmiento)	Sarmiento s/n	SAN JERONIMO NORTE (Pcia. Sta.Fe)	POWERCO COMERC.
COOPERATIVA AGRICOLA CONESA LIMITADA (V.Constitución)	Ruta Nº 177 km. 11,5	EMP. VILLA CONSTITUCION (Sta.Fe)	H. NIHUILES
MOLINO ARROCERO DEL LITORAL	Calle 25 nº 1357	ROMANG - (Pcia. Santa Fe)	C. AGUA DEL CAJON
PECOM AGRA S.A.(Planta Las Rosas)	Ruta 178- km. 201	LAS ROSAS - (Pcia. Santa Fe)	GENELBA
TELECOM ARG STET-FRANCE TELECOM S.A. (Arijon)	Laprida y Lamadrid	ROSARIO - (Pcia. Santa Fe)	H. CERR.COLORADOS
TELECOM ARG. STET-FRANCE TELECOM S.A. (CCT Rosario)	Mitre 2230	ROSARIO - (Pcia. Santa Fe)	H. CERR.COLORADOS
TELECOM ARG. STET-FRANCE TELECOM S.A. (Iriondo)	Salta 3599	ROSARIO - (Pcia. Santa Fe)	H. CERR:COLORADOS
TELECOM ARG. STET-FRANCE TELECOM S.A. (Rafaela)	Güemes y San Martín	RAFAELA - (Pcia. Santa Fe)	H. CERR.COLORADOS
TELECOM ARG. STET-FRANCE TELECOM S.A. (Rosario Centro)	Rioja 1479	ROSARIO - (Pcia. Santa Fe)	H. CERRCOLORADOS
TELECOM ARG. STET-FRANCE TELECOM S.A. (San Martín)	San Martín 2849	SANTA FE - (Pcia Santa Fe)	H. CERR.COLORADOS

e. 5/11 Nº 368.468 v. 5/11/2001

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA

Resolución Nº 304/2001

Bs. As., 15/10/2001

VISTO, el Expediente Nº 561-000055/2001 del Registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que las firmas listadas en el Anexo I, que integra la presente resolución, han presentado la solicitud para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMES), conforme lo establecen la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias, ambas secretarías dependientes del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que las firmas solicitantes, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) deberán contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE LA RIOJA S.A. (EDELAR S.A.).

Que la presentación de las solicitudes correspondientes ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 29.742 de fecha 28 de setiembre de 2001.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de las facultades otorgadas por la Ley Nº 24.065, el Decreto Nº 186 de fecha 27 de julio de 1995 y la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 137, de fecha 30 de noviembre de 1992 (LOS PROCEDIMIENTOS), entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus normas modificatorias y complementarias.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA Y MINERIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de las empresas que figuran en el Anexo I, que integra la presente resolución, como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMES), a partir del 1º de noviembre de 2001, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE LA RIOJA S.A. (EDELAR S.A.) deberá prestar a los nuevos agentes cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, en los puntos de suministros correspondientes, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA Nº 428 del 28 de agosto de 1998, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, al generador que celebró contratos con ellos y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE LA RIOJA S.A. (EDELAR S.A.), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1º y 2º de la presente resolución.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. ALEJANDRO SRUOGA, Secretario de Energía y Minería.

ANEXO I

EMPRESAS QUE INGRESAN COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) EN SU CONDICION DE GRANDES USUARIOS MENORES, A PARTIR DEL 1º DE NOVIEMBRE DE 2001.

DISTRIBUIDOR O PAFTT: EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE LA RIOJA S.A. (EDELAR S.A.)

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR
CERRO PLATEADO S.A.	Ruta Nac. 25 - Km. 14	LA RIOJA - (Pcia. La Rioja)	H. DIAMANTE
NEVADO DEL FAMATINA S.A.	Ruta Nac. 38 - Km. 413	LA RIOJA - (Pcia. La Rioja)	H. DIAMANTE
SANTELLI JOSE RAMON	Av. 12 de Octubre 435	LA RIOJA - (Pcia. La Rioja)	H. DIAMANTE

e. 5/11 Nº 368.448 v. 5/11/2001

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA

Resolución Nº 312/2001

Bs. As., 15/10/2001

VISTO, el Expediente Nº 751-003030/2001 del Registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma FRIGORIFICO SAN FRANCISCO S.A. ha presentado la solicitud correspondiente para el reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME) conforme lo establecen la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992 la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias, ambas secretarías dependientes del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la firma solicitante, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberá contar con la prestación de la FUNCION, TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE COLONIA PROSPERIDAD LIMITADA.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 29.742 de fecha 28 de setiembre de 2001.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de las facultades otorgadas por la Ley Nº 24.065, el Decreto Nº 186 de fecha 27 de julio de 1995 y la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 137, de fecha 30 de noviembre de 1992 (LOS PROCEDIMIENTOS), entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus normas modificatorias y complementarias.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA Y MINERIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de FRIGORIFICO SAN FRANCISCO S.A. como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su establecimiento ubicado en la Ruta Nacional Nº 158 Km. 8,5- PARAJE MONTE REDONDO, Provincia de CORDOBA, a partir del 1º de noviembre de 2001, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE COLONIA PROSPERIDAD LIMITADA deberá prestar al nuevo agente cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA Nº 428 del 28 de agosto de 1998, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE COLONIA PROSPERIDAD LIMITADA, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1º y 2º de la presente resolución.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. ALEJANDRO SRUOGA, Secretario de Energía y Minería.

e. 5/11 Nº 368.451 v. 5/11/2001

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA

Resolución Nº 313/2001

Bs. As., 15/10/2001

VISTO, el Expediente Nº 751-003031/2001 del Registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma DIA ARGENTINA S.A. ha presentado la solicitud correspondiente para el reconocimiento de su Local 144 - Monte como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su

condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias, ambas secretarías dependientes del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la firma solicitante, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la COOPERATIVA ELECTRICA DE MONTE LIMITADA.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 29.742 de fecha 28 de setiembre de 2001.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de las facultades otorgadas por la Ley Nº 24.065, el Decreto Nº 186 de fecha 27 de julio de 1995 y la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 137, de fecha 30 de noviembre de 1992 (LOS PROCEDIMIENTOS), entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus normas modificatorias y complementarias.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA Y MINERIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de DIA ARGENTINA S.A. como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su Local Nº 144 ubicado en la localidad de SAN MIGUEL DEL MONTE, Provincia de BUENOS AIRES, a partir del 1º de noviembre de 2001, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que COOPERATIVA ELECTRICA DE MONTE LIMITADA deberá prestar al nuevo agente cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA Nº 428 del 28 de agosto de 1998, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la COOPERATIVA ELECTRICA DE MONTE LIMITADA, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1º y 2º de la presente resolución.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. ALEJANDRO SRUOGA, Secretario de Energía y Minería.

e. 5/11 Nº 368.449 v. 5/11/2001

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA

Resolución Nº 316/2001

Bs. As., 15/10/2001

VISTO, el Expediente Nº 751-003036/2001 del Registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas listadas en el Anexo I, que integra la presente resolución, han presentado la solicitud correspondiente para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), conforme lo establecen la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias, ambas secretarías dependientes del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que las empresas solicitantes, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberán contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA,(EDENOR S.A.).

Que la presentación de las solicitudes correspondientes ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 29.742 del 28 de setiembre de 2001.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de las facultades otorgadas por la Ley Nº 24.065, el Decreto Nº 186 de fecha 27 de julio de 1995 y la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 137, de fecha 30 de noviembre de 1992 (LOS PROCEDIMIENTOS), entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus normas modificatorias y complementarias.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA Y MINERIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de las empresas que figuran en el Anexo I, que integra la presente Resolución, como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), a partir del 1º de noviembre de 2001, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.) deberá prestar a los nuevos agentes cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución correspondiente.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, a los generadores que celebraron contratos con los mismos y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.) e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1º y 2º de la presente resolución.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. ALEJANDRO SRUOGA, Secretario de Energía y Minería.

ANEXO I

EMPRESAS QUE INGRESAN COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) EN SU CONDICION DE GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), A PARTIR DEL 1º DE NOVIEMBRE DE 2001.

DISTRIBUIDOR O PAFTT: EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.)

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR/ COMERCIALIZADOR
AGUAS ARGENTINAS S.A. (Boulogne Gde. Bombeo Cloacal)	Bomberos Voluntarios 586	BOULOGNE (P.B.A.)	C.T. SAN NICOLAS
AGUAS ARGENTINAS SA (Est. Bombeo 7 - Cloacal)	Mendoza 3463	VICTORIA (P.B.A.)	C.T. SAN NICOLAS
AGUAS ARGENTINAS S.A.(Establ. Sud Oeste)	San Luis 3200	TAPIALES (P.B.A.)	C.T. SAN NICOLAS
ALVISA SA.	Jaramillo 2390	CIUDAD DE BUENOS AIRES	C.T. NEA
ANDRES LAGOMARSINO e HIJOS (Pr.El Orden)	Juan M. de Rosas 2137	SAN JUSTO (P.B.A.)	C.T. NEA
ANTONIO SANTORELLI S.A.	Marcos Sastre 745	EL TALAR (P.B.A.)	H. DIAMANTE
ASOC. CIVIL ESTUDIOS SUPERIORES (ACES) (Hospital Universitario Austral)	Av. Pte. Perón 1500	DERQUI (P.B.A.)	GENELBA
ASOCIACION CIVIL MATER DEI (Sanatorio)	San Martín de Tours 2952	CIUDAD DE BUENOS AIRES	CMS ENSENADA
CARPLAST S.A.	Rivas 11	BELLA VISTA (PBA.)	C.T. NEA
CIA. ARG. DE LEVADURAS S.A. (Hurlingham)	Av. Vergara 2950	HURLINGHAM (P.B.A.)	C.T. SAN NICOLAS
CINEMARK ARGENTINA S.A.	Bulnes 2215	CIUDAD DE BUENOS AIRES	CMS ENSENADA
CITIBANK N.A. –425-1	Maipú 755	VICENTE LOPEZ (P.B.A.)	CMS ENSENADA
CITIBANK N.A. - 425-10	25 de Mayo 340	SAN ISIDRO (P.B.A.)	CMS ENSENADA
CITIBANK N.A. - 425-11	Av. Cabildo 2347	CIUDAD DE BUENOS AIRES	CMS ENSENADA
CITIBANK N.A. – 425-12	Av. Santa Fe 3168	CIUDAD DE BUENOS AIRES	CMS ENSENADA
CITIBANK N.A. - 425-2	Maipú 2453	OLIVOS (P.B.A.)	CMS ENSENADA
CITIBANK N.A. - 425-4	Av. Cabildo 1717	CIUDAD DE BUENOS AIRES	CMS ENSENADA
CITIBANK N.A. - 425-5	Av. Las Heras 3575	CIUDAD DE BUENOS AIRES	CMS ENSENADA
CITIBANK N.A. – 425-6	Ay. Rivadavia 17980	MORON (P.B.A.)	CMS ENSENADA
CITIBANK N.A. - 425-8	Salguero 2137	SAN MARTIN (P.B.A.)	CMS ENSENADA
DIA ARGENTINA S.A. (Centro Distribución)	Av. San Martín 4901	FLORIDA (P.B.A.)	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 1003)	El Callao 1245	GRAND BOURG (P.B.A.)	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 1004)	D. Vélez Sársfield 4864	MUNRO (P.B.A.)	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 1006)	Av. Int. E. J. Crovara 2472	LA TABLADA (P.B.A.)	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 1007)	Cnel. de Brandsen 1957	ITUZAINGO – (P.B.A.)	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 1008)	Av. B. Ader 775	BOULOGNE SUR MER (PBA)	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 1009)	Eva Perón 297	L. DEL MIRADOR (P.B.A.)	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 1011)	Av. E. Zevallos 3028	CASTELAR - (P.B.A.)	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 1014)	Gabino Ezeiza y Brasil	LOMA HERMOSA - (P.B.A.)	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 1015)	Bmé. Mitre y Victorica	MORENO - (P.B.A.)	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 1019)	Sold. R. Derrico s/nº	MORENO – (P.B.A.)	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 1022)	Pte. Perón 7600	3 DE FEBRERO - (P.B.A.)	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 1026)	Gbor. I. Arias 2983	CASTELAR – (P.B.A.)	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 1027)	Fray L. Beltrán s/nº	ITUZAINGO - (P.B.A.)	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 1028)	Gral. P. Díaz y El Zorzal	VILLA TESEI - (P.B.A.)	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 1029)	9 de Julio y Juan M. Rosas	VILLA BOSCH – (P.B.A.)	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 1030)	Av. Torcuato de Alvear s/n	DON TORCUATO - (P.B.A.)	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 1032)	Bdo. de Irigoyen s/Nº	GRAL. RODRIQUEZ (P.B.A.)	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 1033)	Pte. Perón s/nº	SAN MARTIN - (P.B.A.)	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 1035)	Agüero y G. Balcarce	MORON - (P.B.A.)	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 1036)	25 de Mayo 700	ESCOBAR – (P.B.A.)	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 1037)	Av. H. Yrigoyen 40	JOSE C. PAZ - (P.B.A.)	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 1038)	Av. Bmé. Mitre 4211	MUNRO - (P.B.A.)	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 1040)	Av. Croacia 1196.	JOSE C. PAZ - (P.B.A.)	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 10)	Av. Gral. San Martín 2146	CASEROS - (P.B.A.)	C.T. N EA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 100)	Paraná 6370	CARAPACHAY – (P.B.A.)	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 101)	Av. Angel de Alvear 822	DON TORCUATO - (P.B.A.)	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 102)	Av. 1º Junta s/Nº	SAN MIGUEL - (P.B.A.)	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 103)	M. Ugarte 2450	OLIVOS - (P.B.A.)	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 105)	1º de Mayo 6045	SAN MARTIN - (P.B.A.)	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 106)	9 de Julio 5300	VILLA BALLESTER (P.B.A.)	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 108)	Monroe 4278	CIUDAD DE BUENOS AIRES	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 109)	Manuela Pedraza 2152	CIUDAD DE BUENOS AIRES	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 110)	Ay. J. A. Roca 3729	MORENO - (P.B.A.)	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 111)	Av. Cabildo 4625	CIUDAD DE BUENOS AIRES	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 113)	Eva Perón y Medrano	DERQUI – (P.B.A.)	C.T. NEA
DIA ARGENTINA SA. (Local 114)	Perón 9721	PABLO PODESTA - (P.B.A.)	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 115)	Av. Corrientes 6180	CIUDAD DE BUENOS AIRES	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 116)	Av. Villanueva y Bolívar	ING. MASCHWITZ - (P.B.A.)	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 117)	Av. Triunvirato 5480	CIUDAD DE BUENOS AIRES	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 119)	Gral. San Martín y Perón	LOS POLVORINES (P.B.A.)	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 120)	Cristianía 5843	ISIDRO CASANOVA (P.B.A.)	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 121)	José M. Campos 2341	SAN ANDRES - (P.B.A.)	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 125)	Marcos Sastre 2763	LOPEZ CAMELO – (P.B.A.)	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 129)	Juan M. Pastorini s/nº	LA REJA (P.B.A.)	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 130)	Marcelo T. de Alvear 3192	CIUDADELA - (P.B.A.)	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 132)	Santiago Derqui 1164	MALVINAS ARG. (P.B.A.)	C.T. NEA

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR/ COMERCIALIZADOR
DIA ARGENTINA S.A. (Local 134)	Sdor. Morón 1480	BELLA VISTA - (P.B.A.)	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 137)	S. Melo e/S. Martín y Belgr	MATHEU - (P.B.A.)	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 138)	Ay. H. Yrigoyen 543	GRAL. PACHECO – (P.B.A.)	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 139)	Pueyrredón 2649	VILLA BALLESTER (P.B.A.)	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 14)	Belgrano 3162	SAN MARTIN - (P.B.A.)	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 140)	Av. Crovara 969	L. DEL MIRADOR (P.B.A.)	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 145)	Alfonsina Storni 3423	GARIN - (P.B.A.)	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 146)	Av. Juan D. Perón 3084	VICTORIA (P.B.A.)	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 147)	Santos Vega y A. de Vega	VILLA BOSCH - (P.B.A.)	C.T. NEA
DIA ARGENTINA SA. (Local 148)	Av. Lib. San Martín 3360	CASEROS - (P.B.A.)	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 149)	Av. Gral. Alvear 2939	BENAVIDEZ - (P.B.A.)	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 151)	José M. Bosch 1336	VILLA BOSCH - (P.B.A.)	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 156)	Av. N. Avellaneda 3348	VIRREYES - (P.B.A.)	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 157)	Av. de Mayo 791	RAMOS MEJIA - (P.B.A.)	C.T. NEA
DIA ARGENTINA LA. (Local 165)	Av. Gral. Zapiola s/Nº	PASO DEL REY (P.B.A.)	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 167)	Av. N. Avellaneda 4663	VIRREYES - (P.B.A.)	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 168)	Medrano 1235	CIUDAD DE BUENOS AIRES	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 179)	Ruta Nº 26 y Corrientes	MAQUINISTA. SAVIO (P.B.A.)	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 186)	Av. Sesquicentenario s/Nº	PABLO NOGUES (P.B.A.) -	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 187)	Av. Dr. H Pueyrredón s/Nº	VILLA ROSA - (P.B.A.)	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 19)	Av. Juan M. de Rosas 3634	SAN JUSTO - (P.B.A.)	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 197)	José Hernández 469	CIUDAD DE BUENOS AIRES	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 2)	Andonaegui 2129	CIUDAD DE BUENOS AIRES	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 206)	Av. Forest 555	CIUDAD DE BUENOS AIRES	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 23)	Santa Cruz 1038	RAFAEL CASTILLO (P.B.A.)	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 28)	Av. J. San Martín 2971	MERLO - (P.B.A.)	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 30)	Av. Rivadavia 16275	HAEDO (P.B.A.)	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 31)	Gral. Artigas 4746	CIUDAD DE BUENOS AIRES	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 37)	Guillermo Rawson 3723	LA LUCILA - (P.B.A.)	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 44)	Av. Juan M. de Rosas 945	L. DEL MIRADOR - (P.B.A.)	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 53)	Cristianía 1409	ISIDRO CASANOVA (P.B.A.)	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 54)	José M. Moreno 400	GONZALEZ CATAN (P.B.A.)	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 57)	Gral. San Martín 3821	FLORIDA - (P.B.A.)	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 61)	Gral. San Martín 9747	LOMA HERMOSA - (P.B.A.)	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 63)	Magnasco 3147	G. DE LAFERRERE - (P.B.A.)	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 64)	H. Yrigoyen 357	MERLO - (P.B.A.)	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 65)	Av. Triunvirato 3981	CIUDAD DE BUENOS AIRES	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 66)	Luis María Drago 1300	GRAND BOURG - (P.B.A.)	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 68)	Cap. C. Rosales 1553	HAEDO (P.B.A.)	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 70)	Calderón de la Barca 4948	G. DE LAFERRERE (P.B.A.)	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 71)	José Alico 969	ALDO BONZI - (P.B.A.)	CT. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 76)	Av. Río de la Plata 7431	VIRREY DEL PINO - (P.B.A.)	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 77)	Primera Junta y Moreno	SAN MARTIN - (P.B.A.)	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 81)	Belgrano 664	GARIN - (P.B.A.)	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 84)	Gral. San Martín 2269	FLORIDA - (P.B.A.)	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 87)	P. Rodríguez 7272	JOSE LEON SUAREZ (P.B.A.)	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 88)	Sold. O. Sosa 5460	G. DE LAFERRERE (P.B.A.)	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 89)	H. Yrigoyen 601	TORTUGUITAS – (P.B.A.)	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 9)	Av. Rivadavia 12646	CIUDADELA - (P.B.A.)	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 92)	Valentín Gómez s/nº	DEL VISO - (P.B.A.)	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 94)	Gral. Villegas y Cañuelas	HURLINGHAM - (P.B.A.)	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 98)	Independencia 173	MORON - (P.B.A.)	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 99)	Salvador M. del Carril s/nº	PASO DEL REY – (P.B.A.)	C.T. NEA
DINERS CLUB ARGENTINA S.A. - 5042-1	P. Pueyrredón 2989	VILLA ADELINA - (P.B.A.)	CMS ENSENADA
EG3 RED S.A. (Pilar 1)	Av. J. E. Uriburu 500	PILAR - (P.B.A.)	C.T. NEA
EG3 RED S.A. (San Justo)	Brig. J. M. de Rosas 3000	SAN JUSTO - (P.B.A.)	C.T. NEA
FAST FOOD SUDAMERICANA SA (Bulnes)	Av. Santa Fe 3311	CIUDAD DE BUENOS AIRES	C.T. NEA
FAST FOOD SUDAMERICANA SA (Ecuador)	Av. Santa Fe 2575	CIUDAD DE BUENOS AIRES.	C.T. NEA
FAST FOOD SUDAMERICANA SA. (Martínez)	Av. del Libertador 14257	MARTINEZ - (P.B.A.)	C.T. NEA
FAST FOOD SUDAMERICANA SA (Pilar)	Fragata Sarmiento 21	PILAR - (P.B.A.)	C.T. NEA
FAST FOOD SUDAMERICANA SA (Unicenter)	Paraná 3745	MARTINEZ - (P.B.A.)	C.T. NEA
FAST FOOD SUDAMERICANA SA (V. Urquiza)	Av. Triunvirato 4649	CIUDAD DE BUENOS AIRES	C.T. NEA
FRIGORIFICO REG. BOVINOS DEL SUR S.A.	Miramar 1763	LOMA HERMOSA - (P.B.A.)	CMS ENSENADA
HORACIO DANIEL FERRARI S.A.	Centenera 450	HURLINGHAM - (P.B.A.)	C.T. NEA
HSBC BANK ARGENTINA SA – 3035-1	Av. Cabildo 867	CIUDAD DE BUENOS AIRES	C.T. SAN NICOLAS
HSBC BANK ARGENTINA S.A. - 3035-3	Av. Las Heras 2958	CIUDAD DE BUENOS AIRES	C.T. SAN NICOLAS
HSBC BANK ARGENTINA S.A. - 3035-4	Tucumán 554	PILAR - (P.B.A.)	C.T. SAN NICOLAS
HSBC BANK ARGENTINA S.A. - 3035-5	Av. Cabildo 3086	CIUDAD DE BUENOS AIRES	C.T. SAN NICOLAS
INDUSTRIAS PLASTICAS POR EXTRUSION	Marcelo T. de Alvear 1850	CIUDADELA - (P.B.A.)	CMS ENSENADA
MADERFLOOR S.A.	Avellaneda 3709	SAN JUSTO - (P.B.A.)	CENTRAL DIQUE
MESSER ARGENTINA S.A. (Escobar)	Ruta 9 Vieja 1	ESCOBAR - (P.B.A.)	C. DOCK SUD
METALES DEL TALAR S.A.	Palma 2931	EL TALAR - TIGRE - (P.B.A.)	C.T. MENDOZA
OPESSA (Acassuso)	Av. del Libertador 14801	SAN ISIDRO - (P.B.A.)	C.T. NEA
OPESSA (Acceso Oeste Luján)	San Martín 8	GRAL. RODRIGUEZ (P.B.A.)	C.T. NEA
OPESSA (Azurduy)	Av. Cabildo 3501	CIUDAD DE BUENOS AIRES	C.T. NEA
OPESSA (Debenedetti Oeste)	Debenedetti 3800	OLIVOS (P.B.A.)	C.T. NEA
OPESSA (Jumbo-Pilar)	Las Magnolias 21	PILAR - (P.B.A.)	C.T. NEA
OPESSA (Pacheco)	Ruta 197 - 900	GRAL. PACHECO (P.B.A.)	C.T. NEA
OPESSA (Perdiel Líquidos)	Calle 42 - 3300	SAN MARTIN -	C.T. NEA
OPESSA (Ricchieri 2)	Autopista Ricchieri 1500	ALDO BONZI - (P.B.A.)	C.T. NEA
OPESSA (Walt Mart - San Justo)	Brig. J. M. de Rosas 3700	SAN JUSTO - (P.B.A.)	CT. NEA
OPESSA (Walt Mart - Constituyentes)	M. Alvarez Prado 2401	CIUDAD DE BUENOS AIRES	C.T. NEA
PACRISVA S.A. (GNC Shopping)	José M. Paz 3045	ITUZAINGO – (P.B.A.)	C.T. NEA
PLASTICOS BAN PLAST S.R.L.	Av. Constituyentes 2132	SAN MARTIN - (P.B.A.)	CMS ENSENADA
SANATORIO SAN LUCAS S.A.	Belgrano 363	SAN ISIDRO - (P.B.A.)	C. DOCK SUD
SERVICENTRO JOSE C. PAZ S.A.	H. Yrigoyen 2550	JOSE C. PAZ – P.B.A.)	C.T. NEA
THE HOME DEPOT ARG. S.R.L. (Warnes)	Av. Warnes 2700	CIUDAD DE BUENOS AIRES	C.T. BUENOS AIRES
TIGRE ARGENTINA S.A.	Calle 9 y 12	PQUE. IND. PILAR (P.B.A.)	H. DIAMANTE
VALIDO S.A. (Clínica Angelus)	Fondo de la Legua 380	SAN ISIDRO - (P.B.A.)	GENELBA
VISTEON S.A. (Grand Bourg)	Luis Sullivan 3201	GRAND BOURG - (P.B.A.)	C.T. MENDOZA

e. 5/11 Nº 368.452 v. 5/11/2001

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA

Resolución Nº 317/2001

Bs. As., 15/10/2001

VISTO, el Expediente Nº 751-003038/2001 del Registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que las firmas listadas en el Anexo I, que integra la presente resolución, han presentado la solicitud para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias, ambas secretarías dependientes del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que las firmas solicitantes, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) deberán contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA (EDESAL S.A.).

Que la presentación de las solicitudes correspondientes ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 29.742 de fecha 28 de setiembre de 2001.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de las facultades otorgadas por la Ley Nº 24.065, el Decreto Nº 186 de fecha 27 de julio de 1995 y la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 137, de fecha 30 de noviembre de 1992 (LOS PROCEDIMIENTOS), entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus normas modificatorias y complementarias.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA Y MINERIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de las empresas que figuran en el Anexo I, que integra la presente resolución, como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), a partir del 1º de noviembre de 2001, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA (EDESAL S.A.) deberá prestar a los nuevos agentes cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, en los puntos de suministros correspondientes, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA Nº 428 del 28 de agosto de 1998, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, al generador que celebró contratos con ellos y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA (EDESAL S.A.), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1º y 2º de la presente resolución.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. ALEJANDRO SRUOGA, Secretario de Energía y Minería.

ANEXO I

EMPRESAS QUE INGRESAN COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) EN SU CONDICION DE GRANDES USUARIOS MENORES, A PARTIR DEL 1º DE NOVIEMBRE DE 2001.

DISTRIBUIDOR O PAFTT: EMPRESA DISTRIBUIDORA SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA (EDESAL S.A.).

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR/ COMERCIALIZADOR
AUTOSAL S.A.	Prof. Haman 91	VILLA MERCEDES (Pcia. San Luis)	CMS ENSENADA
FIBRAFIL S.A.	Parque Industrial Sur	CIUDAD DE SAN LUIS	C.T. MENDOZA
SAPRIME S.A.	Ruta 7 y Brasil	VILLA MERCEDES - (Pcia. San Luis)	C.T. NEA

e. 5/11 Nº 368.446 v. 5/11/2001

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 591/01

ACTA Nº 608

Expediente ENRE Nº 10.055/01

Bs. As., 26/10/2001

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a “DISTROCUYO S.A.” en la suma de PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 2.877,97) correspondientes al mes de abril de 2001, por incumplimientos a lo dispuesto en el artículo 22 inciso a) de su Contrato de Concesión y al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B del mencionado Contrato, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante; 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de ventas de “DISTROCUYO S.A.”; 3.- Notifíquese a CAMMESA y a “DISTROCUYO S.A.”....Firmado:

JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente. — ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 5/11 Nº 368.273 v. 5/11/2001

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 593/01

ACTA Nº 608

Expediente ENRE Nº 9252/01

Bs. As., 26/10/2001

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Determinar como monto de sanción calculado por indisponibilidades de equipamientos incurridas por la empresa "ENERGIA SANTIAGO DEL ESTERO S.A." (EDESE S.A.) en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, la suma de PESOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($ 1.888,83) correspondientes al mes de diciembre de 2000, por incumplimiento a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex SEE Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo a este acto del que forma parte integrante; 2.- La sanción determinada en el Artículo I de la presente no deberá ser aplicada en virtud de haberse superado uno de los límites establecidos en el punto 3.1 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS, sin que ello implique que las salidas forzadas o programadas no sean computadas como indisponibilidades incurridas en el mes en cuestión; 3.- Notifíquese a CAMMESA y a "EDESE S.A.".... Firmado: JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente. — ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 5/11 Nº 368.272 v. 5/11/2001

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 594/01

ACTA Nº 608

Expediente ENRE Nº 10.064/01

Bs. As., 26/10/2001

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la empresa "EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA S.A.- EDELAP S.A." en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE CON CATORCE CENTAVOS ($ 1.139,14) correspondientes al mes de abril de 2001, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex S.E.E. Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo a este acto del que forma parte integrante; 2. Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "EDELAP S.A."; 3.- Notifíquese a "CAMMESA" y a "EDELAP S.A.".... Firmado: JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente. — ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 5/11 Nº 368.271 v. 5/11/2001

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 596/01

ACTA Nº 608

Expediente ENRE Nº 7693/99

Bs. As., 26/10/2001

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: I.- Sancionar a EDELAP S.A. aplicando las penalidades con que corresponde bonificar a los usuarios afectados por la mala calidad del producto en el semestre controlado (quinto semestre de la etapa 2: enero de 1999- junio de 1999), más las extensiones correspondientes a los usuarios afectados de la etapa I y del primer, segundo, tercer y cuarto semestre de control de la etapa 2, por incumplimiento a los límites establecidos en los puntos 2 y 2.2 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión y la Resolución ENRE Nº 465/96. En consecuencia, instrúyese a EDELAP S.A. para que proceda a bonificar, a los usuarios afectados, en función de lo que resulta de los considerandos de esta Resolución y el Dictamen Técnico y Legal Nº DDC Nº 362/01 del 24/10/01. Las bonificaciones deberán efectuarse teniendo en cuenta los datos y realizando las correcciones que resultan de todos y cada uno de los puntos contenidos en el aludido dictamen y sus anexos; 2.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificada esta Resolución la Distribuidora deberá presentar al organismo los listados determinados de conformidad a lo establecido en dicho artículo con los correspondientes montos de bonificación, bajo apercibimiento de lo establecido en el artículo 5.5.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión; 3.- Sancionar a EDELAP S.A. por el incumplimiento a sus obligaciones respecto del relevamiento y procesamiento de los datos que permiten evaluar la calidad del producto técnico en el quinto semestre de la etapa 2 (enero de 1999- junio de 1999), de acuerdo a lo previsto en el punto 5.5. I del Subanexo 4 del Contrato de Concesión con una multa de PESOS CIENTO DIECIOCHO MIL SESENTA Y NUEVE CON NOVENTA CENTAVOS ($118.069,90); 4.- El importe de las bonificaciones correspondientes a lo dispuesto en el artículo primero de la presente Resolución, deberá ser acreditado mediante bonificaciones en la primera facturación que la Distribuidora emita a los usuarios transcurrido el plazo indicado en el artículo segundo, debiendo hacerse constar en la misma, cuando el crédito exceda su importe, el saldo remanente y el aviso al usuario de que podrá percibirlo en un solo pago, en las oficinas que la Distribuidora acredite a tal fin, en la cabecera de cada sucursal como mínimo, en los días y horarios habituales de atención al público, mediante la sola exhibición de la factura y el documento de identidad. Cuando el usuario notificado acerca de la existencia de sus saldos remanentes, no se presentara a percibirlos, la Distribuidora deberá compensarlos con los importes de las facturaciones siguientes, las que además de indicar el crédito por dicho saldo, deberán reiterar el aviso en el sentido de que podrá optarse por recibir ese crédito en un único pago. Los créditos remanentes deberán ser pagados de la siguiente manera: importes de hasta pesos cincuenta ($50) en efectivo y en el momento que el usuario se presente a cobrar. Los importes superiores a pesos cincuenta ($50) podrán ser cancelados mediante cheque entregado al usuario dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de ejercida la opción y sin que deba concurrir, para ello, en más de una oportunidad. Todo lo dispuesto en el presente artículo bajo apercibimiento de ejecución; 5.- El importe de la multa establecida en el artículo 3 de la presente Resolución deberá ser depositado en el plazo de CINCO (5) DIAS hábiles administrativos en la cuenta abierta de conformidad a la Resolución ENRE Nº 171/2000 y acreditada oportunamente a los "usuarios activos" en los términos previstos en la misma Resolución; 6.- La acreditación de los importes de las sanciones dispuestas en el artículo I de la presente Resolución deberá consignarse en la factura de los usuarios a quienes corresponda con la siguiente inscripción: "Bonificación por multa (producto) Res. ENRE Nº 7/2001"; 7.- Para el caso de usuarios dados de baja deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución ENRE Nº 325/2000; 8.- Sancionar a EDELAP S.A. con una multa en pesos equivalente a 80.000 kW/h calculados de conformidad con la instrucción contenida en el nota ENRE Nº 20.046, por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 25 inciso y) del Contrato de Concesión, la que deberá ser depositada dentro de los DIEZ (10) DIAS hábiles administrativos contados a partir de la notificación de la presente, en la cuenta corriente ENRE Nº 50/652 Recaudadora de Fondos de Terceros Nº 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución. EDELAP S.A. deberá entregar al ENRE copia firmada por su representante o apoderado de la documentación que acredite el depósito correspondiente dentro de los TRES (3) DIAS hábiles siguientes de efectuado el depósito; 9.- Dentro de los cuarenta (40) días hábiles administrativos contados a partir de vencido el plazo indicado en el artículo segundo, EDELAP S.A. deberá informar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de las bonificaciones por multa a los usuarios y de los pagos en efectivo por eventuales sumas remanentes a favor de los mismos, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público Independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo, todo ello bajo apercibimiento de ejecución; 10.- Notifíquese a la "EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA S.A." con copia del Dictamen Técnico y Legal DDC Nº 362/2001 del 24/10/01 de fojas 178 y ss... Firmado: JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente. — ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera.

e. 5/11 Nº 368.270 v. 5/11/2001

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 597/01

ACTA Nº 608

Expediente ENRE Nº 6867/99

Bs. As., 26/10/2001

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- EDENOR S.A. deberá abonar a los CUATRO (4) usuarios incluidos en el "Cuadro I - Rehabilitaciones" del Dictamen obrante a fojas 547, las penalidades allí detalladas, por incumplimiento de los plazos previstos para rehabilitar los suministros suspendidos por falta de pago; 2.- EDENOR S.A. deberá acreditar a los TRESCIENTOS VEINTE (320) usuarios incluidos en el "Cuadro II - Conexiones" del Dictamen obrante a fojas 547/549, las penalidades allí detalladas, por incumplimiento de los plazos previstos para proceder a la conexión de los suministros solicitados por los usuarios; 3.- Aplicar a EDENOR S.A., conforme lo dispuesto en los numerales 6.3 y 6.7 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, una multa en pesos equivalente a 1.978.243 kW/h, calculada como se detalla en el Anexo a la presente. El monto de dicha sanción deberá determinarse de acuerdo con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20046, por el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5º de la Resolución ENRE Nº 2/98, en las Tablas 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19 y Observaciones del anexo a la mencionada resolución y en el artículo 25 incisos a), x) e y) del Contrato de Concesión; 4.- Téngase presente que la sanción impuesta en el artículo precedente no incluye el monto correspondiente a los incumplimientos descriptos en el décimo tercer considerando de la presente resolución, ya que dicha sanción será tramitada en forma independiente; 5.- Los importes resultantes de las multas dispuestas en los artículos primero segundo, deberán ser acreditados mediante bonificaciones en la primera facturación que la distribuidora emita a los usuarios transcurridos diez (10) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de este acto, debiendo hacerse constar en la misma, cuando el crédito exceda su importe, el saldo del remanente y el aviso al usuario de que podrá percibirlo en un solo pago, en las oficinas que la Distribuidora habilite a tal fin, en la cabecera de cada sucursal como mínimo, en los días y horarios habituales de atención al público, mediante la sola exhibición de la factura y el documento de identidad. Cuando el usuario, notificado acerca de la existencia de sus saldos remanentes, no se presentara a percibirlos, la distribuidora deberá compensarlos con los importes de las facturaciones siguientes, las que además de indicar el crédito por dicho saldo, deberán reiterar el aviso en el sentido de que podrá optarse por recibir ese crédito en un único pago. Los créditos remanentes deberán ser pagados de la siguiente manera: importes de hasta inclusive pesos cincuenta ($ 50) en efectivo y en el momento en que el usuario se presente a cobrar. Los importes superiores a pesos cincuenta ($ 50) podrán ser cancelados mediante cheque entregado al usuario dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de ejercida la opción y sin que se deba concurrir, para ello, en más de una oportunidad. Todo lo dispuesto en el presente artículo bajo apercibimiento de ejecución.- Dentro de los cuarenta (40) días hábiles administrativos contados a partir de notificado este acto, EDENOR S.A. deberá informar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de las bonificaciones por multa a los usuarios y de los pagos en efectivo por eventuales sumas remanentes a favor de los mismos, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público Independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo, todo ello bajo apercibimiento de ejecución; 7.- La acreditación de los importes a que se refiere el artículo quinto deberá consignarse en las facturas de los usuarios a quienes corresponda con la siguiente inscripción: "Bonificación por multa Res. ENRE Nº /2001"; 8.- Para el caso de clientes dados de baja —durante o después del período controlado—, EDENOR S.A. deberá dar cumplimiento a la Resolución ENRE Nº 325/00; 9.- El importe de la multa establecida en el artículo tercero de la presente Resolución deberá ser depositado, dentro de los diez (10) días hábiles administrativos contados a partir de su notificación, en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros Nº 2.915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución; 10.- EDENOR S.A. deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, copia firmada por representante o apoderado de la distribuidora, de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo precedente, dentro de los dos (2) días hábiles administrativos contados a partir de efectuado el depósito, bajo apercibimiento de ejecución; 11.- Notifíquese a EDENOR S.A. con copia de los informes obrantes a fojas 511/539 y 545/551; 12.- Asimismo se hace saber a la concesionaria que de conformidad a lo dispuesto en el punto 5.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión y el artículo 15 de la Resolución ENRE Nº 23/94, no se dará trámite a los Recursos si previamente no se hacen efectivas las multas dispuestas en esta Resolución. Sólo para el Recurso de Reconsideración se admitirá el diferimiento del pago de la penalidad correspondiente a la parte que se recurre hasta la Resolución del mismo y sin perjuicio de lo que se indica a continuación. En todos los

casos corresponderá el pago de intereses a la tasa activa para descuento de documentos comerciales a treinta (30) días del Banco de la Nación Argentina calculada para el lapso que transcurra desde el momento en que las penalidades deben satisfacerse conforme a esta Resolución y hasta su efectivo pago.... Firmado: JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente. — ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 5/11 Nº 368.269 v. 5/11/2001

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 599/01

ACTA Nº 608

Expediente ENRE Nº 9908/01

Bs. As., 26/10/2001

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Instruir a EDESUR S.A. para que proceda al cálculo de los indicadores de la calidad del servicio técnico a nivel de suministro y de las multas (bonificaciones) asociadas correspondientes al período comprendido entre marzo de 2000 y agosto de 2000 —octavo semestre de control de la Etapa 2—, excluyendo del referido cálculo las interrupciones aceptadas por el Organismo como originadas en causales de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad con lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución y las planillas de resultados finales contenidas en el Anexo al presente acto; 2.- Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, EDESUR S.A. deberá considerar en la determinación de la energía no suministrada correspondiente al octavo semestre de control de la Etapa 2 todas las interrupciones mayores a tres (3) minutos una vez excedido cualquiera de los límites fijados como máximos, bastando que se supere uno de ellos para que todas las interrupciones ocurridas a posteriori deban ser consideradas para dicho cálculo, incluido el excedente de tiempo respecto de aquella en que se haya superado el límite máximo de tiempo de interrupción fijado, de acuerdo a lo establecido en el punto 3.2 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión; 3.- La Distribuidora deberá presentar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD los resultados de los cálculos efectuados de conformidad a lo ordenado en los artículos 1 y 2, y la información relativa a los créditos por usuario correspondientes al semestre controlado, a través de una tabla que contenga los campos Id_Sistema, Número_cliente, Tarifa y Monto, a los VEINTE (20) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de la presente. Asimismo deberá incluir en la nota de presentación de la información indicada, un cuadro resumen con los montos totales a bonificar y cantidad de usuarios involucrados, por categoría tarifaria; 4.- El importe de las bonificaciones que resulten de lo dispuesto en este acto deberá ser acreditado mediante bonificaciones en la primera facturación que la distribuidora emita a los usuarios transcurrido el plazo indicado en el artículo tercero, debiendo hacerse constar en la misma, cuando el crédito exceda su importe, el saldo remanente y el aviso al usuario de que podrá percibirlo en un solo pago, en las oficinas que la Distribuidora acredite a tal fin, en la cabecera de cada sucursal como mínimo, en los días y horarios habituales de atención al público, mediante la sola exhibición de la factura y el documento de identidad. Cuando el usuario notificado acerca de la existencia de sus saldos remanentes, no se presentara a percibirlos, la Distribuidora deberá compensarlos con los importes de las facturaciones siguientes, las que además de indicar el crédito por dicho saldo, deberán reiterar el aviso en el sentido de que podrá optarse por recibir ese crédito en un único pago. Los créditos remanentes deberán ser pagados de la siguiente manera: importes de hasta pesos cincuenta ($ 50) en efectivo y en el momento que el usuario se presente a cobrar. Los importes superiores a pesos cincuenta ($ 50) podrán ser cancelados mediante cheque entregado al usuario dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de ejercida la opción y sin que deba concurrir, para ello, en más de una oportunidad. Todo lo dispuesto en el presente artículo bajo apercibimiento de ejecución; 5.- Dentro de los cuarenta (40) días hábiles administrativos contados a partir de vencido el plazo indicado en el artículo tercero, EDESUR S.A. deberá informar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de las bonificaciones por multa a los usuarios y de los pagos en efectivo por eventuales sumas remanentes a favor de los mismos, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público Independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo, todo ello bajo apercibimiento de ejecución; 6.- La acreditación de los importes a que se refiere el artículo 4º deberá consignarse en las facturas de los usuarios a quienes corresponda con la modalidad y el texto propuesto por EDESUR S.A. en la presentación como Nota de Entrada ENRE Nº 18.057; 7.- Para el caso de usuarios dados de baja —durante o después del semestre controlado— EDESUR S.A. deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución ENRE Nº 325/2000; 8.- Para el caso de los usuarios con más de un punto de suministro, la determinación de los indicadores y las eventuales bonificaciones deberán realizarse de acuerdo a lo instruido en la Nota ENRE Nº 17.574/98; 9.- Notifíquese a EDESUR S.A. con copia de los dictámenes técnicos y legales, del Anexo, del cd-rom con la correspondiente Base de Datos (fms8set2.mdb, en Access 97) y con el archivo ANEXO_BT.mdb.; 10.- Se hace saber asimismo que de conformidad con lo dispuesto en el punto 5.3. del Subanexo 4 del Contrato de Concesión y el artículo 15 de la Resolución ENRE Nº 23/94, modificado por la Resolución ENRE Nº 1012/99, no se dará trámite a ningún recurso, incluyendo el Recurso de Reconsideración, si no se hacen previamente efectivas las bonificaciones dispuestas en esta Resolución. En todos los casos corresponderá el pago de intereses a la tasa activa para descuento de documentos comerciales a treinta (30) días del Banco de la Nación Argentina calculada para el lapso que va desde el momento en que las bonificaciones deben satisfacerse según esta Resolución y hasta su efectivo pago.... Firmado: JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente. — ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 5/11 Nº 368.268 v. 5/11/2001

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 600/01

ACTA Nº 608

Expediente ENRE Nº 6197/99

Bs. As., 26/10/2001

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Reconocer a SADE SKANSKA S.A. y CPC S.A. la existencia de mayores costos ocasionados por la ejecución del ajuste al recorrido de la traza correspondiente a la “Cuarta Línea del Comahue” de 500 kV entre los piquetes 50 y 135 dispuesta por la Resolución ENRE Nº 711/99 por el monto de pesos TRES MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE ($ 3.403.929); 2.- Reconocer que corresponde la aplicación de intereses compensatorios con carácter retroactivo a la fecha de la habilitación comercial, los que deberán ser determinados en forma análoga a lo previsto en Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios, sobre la base de la tasa fijada por el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuento a treinta días de plazo; 3.- Dar parte a la SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA, para que disponga la asignación de fondos acumulados en la subcuenta de excedentes por restricciones a la capacidad de transporte del Corredor Comahue - Buenos Aires a los efectos del pago de los mayores costos más los intereses reconocidos en los artículos precedentes, ordenando a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) que proceda a su desembolso a favor de TRANSENER S. A.; 4.- Ordenar a TRANSENER S. A. a que acredite la cesión del pago a SADE SKANSKA S.A. y CPC S.A. ante este Organismo, una vez percibido el monto determinado en el artículo 1, a los efectos de dar por extinguida toda obligación; 5.- Notifíquese a la SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA, SADE SKANSKA S.A., CPC S.A., TRANSENER S. A.... Firmado: JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente. — ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera.

e. 5/11 Nº 368.267 v. 5/11/2001

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Se comunica al agente de esta Administración Federal de Ingresos Públicos de la Dirección General de Aduanas don Jorge Robinson RODRIGUEZ (Legajo N° 24.226-8) que, mediante Disposición N° 405/01 (DP), se ha declarado su cesantía a partir del 11 de junio de 2001, al hallarse su conducta encuadrada en los términos del Anexo I - Capítulo Tercero - Artículo 6° - Punto 3, del Régimen Disciplinario aprobado por Disposición 501/99 (AFIP). — OSCAR A. PEREZ, Sub-Administrador, Aduana de Ezeiza.

e. 2/11 Nº 368.136 v. 6/11/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

La INTERVENCION de la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, notifica a la firma HO SHING FISHERY CO. LTD., en su carácter de propietaria y armadora no domiciliada en el país del B/P “HOU CHUN N° 101”, Matrícula N° CT7 - 1109 y al capitán Señor WEN CHIAN YAN, pasaporte de Taiwán N° 5120572227, en su carácter de representante acorde lo establecido en el artículo 201 de la Ley N° 20.094, que en el expediente N° 800-001562/2000, con fecha 11 de septiembre de 2001 se ha dictado la Resolución N° 577 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, que en su parte pertinente dice: “...Que por todo lo expuesto y en base a las constancias obrantes en autos y a lo dispuesto en los artículos 47, 49 y 50 de la Ley N° 24.922 y al artículo 32 del Decreto N° 748 de fecha 14 de julio de 1999, ha quedado debidamente acreditado en los presentes actuados, la comisión de las infracciones, por las cuales corresponde imponer las sanciones por la violación a lo dispuesto en los artículos 21, inciso h), 23 y 24 de la Ley N° 24.922, en función a la conducta atribuida a la empresa armadora HO SHING FISHERY CO. LTD., por las actividades por su buque pesquero “HOU CHUN N° 101”, Matrícula N° CT7 - 1109, quienes fueran oportunamente notificadas en la persona de su Capitán Señor WEN CHIAN YAN, en su carácter de representante legal del armador y propietario no domiciliado en el país, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley N° 20.094. Que conforme lo establece el artículo 42 del Decreto N° 748 de fecha 14 de julio de 1999, deben correr a cargo del Armador los gastos correspondientes a traslado y permanencia del buque y de la carga existente en bodegas. Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete. Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 49 de la Ley N° 24.922 y el artículo 10 del Decreto N° 214 de fecha 23 de febrero de 1998. Por ello, EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION RESUELVE: ARTICULO 1°.- Imponer la firma HO SHING FISHERY CO. LTD, en su carácter de armadora y propietaria del buque pesquero de bandera taiwanesa “HOU CHUN N° 101”, Matrícula N° CT7 - 1109, UNA (1) multa de PESOS OCHOCIENTOS MIL ($ 800.000), por haber infringido los artículos 21, inciso h), 23 y 24 de la Ley N° 24.922 y 32 del Decreto N° 748 de fecha 14 de julio de 1999. ARTICULO 2°.- Decomisar el arte y equipos de pesca instalados a bordo utilizados por el buque pesquero de bandera taiwanesa “HOU CHUN N° 101”, Matrícula N° CT7 - 1109, en el momento de la comprobación de las infracciones. ARTICULO 3°.- Retener en el puerto de Mar del Plata, al buque pesquero mencionado hasta tanto sea abonado el monto de la multa establecida en el artículo 1° de la presente y se concrete lo determinado en el artículo 2° de la presente resolución. ARTICULO 4°.- Notificar por intermedio de la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA de esta Secretaría, al Capitán del buque pesquero de bandera taiwanesa “HOU CHUN N° 101”, Señor WEN CHIAN YAN, en su carácter de representante legal de la Armadora no domiciliada en el país, lo dispuesto en la presente resolución. ARTICULO 5°.- El importe de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los VEINTE (20) días hábiles de notificada la presente en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA a la orden de M.ECON. 50/357 - APEEA, Cuenta N° 1752/01, debiendo remitir dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de efectuado el mismo, el comprobante respectivo a esta Secretaría. ARTICULO 6°.- Regístrese, comuníquese y archívese. RESOLUCION N° 577”. Firmado: Ing. Agrónomo MARCELO EDUARDO REGUNAGA, Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación. — NELIDA M. C. VIDELA SANCHEZ, Interventora, Dirección Nacional de Pesca y Acuicultura.

e. 2/11 Nº 368.302 v. 6/11/2001